

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial en el Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, ocurrida el día 23 de junio de 2015

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 25 de junio de 2015, en los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en el Municipio de Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e inundación pluvial en los municipios de Jilotepec y Tierra Blanca de dicha entidad federativa, ocurridas del 11 al 14 de junio de 2015

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Carácter General para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos

Modificación a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1701 al ciudadano Juan Antonio Olague Frías, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Miguel Alemán, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Juan Antonio Olague Ramírez

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014

Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal modifican el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 31 de diciembre de 2014

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-6330-INNTEX-2015, PROY-NMX-A-5077-INNTEX-2015, PROY-NMX-A-105-J01-INNTEX-2015, PROY-NMX-A-105-J02-INNTEX-2015 y PROY-NMX-A-105-J03-INNTEX-2015

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, PROY-NMX-I-25030-NYCE-2015 y PROY-NMX-I-27037-NYCE-2015

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2013, PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2013, PROY-NMX-F-717-COFOCALEC-2013, PROY-NMX-F-730-COFOCALEC-2013 y PROY-NMX-F-751-COFOCALEC-2013

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo

Convenio de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE TURISMO

Reglamento de la Ley General de Turismo

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo de Colaboración que celebran por una parte la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por la otra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia o las fiscalías generales de los estados, que tiene por objeto facilitar la atención de las denuncias que se formulen por la probable comisión de delitos electorales

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-003-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de prestación de servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico Administrativa Pacífico Sur

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guerrero

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tabasco

Acuerdo Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tamaulipas

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 154-13-30.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chac-Che 1, con una superficie aproximada de 1,000-03-84.52 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chac-Che 2, con una superficie aproximada de 997-83-24.89 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santos, con una superficie aproximada de 87-16-35.470 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 239-95-23.410 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 7/2011, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sacramento de la Jarosa, Municipio de Parras, Coah.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial en el Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, ocurrida el día 23 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número D.E.069-2015, recibido con fecha 25 de junio de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Hidalgo del Parral de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 23 de junio de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/821/2015, de fecha 25 de junio de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Chihuahua solicitada en el oficio D.E.069-2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0404 de fecha 26 de junio de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico corroborando el fenómeno de inundación fluvial y pluvial para el municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, ocurrida el día 23 de junio de 2015.

Que el día 26 de junio de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 387, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua por la presencia de inundación fluvial y pluvial, ocurrida el día 23 de junio de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, OCURRIDA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2015

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua por la presencia de inundación fluvial y pluvial, ocurrida el día 23 de junio de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 25 de junio de 2015, en los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 276/15, recibido con fecha 26 de junio de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Priciliano Meléndrez Barrios, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurrida el día 25 de junio de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/823/2015, de fecha 26 de junio de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio 276/15 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0405 de fecha 26 de junio de 2015, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 25 de junio de 2015, para los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora.

Que el día 26 de junio de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 389, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 25 de junio de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
OCURRIDA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2015, EN LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO Y
SAN MIGUEL DE HORCASITAS DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 25 de junio de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa en el Municipio de Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e inundación pluvial en los municipios de Jilotepec y Tierra Blanca de dicha entidad federativa, ocurridas del 11 al 14 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 17 de junio de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 377/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, y a los municipios de Jilotepec y Tierra Blanca de dicha Entidad Federativa por inundación pluvial, ocurridas del 11 al 14 de junio de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/679/2015, de fecha 27 de junio de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 27 de junio de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 390, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, y a los municipios de Jilotepec y Tierra Blanca de dicha Entidad Federativa por inundación pluvial, ocurridas del 11 al 14 de junio de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EN EL MUNICIPIO DE TEPATLAXCO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, E INUNDACIÓN PLUVIAL EN LOS MUNICIPIOS DE JILOTEPEC Y TIERRA BLANCA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS DEL 11 AL 14 DE JUNIO DE 2015

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tepatlaxco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de lluvia severa, y a los municipios de Jilotepec y Tierra Blanca de dicha Entidad Federativa por inundación pluvial, ocurridas del 11 al 14 de junio de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 06/2015

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos para el otorgamiento de seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause la actuación en el ejercicio de sus atribuciones de los servidores públicos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos;

Que conforme al artículo antes mencionado, los seguros, fianzas o cauciones pueden cubrir la indemnización que corresponda por los daños que se causen o los servicios de defensa de los servidores públicos, resultando que la Ley sobre el Contrato de Seguro dispone que los seguros correspondientes a la cobertura de indemnizaciones, denominados de responsabilidad, incluyen la cobertura de los servicios de defensa, por lo que lo dispuesto por el legislador se entiende como un parámetro de protección que puede otorgarse a los servidores públicos, puesto que conforme a la ley de la materia, las opciones de protección previstas no son excluyentes sino que son complementarias;

Que es pertinente establecer las pautas y regular los seguros, fianzas o cauciones que cubran las posibles responsabilidades que pudieran derivar de la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades; además, es necesario establecer de manera clara quiénes contarán con las coberturas señaladas en el artículo citado, así como normar la devolución de los apoyos en caso de que aquéllos actúen con dolo o mala fe, y

Que una adecuada regulación sobre la contratación de los mecanismos e instrumentos señalados coadyuvará para incentivar la toma de decisiones por parte de los servidores públicos antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se expiden los Lineamientos que deberán observarse para el otorgamiento de seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que, en su caso, cause la actuación, en el ejercicio de sus atribuciones, de los servidores públicos de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos, a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, al tenor de las siguientes disposiciones:

1. Objeto

Los presentes Lineamientos regulan y establecen las modalidades, términos y condiciones para la contratación de seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que, en su caso, cause la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos; y de los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos en el ejercicio de sus atribuciones; así como la contratación de los seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos.

2. Presupuesto

Para la contratación de los seguros, fianzas o cauciones materia de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía incluirán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su respectivo presupuesto de gasto de operación.

3. Contratación

La contratación de los seguros, fianzas o cauciones regulados en los presentes Lineamientos se coordinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

4. Forma de pago

Los pagos de las primas de seguros, fianzas o cauciones regulados en los presentes Lineamientos, se efectuarán directamente por parte de la Secretaría a la cual los servidores públicos asegurados se encuentren adscritos.

Los seguros, fianzas o cauciones antes referidos no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados en los presentes Lineamientos.

5. Sujetos de aplicación

Los seguros, fianzas o cauciones a que se refieren los presentes Lineamientos podrán otorgarse únicamente a los servidores públicos que realicen las funciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y que además ocupen un puesto comprendido en los Grupos H, J, K y L, M, N del Tabulador de Percepciones Ordinarias del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal vigente.

6. Cobertura

6.1 Las pólizas de seguro que se contraten en favor de los servidores públicos referidos en el punto 5 de los presentes Lineamientos deberán cubrir las responsabilidades, ya sean de naturaleza administrativa, civil o penal, en que pudieran incurrir, siempre que deriven del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y, en su caso, causen un daño patrimonial a la Hacienda Pública, al ente público en el cual laboren o a particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de las respectivas pólizas.

6.2 La cobertura contemplará el pago de los gastos de defensa, asistencia legal y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, con límite de la suma asegurada contratada.

6.3 En caso de que el o los servidores públicos asegurados dejen de ocupar los cargos referidos en el punto 5, contarán con la cobertura del seguro por un periodo de hasta 5 años, contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.

6.4 En caso de que concluya la cobertura del seguro a que se refiere el numeral 6.3, se podrán contemplar opciones que permitan incluir en las pólizas de seguro la posibilidad de continuar con la cobertura, siempre que se realice a petición expresa del interesado, y que el mismo cubra el pago correspondiente.

7. Reintegro de primas

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 62 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se deberá proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables para exigir el reintegro al erario de las primas que se hubieran pagado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La contratación de los seguros, fianzas o cauciones a que se refieren los presentes lineamientos podrá realizarse con vigencia retroactiva al 1 de octubre de 2014.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2015.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Carácter General para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 08/2015**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DEFINIR LOS MÉTODOS DE AJUSTE DEL VALOR DE LOS HIDROCARBUROS DE LOS DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS**

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 1 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establecen los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, así como los mecanismos para su determinación anual y mensual definitivo, a partir del valor de los Hidrocarburos extraídos;

Que el artículo 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos correspondientes;

Que el 16 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 02/2015 por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos, cuya finalidad es establecer el método de ajuste del valor de los hidrocarburos extraídos para determinar los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos establecidos en los artículos 39 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que el artículo 48, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece como valor de los Hidrocarburos extraídos, la suma del valor del Petróleo, del Gas Natural y de los Condensados, que, a su vez, se obtienen de multiplicar el volumen extraído de cada Hidrocarburo por el precio de venta en el mismo periodo por el que se esté obligado al pago del derecho, y que el precio promedio ponderado se ajustará y calculará conforme a las fracciones V, VI y VII del citado artículo;

Que de la revisión del proceso de aplicación del método de ajuste del valor de los Hidrocarburos extraídos se observa la necesidad de precisar y establecer el alcance de algunos aspectos del referido proceso, en cuanto a la forma de cálculo y de ajuste del valor de los hidrocarburos extraídos que se utilizarán para determinar los derechos señalados en los artículos 39 y 44 de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. Se **REFORMAN** los numerales 8, párrafos primero y quinto, fracción III, y 17, párrafo quinto, en su encabezado, y se **ADICIONA** un párrafo tercero al numeral 7 y un párrafo tercero al numeral 16, del Acuerdo 02/2015 por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2015, para quedar como sigue:

7. ...

...

...

En la determinación del precio promedio ponderado acumulado del Gas Natural ($PGN_{DUC,A,i,t}$), así como en el volumen de venta del Gas Natural ($BTUGN_{DUC,A,i,t}$), se deberán distinguir explícitamente el valor y volumen de cada uno de los componentes del Gas Natural (metanos, etanos, propanos y butanos), considerando para tales efectos el precio del componente del Gas Natural ($PGN_{DUC,A,i,t}$). En los casos en que el Ejecutivo Federal establezca el precio de productos conformados por la mezcla de uno o más de los componentes del Gas Natural, se deberá considerar dichos precios y las proporciones de cada componente que integra el producto para determinar la base gravable.

8. ...

La determinación del valor del Gas Natural, conforme a esta Sección, se hará exclusivamente para el cálculo de la determinación anual y pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida señalado en los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley antes señalada, se deberá multiplicar el volumen acumulado del Gas Natural extraído, incluyendo el volumen de consumo, las mermas por derramas, quema o venteo que de este producto efectúe el Asignatario, menos el Gas Natural reinyectado al yacimiento correspondiente, siempre que el mismo no se considere un gasto deducible en términos del artículo 40 de la citada Ley, por el precio, que para estos fines, será aquél obtenido conforme al numeral 7 de este Acuerdo.

...

...

...

Para determinar el valor del Gas Natural se deberá obtener, para cada uno de los componentes del Gas Natural (metanos, etanos, propanos y butanos) lo siguiente:

I. y II. ...

III. Valor del Gas Natural por Asignación: El volumen de la fracción anterior deberá ser multiplicado por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 7 del presente Acuerdo.

IV. ...

16. ...

...

...

En la determinación del precio promedio ponderado del Gas Natural ($PGN_{DEXT,A,t}$), así como en el volumen de venta del Gas Natural ($BTUGN_{DEXT,A,i,t}$), se deberán distinguir explícitamente el valor y volumen de cada uno de los componentes del Gas Natural (metanos, etanos, propanos y butanos), considerando para tales efectos el precio del componente del Gas Natural ($PGN_{DEXT,A,i,t}$). En los casos en que el Ejecutivo Federal establezca el precio de productos conformados por la mezcla de uno o más de los componentes del Gas Natural, se deberá considerar dichos precios y las proporciones de cada componente que integra el producto para determinar la base gravable.

17. ...

...

...

...

...

Para determinar el valor del Gas Natural se deberá obtener, para cada uno de los componentes del Gas Natural (metanos, etanos, propanos y butanos) lo siguiente:

I. a IV. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de junio de 2015.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS E INVERSIONES; LA PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS EN LOS CONTRATOS Y ASIGNACIONES; LA VERIFICACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS, Y LA ACTUALIZACIÓN DE REGALÍAS EN CONTRATOS Y DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

SALVADOR UGALDE MANCILLA, Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16, 19, 24, segundo párrafo, 28, fracciones III y IV, 32, 36, 37, apartado B, fracciones I y II, 40, sexto párrafo, 41, tercer párrafo, 43, 44, segundo párrafo, 47 fracciones I y II, y 49, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 1 y 32 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 60, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de marzo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos”, cuya finalidad es otorgar certeza jurídica a los Contratistas y Asignatarios, así como al Estado, respecto a las normas y obligaciones que deban cumplirse en la administración financiera de los Contratos y de los derechos sobre hidrocarburos en las Asignaciones, con lo cual se reducirán las disputas o controversias futuras, agilizando los procedimientos y evitando litigios innecesarios entre las partes, y

Que de la revisión de los procesos y actividades asociados a la exploración y extracción de los hidrocarburos se observa la necesidad de precisar y establecer el alcance de los procedimientos que deberán cumplir el Contratista o Asignatario en los presentes Lineamientos, he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS

Se **REFORMAN** los numerales 1, fracción I, segundo párrafo; 3, en su tabla; la denominación del Capítulo II; 5; 6, primer párrafo; 7; 8, párrafos primero, segundo y en su tabla, tercero, cuarto y sexto; 9; la denominación de la Sección IV del Capítulo II; 10, primer párrafo, fracciones IV y VI, inciso a), subinciso iii; la denominación de la Sección V del Capítulo II; 11, primer párrafo; la denominación de la Sección VI del Capítulo II; 12; 13; la denominación de la Sección VII del Capítulo II; 14, segundo, cuarto y quinto párrafos; 15, primer párrafo, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XIV, XVI, XVIII y XX; 17; 18; 20; 21; 22; 23, primer párrafo; 24; 25; 26, primer párrafo; 27; 28; 29; 30; 31; 32, primer párrafo y sus fracciones I y III; la denominación de la Sección II del Capítulo III; 33; 34, primer párrafo; 35, párrafos tercero, fracciones I, II y III, quinto, sexto y décimo primero; 36, primer párrafo, fracciones I, II, primer párrafo, y III; 37, primer párrafo; 38; 42, primer párrafo; 43; 45, último párrafo; 47; 48, segundo y tercero párrafos; 49, primer párrafo; 56, segundo párrafo; 60; 70, tercero párrafo y 78; se **ADICIONAN** al numeral 15, una fracción XV, pasando la actual XV a ser la XVI, recorriendo las subsecuentes en su orden, y la fracción XIX pasando la actual XVIII a ser la XX, recorriéndose las subsecuentes en su orden; al numeral 23, segundo y tercer párrafos; al numeral 34 un segundo párrafo; al numeral 37, un segundo párrafo; y se **DEROGA** el primer párrafo del numeral 14; el segundo párrafo del numeral 26; las fracciones I y II, y último párrafo del numeral 33; décimo párrafo del numeral 35; los actuales segundo, tercero cuarto y quinto párrafos del numeral 37, todos de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, para quedar como sigue:

1....

I. ...

Para efectos de los artículos 31, fracción II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Contratista deberá tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, sin perjuicio de que puedan realizar las actividades que requieran para la consecución del mismo, entre otras, la contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales, así como la realización de cualquier acto jurídico, incluyendo los de comercio. Estos actos podrán comprender la enajenación de Hidrocarburos que se obtengan al amparo de un Contrato, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y

II....

3....

Término	Definición
Abandono	La Actividad Petrolera concerniente a las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista o Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área Contractual o Área de Asignación afectada por el Contratista o Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los presentes Lineamientos, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.
Actividad Petrolera	Procesos en los que se puede dividir el Programa de Trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Área de Desarrollo	El área dentro del Área Contractual o Área de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.
Autoridad Gubernamental	Cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.
Campo	Área cuya proyección vertical desde la superficie y profundidad determinadas dentro del Área Contractual o de Asignación, dentro de la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica, posición o condición estratigráfica
Centro de Costos	La unidad organizativa que representa un emplazamiento físico u organizacional, claramente delimitado, donde se asignan Costos.
Costos	Todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.
Costos Elegibles	Los Costos señalados en el numeral 12 de los presentes Lineamientos.
Costos Recuperables	Los Costos Elegibles serán recuperables en el Contrato o deducibles para el derecho por la utilidad compartida en las Asignaciones, siempre y cuando se incluyan en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro cumplan con los presentes Lineamientos.
Cuenta Operativa	La Cuenta en la que se registran los Costos incurridos por el Contratista o el Asignatario, conforme al catálogo de cuentas contables publicadas por el FMP.
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Desarrollo	La Actividad Petrolera destinada a la perforación de Pozos de producción, su equipamiento y caracterización de Yacimientos, así como la construcción, localización, operación, uso de instalaciones para la producción.
Descubrimiento	Cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.
Dólar	Dólar de los Estados Unidos de América.
Estudio de Precios de Transferencia	La información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre que, para efecto de todas las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto de residentes en territorio nacional como en el extranjero, dichas operaciones se pactaron a Precios de Mercado, haciendo uso de los métodos establecidos en los presentes Lineamientos y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley; mismo que incluirá toda la información necesaria para que, en caso de requerirlo, la Secretaría de Hacienda pueda replicar el análisis realizado.

Término	Definición
Evaluación	La Actividad Petrolera concerniente a las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista o Asignatario después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un descubrimiento comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y otros estudios, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.
Fecha Efectiva	La fecha a partir de la cual surte efectos el Contrato o Asignación.
FMP	El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Informe de Conclusión	Documento donde se señalan los hallazgos, así como las irregularidades y conclusiones que no fueron aclaradas por el Contratista que resultaron de las labores verificación mediante auditoría o visita.
Informe Parcial de Conclusión	Documento en el cual de manera preliminar se informarán al Contratista hechos u omisiones que entrañen inconsistencias identificadas durante las labores de verificación en auditoría o visita.
Instalaciones de Recolección	Todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la recolección de Hidrocarburos.
Ley	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
Materiales	Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.
Mejores Prácticas de la Industria	Las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual o Área de Asignación, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los Yacimientos, y sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.
Moneda Extranjera	Cualquier moneda distinta a la del registro que use el Contratista o el Asignatario.
Moneda Funcional	La moneda con la que operará el Contratista y Asignatario en su entorno económico primario.
Moneda de Informe	La moneda que el Contratista usará para fines del registro de los Costos Recuperables y el pago de las Contraprestaciones que será, en todos los casos, "Dólar de los Estados Unidos de América".
Moneda de Registro	La moneda con la que operará el Contratista y Asignatario en su entorno económico primario.
Normatividad Aplicable	Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

Término	Definición
Partes Relacionadas	Cuando una persona física o moral participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación y consorcios, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren partes relacionadas de cada integrante. De igual forma, se consideran Partes Relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma. Para efectos de lo previsto en esta definición, se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
Plan de Desarrollo	El plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras en un área de desarrollo en particular, para lograr la producción comercial regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de Recuperación Avanzada.
Plan de Exploración	Un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área Contractual o Área de Asignación, mismo que para los Contratos deberá cumplir cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo.
Pozo	Cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos, o de inyectar cualquier sustancia o de obtener datos relacionados con el Yacimiento.
Precios de Mercado	Aquellos precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado el Contratista o Asignatario con o entre partes independientes en operaciones comparables. Cuando existan dos o más operaciones comparables se podrá obtener un rango de precios y montos de las contraprestaciones o el margen de utilidad. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos de acuerdo a los presentes Lineamientos y en apego a las disposiciones fiscales aplicables.
Producción	La Actividad Petrolera destinada a la obtención de Hidrocarburos, la inyección y la estimulación de Yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o Área de Asignación.
Presupuesto	Estimación de los Costos de todas las partidas incluidas en un Programa de Trabajo, y que incluye como mínimo el desglose de las partidas presupuestales correspondientes a cada una de las categorías de las Actividades Petroleras.
Programa de Trabajo	Programa pormenorizado que especifique las Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista o Asignatario durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.
Programa Mínimo de Trabajo	Programa que el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración de conformidad a lo establecido en el Contrato respectivo.
Recolección	El acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del Yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.
Reconocimiento y Exploración Superficial	Todos aquellos estudios de Evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.
Recuperación Avanzada	Los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitación, el incremento en la presión del Yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

Término	Definición
Reservas	El volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas, que se estima será producido técnica y económicamente, bajo el régimen fiscal aplicable, con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.
Secretaría de Hacienda	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Sistema de Administración	El conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector que el Contratista o Asignatario deberá implementar en la realización de las Actividades Petroleras, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable.
Sub-actividad Petrolera	Sub-procesos que se llevan a cabo en una Actividad Petrolera conforme al Programa de Trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Tarea	Acciones específicas que se llevan a cabo en una Sub-actividad Petrolera.
Tercero	Es aquella persona o entidad que tenga una relación de negocio y que no se considere una parte relacionada de acuerdo con la definición contenida en los presentes Lineamientos.
Tipo de Cambio Histórico	Es la relación de cambio entre dos monedas a la fecha de transacción. Para efecto de lo anterior, se considerará el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción.
Visitador	Persona o personas que realicen o ejecuten visitas a los Contratistas, acreditadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.
Yacimiento	Un único deposito continuo de Hidrocarburos en un medio poroso y permeable, confinado por un elemento estructural o condición estratigráfica.

CAPÍTULO II

De la elaboración de la contabilidad, así como la recuperación o deducción de Costos reconocidos en los Contratos o Asignaciones

5. Con independencia de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista y el Asignatario deberán mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco años después de que haya concluido el Contrato o la Asignación.
6. Los Costos relacionados con el objeto del Contrato o Asignación, serán registrados en la Cuenta Operativa en el Periodo que se realicen, de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el FMP y a lo señalado en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.
- ...
7. El Contratista o el Asignatario no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en que el Contratista o el Asignatario participe en más de un Contrato o Asignación, solamente podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los Costos efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas en el Contrato o Asignación que se trate.
8. El Contratista o el Asignatario deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos; categoría de costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP, conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto autorizados por la CNH.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades Petroleras y Tareas se deberán incluir, en su caso, los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de Yacimientos.
		Caracterización de Yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Construcción Instalaciones	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditorías de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del Abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán, en primer término, al Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término, al Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término, al Centro de Costos de cada Campo; y finalmente, se asignarán al Centro de Costos de infraestructura común o de administración general de cada Área Contractual o Área de Asignación conforme a la siguiente estructura:

(Tabla)...

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual o Área de Asignación.

...

Las cuentas contables se agruparán por categoría de costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP.

9. El Contratista y el Asignatario deberán contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.

10. La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según el caso:

I. a III. ...

IV. Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista o Asignatario en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista o Asignatario, tarjeta de crédito, débito o de servicios;

V. ...

VI. ...**a) ...****i. ...****ii. ...****iii.** Monto global estimado de los Costos de abandono conforme al Plan de Exploración, el Plan de Desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18, y**b) ...****i. ...****Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.**

- 11.** Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el dólar de los Estados Unidos de América hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

...

...

Sección VI. De los Costos Elegibles.

- 12. Costos Elegibles:** Se considerarán Costos Elegibles aquéllos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato o Asignación, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- 13. No se considerarán como Costos Elegibles:** aquellos que no sean estrictamente indispensables o no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los presentes Lineamientos y se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato o Asignación; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y, en su caso, todos aquellos cuyo ejercicio no haya sido contemplado en los Presupuestos y Programas de Trabajo vigentes aprobados por la CNH.

Sección VII. De los Costos Recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones.**14. Se deroga**

Para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones.

...

La recuperación de Costos a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista inicie la Producción Contractual, por lo que, en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Para el Asignatario las deducciones de Costos conforme al artículo 41 de la Ley se aplicarán en tanto el Título de Asignación esté vigente.

- 15.** No serán considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato o Asignación:

I. Cualquier costo, gasto e inversión distinto de los Costos Elegibles;

II. Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba del 5% (cinco por ciento) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme al catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) de dicho Presupuesto;

III. a V....

- VI.** Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- VII.** Los costos y gastos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en el Programa de Trabajo y su respectivo Presupuesto;
- VIII.** ...
- IX.** Los costos y gastos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo las de administración de riesgos;
- X.** Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;
- XI. a XIII.** ...
- XIV.** Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el abandono de las instalaciones conforme al Plan de Exploración, Plan de Desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18;
- XV.** Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Exploración y al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;
- XVI.** Los costos y gastos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista o al Asignatario, sus contratistas o sub-contratistas;
- XVII.** Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- XVIII.** Los pagos por concepto de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato;
- XIX.** Las Contraprestaciones a favor del Estado, así como cualquier otra Contraprestación, Costo o erogación correspondiente a otro Contrato.
- XX.** Los Costos por encima de referencias o Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 20, 21 y 33 de los presentes Lineamientos;
- XXI.** Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato o las actividades distintas a aquellas por las que el Asignatario está obligado al pago de los derechos contemplados en la Ley;
- XXII.** Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;
- XXIII.** Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- XXIV.** Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- XXV.** Los costos y gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- XXVI.** Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores del Asignatario o Contratista, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- XXVII.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XXVIII.** Cualquier costo y gasto relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista o Asignatario y sus Partes Relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;
- XXIX.** Cualquier costo y gasto de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;
- XXX.** Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia.

17. **Cuenta de abandono.** Una vez aprobado el Plan de Exploración y/o Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista o el Asignatario deberán crear la reserva de abandono, conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrarán las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Contratista deberá constituir el fideicomiso de abandono de conformidad al Contrato respectivo y el Asignatario deberá crear dicha reserva.
18. **Fideicomiso de abandono.** El Contratista establecerá como objeto del fideicomiso de abandono la creación de una reserva para el fondeo de las operaciones de abandono en el Área Contractual. El Contratista solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Periodo, el Contratista aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual conforme se establezca en el Contrato respectivo y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso de que los fondos de la cuenta de abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante, en cuyo caso, dichos Costos deberán estar explícitamente señalados en el Presupuesto correspondiente para ser considerados como Costos Recuperables, en el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de abandono, los recursos se deberán enterar al FMP.

20. Se considerará que los Contratistas o Asignatarios realizan operaciones con Partes Relacionadas residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que realicen estarán obligados a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre Partes Relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.
21. **Precios de Transferencia.** El Contratista o Asignatario que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a Precios de Mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado el Contratista o Asignatario deberá hacer uso de los métodos establecidos en los presentes Lineamientos y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquéllas que las sustituyan, para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado.

Para operaciones menores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con los presentes Lineamientos.

Para operaciones mayores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá conservar y entregar dicha información, documentación y/o evidencia conforme a los presentes Lineamientos, a través del sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, así como toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

22. Cuando el Contratista pretenda enajenar bienes cuyo Costo hubiera sido recuperado, parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.
23. Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al Precio de Mercado conforme a lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

Como resultado de las labores de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y en caso de no demostrarse que la venta se realizó a Precios de Mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de Precios de Mercado y el precio pactado en la venta, conforme al procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, deberá entregarse al FMP o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

Tratándose de la restitución de bienes siniestrados parcial o totalmente en Contratos, la indemnización del seguro correspondiente se disminuirá de los Costos Recuperables.

- 24. Monto entregado al FMP.** Cuando el Costo del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 22 de estos Lineamientos y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al FMP a más tardar diez días hábiles después de liquidada la venta o, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 26 de los presentes Lineamientos.
- 25. Activos enajenados recuperados parcialmente.** En caso de que el Costo del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el Estado y el Contratista, según lo establecido en cada Contrato.
- 26. Solicitud para descontar el activo enajenado en las Contraprestaciones.** El Contratista podrá solicitar la autorización de la Secretaría de Hacienda para descontar de las Contraprestaciones que le correspondan, un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme a los numerales 23 y 25 de los presentes Lineamientos, anexando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco días hábiles para otorgar la referida autorización, informando al Contratista y al FMP de la autorización o negativa.
- Se deroga.
- 27. Renta o arrendamiento de activos registrados como recuperables en el Contrato de origen.** El Contratista notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como recuperables y, en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El FMP disminuirá de los Costos Recuperables, los ingresos que el Contratista reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes. Tratándose de los ingresos que el Contratista reciba por la prestación de servicios por el uso compartido de infraestructura, así como de los costos asociados a dichos servicios, tendrán el tratamiento establecido en el Contrato.
- 28. Adquisición de Activos de otro Contrato.** Para la adquisición de bienes cuyo Costo hubiera sido recuperado parcial o totalmente en otro Contrato, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al Precio de Mercado, ajustado por su vida útil. La adquisición de los bienes deberá contar con la autorización previa de la CNH. En caso de que el precio de dichos bienes sea superior al Precio de Mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del Precio de Mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos de la Normatividad Aplicable, no será considerada como Costo Recuperable o deducible. La determinación del Precio de Mercado deberá estimarse considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos.
- 29. Recuperación en Contratos de inversiones realizadas mediante Asignación.** En los casos en los que se solicite la migración de una Asignación a un Contrato, en éste solamente se podrá registrar como recuperable el saldo pendiente por depreciar conforme la Normatividad Aplicable vigente de las inversiones realizadas al amparo de la Asignación.
- 30.** En caso que se descubra un Campo o Yacimiento compartido, el Contratista y/o Asignatario deberá registrar en la Cuenta Operativa del Contrato o Asignación los Costos Recuperables en proporción de la distribución de la producción que la Secretaría de Energía apruebe en la unificación del Campo o Yacimientos de Extracción respectiva.
- 31.** Para la procura de bienes y servicios, el Contratista o Asignatario deberá observar los presentes Lineamientos, así como las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones, debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.
- 32.** El Contratista o Asignatario, deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:
- I. Cumplir con lo señalado en el "Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos", emitido por la Secretaría de Economía, o en su caso el que lo sustituya;

II. ...

- III. Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando su cantidad, calidad y fechas de entrega sean similares a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional y cuando los precios de sus bienes se encuentren dentro de las referencias o Precios de Mercado.

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

33. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista o Asignatario deberá apegarse a lo señalado en los presentes Lineamientos y en su caso presentar la documentación correspondiente con la finalidad de demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios no fue pactada por encima de referencias o de Precios de Mercado.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Se deroga.

34. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones para la contratación de proveedores de bienes y servicios deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Contratista o Asignatario no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de las empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

35. ...

...

...

- I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a \$1,000,000 USD (un millón de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. El Contratista o Asignatario deberá conservar la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones relacionadas con dicha subcontratación o adquisición celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Tratándose de operaciones con Terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Contratista o Asignatario deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo bajo referencias de mercado y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar o deducir según sea el caso;

- II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$1,000,000 USD (un millón de Dólares) e inferior o igual a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares), o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá contar con al menos tres cotizaciones para el bien o servicio a adquirir o contratar. En caso de que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% (cinco por ciento) a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o Precios de Mercado, el Contratista o Asignatario deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una Parte Relacionada, el Contratista o Asignatario deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del FMP, y

- III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares), o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá realizar un concurso o licitación pública internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso de que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá justificar la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

...

Asimismo, el Contratista o Asignatario deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, así como de las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberán evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitantes calificados.

El método de concurso o licitación deberá contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

...

...

...

Se deroga.

Los umbrales a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías o, en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia del índice, la Secretaría de Hacienda debe dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

36. En caso de que los Costos de alguna contratación realizada conforme a los procedimientos referidos en las fracciones II y III del numeral anterior se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

- I. Si los Costos se incrementan en un monto igual o menor a 5% (cinco por ciento) pero no se encuentran por encima de referencias o de Precios de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento;
- II. Si los Costos se incrementan en un monto mayor a 5% (cinco por ciento) pero no se encuentran por encima de referencias o de Precios de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento.

...

- III. En caso de que el aumento en los Costos se ubique por encima de referencias o de Precios de Mercado, la parte del costo fuera de rango no se considerará recuperable o deducible.

37. El Contratista o Asignatario podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una Parte Relacionada o a un Tercero, sin necesidad de concursar o licitar siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su Parte Relacionada o Tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentre por encima de referencias o de Precios de Mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables conforme al procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.

En caso que bajo una verificación contable y financiera se identifique que el valor del precio se encuentra por encima de referencia o Precio de Mercado, la diferencia no será considerada como Costo Recuperable.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

38. Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos previstos en las fracciones II y III del numeral 35, el Contratista o Asignatario asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una Parte Relacionada o un Tercero, en caso de incrementos de Costos se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 36 de los presentes Lineamientos.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con Terceros o Precios de Mercado para Partes Relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso que la información que el Contratista provea sea insuficiente para que la Secretaría de Hacienda pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del Costo de que se trate, conforme al procedimiento del método intercuartil previsto en la Normatividad Aplicable, no será considerado como Costo Recuperable.

42. El registro de la información sobre producción, ingresos, Costos, así como sobre el pago de las Contraprestaciones establecidas en los Contratos, se llevará a cabo de acuerdo al Contrato correspondiente y a los presentes Lineamientos.

...

43. El FMP realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

45. ...

I. a VI....

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

47. Los Costos de la auditoría externa anual a que se refiere el numeral 44 de los presentes Lineamientos serán cubiertos por el Contratista y serán considerados recuperables.

48. ...

I. y II. ...

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos, y a las contraprestaciones, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y a los Costos Recuperables, en el curso de cualquier año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

49. La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información al Contratista. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Contratista, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. a V....

...

56. ...

En el desarrollo de la visita, el Contratista y su personal estarán obligados a proporcionar a los Visitadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, los presentes Lineamientos y demás Normatividad Aplicable.

60. La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, instruir al Servicio de Administración Tributaria para que las realice o a través de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones del Contrato.

70. ...

...

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al Periodo inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme a estos Lineamientos, el Contrato y la Normatividad Aplicable.

78. Si el representante legal del interesado no estuviere en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades al momento de llevar a cabo la notificación, se le deberá dejar citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en el lugar donde practique dicha notificación.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 29 de junio de 2015.- El Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Salvador Ugalde Mancilla**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1701 al ciudadano Juan Antonio Olague Frías, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Miguel Alemán, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Juan Antonio Olague Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015-276

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el **C. JUAN ANTONIO OLAGUE FRIAS**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **JUAN ANTONIO OLAGUE RAMIREZ**, titular de la patente número 0928, con adscripción en la aduana de CD. MIGUEL ALEMAN, y autorización 3138, para actuar en las aduanas de CD. CAMARGO, NUEVO LAREDO Y TIJUANA; y considerando que el **C. JUAN ANTONIO OLAGUE FRIAS**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **JUAN ANTONIO OLAGUE RAMIREZ** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1701** al **C. JUAN ANTONIO OLAGUE FRIAS**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de CD. MIGUEL ALEMAN, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **JUAN ANTONIO OLAGUE RAMIREZ**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0928, así como la autorización 3138, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el **C. JUAN ANTONIO OLAGUE FRIAS**, va a actuar en las aduanas de CD. CAMARGO, NUEVO LAREDO Y TIJUANA, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1701** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. JUAN ANTONIO OLAGUE FRIAS** y **JUAN ANTONIO OLAGUE RAMIREZ**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de CD. MIGUEL ALEMAN, CD. CAMARGO, NUEVO LAREDO Y TIJUANA, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del **C. JUAN ANTONIO OLAGUE FRIAS**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de junio de 2015.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 414690)

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2015;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.-000860 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/15/1090 de fecha 8 de abril de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO.- SE MODIFICAN los numerales 3.6.3 Corresponsabilidades, segundo párrafo; 11. Enfoque de Derechos, último párrafo; y SE ADICIONA al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero de las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

1. a 3.6.2. ...

3.6.3 Corresponsabilidades

...

Las personas beneficiarias en edad escolar, para que puedan mantener el apoyo del Programa deberán permanecer inscritos en el sistema escolar, por lo que deberán entregar de manera directa o a través de la Persona Responsable, constancia de estudios con sello oficial y firma del responsable de expedirla de la escuela que acredite su inscripción o avance educativo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel	Periodo	Periodicidad	Mes
Primaria	Anual	1 vez al año	Septiembre
Secundaria	Anual	1 vez al año	Septiembre
Bachillerato y Superior	Trimestre	4 veces al año	Durante el periodo
	Cuatrimestre	3 veces al año	
	Semestre	2 veces al año	
	Tetramestre	1 vez al año	
Sistema Abierto y Educación para Adultos		Cada 2 meses	

...

...

3.6.4. a 10. ...**11. Enfoque de Derechos**

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

12. a 12.2. ...**Anexo 1 a Anexo 5 ...**

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de junio de 2015.- La Secretaría de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal modifican el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 31 de diciembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social; RODOLFO LACY TAMAYO, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; RAÚL MURRIETA CUMMINGS, Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; FLORA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 32, 32 bis, 36 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los Programas.

Que la ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal, deberán operarse para apoyar temporalmente a hombres o mujeres en periodo de baja demanda laboral y en emergencias naturales o económicas, complementando las estrategias de otros programas sociales, en el desarrollo de infraestructura social básica y actividad productiva.

Que en un marco de coordinación intersectorial, las Reglas de Operación serán emitidas por el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, integrado por los Subsecretarios de: Desarrollo Social y Humano de la SEDESOL; Infraestructura de la SCT; Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT y de Empleo y Productividad Laboral de la STPS.

Que las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que la Presidencia del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, recibió el Oficio No. 312.A.-000864 de fecha 11 de marzo de 2015, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización presupuestaria correspondiente a la Modificación de las Reglas de Operación del Programa mencionado; asimismo, recibió con fecha 24 de marzo de 2015, el oficio número COFEME/15/0857 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, en tal virtud hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL MODIFICAN EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ÚNICO.- SE MODIFICA el numeral 11. Enfoque de Derechos, último párrafo y SE ADICIONA al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero de las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

1. a 10. ...

11. Enfoque de Derechos

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

11.1 a 12.2. ...

ANEXO 1 a ANEXO 7 ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de abril de 2015.- El Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Nemer Álvarez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rodolfo Lacy Tamayo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Flora Patricia Martínez Cranss**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-6330-INNTEX-2015, PROY-NMX-A-5077-INNTEX-2015, PROY-NMX-A-105-J01-INNTEX-2015, PROY-NMX-A-105-J02-INNTEX-2015 y PROY-NMX-A-105-J03-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-A-6330-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-PROCEDIMIENTOS DE LAVADO Y DE SECADO DOMÉSTICO PARA LOS ENSAYOS DE TEXTILES (CANCELARÁ LA NMX-A-092-INNTEX-2009), PROY-NMX-A-5077-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL CAMBIO DIMENSIONAL EN EL LAVADO Y SECADO (CANCELARÁ LA NMX-A-158-INNTEX-2009), PROY-NMX-A-105-J01-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE J01- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA MEDICIÓN DEL COLOR DE LA SUPERFICIE, PROY-NMX-A-105-J02-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE J02-EVALUACIÓN INSTRUMENTAL DE BLANCURA RELATIVA DE LA SUPERFICIE, PROY-NMX-A-105-J03-INNTEX-2015 INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE J03-CÁLCULO DE DIFERENCIAS DE COLOR.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 43, 44 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los Proyectos de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Calle Tolsá 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06040, o al correo electrónico rpineda@innn.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-6330-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-PROCEDIMIENTOS DE LAVADO Y DE SECADO DOMÉSTICO PARA LOS ENSAYOS DE TEXTILES (CANCELARÁ LA NMX-A-092-INNTEX-2009)
Síntesis	
1.1 Este proyecto de norma mexicana especifica los procedimientos de lavado y de secado doméstico para los ensayos de textiles. Los procedimientos son aplicables a las telas, prendas u otros artículos textiles que sean sometidos a combinaciones apropiadas de procedimientos de lavado y de secado domésticos. Este proyecto de norma mexicana también especifica las referencias de detergentes y tipos de cargas para el procedimiento.	
1.2 Se ha previsto	
a) 13 procedimientos diferentes de lavado, basados en el uso o referencia de la máquina tipo A; eje horizontal, carga frontal,	
b) 11 procedimientos diferentes de lavado, basados en el uso o referencia de la máquina tipo B; eje vertical, carga superior con agitador, y	
c) 7 procedimientos diferentes de lavado, basados en el uso o referencia de la máquina tipo C; eje vertical, carga superior con tipo de propulsión.	
1.3 Cada procedimiento de lavado representa un solo lavado doméstico.	
1.4 Este proyecto de norma mexicana especifica seis procedimientos de secado.	

A - Secado en línea

B - Secado por escurrimiento

C - Secado en rejilla

D - Escurrimiento en horizontal

E - Planchado de cama plana

F - Secado en tómbola

Un ensayo completo consiste en un procedimiento de lavado y de secado.

NOTA El uso de diferentes parámetros (tipo de máquina de lavar, de detergente y de secadora) puede afectar los resultados de cualquier ensayo al utilizar este proyecto de norma mexicana. Por lo tanto, para las partes que usen este proyecto de norma se recomienda acordar los parámetros que se utilizarán.

PROY-NMX-A-5077-INNTEX-2015

INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACIÓN DEL CAMBIO DIMENSIONAL EN EL LAVADO Y SECADO (CANCELARÁ LA NMX-A-158-INNTEX-2009)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana especifica un método para la determinación del cambio dimensional de telas, prendas de vestir y otros artículos textiles cuando se someten a una combinación apropiada de los procedimientos de lavado y secado especificados.

En el caso de artículos textiles o materiales deformables, es necesario ejercer todas las precauciones en la interpretación de los resultados.

PROY-NMX-A-105-J01-INNTEX-2015

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE J01-PRINCIPIOS GENERALES PARA LA MEDICIÓN DEL COLOR DE LA SUPERFICIE

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana está diseñado como un instrumento de referencia para apoyar la medición apropiada del color de los especímenes a través de medios instrumentales como se requiere en muchas partes de la norma NMX-A-105. El instrumento describe conceptos generales y problemas asociados con la medición de color por reflectancia.

PROY-NMX-A-105-J02-INNTEX-2015

INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE J02-EVALUACIÓN INSTRUMENTAL DE BLANCURA RELATIVA DE LA SUPERFICIE

Síntesis

1.1 Este proyecto de norma mexicana especifica un método previsto para cuantificar la blancura y el color de textiles, con inclusión de materiales fluorescentes.

1.2 La blancura, según su medición por este método de ensayo, es una indicación de qué tan blanco parece el textil a un observador promedio. El color, si tiene un valor distinto a cero, es una indicación de un tono rojizo o verdoso que se desplazó de un tono azulado (neutral) con una longitud de onda dominante de 466 nm. Las fórmulas para el cálculo de blancura y color son las que recomienda la CIE).

1.3 Debido a que la reflectancia se ve afectada por la naturaleza de la superficie del textil, sólo pueden hacerse comparaciones entre especímenes del mismo tipo de textil.

1.4 La aplicación de las fórmulas está restringida a muestras que comercialmente se denominan "blancas", que no difieren mucho en color y fluorescencia y que se miden en el mismo instrumento y casi al mismo tiempo. Dentro de estas restricciones, las fórmulas proporcionan evaluaciones relativas, pero no absolutas, de blancura que son adecuadas para uso comercial cuando se emplean instrumentos de medición que cuentan con capacidades adecuadas, modernas y disponibles de manera comercial.

1.5 Muchas impurezas de los textiles absorben luz de longitud de onda corta, lo cual da como resultado un aspecto amarillento para los observadores. Por lo tanto, una medición de blancura puede ser una indicación del grado al que un textil está libre de impurezas.

1.6 El efecto de componentes de azulado o agentes blanqueadores fluorescentes (ABF) en la blancura de textiles también puede determinarse mediante la medición de blancura.

PROY-NMX-A-105-J03-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE J03-CÁLCULO DE DIFERENCIAS DE COLOR
Síntesis Este proyecto de norma proporciona un método para calcular la diferencia de color, entre dos muestras del mismo material, medidas en las mismas condiciones, de modo que el valor numérico $\Delta E_{cmc}(l:c)$ para la diferencia total de color cuantifique el grado al que los dos especímenes no son equivalentes. Permite la especificación de un valor máximo (tolerancia) que sólo depende de la proximidad de equivalencia requerida para un uso final dado y no del color involucrado, ni de la naturaleza de la diferencia de color. El método también proporciona un medio para establecer las diferencias de proporción de luminosidad, croma y tono. Nota: El Apéndice A brinda orientación sobre la interpretación de resultados. El Apéndice B proporciona datos de los ensayos del espécimen para su uso en la verificación de programas informáticos. El Apéndice C contiene un programa informático del espécimen para calcular la diferencia de color.	

México, D.F., a 21 de mayo de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, PROY-NMX-I-25030-NYCE-2015 y PROY-NMX-I-27037-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, PROY-NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, PROY-NMX-I-25030-NYCE-2015 Y PROY-NMX-I-27037-NYCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)" que lo propuso, Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015	ELECTRÓNICA-EQUIPO ELECTRÓNICO-HORNOS DE MICROONDAS-REQUISITOS DE SEGURIDAD.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana trata de la seguridad de los hornos de microondas para uso doméstico y análogo, cuya tensión monofásica asignada no es superior a 250 V. Este Proyecto de Norma Mexicana trata de los hornos de microondas combinados, para lo cual véase el apéndice "A". Este Proyecto de Norma Mexicana también trata de los hornos de microondas destinados a ser usados a bordo de barcos, para lo cual véase el apéndice "B".	

En la medida en que sea posible, este Proyecto de Norma Mexicana trata los riesgos comunes que presentan los aparatos que se encuentran en cualquier entorno doméstico y ambientes análogos.

Sin embargo, en general este Proyecto de Norma Mexicana no tiene en cuenta:

- a) Los niños que juegan con el aparato;
- b) El uso del aparato por parte de niños;
- c) El uso del aparato por niños sin supervisión.

Se reconoce que las personas muy vulnerables pueden tener necesidades más allá del nivel cubierto en este Proyecto de Norma Mexicana.

NOTAS:

- 1) Véase la tabla 1 de ejemplos de aparatos para ambiente doméstico que son los aparatos para funciones típicas de trabajos domésticos usados en las viviendas que pueden también ser utilizados por usuarios no expertos para dichas funciones domésticas:
 - En las tiendas y otros lugares de trabajo similares;
 - En las granjas;
 - Por clientes, en hoteles, moteles y otros lugares de tipo residencial;
- 2) Los ambientes domésticos incluyen la vivienda y sus edificios aledaños, el jardín, etc. Este Proyecto de Norma Mexicana trata los riesgos comunes que presentan los aparatos que se encuentran en el interior o alrededor de la vivienda. Sin embargo, éste no tiene en cuenta:
 - Las personas (incluyendo los niños) cuyas:
 - Capacidades físicas, sensoriales o mentales; o
 - Falta de experiencia o conocimiento les impidan utilizar el aparato con toda seguridad sin supervisión o instrucción;
 - La utilización del aparato como un juguete por los niños.
- 3) Debe ponerse atención sobre el hecho de que:
 - Para aparatos destinados a ser usados en vehículos o a bordo de barcos o aviones, los requisitos adicionales pueden ser necesarios;
- 4) Este Proyecto de Norma Mexicana no se aplica a:
 - Los hornos de microondas comerciales descritos en la norma del inciso D.9 del apéndice "D";
 - Los equipos industriales de calentamiento por microondas descritos en la norma del inciso D.10 del apéndice "D";
 - Los aparatos para usos médicos descritos en la norma que se indica en el inciso D.12 del apéndice "D";
 - Los aparatos destinados a ser usados en locales que presenten condiciones especiales, tal como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas).
 - Los hornos eléctricos.

PROY-NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015

ELECTRÓNICA-EQUIPO ELECTRÓNICO-REQUISITOS PARTICULARES PARA MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO Y DE SERVICIO PERSONAL.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana trata de la seguridad de equipos comerciales de entretenimiento y máquinas de servicio personal, siendo su tensión nominal no superior a 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para el resto de aparatos.

NOTAS:

- 1) Ejemplos de aparatos que están dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana son:

Máquinas de entretenimiento:

- Mesas de billar;
- Máquinas de bolos;
- Tablas de dardos;
- Simuladores de conducción;
- Máquinas de juegos;
- Máquinas para que se monten niños;
- Aparatos de disparo de láser;
- Máquinas de pinball;
- Videojuegos.

Máquinas de servicio personal:

- Máquinas de revalúo de tarjetas;
- Dispensadores de dinero;
- Guardaequipajes;
- Máquinas para pesar;
- Aparatos de limpieza de zapatos.

- 2) Si una parte del aparato está dentro del ámbito de aplicación de las Normas Mexicanas NMX-I-062-NYCE y NMX-I-60950-NYCE, la parte del aparato debe cumplir con la correspondiente norma.

Este Proyecto de Norma Mexicana menciona los riesgos ordinarios presentados por los aparatos encontrados por usuarios y personal de mantenimiento.

NOTAS:

- 1) Debe observarse el hecho de que:
- Para los aparatos destinados a ser utilizados en vehículos o a bordo de barcos o aviones, son necesarios los requisitos suplementarios;
 - En numerosos países, se especifican requisitos suplementarios por las autoridades responsables de la salud pública, de la protección de los trabajadores y semejantes.
- 2) Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a los:
- Aparatos destinados exclusivamente para uso doméstico;
 - Aparatos destinados exclusivamente para propósitos industriales;
 - Aparatos para ser utilizados en localizaciones donde prevalecen condiciones especiales, como la presencia de atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas);
 - Aparatos para lavar coches;
 - Aparatos dispensadores y máquinas de venta;
 - Aparatos dentro del campo de aplicación de la NMX-I-062-NYCE, tales como máquinas de música y videojuego domésticos;
 - Aparatos dentro del campo de aplicación de la (NMX-I-250-NYCE), tales como copiadoras, máquinas de billetes y cajeros automáticos;
 - Aparatos destinados a ser utilizados cuando está presente un asistente calificado, tales como sistemas de realidad virtual;
 - Aparatos destinados exclusivamente para ferias, tales como carruseles.

PROY-NMX-I-25030-NYCE-2015	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-INGENIERÍA DEL SOFTWARE-REQUISITOS DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS DEL SOFTWARE (SQUARE)-REQUISITOS DE CALIDAD.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los lineamientos y recomendaciones para la especificación de los requisitos de la calidad del producto software. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a las organizaciones en su papel de compradores y proveedores. El modelo de la calidad en la NMX-I-9126-1-NYCE se utiliza para categorizar los requisitos de la calidad del software y para proporcionar una base para la cuantificación de las exigencias de la calidad en términos de métricas de la calidad del software. Este Proyecto de Norma Mexicana cumple con los procesos técnicos definidos en la NMX-I-15288-NYCE, que son relevantes para la identificación de las necesidades de la calidad de los productos de las partes interesadas y para el análisis de los requisitos de la calidad del producto del software. Este Proyecto de Norma Mexicana no incluye la especificación de otros requisitos (como requisitos funcionales, los requisitos del proceso, los requisitos del negocio, etc.). Este Proyecto de Norma Mexicana no establece medidas específicas de la calidad del software ni prescribe ningún proceso de desarrollo específico.	
PROY-NMX-I-27037-NYCE-2015	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-DIRECTRICES PARA LA IDENTIFICACIÓN, RECOPIACIÓN, ADQUISICIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA EVIDENCIA DIGITAL.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana provee las directrices para actividades específicas en el manejo de evidencia digital, que son identificación, recopilación, adquisición y preservación de la evidencia digital que pueda contener un valor como evidencia. Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación a las personas, con respecto a las situaciones comunes encontradas a lo largo de los procesos de manejo de la evidencia digital y asiste a las organizaciones en sus procedimientos disciplinarios y facilita el intercambio de evidencia digital potencial entre jurisdicciones. Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación para los siguientes dispositivos y/o funciones que son usados en diversas circunstancias: • Medios de almacenamiento digital usado en computadoras estándar, como discos duros, disquetes, discos ópticos y magneto-ópticos, dispositivos de datos con funciones similares; • Teléfonos móviles, Asistentes Digitales Personales por sus siglas en inglés (PDAs), Dispositivos Electrónicos Personales por sus siglas en inglés (PEDs), tarjetas de memoria; • Sistemas de navegación móvil; • Cámaras digitales y de video (incluyendo CCTV); • Computadoras estándar con conexiones de red; • Redes basadas en TCP/IP y otros protocolos digitales; y • Dispositivos con alguna función similar a las descritas en esta lista. NOTAS: 1) La lista anterior de dispositivos es una lista indicativa y no exhaustiva. 2) Las circunstancias incluyen que los dispositivos mencionados anteriormente existan en varias formas. Por ejemplo, un sistema automotriz puede incluir un sistema de navegación móvil, un almacenamiento de datos y un sistema sensorial.	

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2013, PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2013, PROY-NMX-F-717-COFOCALEC-2013, PROY-NMX-F-730-COFOCALEC-2013 y PROY-NMX-F-751-COFOCALEC-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS; PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2013 SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE ACTIVIDAD DE FOSFATASA ALCALINA EN LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE-MÉTODO FLUOROMÉTRICO (CANCELARÁ A LA NMX-F-702-COFOCALEC-2004); PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2013 SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE GRASA, PROTEÍNA, LACTOSA, SÓLIDOS NO GRASOS Y SÓLIDOS TOTALES EN LECHE CRUDA, POR ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-708-COFOCALEC-2004); PROY-NMX-F-717-COFOCALEC-2013 SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE LECHE Y DERIVADOS-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELARÁ A LA NMX-F-717-COFOCALEC-2006); PROY-NMX-F-730-COFOCALEC-2013 SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-PRÁCTICAS DE HIGIENE RECOMENDADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LECHE (CANCELARÁ A LA NMX-F-730-COFOCALEC-2008) Y PROY-NMX-F-751-COFOCALEC-2013 SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-QUESO COTTAGE-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), que lo propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o a los correos electrónicos; normalizacion@cofocalec.org.mx y direcciongral@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-702-COFOCALEC-2013	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE ACTIVIDAD DE FOSFATASA ALCALINA EN LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE-MÉTODO FLUOROMÉTRICO (CANCELARÁ A LA NMX-F-702-COFOCALEC-2004).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece el método fluorométrico para la determinación de la actividad de fosfatasa alcalina en leche y productos de leche. Aplicable a leche de vaca, oveja y cabra, y bebidas a base de leche, también a la determinación de alta actividad de fosfatasa alcalina en leche cruda y leche tratada térmicamente con actividades de más de 2000 mU/L después de la dilución de la muestra como se especifica. Aplicable a quesos suaves y semiduros a fin de distinguir los quesos elaborados con leche cruda de los quesos producidos con leche pasteurizada, siempre y cuando, en el caso de quesos cultivados con hongos, este cultivo se encuentre solamente en la superficie y no en la parte interna del queso (por ejemplo el queso azul). Este método puede también utilizarse para verificar la adecuada pasteurización del queso o su materia prima.	

PROY-NMX-F-708-COFOCALEC-2013	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE GRASA, PROTEÍNA, LACTOSA, SÓLIDOS NO GRASOS Y SÓLIDOS TOTALES EN LECHE CRUDA, POR ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-708-COFOCALEC-2004).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece el procedimiento para la determinación de grasa, proteína, lactosa, sólidos no grasos y sólidos totales, por espectroscopia de infrarrojo medio y espectroscopia de infrarrojo con transformada de Fourier, en leche fluida. El método descrito es aplicable para la determinación del contenido de grasa, proteína y lactosa en leche cruda. El método es también aplicable al análisis de otras especies (cabra, oveja, búfala, etc.) y leche procesada, con la condición de que se haga una calibración específica del equipo.	
PROY-NMX-F-717-COFOCALEC-2013	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE LECHE Y DERIVADOS-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELARÁ A LA NMX-F-717-COFOCALEC-2006).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana tiene como objeto establecer los procedimientos generales de pruebas rápidas para la determinación cuantitativa y/o cualitativa de: grupos indicadores (bacterias aerobias, microorganismos organismos coliformes, enterobacterias, <i>Escherichia coli</i>, <i>Staphylococcus aureus</i>, mohos y levaduras): detección de patógenos (<i>Salmonella</i> spp, <i>Listeria</i> spp, <i>Listeria monocytogenes</i>, <i>E. coli</i> 0157:H7, <i>Cronobacter sakazakii</i>); y enterotoxina estafilocócica, aplicables a leche y productos lácteos. En su implementación, el usuario debe comparar los resultados obtenidos con el método rápido contra los resultados obtenidos con el método de referencia (véase punto 2 Referencias), a fin de que se generen los datos que demuestren que el primero satisface las expectativas de su aplicación.	
PROY-NMX-F-730-COFOCALEC-2013	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-PRÁCTICAS DE HIGIENE RECOMENDADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LECHE (CANCELARÁ A LA NMX-F-730-COFOCALEC-2008).
Síntesis El presente proyecto de norma mexicana establece los requerimientos y las recomendaciones sobre las prácticas de higiene mínimas necesarias y de proceso de producción básico para la obtención de leche cruda que garanticen su inocuidad, idoneidad y sanidad. El presente proyecto de norma mexicana es aplicable al proceso de obtención de leche cruda en territorio nacional.	
PROY-NMX-F-751-COFOCALEC-2013	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-QUESO COTTAGE-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Síntesis Este presente proyecto de norma mexicana establece las especificaciones que aplican al producto denominado queso Cottage y los métodos de prueba usados para su evaluación.	

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EL LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y EL MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES

I. La “SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Jalisco para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 y 4 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. Los Secretarios General de Gobierno; de Planeación, Administración y Finanzas; del Trabajo y Previsión Social, y el Contralor del Estado, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 5 fracciones II y XII, 8, 11 fracciones VI y XII, 12 fracciones I, II y XIII, 13 fracciones XIII y XXXIV, 14 fracciones XXXVII y XCI, 25 fracciones I, III, XVI, 35 y 38 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con el Servicio Nacional de Empleo Jalisco, mismo que está a cargo de un Director General, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.
- II.5. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo la ejecución de los "Programas y Estrategias".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los “Programas y Estrategias”;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los “Programas y Estrategias”, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A)** Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Jalisco”.
- B)** Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C)** Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” para administrar los recursos que destine la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D)** Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la “SECRETARÍA” asigna para la operación de los “Programas y Estrategias” en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.
- E)** Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I)** Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la “SECRETARÍA”, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE.

- J)** Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”, siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que asigne la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
 4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 5. Comprobar e informar a la “SECRETARÍA” el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE” y la demás normatividad federal aplicable.
 6. Utilizar los sistemas de información que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias”.
 7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
 8. Apoyar con recursos del “GOBIERNO DEL ESTADO” a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las “Reglas”, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la “SECRETARÍA”. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
 9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
 10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
 11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.

13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los "Programas y Estrategias", la "SECRETARÍA" se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$42'183,804.48 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$33'803,366.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$8'380,438.48 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los "Programas y Estrategias", mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo podrá hacer del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$8'436,760.90 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$13'987,271.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;

c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la “SECRETARÍA” para este tipo de subsidio de apoyo;

d. Otros:

- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA inciso I).

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS”. Los “Programas y Estrategias” son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la “SECRETARÍA”.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la “SECRETARÍA” podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las “Reglas”; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Guadalajara, a los 22 días del mes de mayo de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan José Bañuelos Guardado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. PATRICIO DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO MARRUFO ROLDAN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; EL M.E.A.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA, SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA; ROSARIO ORTIZ YELADAQUI, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, Y EL C.P. ENRIQUE GONZÁLEZ CONTRERAS, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Quintana Roo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 5 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- II.2. El Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 3, 9, 10, 78, 90 fracciones I y XIX y 91 fracciones IX y XIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 2, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. El Lic. Patricio de la Peña Ruiz de Chávez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir este convenio de coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 3, 9, 10 y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 3, 4, 16, 19 fracción VIII, 30 fracción VII y 38 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. El Lic. José Alejandro Marrufo Roldan, Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está facultado legalmente a suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en los artículos 3, 9, 10 y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 3, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El M.E.A.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, Secretario de la Gestión Pública, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 3, 9, 10 y 92, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 3, 19 fracción XIII, 30 fracción VII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6. Rosario Ortiz Yeladaqui, Oficial Mayor de Gobierno, está facultada legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 3, 9, 10 y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 3, 19 fracción XIV, 30 fracción VII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditada con el nombramiento correspondiente.

- II.7.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, designa al Lic. Patricio de la Peña Ruiz de Chávez, Secretario del Trabajo y Previsión Social, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- II.8.** De conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado, pero con autonomía de gestión técnica y funcional, denominado Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo. Dicho Órgano Administrativo Desconcentrado es dirigido por la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, la cual tiene la responsabilidad de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Quintana Roo y cuyo Titular es el C.P. Enrique González Contreras.
- II.9.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Piso 2, Avenida 22 de Enero número 1, Edificio 6, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los “Programas y Estrategias”;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los “Programas y Estrategias”, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias”.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Quintana Roo”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” para administrar los recursos que destine la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D)** Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la “SECRETARÍA” asigna para la operación de los “Programas y Estrategias” en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.
- E)** Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I)** Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la “SECRETARÍA”, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE.
- J)** Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”, siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que asigne la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.

3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
5. Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
6. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
8. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los "Programas y Estrategias".
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la operación de los “Programas y Estrategias”, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$21'472,906.73 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$14'859,124.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$6'613,782.73 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la “SECRETARÍA”, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”, atendiendo a lo establecido en las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015”.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los “Programas y Estrategias”, mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la “SECRETARÍA” implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la “SECRETARÍA” asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las “Reglas”, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA” podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA” y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA” lo podrá hacer del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$10'863,993.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$5'090,836.00 (CINCO MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.
3. Una aportación adicional, sin reciprocidad para la "SECRETARÍA" por la cantidad de \$3'909,164.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100.), para fortalecer los Subprogramas Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Interna y Repatriados, entre otros.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;

c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la “SECRETARÍA” para este tipo de subsidio de apoyo;

d. Otros:

- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA inciso I).

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “Programas y Estrategias”. Los “Programas y Estrategias” son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la “SECRETARÍA”.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la “SECRETARÍA” podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las “Reglas”; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Chetumal a los 18 días del mes de mayo de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Patricio de la Peña Ruiz de Chávez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Marrufo Roldan**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor de Gobierno, **Rosario Ortiz Yeladaqui**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Estatal de Empleo y Capacitación para el Trabajo, **Enrique González Contreras**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de los servicios, programas, estrategias y actividades que en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SIERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. MIGUEL CARDOZA MORA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL C.P. JESÚS CONDE MEJÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante “Programas y Estrategias”).
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante “Reglas”) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “LAS PARTES” para su operación.

DECLARACIONES**I. La “SECRETARÍA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de San Luis Potosí para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El Doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2009 al 25 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre de 2009.
- II.3. Lic. José Eduardo González Sierra, Secretario General de Gobierno tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 6 de febrero de 2015.
- II.4. El Licenciado Miguel Cardoza Mora, Secretario del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, asiste en la suscripción del convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción XI y 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2009.

- II.5** El Contador Público Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas asiste en la suscripción del convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2009.
- II.6** El Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, Contralor General del Estado asiste en la suscripción del Convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 5 y 6 fracción XX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; y acredita su personalidad con el nombramiento como Contralor General del Estado, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 6 de febrero de 2014.
- II.7.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- II.8.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo número 11, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las “Reglas”, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo la ejecución de los “Programas y Estrategias”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los “Programas y Estrategias”;
2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los “Programas y Estrategias”;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las “Reglas”, lineamientos, manuales y criterios de los “Programas y Estrategias” y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los “Programas y Estrategias”, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los “Programas y Estrategias”, conforme a los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo” y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los “Programas y Estrategias.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARÍA” y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los “Programas y Estrategias”, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los “Programas y Estrategias”.
10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los “Programas y Estrategias” y adoptar oficialmente la denominación “Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí”.
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los “Programas y Estrategias”, con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” para administrar los recursos que destine la “SECRETARÍA” para la operación de los “Programas y Estrategias”, de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D)** Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la “SECRETARÍA” asigna para la operación de los “Programas y Estrategias” en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.
- E)** Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F)** Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- G)** Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H)** Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I)** Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la “SECRETARÍA”, así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE.
- J)** Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los “Programas y Estrategias”, siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K)** Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que asigne la “SECRETARÍA” única y exclusivamente al ejercicio de los “Programas y Estrategias”, con estricto apego a las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.

3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
5. Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
6. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
8. Apoyar con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la "SECRETARÍA". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los "Programas y Estrategias".
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la "SECRETARÍA" identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los "Programas y Estrategias" conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la operación de los “Programas y Estrategias”, la “SECRETARÍA” se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$34'475,172.90 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$26'874,263.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$7'600,909.90 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 90/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación, promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la “SECRETARÍA”, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”, atendiendo a lo establecido en las “Reglas”, lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015”.

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los “Programas y Estrategias”, mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la “SECRETARÍA” implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la “SECRETARÍA” asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las “Reglas”, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA” podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA” y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA” lo podrá hacer del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$7'695,034.58 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad “Estímulo a la Aportación Estatal”, a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la “SECRETARÍA” podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la “SECRETARÍA”, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA” a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte el “GOBIERNO DEL ESTADO” señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las “Reglas”.
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los “Programas y Estrategias”;
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;

c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los “Programas y Estrategias”:

- Ferias de empleo;
- Acciones de difusión de los “Programas y Estrategias”;
- Periódico de ofertas de empleo;
- Material de consumo informático;
- Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la “SECRETARÍA” para este tipo de subsidio de apoyo;

d. Otros:

- Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula CUARTA inciso I).

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula CUARTA inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA” contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS “PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS”. Los “Programas y Estrategias” son gratuitos, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este Convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las “Reglas”, lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La “SECRETARÍA”, por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las

mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la “SECRETARÍA”.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la “SECRETARÍA” podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las “Reglas”; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARÍA” para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, “LAS PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, a los 3 días del mes de junio de 2015.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Eduardo González Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Miguel Cardoza Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Luis Alejandro Padrón Moncada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

REGLAMENTO de la Ley General de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28, 30, 32, 32 Bis, 34, 35, 36, 38, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 22, 24, 25, 31, 34, 38, 42, 48, 54, 63, 66, 68 y 73 de la Ley General de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Turismo; es de observancia general en el territorio nacional; sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- En la interpretación y aplicación de la Ley y del presente Reglamento, deberán observarse, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, las siguientes:

- I. Atractivo Turístico: Las características naturales, culturales o artificiales de un Destino o Región Turísticos;
- II. Circuitos Turísticos: El recorrido previamente determinado por la Secretaría entre diversos Destinos o en una Región Turística;
- III. Conferencia Nacional: La Conferencia Nacional de Secretarios de Turismo y Funcionarios Turísticos, prevista en el presente Reglamento;
- IV. Desarrollo Turístico: El crecimiento progresivo de la actividad turística con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población nacional;
- V. Destino Turístico: El lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos Atractivos Turísticos;
- VI. Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para proporcionar a la población servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- VII. Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al Turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los Atractivos, Destinos, Regiones y Servicios Turísticos;
- VIII. Infraestructura Urbana: Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;
- IX. Productos Turísticos: La oferta de Atractivos y Servicios Turísticos que permiten comercializar la visita por jornadas determinadas, a uno o a varios Destinos o Circuitos Turísticos, comprendidos en una Ruta Turística;
- X. Programa General: El Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, emitido por el titular del Ejecutivo Federal;
- XI. Programa Local: Cualquier Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio, emitido por la autoridad local competente;
- XII. Programa Regional: Cualquier Programa Regional de Ordenamiento Turístico del Territorio, emitido conjuntamente por el titular del Ejecutivo Federal y la autoridad local competente;
- XIII. Promoción Turística: El conjunto de actividades que tiene por objeto difundir las Regiones, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos;
- XIV. Sistema de Certificación: El Sistema Nacional de Certificación Turística que establezca y opere la Secretaría;

- XV.** Sistema de Clasificación Hotelera: El mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo que agrupa variables mediante ejes de desempeño, los cuales determinan la categoría del establecimiento de hospedaje representada a través de estrellas;
- XVI.** Sistema Estadístico: El Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, integrado y operado por la Secretaría;
- XVII.** Turismo: La actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población de las Regiones y Destinos Turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas;
- XVIII.** Turismo Accesible: Servicios Turísticos destinados a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos, y
- XIX.** Turismo Social: Servicios Turísticos destinados a satisfacer las necesidades de cualquier persona que desee viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 3.- La Secretaría tiene, además de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley, las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas cuyo ámbito de aplicación tenga efectos en el sector turístico;
- II.** Llevar a cabo la Promoción Turística ante los mercados nacional e internacional, a través del Consejo de Promoción;
- III.** Proponer a los Estados, Municipios, Distrito Federal y, en su caso, a los Prestadores de Servicios Turísticos, la realización de acciones comunes para la promoción y comercialización de los Destinos y Regiones Turísticas;
- IV.** Establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en los términos de las declaratorias que para tal efecto expida el titular del Ejecutivo Federal;
- V.** Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del Turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;
- VI.** Solicitar a la Secretaría de Educación Pública y a las demás dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno competentes en materia de protección al patrimonio cultural, las autorizaciones o dictámenes necesarios para llevar a cabo acciones y programas coordinados en materia de Turismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Imponer sanciones por las infracciones que se cometan a la Ley, al presente Reglamento y, en su caso, a los demás ordenamientos que deriven de la Ley;
- VIII.** Organizar, con la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, eventos de carácter nacional e internacional enfocados a la promoción, fomento y comercialización de sus servicios;
- IX.** Solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes información sobre el estado que guarden las vías de comunicación terrestre, incluidas las ferroviarias, así como las instalaciones aeroportuarias y marítimas que permitan la comunicación con los diferentes Destinos Turísticos del país;
- X.** Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la implementación de acciones necesarias en materia económica para fomentar la inversión en los Destinos Turísticos;
- XI.** Coadyuvar y, en su caso, gestionar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno la tramitación de permisos y autorizaciones requeridos para la apertura y operación de negocios y empresas ubicados en Destinos Turísticos, con la finalidad de impulsar el desarrollo turístico en beneficio de la economía nacional;
- XII.** Estimular y promover, entre los sectores social y privado, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos, existentes y potenciales, así como optimizar la calidad y competitividad de los Servicios Turísticos, y
- XIII.** Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le otorguen.

CAPÍTULO II**DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES**

Artículo 4.- La Secretaría colaborará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y se coordinará con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, para instrumentar las siguientes acciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El impulso, fomento y desarrollo del Turismo;
- II. El cumplimiento de los instrumentos de política ambiental y Ordenamiento Turístico del Territorio, así como las acciones de planeación, programación, fomento y desarrollo del Turismo;
- III. La identificación, con base en las evaluaciones periódicas realizadas por la autoridad competente, de las necesidades que permitan fortalecer la comunicación con los diferentes Destinos Turísticos en:
 - a) Rutas terrestres, aéreas o marítimas;
 - b) Mantenimiento o ampliación en las vías o instalaciones o, en su caso, construcción de otras nuevas;
 - c) Señalización de tránsito y de ubicación de Destinos Turísticos, y
 - d) Mantenimiento o, en su caso, incremento, de la seguridad pública en las vías e instalaciones;
- IV. La implementación de programas de:
 - a) Obras de Infraestructura con fines turísticos;
 - b) Protección y atención a los Turistas;
 - c) Mejoramiento integral de los Destinos Turísticos, los cuales deberán incluir:
 - 1) La planeación urbana, entendiendo por ésta a los instrumentos técnicos y normativos de organización, modificación y conservación del uso de suelo;
 - 2) La Infraestructura Urbana;
 - 3) El Equipamiento Urbano;
 - 4) La Imagen Urbana, entendiendo por ésta al marco visual de una ciudad integrado por los diferentes elementos naturales y los construidos por el ser humano, y
 - 5) La Infraestructura Ambiental;
 - d) Capacitación en las diversas actividades que desempeñen los trabajadores relacionados directa e indirectamente con los Servicios Turísticos;
 - e) Prevención y eliminación de toda forma de discriminación en la prestación de Servicios Turísticos, salvaguardando la igualdad de oportunidades y el trato con perspectiva de género, y
 - f) Difusión cultural que contribuya a la diversificación de los Atractivos y Servicios Turísticos;
- V. La formulación de las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en los términos de las declaratorias que para tal efecto expida el titular del Ejecutivo Federal;
- VI. La promoción de eventos turísticos que se celebren en territorio nacional e internacional, a fin de que los Prestadores de Servicios Turísticos comercialicen sus productos ante los mercados participantes;
- VII. La operación y seguimiento del Registro Nacional de Turismo;
- VIII. La promoción de la competitividad de la Actividad Turística;
- IX. La atención y protección a los Turistas, en su calidad de consumidores, ante los Prestadores de Servicios Turísticos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- X. La promoción de esquemas de financiamiento para la ejecución de Infraestructura Urbana y Equipamiento Urbano de los Destinos Turísticos;

- XI.** La participación en los programas de prevención de afectaciones a los Destinos y Regiones Turísticas por causa de fenómenos naturales y, en su caso, la reparación de daños causados, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;
- XII.** La elaboración y difusión de estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- XIII.** La innovación y desarrollo de productos turísticos en los Destinos Turísticos, y
- XIV.** Las demás atribuciones que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le otorguen.

Artículo 5.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrá celebrar con las autoridades competentes de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, los convenios de coordinación y los demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para ejercer las facultades o ejecutar las acciones que se prevén en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Los convenios e instrumentos jurídicos de coordinación a los que se refiere el artículo anterior, deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I.** Los mecanismos de operación y seguimiento que se implementarán para vigilar el correcto desarrollo de las actividades y tareas establecidas;
- II.** Los mecanismos y criterios de evaluación que permitan calificar de manera sistemática y objetiva los progresos para alcanzar el objeto y fines de los convenios de que se trate;
- III.** Las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones pactadas;
- IV.** El cronograma de actividades o programa de trabajo tendientes a cumplir con el objeto y fines del convenio;
- V.** Las obligaciones que queden a cargo de la Secretaría y, en su caso, de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y
- VI.** Las demás cláusulas orientadas a la observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 7.- La Secretaría coordinará la colaboración a la que se refiere el presente Capítulo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo al objeto y alcances del convenio respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA CONFERENCIA NACIONAL

Artículo 8.- La Secretaría promoverá ante los gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, la conformación de la Conferencia Nacional como un órgano de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, encargado de establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la Actividad Turística, señaladas en el artículo 2, fracción II de la Ley.

La Conferencia Nacional estará integrada por el titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente, y por los titulares de las instancias gubernamentales de los Estados y del Distrito Federal responsables de la materia turística.

Artículo 9.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, para efecto de definir las bases y condiciones de su participación en la Conferencia Nacional.

Artículo 10.- El titular de la Secretaría, en su calidad de Presidente de la Conferencia Nacional, será suplido en sus ausencias por el Subsecretario que para tal efecto designe. Los suplentes de los demás integrantes de la Conferencia Nacional, serán designados por los titulares de las instancias gubernamentales de los Estados y del Distrito Federal, de entre los servidores públicos subordinados, quienes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director General o su equivalente.

Artículo 11.- Son funciones de la Conferencia Nacional:

- I.** Proponer a la Secretaría los mecanismos de armonización de las políticas públicas en materia de Turismo en los tres órdenes de gobierno;
- II.** Realizar evaluaciones a nivel nacional de las políticas públicas en materia de Turismo para detectar áreas de incidencia y proponer estrategias de impulso al Turismo;

- III. Promover el intercambio de información y experiencias para el fortalecimiento del Turismo nacional;
- IV. Proponer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno en materia de Turismo, y
- V. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.

Artículo 12.- Los integrantes de la Conferencia Nacional celebrarán reuniones ordinarias cuando menos una vez al año, en la Entidad Federativa que elijan por acuerdo de la mayoría, así como reuniones extraordinarias las veces que lo consideren pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 13.- La Comisión, prevista en el artículo 11 de la Ley, estará integrada por el titular de la Secretaría, quien la presidirá, así como por un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que a continuación se señalan:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de Marina;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Secretaría de Educación Pública;
- X. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XII. Consejo de Promoción;
- XIII. Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y
- XIV. Procuraduría Federal del Consumidor.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal deberán tener el nivel jerárquico de subsecretarios y en las entidades serán los servidores públicos de nivel inmediato inferior al de su titular.

Artículo 14.- Los representantes de las organizaciones sectoriales de Turismo, instituciones de educación superior, sectores social y privado, así como todos aquellos que participen en la Comisión como invitados por la Secretaría, sin ser servidores públicos, tendrán derecho de voz pero no de voto. La colaboración de éstos será honorífica y por tanto no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su participación.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión será suplido en sus ausencias por el Subsecretario que para tal efecto designe el titular de la Secretaría. Los suplentes de los demás integrantes de la Comisión serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidades de la Administración Pública Federal, de entre los servidores públicos subordinados con nivel jerárquico inmediato inferior al de su representado.

Artículo 16.- A la Comisión le corresponde:

- I. Establecer los criterios y procedimientos para resolver los asuntos que en materia turística resulten de la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Proponer acciones que permitan articular las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Federal que tengan un impacto en el sector turístico;
- III. Identificar buenas prácticas nacionales o internacionales que fortalezcan al sector turístico y permitan un uso eficiente de los recursos públicos;
- IV. Integrar grupos de trabajo interinstitucionales orientados a atender los asuntos prioritarios o estratégicos que contribuyan al fortalecimiento y transformación del sector turístico, y
- V. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.

Artículo 17.- La Comisión celebrará, cuando menos, una sesión ordinaria anual y las sesiones extraordinarias que determine su Presidente.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 18.- El Consejo, previsto en el artículo 12 de la Ley, estará integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El titular de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
 - a) Secretaría de Desarrollo Social;
 - b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - c) Secretaría de Economía;
 - d) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - f) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - g) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - h) Consejo de Promoción;
 - i) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - j) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
 - k) Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
 - l) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - m) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
 - n) Instituto Mexicano de la Juventud;
 - o) Instituto Nacional de las Mujeres, y
 - p) Procuraduría Federal del Consumidor, y
- III. Dos representantes del sector académico que hayan sido convocados por la Secretaría y aceptado expresamente el cargo de consejeros, quienes ejercerán su cargo en forma honorífica y por tanto no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su participación.

Artículo 19.- Al Consejo le corresponde:

- I. Proponer a la Secretaría estrategias y acciones que detonen el desarrollo nacional, regional y local, a través de los Destinos y Productos Turísticos del país;
- II. Proponer acciones a la Secretaría que difundan y enriquezcan la promoción y fomento de los Destinos y Productos Turísticos del país;
- III. Proponer a la Secretaría la celebración de foros de consulta a los sectores privado y social, así como eventos en materia turística;
- IV. Analizar las políticas y programas de la Administración Pública Federal que tengan un impacto en el sector turístico, a efecto de recomendar a la Secretaría las acciones que contribuyan a fortalecer la colaboración interinstitucional y mejorar la conducción de la política turística de la Administración Pública Federal;
- V. Identificar y proponer a la Secretaría la adopción de buenas prácticas que incentiven la competitividad y calidad de los Servicios Turísticos, y
- VI. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.

Artículo 20.- Los representantes de los sectores social y privado que sean invitados por la Secretaría a las sesiones del Consejo tendrán derecho de voz pero no de voto. Su participación será honorífica y por tanto no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su participación.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo designará a un servidor público para que lo supla en caso de ausencia, el cual deberá tener, como mínimo, un nivel jerárquico de Director General o su equivalente. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Consejo, podrán designar a un suplente quien deberá tener, como mínimo, un nivel jerárquico de Director General Adjunto o su equivalente.

Artículo 22.- El Consejo celebrará, cuando menos, una sesión ordinaria anual y las sesiones extraordinarias que determine su Presidente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 23.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Transformar el sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad, para aprovechar el potencial turístico;
- II. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística;
- III. Establecer mecanismos que permitan facilitar el financiamiento y la inversión pública y privada en proyectos con potencial turístico;
- IV. Impulsar la Promoción Turística para contribuir a la diversificación de mercados, así como al desarrollo del sector, mediante la adopción, entre otras, de las siguientes estrategias:
 - a) Fomentar el desarrollo del mercado nacional mediante la difusión de los Atractivos y Destinos Turísticos, e
 - b) Incrementar la Promoción Turística en los mercados tradicionales y, simultáneamente, impulsar la diversificación de mercados;
- V. Fomentar el desarrollo sustentable de los Destinos Turísticos y ampliar los beneficios sociales y económicos de las comunidades receptoras de la afluencia turística, mediante el fortalecimiento de la contribución del Turismo a la conservación del patrimonio nacional y a su uso sustentable, y
- VI. Los demás que a juicio de la Secretaría contribuyan a fortalecer el Turismo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- En la formulación y ejecución de las políticas y estrategias en materia de Turismo, la Secretaría, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

- I. Instrumentar programas de difusión cultural y de educación que contribuyan a la diversificación de los Atractivos Turísticos y fomenten su respeto y conservación;
- II. Promover en los Destinos Turísticos la construcción o, en su caso, adecuación de Infraestructura y Equipamiento Urbanos, con el objetivo de fortalecer el Turismo Accesible;
- III. Impulsar el financiamiento de Servicios Turísticos accesibles a los trabajadores y asalariados;
- IV. Evaluar el impacto del Desarrollo Turístico en relación con:
 - a) La conservación de los recursos naturales y del medio ambiente en general;
 - b) La preservación de las diferentes manifestaciones de la cultura local, incluidos los monumentos artísticos e históricos, los sitios arqueológicos, así como los centros históricos, barrios y poblados tradicionales;
 - c) El incremento de beneficios directos a la comunidad;
 - d) La conservación del paisaje natural y del paisaje urbano, y
 - e) La conservación del atractivo de los Destinos Turísticos;
- V. Prever y evitar afectaciones en los Destinos Turísticos que el Desarrollo Turístico pudiera producir y, en su caso, corregir las afectaciones que se produzcan, y
- VI. Considerar las medidas de adaptación vinculadas al cambio climático, de acuerdo a los programas e instrumentos previstos en la Ley General de Cambio Climático.

CAPÍTULO II

DEL ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO

Artículo 25.- El Atlas Turístico de México contendrá la información relativa a los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, cuya integración, actualización y difusión permanentes estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 26.- El contenido del Atlas Turístico de México es público y la Secretaría deberá difundirlo por medios audiovisuales, electrónicos y demás canales de comunicación que resulten posibles, conforme a los avances tecnológicos disponibles.

Artículo 27.- La información que se integre en el Atlas Turístico de México será escrita y gráfica, la cual incluirá mapas, fotografías, dibujos, videos, entre otros datos o medios de información que la Secretaría considere pertinentes.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de los Estados, Municipios y del Distrito Federal enviarán a la Secretaría información actualizada para su integración al Atlas Turístico de México, de conformidad con los convenios de colaboración y coordinación que al efecto se suscriban.

Los Estados y el Distrito Federal, en la información que remitan a la Secretaría incluirán la correspondiente a sus Municipios o Delegaciones.

Artículo 29.- La Secretaría podrá solicitar a las autoridades de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información que considere relevante para la integración del Atlas Turístico de México, así como aquella que no hubiere sido proporcionada oportunamente por las autoridades respectivas.

Artículo 30.- Los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar directamente a la Secretaría, la inclusión de sus Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos en el Atlas Turístico de México.

Artículo 31.- El titular de la Secretaría, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, determinará el contenido específico del Atlas Turístico de México, así como la periodicidad, formatos y demás requisitos conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal podrán remitir información para su actualización.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO

Artículo 32.- Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística a los que se refiere el artículo 4, fracción XI de la Ley, se crea el Sistema Estadístico, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los Servicios Turísticos, así como de otras variables que impactan en la Actividad Turística, cuya integración, actualización y difusión permanente corresponde a la Secretaría.

Lo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás ordenamientos normativos que regulen la materia estadística.

Artículo 33.- La integración y operación del Sistema Estadístico tendrá los siguientes objetivos:

- I. Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones, y
- II. Garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información.

Artículo 34.- El contenido del Sistema Estadístico podrá difundirse por medios audiovisuales, electrónicos y demás medios que resulten posibles de conformidad con los avances tecnológicos.

Artículo 35.- La Secretaría difundirá los datos del Sistema Estadístico entre los Estados, Municipios, el Distrito Federal, Prestadores de Servicios Turísticos y público en general, a fin de coadyuvar a la toma oportuna de decisiones en materia turística.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados, Municipios y Distrito Federal, así como los Prestadores de Servicios Turísticos remitirán periódicamente a la Secretaría información actualizada para su integración al Sistema Estadístico.

Los Estados y el Distrito Federal, en la información que remitan a la Secretaría en términos de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, incluirán la correspondiente a sus Municipios o Delegaciones.

Artículo 37.- Para la integración del Sistema Estadístico, la Secretaría podrá requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados, Municipios, Distrito Federal y Prestadores de Servicios Turísticos, la información que considere relevante y que esté relacionada con las actividades económicas asociadas al Turismo.

Artículo 38.- El titular de la Secretaría determinará, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el contenido específico del Sistema Estadístico, así como la periodicidad, formatos y demás requisitos conforme a los cuales remitirán información para su actualización, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estados, Municipios, Distrito Federal y Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO IV

DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO

Artículo 39.- El Ordenamiento Turístico del Territorio estará conformado por:

- I. El Programa General;
- II. Los Programas Regionales, y
- III. Los Programas Locales.

Artículo 40.- Para efectos de la formulación de los Programas General, Regionales y Locales, se establecerán los mecanismos de colaboración y coordinación entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno previstos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 41.- En la formulación del Ordenamiento Turístico del Territorio, la Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán alinear:

- I. Los Programas Regionales con el Programa General, y
- II. Los Programas Locales con el Programa General y, en su caso, con los Programas Regionales.

Artículo 42.- El Programa General, los Programas Regionales y los Locales deberán alinearse y ser compatibles con los ordenamientos en materia ambiental y de asentamientos humanos.

Artículo 43.- La Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Programa General.

Con base en lo anterior, la Secretaría llevará a cabo la formulación del Programa General con la participación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las autoridades de los Estados, Municipios y el Distrito Federal que resulten competentes en las materias relacionadas con su contenido podrán participar en la formulación del Programa General en términos de los mecanismos de coordinación aplicables o que para tal efecto se hayan determinado.

Artículo 44.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la Metodología para la Elaboración, Integración, Ejecución y Evaluación del Programa General.

Artículo 45.- La Secretaría evaluará los resultados del Programa General cada tres años.

Artículo 46.- Cuando en la formulación de los Programas Regionales y Locales se incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, se procurará la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la emisión y publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación y las gacetas o periódicos oficiales respectivos.

Artículo 47.- La Secretaría, una vez publicado el Programa General y a solicitud de los Estados y del Distrito Federal, coadyuvará en la definición de la metodología y elaboración de los Programas Locales.

Artículo 48.- Los Programas General y Regionales deberán contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los Atractivos Turísticos;
- II. Un análisis prospectivo de las condiciones y características que revistan las Actividades y Servicios Turísticos;
- III. La identificación de Regiones Turísticas, cuando se trate del Programa General;
- IV. Los objetivos y estrategias de ordenación territorial del Turismo;

- V. La mención de los instrumentos normativos, financieros, de organización y demás necesarios para la materialización de los objetivos establecidos;
- VI. Los lineamientos para la ejecución, evaluación y seguimiento del programa correspondiente;
- VII. Los mecanismos o bases de coordinación entre las autoridades locales y municipales, y
- VIII. Los demás elementos que determine la Secretaría.

Artículo 49.- La Secretaría promoverá que los Estados, Municipios y el Distrito Federal armonicen sus Programas Locales con lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 50.- Los Decretos que contengan las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán formulados por la Secretaría y sometidos a consideración del titular del Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en este Capítulo.

Una vez publicado el Decreto correspondiente señalado en el párrafo anterior, la Secretaría, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, podrá celebrar los convenios que determinen la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 51.- Los proyectos de Decreto que contengan las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, antes de ser sometidos por la Secretaría a consideración del titular del Ejecutivo Federal, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Las consideraciones y los motivos que justifican la declaratoria de una superficie determinada del territorio nacional, como Zona de Desarrollo Turístico Sustentable;
- II. La denominación y clasificación de la zona constituida;
- III. La ubicación de la zona constituida, en la que se indique la o las Entidades Federativas, el o los Municipios, la o las Delegaciones, así como la población correspondiente;
- IV. La superficie, polígono y delimitación georreferenciada de la zona constituida, así como los medios gráficos en los que se hagan constar, para lo cual se podrán utilizar de referencia los ordenamientos normativos aplicables en materia estadística y geográfica;
- V. La descripción de las características naturales y culturales que integren el Atractivo Turístico de la zona constituida, incluidos sus paisajes natural y urbano;
- VI. La determinación de las Actividades y Servicios Turísticos específicos que se podrán realizar en la zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;
- VII. La mención de los programas en materia ambiental y de asentamientos humanos que resulten aplicables en la zona constituida, y
- VIII. La congruencia con lo establecido en el Programa General, una vez que éste sea publicado.

Artículo 52.- Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable estarán clasificadas en dos categorías: zonas actuales y zonas potenciales. Las características de cada una, se establecerán en los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 53.- Los medios gráficos en los que conste la superficie, polígono y la delimitación georreferenciada de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de manera conjunta con el Decreto que contenga la declaratoria correspondiente.

Artículo 54.- Para la emisión de los Decretos que contengan las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable emitidos por el titular del Ejecutivo Federal, se deberá observar lo siguiente:

- I. La Secretaría iniciará el procedimiento por sí misma o a solicitud de los Estados, Municipios o el Distrito Federal;
- II. La Secretaría, para dar trámite a las solicitudes de los Estados, Municipios o el Distrito Federal, requerirá que se adjunte a la solicitud lo siguiente:

- a) El estudio de viabilidad, el cual será detallado en los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá contener un análisis de la información requerida que demuestre que existe una compatibilidad entre el desarrollo de las actividades turísticas, el desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico y beneficio social para la zona;
 - b) Diagnóstico, descripción y análisis del entorno turístico, así como medios gráficos en los que se hagan constar la superficie, el polígono y la delimitación georreferenciada;
 - c) Descripción de la situación socioeconómica;
 - d) Características históricas y culturales;
 - e) Vías de acceso e Infraestructura Urbana;
 - f) Estudio de impacto vial susceptible de producirse en la zona, que deba presentarse ante la autoridad competente con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga;
 - g) Cuando se ubique en una zona de influencia de un área natural protegida, se deberá considerar la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - h) Plan o programa estatal y/o municipal de prevención y gestión integral de los residuos;
 - i) En su caso, Atlas Nacional de Riesgos y demás instrumentos previstos en la Ley General de Cambio Climático;
 - j) En su caso, autorización del impacto ambiental susceptible de producirse en la zona, que deba presentarse ante la autoridad competente con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga;
 - k) Problemática específica que deba tomarse en cuenta, con motivo de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga;
 - l) Centros de población existentes;
 - m) Situación jurídica de la tenencia de la tierra;
 - n) La compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga, con el riesgo y vulnerabilidad;
 - o) La compatibilidad de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga, con los escenarios climáticos actuales y futuros;
 - p) Mecanismos de gestión intersectorial para el Desarrollo Turístico en la zona;
 - q) Beneficios específicos de las Actividades y Servicios Turísticos cuya realización se proponga;
 - r) Condiciones generales para la elaboración del programa de manejo de la zona delimitada;
 - s) Mecanismos o modalidades de financiamiento por parte de los interesados o beneficiarios de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, y
 - t) Los demás elementos que se consideren necesarios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, a fin de garantizar la sustentabilidad de la zona;
- III. La Secretaría, con base en los documentos anteriores, elaborará el proyecto de Decreto y lo presentará al Comité de Evaluación;
- IV. El Comité de Evaluación analizará el proyecto de Decreto y lo devolverá a la Secretaría con su respectivo dictamen y el estudio de viabilidad en términos del artículo 33 de la Ley;
- V. El Comité de Evaluación podrá solicitar la participación del Fondo, para que, en el ámbito de su competencia, recomiende los proyectos productivos y de inversión susceptibles de ser aprovechados en una zona determinada y, en su caso, definir la participación que tendrá en los mismos, y

VI. La autoridad solicitante deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

- a)** Un estudio que demuestre que la Infraestructura, Equipamiento y Servicios disponibles son suficientes para las dimensiones del polígono de la Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, y
- b)** El documento que garantice el cumplimiento puntual de las acciones de observancia y vigilancia establecidas por el Comité de Evaluación y las obligaciones que, en su caso, deriven de la entrada en vigor del Decreto correspondiente.

La Secretaría, con base en el dictamen favorable del Comité de Evaluación, someterá el proyecto de Decreto a consideración del titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 55.- Para el análisis de cada proyecto de Decreto que contenga la declaratoria de una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, la Secretaría; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, crearán un Comité de Evaluación integrado por dos representantes de cada dependencia, quienes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director de Área.

Las reglas de funcionamiento del Comité de Evaluación se establecerán en los Lineamientos a los que hace referencia el artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 56.- El titular de la Secretaría, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, emitirá los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, los cuales serán revisados y actualizados conforme a los avances científicos y tecnológicos en materia de sustentabilidad.

Artículo 57.- El Comité de Evaluación dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Cuando de las acciones de seguimiento señaladas en el párrafo anterior, se advierta la falta de cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Comité de Evaluación propondrá a las autoridades solicitantes la adopción de las medidas correctivas necesarias y los plazos para llevarlas a cabo, de conformidad con las características y circunstancias particulares de cada zona.

Si al término de los plazos fijados por el Comité de Evaluación, éste advierte que persiste el incumplimiento sin causa justificada, propondrá al titular de la Secretaría la abrogación del Decreto que contenga la declaratoria correspondiente, para lo cual, deberá elaborar un dictamen de evaluación que demuestre dicho incumplimiento.

La Secretaría analizará el dictamen de evaluación y, en caso de que considere que las razones presentadas por el Comité de Evaluación están justificadas, propondrá al titular del Ejecutivo Federal la abrogación de dicho Decreto.

TÍTULO TERCERO

PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 58.- La Secretaría, a través del Consejo de Promoción, dirigirá y coordinará la Promoción Turística en territorio nacional y en el extranjero.

El Consejo de Promoción se integrará conforme a lo establecido en su Estatuto Orgánico.

En el caso de la Promoción Turística internacional de los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos nacionales, podrán suscribirse convenios y acuerdos de cooperación con órganos gubernamentales de otros países y organizaciones internacionales. En este último supuesto, la Secretaría solicitará la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 59.- La Promoción Turística estará enfocada a incentivar la diversidad de los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos en el territorio nacional y en el extranjero, a través de la planeación, diseño, coordinación y seguimiento de las políticas públicas y estrategias en materia turística.

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, promoverá el Turismo nacional a través del Consejo de Promoción.

Artículo 61.- La Promoción Turística comprenderá las siguientes acciones:

- I. La determinación de una guía con información detallada de un viaje en específico, así como de Destinos, Circuitos o Regiones Turísticas;
- II. La elaboración de estudios destinados a identificar los puntos clave para promocionar un Destino, Atractivo o Servicio Turístico;
- III. La operación de campañas y acciones de Promoción Turística a nivel nacional e internacional de los Destinos Turísticos del país, y
- IV. Las demás que la Secretaría considere efectivas para potencializar la comercialización de los Productos Turísticos.

Artículo 62.- La divulgación de los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, podrá llevarse a cabo a través de:

- I. Campañas publicitarias de Promoción Turística a nivel nacional e internacional;
- II. La difusión por cualquier medio de información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los Destinos y Atractivos del país;
- III. La participación de los sectores público, social y privado para fomentar todo tipo de actividades que promuevan los Atractivos y Servicios Turísticos del país, y
- IV. Las demás acciones que hagan posible el conocimiento de los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, a juicio de la Secretaría.

Artículo 63.- Las campañas publicitarias, podrán dirigirse:

- I. A los mayoristas o Prestadores de Servicios Turísticos internacionales;
- II. A los Prestadores de Servicios Turísticos nacionales, y
- III. A los Turistas o potenciales consumidores.

Artículo 64.- Las campañas publicitarias podrán consistir en:

- I. La difusión de anuncios promocionales por cualquier medio;
- II. La distribución de diversos objetos o clases de impresos;
- III. La celebración de ferias turísticas, gastronómicas y demás eventos publicitarios, y
- IV. Las demás acciones que determine la Secretaría para la divulgación de los Destinos y Atractivos Turísticos.

Artículo 65.- La información turística cuya difusión pública impulse la Secretaría, consistirá en mapas, guías turísticas y los datos relativos a un Destino Turístico, Región Turística o Entidad Federativa, en los que deberán indicarse los atractivos naturales y culturales, distancias de los recorridos, así como los Productos y Servicios Turísticos, tales como alojamiento, restaurantes, comercios, servicios de emergencia y demás información que se considere indispensable para el Turista.

Artículo 66.- La Secretaría promoverá el acceso a los Destinos, Atractivos y Servicios Turístico del país, a través de:

- I. El impulso de acciones, productos y servicios orientados a satisfacer las necesidades del Turista;
- II. La implementación de campañas para comunicar e impulsar entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los principios de respeto, atención, no discriminación y la conservación del patrimonio natural y cultural del país, y
- III. Las demás acciones que considere idóneas para que la población en general realice Actividades Turísticas.

Artículo 67.- La Secretaría, con el fin de hacer posible el acceso a las Actividades y Destinos Turísticos del país, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover, en coordinación con las Secretarías de Educación Pública; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, en su caso, con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, programas destinados a preservar la identidad cultural de las distintas comunidades del país, así como fomentar los materiales, formas y sistemas tradicionales de construcción de viviendas rurales, con el fin de potenciar el Atractivo Turístico que representan;
- II. Establecer mecanismos y acciones de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para elaborar y ejecutar un programa que fomente el Turismo Social, y
- III. Realizar las demás acciones que estime pertinentes para crear y promover, entre los Turistas nacionales y extranjeros, los Destinos Turísticos de bajo costo.

Artículo 68.- La Secretaría promoverá en el sector turístico la inversión nacional y extranjera en materia de Infraestructura y Equipamiento Urbanos, que tenga un impacto en el desarrollo de los Destinos Turísticos. Para tal efecto, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, particularmente con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y, en su caso, con las autoridades competentes de los Estados y el Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 69.- La Secretaría diseñará, integrará y coordinará con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, la estrategia integral de impulso, fomento y atracción de inversiones turísticas tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 70.- La Secretaría brindará orientación y asesoría a los inversionistas nacionales y extranjeros, respecto de proyectos y negocios que fomenten la inversión en el sector turístico del país.

La Secretaría, en coordinación con el Fondo y de acuerdo a los estudios y proyectos que dicha paraestatal haya realizado para identificar zonas que pueden ser aprovechadas, gestionará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los Estados, Municipios y el Distrito Federal las acciones necesarias para promover proyectos productivos y de inversión.

Artículo 71.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía y las instituciones del sistema financiero, impulsará la celebración de convenios para la creación de productos y servicios que financien y fomenten la inversión turística y la operación del sector turístico nacional.

Artículo 72.- La Secretaría, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, impulsará la ejecución de programas locales para el fomento y desarrollo de los Atractivos, Destinos y Servicios Turísticos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 73.- Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 74.- La Secretaría expedirá las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Mexicanas en materia de Prestación de Servicios Turísticos, en los términos que al efecto disponga la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Artículo 75.- Los Prestadores de Servicios Turísticos acondicionarán y realizarán las acciones necesarias para facilitar la accesibilidad en la prestación de sus servicios de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 76.- Es obligación de los Prestadores de Servicios Turísticos proporcionar sus servicios en los términos que comprenda la clasificación que les otorgue la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 77.- Los mensajes, avisos o cualquier otro texto que los Prestadores de Servicios Turísticos dirijan a los Turistas por cualquier forma o medio, deberán redactarse en español y de considerarlo necesario, podrán agregar la traducción respectiva en otros idiomas.

Artículo 78.- Los Guías de Turistas obtendrán una credencial expedida por la Secretaría, la cual surtirá efectos de acreditación para solicitar posteriormente su inscripción al Registro Nacional de Turismo.

Artículo 79.- Las personas que quieran obtener la credencial de Guía de Turistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Dirigir la solicitud a la Secretaría, a través de los formatos que ésta determine;
- II. Acreditar su nacionalidad. En caso de ser extranjeros, además, deberán demostrar fehacientemente su legal estancia en el país, así como la condición migratoria que les permita desarrollar la actividad de Guía de Turistas;
- III. Acreditar sus estudios o el proceso de formación que avalen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para desarrollar profesionalmente la actividad de Guía de Turistas;
- IV. Demostrar el dominio del idioma español en las habilidades de lectura, habla, escritura y entendimiento del idioma;
- V. Presentar identificación oficial;
- VI. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población;
- VII. Presentar un comprobante de domicilio, y
- VIII. Demostrar que cumple con los demás requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

La Secretaría determinará los conocimientos y condiciones que debe reunir el solicitante, para que, en su caso, se determine la especialización de sus conocimientos como Guía de Turista.

El titular de la Secretaría determinará, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los formatos a que se refiere la fracción I de este artículo, y los conocimientos y condiciones que se requieren para alguna especialización como Guías de Turistas, así como los demás requisitos técnicos que permitan al solicitante acreditar y demostrar la información requerida en este artículo.

Artículo 80.- La Secretaría instrumentará programas de capacitación para los Guías de Turistas, en las especialidades y materias que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prestación de sus servicios.

Artículo 81.- Los Guías de Turistas acreditados por la Secretaría deberán observar en la prestación de sus servicios lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, instrumentará medidas orientadas a proteger e incentivar las actividades desarrolladas por los Guías de Turistas acreditados, así como inhibir prácticas no reguladas por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que afectan la calidad y la competitividad de los Servicios Turísticos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 83.- Los Prestadores de Servicios Turísticos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley.

Artículo 84.- La Secretaría, en materia del Registro Nacional de Turismo, tiene las siguientes facultades:

- I. Inscribir en el Registro a los Prestadores de Servicios Turísticos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;
- II. Expedir certificados de Prestador de Servicios Turísticos;

- III. Cancelar la inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos por las causas establecidas en la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Coordinar la operación que del Registro hagan los Estados, Municipios y el Distrito Federal;
- V. Verificar el cumplimiento del Sistema de Clasificación Hotelera;
- VI. Imponer sanciones por las infracciones que se cometan al Sistema de Clasificación Hotelera, para lo cual podrá coordinarse con los Estados y el Distrito Federal, y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85.- La Secretaría establecerá un Sistema de Clasificación Hotelera que estará integrado al Registro Nacional de Turismo.

Artículo 86.- El Sistema de Clasificación Hotelera tendrá, cuando menos, los siguientes objetivos:

- I. Ordenar, estandarizar y homologar, a través de procesos y un instrumento de clasificación, la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros del país;
- II. Informar a los Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos las vocaciones y la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros y de hospedaje registrados en el Sistema de Clasificación Hotelera;
- III. Publicar información generada por el Sistema de Clasificación Hotelera que permita al Turista realizar un consumo responsable e informado sobre la calidad de los servicios hoteleros y de hospedaje;
- IV. Promover la productividad y la transformación, así como incrementar la competitividad de los establecimientos hoteleros y de hospedaje con base en la información generada en el proceso de categorización, y
- V. Mejorar la accesibilidad y la sustentabilidad de los servicios hoteleros y de hospedaje, con apoyo en un instrumento de clasificación que premie la inclusión y la protección del patrimonio natural y del medio ambiente del país.

Artículo 87.- El titular de la Secretaría emitirá, mediante Acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación:

- I. El catálogo de los diferentes Servicios Turísticos cuyos Prestadores de Servicios Turísticos estén obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, el cual deberá actualizarse de conformidad con las variaciones del mercado, y
- II. Los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera.

Artículo 88.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con el objeto de:

- I. Llevar a cabo la operación del Registro Nacional de Turismo;
- II. Registrar a los Prestadores de Servicios Turísticos en el marco del Sistema de Clasificación Hotelera;
- III. Verificar el cumplimiento de los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera; e
- IV. Instrumentar y ejecutar las demás acciones que deriven de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 89.- Toda solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas morales, así como nacionalidad del Prestador de Servicios Turísticos;
- II. Domicilios en los que prestará los Servicios Turísticos;
- III. Números telefónicos y, cuando proceda, direcciones de correo electrónico y cuentas oficiales de redes sociales del solicitante;
- IV. Descripción clara y precisa de los Servicios Turísticos que presta, y
- V. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento.

Artículo 90.- A la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo, deberán acompañarse, en formato impreso y digital, los siguientes documentos:

- I. Aquéllos que acrediten estar autorizados para desarrollar la prestación de los Servicios Turísticos manifestados;
- II. Comprobante de pago de derechos;
- III. Comprobante de inscripción de los trabajadores del solicitante al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Clave de Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Clave Única de Registro de Población si se trata de una persona física, o acta constitutiva tratándose de persona moral;
- VI. Escritura pública o contrato que demuestre la propiedad o legal posesión del inmueble o inmuebles que ocupe el solicitante, siempre que para la prestación de los servicios se requiera de un inmueble o más;
- VII. Certificados expedidos por instituciones o empresas acreditadas, en los que se haga constar la calidad de los Servicios Turísticos que el solicitante presta, sólo si los tuviera al momento de solicitar la inscripción al Registro Nacional de Turismo, y
- VIII. Credencial vigente expedida por la Secretaría, si la solicitud corresponde a un Guía de Turistas.

Artículo 91.- Los documentos señalados en el artículo anterior deberán ser presentados por el solicitante en original y copia simple. La autoridad receptora cotejará las copias simples y hará constar el cotejo con su nombre, cargo y rúbrica. Devolverá al solicitante los originales y agregará las copias al expediente respectivo.

La Secretaría podrá expedir formatos que contengan disposiciones técnicas y operativas los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 92.- Una vez cumplidos en su totalidad los requisitos en la solicitud de trámite, la Secretaría expedirá al solicitante el certificado de Prestador de Servicios Turísticos dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Artículo 93.- El certificado de Prestador de Servicios Turísticos que expida la Secretaría tendrá una vigencia de dos años; treinta días antes de su expiración el Prestador de Servicios Turísticos deberá renovar dicho certificado y realizar el pago correspondiente para la emisión de uno nuevo.

Artículo 94.- Una vez inscrito en el Registro Nacional de Turismo, el Prestador de Servicios Turísticos tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Renovar cada dos años su certificado, para lo cual deberá ratificar los datos y documentos presentados en su inscripción o solicitar la actualización de los mismos, según sea el caso, además de realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Derechos en materia de expedición de constancias de inscripción;
- II. Solicitar la reposición de su certificado, por causa del extravío o robo o destrucción de su original;
- III. Solicitar en cualquier tiempo la rectificación de datos cuando exista error o discrepancia entre la información proporcionada en la solicitud y la contenida en su certificado, si no lo hubiere prevenido la Secretaría para el mismo efecto;
- IV. Solicitar el cambio de domicilio, de denominación o razón social, y cualquier otro dato de inscripción, para lo cual deberá adjuntar también el documento de acreditación respectivo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Las demás que se determinen en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 95.- La Secretaría cancelará la inscripción del Prestador de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por el cierre de operaciones del establecimiento a solicitud del Prestador de Servicios Turísticos;
- II. Cuando el Prestador de Servicios Turísticos no renueve su certificado al término de su vigencia, y
- III. Por resolución de la Secretaría derivada de un procedimiento administrativo en contra de un Prestador de Servicios Turísticos por incumplimiento a las disposiciones de la Ley, al presente Reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo.

CAPÍTULO III**DE LOS SERVICIOS AL TURISTA**

Artículo 96.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades federales y locales de seguridad pública, protección al consumidor, procuración de justicia y de atención a víctimas del delito, en materia de seguridad y auxilio a los Turistas.

Artículo 97.- En los caminos y puentes de jurisdicción federal y, en su caso, de jurisdicción estatal, la Secretaría, a través de la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes, brindará a los Turistas los servicios siguientes:

- I. Atención y apoyo vial;
- II. Información oportuna sobre Servicios y Destinos Turísticos, y
- III. Los demás servicios que se indican en el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Artículo 98.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, informará a los Turistas sobre las medidas de seguridad pública, operativos vacacionales, centros de atención y protección al Turista, protocolos de atención de Turistas, protección civil y las demás que sean necesarias para su protección. También informará sobre las condiciones que se deriven de los atlas de riesgo en cuanto a la ubicación territorial de los Destinos Turísticos a nivel nacional.

CAPÍTULO IV**DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA**

Artículo 99.- Con el objeto de optimizar la calidad y competitividad de los Servicios Turísticos en los términos previstos por el artículo 2, fracción IX y 63, fracciones I y IV de la Ley, se crea el Sistema de Certificación como el conjunto de distintivos, sellos y reconocimientos otorgados por la Secretaría a los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la Secretaría.

Artículo 100.- Son objetivos del Sistema de Certificación:

- I. Garantizar la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos;
- II. Promover mejoras en el sector turístico, conforme a los más altos estándares de calidad;
- III. Priorizar la satisfacción del Turista;
- IV. Promover las soluciones tecnológicas dirigidas a mejorar la competitividad de los Destinos y Servicios Turísticos;
- V. Contribuir a la sustentabilidad de las empresas y Destinos Turísticos del país, y
- VI. Dar a conocer, entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los certificados, distintivos y demás reconocimientos que en materia de calidad de servicios se establezcan en los lineamientos del Sistema de Certificación.

Artículo 101.- Se medirá y promoverá la calidad de los Destinos y Servicios Turísticos mediante los mecanismos que se establezcan en los lineamientos del Sistema de Certificación.

Artículo 102.- La Secretaría otorgará un reconocimiento sobre el nivel de calidad que alcancen los Destinos y Prestadores de Servicios Turísticos, de conformidad con los lineamientos del Sistema de Certificación.

Artículo 103.- La Secretaría evaluará y promoverá que los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos, que ingresen de manera voluntaria, cumplan con los lineamientos del Sistema de Certificación.

Artículo 104.- La Secretaría, con base en los indicadores que resulten de la comprobación, actualizará los estándares de calidad y demás disposiciones de aplicación voluntaria.

Artículo 105.- El titular de la Secretaría establecerá, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos de operación del Sistema de Certificación; el cual es de carácter voluntario. Estos lineamientos deberán contener:

- I. Los métodos y mecanismos de medición y promoción de la calidad en los aspectos vinculados con:
 - a) La gestión eficiente de los Servicios Turísticos;
 - b) La calidad de los Servicios Turísticos;
 - c) Las mejores prácticas de sustentabilidad en la Prestación de los Servicios Turísticos, y
 - d) La accesibilidad para la atención de grupos poblacionales específicos;
- II. Los incentivos a los que se harán acreedores los Prestadores de Servicios Turísticos y Destinos Turísticos que obtengan el Distintivo Nacional de Calidad Turística, y
- III. Las demás disposiciones que contribuyan a elevar la calidad de los Servicios Turísticos.

TÍTULO QUINTO

DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 106.- La Secretaría establecerá las medidas necesarias para dar a conocer a los Prestadores de Servicios Turísticos las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Turismo, con el fin de promover su debido cumplimiento.

Artículo 107.- La Secretaría podrá establecer programas de autoevaluación de cumplimiento para los Prestadores de Servicios Turísticos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 108.- La Secretaría realizará visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo.

Artículo 109.- Las visitas de verificación podrán ser realizadas por la Secretaría o por los Estados, Municipios o el Distrito Federal, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 110.- Las visitas de verificación que tengan por objeto vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo, serán realizadas por la Secretaría o por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Artículo 111.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se registrarán por la Ley y el presente Reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Artículo 112.- La Secretaría dará a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 113.- Corresponde a la Secretaría imponer y fijar el tipo y monto de las sanciones previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 114.- Los afectados por actos o resoluciones que emita la Secretaría en términos de la Ley, el presente Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo, podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley, el cual deberá tramitarse y resolverse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1994.

Tercero.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Acuerdo del Atlas Turístico de México previsto en este ordenamiento.

Cuarto.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la puesta en línea de las actualizaciones del Atlas Turístico de México, cuando éstas se refieran a cambios efectuados en el mismo.

Quinto.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Acuerdo del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, previsto en este ordenamiento.

Sexto.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Acuerdo por el que se emite la Metodología para la Elaboración, Integración, Ejecución y Evaluación del Programa General, previsto en este ordenamiento.

Séptimo.- La Secretaría evaluará el Programa General, después de haber transcurrido tres años a partir de la publicación del Acuerdo por el que se emite la Metodología para la Elaboración, Integración, Ejecución y Evaluación del Programa General.

Octavo.- La Secretaría formulará el Programa General en un plazo de un año a partir de la publicación del Acuerdo por el que se emite la Metodología para la Elaboración, Integración, Ejecución y Evaluación del Programa General.

Noveno.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos para la Dictaminación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, previstos en este ordenamiento.

Décimo.- La Secretaría, para efecto de lo dispuesto en el artículo 75 del presente Reglamento, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, definirá las acciones y programas específicos que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán instrumentar en materia de accesibilidad, considerando las condiciones y características de cada localidad y de cada Servicio Turístico.

La Secretaría, para efectuar lo anterior, considerará las opiniones que, en su caso, emitan las autoridades competentes en materia de accesibilidad de los tres órdenes de gobierno, así como las opiniones de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Décimo Primero.- La actualización y rectificación de los datos de los Prestadores de Servicios Turísticos se llevarán a cabo mediante la presentación de la documentación en original y copia simple de la información que se pretenda actualizar o rectificar, quedando en el expediente la copia simple previo cotejo con su original, en tanto se ponga en operación el sistema electrónico.

Los trámites y actuaciones realizados por los Prestadores de Servicios Turísticos para la actualización y rectificación de datos, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán incluidos por la Secretaría en el proceso de modernización del Registro Nacional de Turismo.

Décimo Segundo.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación los formatos y el Acuerdo previstos en el artículo 79 del presente Reglamento, en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Los trámites y procedimientos administrativos para la acreditación de Guías de Turistas, que se inicien de manera previa a la publicación del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, así como aquéllos que se encuentren pendientes de resolución, deberán apegarse a las disposiciones que al efecto establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes al momento de iniciado el trámite respectivo.

Décimo Tercero.- La Secretaría llevará a cabo la modernización del Registro Nacional de Turismo, al que se refiere el artículo Sexto Transitorio de la Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

La modernización del Registro Nacional de Turismo se refiere a la puesta en marcha del sistema informático y migración a servidores que soportan el flujo de información; a la celebración de convenios de coordinación con los Estados y el Distrito Federal para la operación del Registro Nacional de Turismo, así como a la preparación y entrega de la base de datos electrónica de los Prestadores de Servicios Turísticos registrados en cada Estado, y el Distrito Federal, para su resguardo correspondiente.

Décimo Cuarto.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la convocatoria de inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo.

Décimo Quinto.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Acuerdo por el que se emite el catálogo de los diferentes Servicios Turísticos cuyos Prestadores de Servicios Turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, al que hace referencia el artículo 87, fracción I de este ordenamiento.

Décimo Sexto.- Los Prestadores de Servicios Turísticos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, no requerirán de un nuevo proceso de inscripción; no obstante, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, contarán con un plazo de un año para actualizar la información y documentación en los términos de la convocatoria señalada en el presente Reglamento. De no cumplir con lo anterior, se cancelará el registro correspondiente.

Décimo Séptimo.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera, al que hace referencia este ordenamiento. A partir de la publicación de estos Lineamientos, con base en la obligatoriedad que marca el artículo 4, fracción XII y el artículo 58, fracción X de la Ley los establecimientos hoteleros y de hospedaje contarán con un plazo de un año para cumplir con las características y requisitos exigidos.

Décimo Octavo.- Los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Respecto del plazo establecido en el artículo 92 del presente Reglamento relativo a la expedición del certificado de Prestador de Servicios Turísticos, no se aplicará lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se reduce el plazo de resolución y se reducen requisitos para la presentación de trámites ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.

Décimo Noveno.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema de Certificación al que hace referencia el artículo 105, de este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayfett Chemor.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.**- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO de Colaboración que celebran por una parte la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por la otra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia o las fiscalías generales de los estados, que tiene por objeto facilitar la atención de las denuncias que se formulen por la probable comisión de delitos electorales.

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “LA PGR”, CON INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, EN LO SUCESIVO “LA FEPADE”; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA O FISCALÍAS GENERALES DE LOS ESTADOS, EN ADELANTE LAS “PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”, INSTITUCIONES REPRESENTADAS POR SUS RESPECTIVOS TITULARES, PARA FACILITAR LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS BÁSICOS, DECLARACIONES, MOTIVACIÓN ESPECÍFICA Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRINCIPIOS POLÍTICOS BÁSICOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo (artículo 39); que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la Ley fundamental (artículo 40); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores (artículo 41). Además, en su artículo 44 quedó establecido que el Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El federalismo como forma de organización política de los Estados Unidos Mexicanos ha hecho posible la consolidación de la Nación en su gran extensión territorial, diversidad histórica y cultural. Es por ello que se afirma que lo propio del federalismo radica en promover la unidad nacional en un marco de respeto a la diversidad de cada una de sus partes integrantes.

3. Las reglas esenciales de un Estado Federal son las que regulan la distribución de competencias entre los poderes de la federación y los locales, las relaciones entre estos órganos, su composición y reclutamiento, todas las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Federal, que es por lo mismo la ley en la que se precisan los contornos del Pacto Federal.

4. Es por ello que en el artículo 124 de la Constitución Federal se dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, con lo cual, de acuerdo con los artículos 41 y 73, fracción XXI inciso a) de la mencionada Constitución, en las materias electoral y penal a nivel nacional existe una distribución de competencias y formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas. En este sentido, en el artículo 122 de la Ley Fundamental se hace una separación de competencias entre los Poderes Federales y los del Distrito Federal, quedando en la órbita de esta entidad, entre otras, las materias electoral y penal en el orden local.

5. En materia electoral la Constitución Federal dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41).

6. También establece la Constitución Federal, en su artículo 116, que de conformidad con sus bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; disponiendo además que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, disposiciones que se incorporaron en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Similares disposiciones se prevén en el artículo 122 constitucional, con relación a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de los titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales a que se refiere la base tercera, párrafo tercero de la fracción II, de dicho artículo.

7. En materia de procuración de justicia el artículo 119 de la Constitución Federal, da sustento en su párrafo segundo a los mecanismos que mediante convenios de colaboración acuerden los órganos de procuración de justicia; asimismo, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se configuran los ámbitos competenciales para la atención de delitos electorales, facultando tanto a las autoridades de la Federación y entidades federativas para investigar, perseguir, sancionar y procesar en su caso bajo las condicionantes que se prevén en la ley de referencia; acciones que la **“PGR”** realizará por conducto de la **“FEPADE”**, en virtud de corresponderle proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; por cuanto hace a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, le corresponde atender las diligencias de procuración de justicia relacionadas con los delitos electorales locales del Distrito Federal, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y a las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de los estados, por conducto de las áreas indicadas en su normatividad interna, les corresponde atender lo concerniente a los delitos electorales que tipifique la ley con motivo de las elecciones de Gobernadores, Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

8. La procuración de justicia en lo tocante a los delitos electorales, en el marco de un federalismo eficaz, debe tener como finalidad general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo con ello, optimizar la capacidad de actuación de los órganos encargados de esa función con estricto respeto a las respectivas órbitas competenciales.

DECLARACIONES

I. Declara **“LA PGR”**, por conducto de su titular:

I.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República que lo preside, les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultada para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la propia institución, su reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables.

I.2. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como a lo dispuesto por los artículos 4, 6, 12, 13 fracciones III y X, 22 y 23 del Reglamento de la referida Ley, el cual preceptúa que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría, facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales.

I.3 Que como lo mandata el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde se establece que la Procuraduría General de la República por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales se encuentra obligada a establecer los mecanismos de coordinación para fortalecer el combate de los delitos previstos en la citada ley.

II. Declara la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de su titular.

II.1 Ser la dependencia del Gobierno del Distrito Federal en la que se integran el Ministerio Público de esa entidad y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquélla le atribuyen los artículos 21 y 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, teniendo facultad para celebrar el presente Acuerdo conforme a lo previsto en los artículos 1º, 2º párrafo inicial y fracciones I y IX, 18, 20, 21 y 24 fracción VII párrafo inicial de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1º del Reglamento de esa ley, respectivamente.

III. Declaran las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”** de los treinta y un Estados miembros de la federación mexicana, por conducto de sus respectivos titulares.

III.1. Que de conformidad con la Constitución Política de cada una de las sus entidades federativas y con la correspondiente ley orgánica de las mismas **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”**, son las instituciones dependientes de los poderes ejecutivos estatales o, en su caso, órganos autónomos, encargadas de la investigación de los delitos del fuero común en sus respectivas entidades, así como de vigilar la exacta observancia de las leyes y, en general, de velar por una eficaz y expedita procuración de justicia en la esfera de su competencia, con facultades para concertar instrumentos de colaboración con otros órganos del mismo ramo, en las materias a que este acuerdo se refiere.

IV. Declaran las **“PARTES”**, que aceptan de forma expresa la obligatoriedad del presente Acuerdo, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el cual refiere que la **“PGR”**, por conducto de la **“FEPADE”** y las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”** de las entidades federativas, deberán coordinarse para fortalecer el combate de los delitos electorales previstos en la citada ley.

V. Declaran las **“PARTES”** que toda vez que el Congreso está por expedir la Declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, derivado de la reforma constitucional de fecha 10 de febrero de 2014; reconocen que el presente Acuerdo subsistirá en sus términos una vez emitida la referida declaratoria, y viceversa, para el caso de que alguna de las Procuradurías Generales de Justicia, adopten la forma de Fiscalía General de su Estado.

VI. Declaran **“LAS PARTES”**, que es su voluntad dar por terminado el “Acuerdo de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, dando intervención a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, para facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas con respecto a la probable comisión de delitos electorales tanto del fuero federal como del fuero común” suscrito el día 26 de noviembre de 1999.

VII. Declaran **“LAS PARTES”** que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Acuerdo, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

VIII. Declaran **“LAS PARTES”** que para los efectos derivados del presente Acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal el que les ha sido asignado en cada entidad federativa.

MOTIVACIÓN ESPECÍFICA

I. La **“FEPADE”** fue creada por Decreto de reformas a los artículos 1o. y 6o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994 a través del cual se le confirió el rango de Subprocuraduría de la **“PGR”** y se le confirió autonomía técnica para el desempeño de sus responsabilidades. Con posterioridad, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2009 fue publicada la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el 23 de julio de 2012 se publicó el Reglamento de la referida Ley; ahora bien, a través de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del primero de dichos ordenamientos y en los artículos 2, 12 y 13 del segundo de ellos, se le ratificó a la **“FEPADE”** el tener el rango de Subprocuraduría y el estar dotada de autonomía técnica, asimismo con el actual Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, se establece en los artículos 22 y 23, que la Fiscalía no solo tendrá plena autonomía técnica sino también operativa, con nivel de Subprocuraduría para la atención especializada de los delitos electorales federales.

II. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal; ello en virtud de la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, así como a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 10, cuarto párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

III. Los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son conductas que pueden realizarse en el amplio espacio del territorio nacional, de ahí la necesidad de que la **“FEPADE”**, siga contando con la colaboración y apoyo de todas las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** de los estados, como hasta hoy ha sucedido, merced al acuerdo de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, con el propósito de facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas con respecto a la probable comisión de delitos electorales tanto del fuero federal como del fuero común, suscrito el 26 de noviembre de 1999, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

IV. Con base en las consideraciones anteriores, y toda vez que el 10 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación importantes reformas constitucionales en materia política-electoral y con el fin de formular diversas puntualizaciones técnicas, resulta indispensable actualizar los compromisos que fueron establecidos en aquel acuerdo del 26 de noviembre de 1999, lo que se hace mediante la firma del presente instrumento, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”**, a fin de facilitar la recepción y atención de denuncias que se les presenten sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a lo que se precisará en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- La remisión a la **“FEPADE”** de las denuncias relativas a delitos electorales, la harán los Agentes del Ministerio Público del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, con las salvedades que adelante se precisan; en un plazo máximo de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia, o en su caso, a partir de que se tengan suficientes elementos de prueba para definir la competencia de la **“FEPADE”** por fuero y materia. En este caso el Ministerio Público local podrá determinar su incompetencia o la formación de desglose cuando deba seguir actuando en la investigación de algún delito de su competencia.

TERCERA.- Si por razón de la inmediatez de personas o por alguna otra circunstancia se hace necesaria la práctica de diligencias en el lugar donde hayan ocurrido los hechos, en cualquier entidad de la República, el Ministerio Público local las practicará, actuando en auxilio del Ministerio Público de la Federación, después de lo cual enviará la averiguación previa o carpeta de investigación a la **“FEPADE”** dentro de las 72 horas siguientes a que concluyan las diligencias que deban llevar a cabo.

CUARTA.- De las denuncias presentadas por escrito se recabará la correspondiente ratificación del denunciante antes de enviarse a la **“FEPADE”** y cuando no sea posible recabarla se le enviarán asentando constancia explicativa de ello.

QUINTA.- Tratándose de averiguaciones previas o carpetas de investigación con detenido de competencia federal o atraídas por las **“FEPADE”**, el Ministerio Público local las remitirá con prontitud al Ministerio Público de la Federación de la misma entidad, para su oportuna atención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los indiciados, así como la legislación procesal correspondiente. Si el detenido solicitare su libertad provisional bajo caución o cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, y resultare procedente, de conformidad con el sistema procesal aplicable, tal circunstancia se hará, inmediatamente y por la vía telefónica, del conocimiento de la **“FEPADE”**, informándole de la garantía que se estime procedente señalar, asentándose en la indagatoria constancia del aviso y de la respuesta consiguiente.

SEXTA.- El Ministerio Público local del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa practicará con prontitud, las actuaciones que sean solicitadas por la **“FEPADE”**, para la debida integración de alguna averiguación previa o carpeta de investigación, y la **“FEPADE”** practicará de la misma manera, las actuaciones que le solicite el Ministerio Público de cualquier Estado o del Distrito Federal. Una vez realizadas las actuaciones que se hayan solicitado, serán enviadas de inmediato a quien corresponda.

SÉPTIMA.- De enviarse a la **“FEPADE”**, por el Ministerio Público local, o a la inversa, los documentos u objetos relacionados con alguna averiguación previa o carpeta de investigación, si fuere conveniente, mediante la vía más rápida, se avisará de su existencia a la destinataria, para que conjuntamente se acuerde su traslado, apegándose a lo preceptuado en la normatividad que sobre el particular exista en cada una de las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, sin menoscabo de los Convenios que en particular existan entre ésta y aquellas.

OCTAVA.- La **“FEPADE”**, actuando en auxilio de las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, recibirá las denuncias en las que se comunique la comisión de algún delito electoral; practicará con prontitud las diligencias necesarias y las remitirá a las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a partir de que se tengan suficientes elementos para determinar la competencia en razón de fuero o de materia; si el detenido solicitare su libertad provisional bajo caución o cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, y resultare procedente, de conformidad con el sistema procesal aplicable la **“FEPADE”** lo comunicará inmediatamente por vía telefónica al Ministerio Público en cuyo auxilio esté actuando, si no hubiere tal solicitud de libertad, las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** remitirán la averiguación previa al Ministerio Público local con la prontitud necesaria para que se respeten las reglas constitucionales sobre detención y retención de indiciados o imputados. Asimismo, cuando alguna de las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** lo soliciten y la **“FEPADE”** esté en condiciones de hacerlo, por tratarse de hechos relacionados con delitos comunes de carácter electoral, ésta realizará con prontitud las diligencias que se le requieran y las enviará a las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** que lo solicite dentro de las 72 horas siguientes a su conclusión.

NOVENA.- **“LAS PARTES”** se obligan a proporcionarse recíprocamente informes sobre antecedentes, a solicitud de la parte interesada, de quienes figuren como indiciados o imputados en alguna averiguación previa o carpeta de investigación relacionada con delitos electorales, sean federales o locales, datos legislativos, criterios judiciales, u otras materias relativas a esos mismos delitos.

DÉCIMA.- Si por alguna razón se configura la conexidad, ésta se resolverá conforme a lo previsto en la legislación procesal vigente al momento de la comisión de la conducta delictiva, así como también en los casos previstos por el artículo 21 fracción IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyo caso la **“FEPADE”** podrá atraer la averiguación previa o carpeta de investigación de delitos electorales, fundando y motivando su solicitud. Si las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”**, no tuvieran alguna circunstancia que legalmente lo impida, le remitirán los expedientes de averiguación previa o carpetas de investigación que hayan formado respecto de los mismos, y de haber personas detenidas, objetos y/o valores los pondrán con prontitud a disposición de la propia **“FEPADE”** o del Ministerio Público de la Federación de la entidad que ella señale, respetando en todo caso las normas constitucionales relativas a la detención y retención de los indiciados o imputados, en un marco de respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” desahogarán con la debida diligencia, las consultas que cualquiera de ellas les formule en el ámbito de los delitos electorales; además siguiendo los formatos que al efecto se convengan, integrarán y desarrollarán una base de datos que contenga la información relativa a los delitos electorales y su incidencia, que induzca la creación del centro de intercambio de información nacional de los delitos electorales, así como al desarrollo mediante reuniones y conferencias, de un programa conjunto de información y de difusión de los delitos electorales, tanto federales como locales y su respectiva penalidad, ello con el propósito de prevenir eficazmente su comisión, observado en todo momento las disposiciones tanto de transparencia como de protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces para la ejecución del presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades:

I. POR LA “PGR”:

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

II. POR LAS “PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”:

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales de cada una de las entidades federativas, o en su caso a la unidad administrativa encargada de la materia electoral en el ámbito de sus atribuciones, con un nivel mínimo de Dirección General u Homólogo.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este Acuerdo. De igual forma convienen en que sus representantes, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de General o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Acuerdo cuando ello obedezca a caso fortuito o casusas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier duda o aclaración que pueda suscitarse por la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre las “**PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES**” que estén interesadas en el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Establecer y coordinar acciones entre “**LAS PARTES**”, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia; así como la elaboración de protocolos de actuación dentro del ámbito de competencia de la “**FEPADE**”.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente sustituye cualquier acuerdo de colaboración celebrado anteriormente por las “**LAS PARTES**” ahora signantes, en materia de colaboración que faciliten la atención de denuncias que se formulen por la probable comisión de delitos electorales.

DÉCIMA NOVENA.- El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de las partes. En el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación. Asimismo, toda vez que en el año 2016 entrará en vigor el sistema procesal penal acusatorio, el presente Acuerdo se sujetará a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; por otra parte todos los asuntos que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor el ordenamiento invocado, continuarán aplicando la normatividad vigente al momento de la comisión del ilícito.

VIGÉSIMA.- El presente acuerdo entrará en vigor desde su fecha y la “**PGR**” se encargará de enviarlo para su publicación al Diario Oficial de la Federación. A su vez, las “**PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES**” signantes se encargarán de que se publique en el Periódico Oficial de sus respectivas entidades.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de mayo de 2015.- Por la Procuraduría General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **Santiago Nieto Castillo.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **Rodolfo Fernando Ríos Garza.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Óscar Fidel González Mendivil.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, **Perla del Socorro Ibarra Leyva.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Adonai Carreón Estrada.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Campeche, **Arturo José Ambrosio Herrera.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **Raciel López Salazar.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, **Jorge Enrique González Nicolás.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Colima, **Marcos Santana Montes.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Durango, **Sonia Yadira de la Garza Fragoso.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Carlos Zamarripa Aguirre.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, **Miguel Ángel Godínez Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, **Alejandro Delfino Straffon Ortiz.-** Rúbrica.- Por la Fiscal General del Estado de Jalisco, **Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **Alejandro Jaime Gómez Sánchez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, **José Martín Godoy Castro.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Morelos, **Rodrigo Dorantes Salgado.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Nayarit, **Edgar Veytia.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Javier Enrique Flores Saldívar.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Héctor Joaquín Carrillo Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, **Víctor Antonio Carranca Bourget.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, **Arsenio Durán Becerra.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Gaspar Armando García Torres.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Miguel Ángel García Covarrubias.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Marco Antonio Higuera Gómez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, **Carlos Alberto Navarro Sugich.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, **Fernando Valenzuela Pernas.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, **Ismael Quintanilla Acosta.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Alicia Fragoso Sánchez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, **Luis Ángel Bravo Contreras.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, **Ariel Francisco Aldecua Kuk.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Leticia Catalina Soto Acosta.-** Rúbrica.

(R.- 414974)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.6918 M.N. (quince pesos con seis mil novecientos dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de julio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de julio de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-003-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de prestación de servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

"AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-003-2015, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Inicio de la investigación de oficio bajo el número de expediente IO-003-2015, por la posible realización de conductas de prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron las conductas que dan origen a esta investigación; así como el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE) y que entró en vigor el siete de julio del mismo año, disposición vigente al momento de la presente investigación respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar con posterioridad a la entrada en vigor de la LFCE en el mercado investigado de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, y a la LFCE habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, o a la LFCE, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la misma.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, así como de la LFCE, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la misma, se procederá en términos de los artículos 78 y 80 de la LFCE.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 2, fracciones I, II y IV, 4, fracción III, inciso A., subinciso c., 16, 17, fracción II, 26, fracción I y 28, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación.

México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil quince.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica.-"

(R.- 414764)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINAN LOS DERECHOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

1.- El 24 de diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la Ley Federal de Protección al Consumidor ("LFPC"), estableciendo que la Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando sus funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

2.- El 16 de julio de 2004, se publicó en el DOF el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Reglamento");

3.- El 11 de junio de 2013, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

4.- El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

5.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, mismo que otorga diversas atribuciones al Instituto y a la PROFECO;

6.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" ("Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

En virtud de los Antecedentes; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. Conforme al tercer párrafo del artículo 28 constitucional, la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. Dicho precepto reconoce constitucionalmente los derechos de los consumidores y la necesidad de su protección legal como derechos fundamentales; asimismo, abre la posibilidad para que el legislador y el intérprete constitucional amplíen y desarrollen esos derechos para su efectiva protección.

En cumplimiento al mandato constitucional, se expide la LFPC que es de orden público, interés social y de observancia en toda la República y que tiene por objeto promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Sus disposiciones son irrenunciables, y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

La LFPC establece como principios básicos de las relaciones de consumo, entre otros, la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones; la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios; la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos; el otorgamiento

de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales y el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

Asimismo, conforme al artículo 20 de la LFPC, la PROFECO es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene el encargo de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Para el cumplimiento de dicho encargo en el artículo 24 fracciones I, IV, IX Ter y XXIV de la LFPC se establece que la PROFECO tiene, entre otras atribuciones, la de promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; promover la coordinación entre autoridades federales a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva y las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

Por otra parte, en términos del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR") corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar y representar a los usuarios y consumidores frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones. Asimismo conforme al tercer párrafo del artículo 297 de la LFTR las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en dicha ley, cometidas por los concesionarios o autorizados, serán sancionadas por la PROFECO en términos de lo establecido en los artículos 128 y, en su caso, del artículo 128 Bis de la LFPC.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones I, XI y XII de LFPC, corresponde al Procurador Federal del Consumidor representar legalmente a la Procuraduría; expedir los lineamientos, criterios y demás normas administrativas que permitan a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que tenga conferidas y las demás que le confiera dicha ley y otros ordenamientos. Por otra parte, conforme al artículo 8 del Reglamento de la PROFECO, la representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que competan a la Procuraduría corresponden al Procurador.

SEGUNDO. ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 7 de la LFTR, señala que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción II de la LFTR, corresponde al Pleno del Instituto, emitir el estatuto orgánico del Instituto, en el cual se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II del Estatuto Orgánico, le corresponde a la Coordinación General de Política del Usuario del Instituto, en coordinación con la PROFECO, determinar los derechos mínimos que se deben incluir en la carta a que se refiere el artículo 191 de la LFTR.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. La Procuraduría Federal del Consumidor y la Coordinación General de Política del Usuario del Instituto, procedieron a determinar los derechos mínimos de los usuarios que se incluyen en la carta materia del presente acuerdo, la cual deben difundir los concesionarios y autorizados de manera permanente en sus respectivos portales de Internet, y entregar a los usuarios al contratar sus servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la LFTR.

Asimismo, en atención al impacto social que representa el reconocimiento de los derechos de los consumidores en materia de telecomunicaciones, PROFECO, en un ejercicio de participación ciudadana, sometió el contenido de la Carta a consideración del Consejo Consultivo del Consumo durante las sesiones XXIII y XXIV realizadas los días 11 de diciembre de 2014 y 11 de marzo de 2015, respectivamente, en las cuales se discutieron ampliamente distintas posturas y propuestas para enriquecer el texto del documento.

Por todo lo expuesto, la Procuradora Federal del Consumidor y el Coordinador General de Política del Usuario del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 de la LFTR, emiten el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LFTR, la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, proceden a determinar los derechos mínimos de la carta en los siguientes términos:

“CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

COMO USUARIO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES¹ ESTOS SON TUS PRINCIPALES DERECHOS:

I. LIBERTAD DE ELEGIR.

1. Libre elección.

TÚ TIENES DERECHO a elegir libremente el servicio o servicios que quieras contratar, el proveedor que te lo proporcionará, el equipo o dispositivo que utilizarás (ejemplo celular, televisión, tableta, etc.), el plan y medio de pago que tendrás.²

La información, promoción y/o publicidad deben ser oportunas, completas, claras, comprobables, veraces, y exentas de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que te induzcan o puedan inducirte a error o confusión por engañosas o abusivas, de manera que siempre puedas elegir con pleno conocimiento. En todo caso, el proveedor está obligado a cumplir lo que haya ofrecido a través de cualquier tipo de información, promoción o publicidad emitida.³

2. Servicios adicionales.

TÚ TIENES DERECHO a elegir el o los servicios que desees contratar, sin que el proveedor te condicione o te obligue a contratar servicios o productos adicionales al principal o en paquete.⁴

Tienes derecho a que el proveedor te informe los servicios o productos adicionales, especiales o conexos al servicio básico y a elegir libremente respecto de la contratación de los mismos. Asimismo, puedes dar por terminada la prestación de dichos servicios o productos adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del servicio básico.⁵

II. DERECHO A LA PORTABILIDAD Y EL DESBLOQUEO.

3. Portabilidad.

TÚ TIENES DERECHO a cambiarte gratuitamente de compañía conservando tu mismo número telefónico, tantas veces como lo decidas, acudiendo con la nueva compañía con la que desees contratar, quien deberá realizar la portabilidad durante las 24 horas siguientes a tu solicitud, o si así lo desearas, tienes derecho a decidir sobre la fecha en que quieres que se ejecute la portabilidad, siempre y cuando ésta no exceda de 5 días hábiles a partir de que presentes tu solicitud.⁶

TÚ TIENES DERECHO a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad y sin la exigencia de requisitos adicionales, a finiquitar de manera automática la relación contractual con el proveedor que antes te prestaba el servicio, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios que no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos en los términos establecidos en los contratos.⁷

¹ En los servicios de telecomunicaciones se encuentran incluidos: telefonía, datos, banda ancha, Internet, radiocomunicación especializada de flotas (trunking o radio) y televisión de paga.

² Art. 191, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, LFTR); 1º, fracción II y 43 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en lo sucesivo, LFPC)

³ Art. 7 y 32 de la LFPC.

⁴ Art. 43 de la LFPC.

⁵ Art. 86 BIS de la LFPC, y numeral 5.2.17.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones. (en lo sucesivo, NOM 184.)

⁶ Art. 191, fracción III de la LFTR; Regla 13, fracción IV de las Reglas de Portabilidad Numérica.

⁷ Regla 13, fracción VI de las Reglas de Portabilidad Numérica.

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor con el que decidas cambiarte, te proporcione la información necesaria para acceder al Sistema de Información en internet que te permita saber el estado que guarda tu solicitud de portabilidad.⁸

Una vez que has iniciado el proceso de portabilidad, si así lo decides, tienes derecho a cancelarlo de manera gratuita.⁹

TÚ TIENES DERECHO a recibir el pago de las penas convencionales previstas en el contrato, en caso de que no se cumplan los plazos de portabilidad correspondientes.¹⁰

TÚ TIENES DERECHO a realizar la portabilidad de tu número telefónico pese a tener adeudos pendientes con el proveedor que te prestaba los servicios de telecomunicaciones, sin que ello te exente de pagar los adeudos pendientes y, en su caso, las penalizaciones por terminación anticipada, así como devolver los equipos que no sean de tu propiedad.¹¹

4. Desbloqueo de equipo o dispositivo.

TÚ TIENES DERECHO, cuando adquieras un equipo, a que el proveedor te informe por escrito si ese equipo se encuentra bloqueado para que sólo pueda ser utilizado en su red y en tal caso, debe informarte cómo podrá ser desbloqueado.

TÚ TIENES DERECHO al desbloqueo del equipo móvil cuando concluya el plazo del plan contratado, o bien, cuando hayas liquidado el precio total del equipo. Cuando lo hayas pagado de contado en un esquema de pre-pago, el proveedor o su distribuidor te deberán proporcionar la clave de desbloqueo de tu equipo al momento de entregártelo.¹²

III. DERECHO A CONDICIONES DE CONTRATACIÓN CLARAS, JUSTAS Y EQUITATIVAS.

5. Información sobre términos y condiciones de contratación.

TÚ TIENES DERECHO a conocer, antes de contratar, todos los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión, de manera clara, suficiente, veraz y precisa. Dicho contrato deberá estar disponible en la página de Internet del proveedor.¹³

Al momento de contratar, el proveedor deberá entregarte por escrito el contrato de adhesión, el cual debe estar escrito en idioma español y con caracteres legibles a simple vista.¹⁴

El contrato de adhesión deberá contener, cuando menos, la descripción del servicio que contratarás, las obligaciones de las partes, los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios, las penas convencionales y los supuestos de terminación y modificación. Asimismo, deberá contener las especificaciones técnicas y comerciales, incluyendo la calidad y, en su caso, velocidad del servicio de telecomunicaciones a contratar, entre otras.¹⁵

Asimismo, el contrato deberá indicar los medios disponibles de atención a clientes y, en su caso, horarios de atención de los mismos.¹⁶

Tienes derecho a exigir al proveedor que cumpla con las condiciones ofrecidas o implícitas en el contrato de adhesión y en la publicidad, así como en cualquier información y desplegados que difunda u ofrezca.¹⁷

6. Contrato registrado ante Profeco y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TÚ TIENES DERECHO a que el contrato de adhesión a través del cual contrates un servicio, esté autorizado y registrado por la Profeco y ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.¹⁸

El contrato de adhesión que te entregue el proveedor deberá también estar disponible en su portal de internet y deberá coincidir con el autorizado y registrado en Profeco y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Consulta el contrato autorizado y registrado en el portal de internet www.profeco.gob.mx y en www.ift.org.mx¹⁹

⁸ Reglas 13, fracción IX, 34, 38 y 39 de las Reglas de Portabilidad Numérica.

⁹ Regla 13, fracción XI de las Reglas de Portabilidad Numérica.

¹⁰ Regla 13, fracción XII de las Reglas de Portabilidad Numérica.

¹¹ Reglas 13, fracción VI, 14 y 16 de las Reglas de Portabilidad Numérica.

¹² Art. 191, fracción XII de la LFTR; numeral 4.2.2. de la NOM 184.

¹³ Art. 191, fracción V de la LFTR.

¹⁴ Art. 85 de la LFPC.

¹⁵ Art. 191, fracción VII de la LFTR; numerales 4.6 y 5 de la NOM 184.

¹⁶ Numeral 5.2.20. de la NOM 184.

¹⁷ Numeral 3.1 de la NOM 184.

¹⁸ Art. 177, fracción X y 191, fracción V de la LFTR; Art. 86 de la LFPC.

¹⁹ Art. 191 fracción V de la LFTR y Numeral 3.4 de la NOM 184

7. Modificaciones sólo con tu consentimiento.

TÚ TIENES DERECHO a que el contrato celebrado con el proveedor, únicamente pueda ser modificado con tu consentimiento expreso.²⁰

Tienes derecho a que cualquier modificación al contrato, esté previamente autorizada y registrada ante Profeco y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.²¹

Si no estás de acuerdo con las modificaciones o no diste tu consentimiento, puedes exigir el cumplimiento forzoso o dar por terminado el contrato sin penalización alguna para ti, aunque el plazo forzoso no haya vencido.²²

En todo caso, si el servicio no se presta conforme al contrato por causas imputables al proveedor, éste deberá hacerte la bonificación, sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.²³

8. Conceptos de pago desglosados.

TÚ TIENES DERECHO a que en el contrato, facturas y comprobantes de pago, se desglose por separado la parte que corresponda a las tarifas por los servicios contratados; la compra o renta de los equipos, y otros cargos de instalación u otros accesorios, como seguros, fianzas, membresías, etcétera, así como la periodicidad de estos cargos.²⁴

9. Terminación del Contrato.

TÚ TIENES DERECHO a terminar el contrato y cambiar de paquete o plan de forma anticipada y, en su caso, sólo pagar el remanente del equipo (ejemplo: celular, televisión, tablet, etc.) y, en su caso, la pena convencional pactada.²⁵

Asimismo, si el plazo de tu contrato concluye y no quieres continuar con tu proveedor, puedes cancelarlo y el proveedor ya no te deberá cobrar el periodo subsecuente, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente.²⁶

La terminación del contrato, la podrás realizar a través de los mismos medios por los que contrataste, así como a través de mecanismos ágiles disponibles puestos a disposición por el proveedor, incluyendo medios electrónicos.²⁷

Una vez que solicites la terminación del contrato o la baja de determinados servicios, el proveedor deberá informarte a partir de cuándo se encuentra obligado a realizar la cancelación o baja de dichos servicios. Si transcurrido dicho plazo, el proveedor no ha realizado la cancelación o baja, tienes derecho a que no se te cobren los cargos que se llegaren a generar por dicho concepto.²⁸

10. Penas convencionales proporcionales y recíprocas.

TÚ TIENES DERECHO a que las penas convencionales por incumplimiento del contrato por alguna de las partes, sean recíprocas, razonables y equitativas.

Profeco verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas convencionales recíprocas y razonables.

En ningún caso, el proveedor podrá exigirte doble penalización por el mismo incumplimiento, ni tampoco podrá exigirte penas superiores al monto que resta por pagar conforme al contrato.²⁹

11. Renovación sin pago del equipo.

TÚ TIENES DERECHO a que en caso de que decidas renovar tu contrato de servicios móviles (tiempo aire, mensajes cortos, datos, servicios de valor agregado) y no adquieras un nuevo equipo o dispositivo, el pago esté integrado exclusivamente por las tarifas registradas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones aplicables a los servicios, sin monto alguno por el equipo.³⁰

²⁰ Numeral 5.2.15.1 de la NOM 184.

²¹ Art. 177 fracción X de la LFTR; Art. 87 de la LFPC y numeral 5.2. de la NOM.

²² Art. 191, fracción IX de la LFTR; numeral 5.2.15.1 de la NOM 184

²³ Art. 92 TER de la LFPC y numeral 5.2.14 de la NOM 184

²⁴ Art. 191, fracción XXI de la LFTR; numeral 5.2.19 de la NOM 184

²⁵ Art. 191, fracción X de la LFTR.

²⁶ Art. 191 fracción XVIII LFTR

²⁷ Art. 191, fracción V LFTR; numeral 5.2.15.2 de la NOM 184

²⁸ Art. 7 y 7bis de la LFPC; Art. 191 fracción V y XVIII, y 195 de la LFTR.

²⁹ Art. 191, fracción V LFTR; numerales 3.2 y 5.2.16 de la NOM 184.

³⁰ Art. 191, fracción XX de la LFTR.

12. Suspensión del servicio por falta de pago.

TÚ TIENES DERECHO a que previamente a la suspensión del servicio por falta de pago, el proveedor te avise de dicha suspensión.³¹

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor te suspenda sólo aquellos servicios cuyo pago no realizaste.³²

IV. CARGOS POR SERVICIO.**13. Larga Distancia.**

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor no te cobre cargos de larga distancia por llamadas que realices, dentro del país, a cualquier destino nacional (a números fijos o móviles).³³

14. Cobro por segundo.

TÚ TIENES DERECHO a que en los servicios medidos por duración de las comunicaciones, el proveedor te ofrezca la opción de cobro por segundo, sin perjuicio de que también te ofrezca la opción de cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.³⁴

15. Consulta gratis tu saldo.

TÚ TIENES DERECHO a consultar tu saldo sin costo y sin que te condicionen a comprar saldo adicional, así como al abono de tu saldo no consumido a la fecha de expiración, acumulándolo a las recargas que realices dentro del año siguiente a la fecha de expiración del mismo.³⁵

16. Estados de cuenta, comprobantes de pago y/o facturas claras y desglosadas.

TÚ TIENES DERECHO a que los estados de cuenta, comprobantes de pago y/o facturas que expida tu proveedor de servicios, sean claros, legibles y contengan de manera desglosada los conceptos por el costo de los servicios, los equipos, servicios adicionales, cargos de instalación u otros accesorios como seguros, fianzas, membresías y demás cargos realizados.³⁶

En ningún caso, el proveedor podrá cobrarte servicios que no hayas aceptado expresamente.³⁷

Si eres usuario de servicios de telecomunicaciones en modalidad de prepago, igualmente **TÚ TIENES DERECHO** a solicitar y obtener comprobantes de pago e información desglosada sobre tu consumo y cargos cobrados. El proveedor deberá informarte de qué manera puedes obtener dicha información.³⁸

V. DERECHO A LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EN EL EQUIPO TERMINAL.**17. Derecho a exigir calidad en el servicio.**

TÚ TIENES DERECHO a exigir la calidad que el proveedor se haya obligado a cumplir, a través de su publicidad o contrato de adhesión. Recuerda que existen indicadores de calidad para el servicio móvil, como intentos de llamadas fallidas, llamadas interrumpidas, tiempo de establecimiento de llamadas, integridad de mensajes, sesiones de internet interrumpidas, velocidad de datos promedio de descarga, entre otros, los cuales son revisados y publicados periódicamente por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.³⁹

TÚ TIENES DERECHO a que, en la prestación de los servicios, el proveedor cumpla con los estándares de calidad determinados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.⁴⁰

18. Bonificación o descuento.

TÚ TIENES DERECHO a que se te bonifique si el servicio no se presta conforme a la calidad y condiciones convenidas en el contrato, o por fallas o cargos indebidos por causas imputables al proveedor, con al menos el 20% del monto del periodo de afectación y del precio del servicio. Lo anterior, sin que sea necesario que presentes una reclamación y sin perjuicio de ejercer las acciones legales respectivas para reclamar la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.⁴¹

³¹ Art. 7 y 7bis de la LFPC; Art. 191 fracciones V, y 195 de la LFTR.

³² Art. 1 fracción VII, 7 y 10 de la LFPC; Art. 191 fracciones V, XX y XXI de la LFTR.

³³ Art. 118 fracción. V de la LFTR, Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto que expide la LFTR.

³⁴ Art. 207 de la LFTR

³⁵ Art. 191 fracciones. I y XVI de la LFTR.

³⁶ Art. 191 fracción XXI de la LFTR, numeral 5.2.19 de la NOM 184.

³⁷ Numeral 4.9 de la NOM 184.

³⁸ Art. 1 fracción VII, 7 y 10 de la LFPC. Art. 191 fracción XXI de la LFTR.

³⁹ Art. 191 fracción VII y 195 de la LFTR; numeral 2 del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil.

⁴⁰ Art. 191 fracción VII de la LFTR.

⁴¹ Art. 191 fracción XIII de la LFTR; 92 BIS y 92 TER de la LFPC; numeral 5.2.14 de la NOM 184

19. Garantía mínima y póliza de garantía.

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor te ofrezca una garantía del equipo, de cuando menos sesenta días naturales a partir de la entrega del mismo.

Para tal efecto, el proveedor deberá entregarte con tu equipo, una póliza por escrito y en español que deberá contener de manera clara su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerla efectiva, domicilio para reclamaciones y establecimiento o lugar para reparaciones.⁴²

En caso de no otorgar garantía, el proveedor debe informártelo por escrito, así como las consecuencias e implicaciones por no otorgarla.⁴³

20. Reparaciones.

TÚ TIENES DERECHO a que el tiempo que duren las reparaciones efectuadas a tu equipo por concepto de garantía, no se descuente del plazo de garantía.⁴⁴

Cuando el equipo haya sido reparado o repuesto, el proveedor deberá entregar una nueva garantía para las piezas repuestas.⁴⁵

El proveedor debe asegurar que se te proporcione la infraestructura, capacidad técnica, mano de obra, así como refacciones y accesorios necesarios para proporcionar los servicios establecidos en la garantía del equipo terminal de telecomunicaciones, cuando ésta se ofrezca.⁴⁶

21. Restitución de equipos defectuosos, rescisión y devolución.

Cuando el equipo presente defectos o no sirva para el uso que está destinado, **TÚ TIENES DERECHO** a optar por la restitución del equipo, rescindir el contrato y la devolución del precio pagado o pedir la reducción del precio. Además, en cualquiera de los casos anteriores, tienes derecho a la bonificación respectiva la cual no podrá ser menor del 20% del precio pagado.⁴⁷

VI. DERECHO A LA INFORMACIÓN.**22. Información clara y oportuna.**

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor te informe antes de la contratación sobre los precios, tarifas, garantías, penalidades, compensaciones, cantidades, calidad, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones de la prestación del servicio, conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido y, bajo ninguna circunstancia podrá negarte dicho servicio.⁴⁸

TÚ TIENES DERECHO a conocer la cobertura del proveedor, la cual podrás consultar en los centros de atención y/o distribución, en la página de internet del proveedor y deberá proporcionártela en caso de que la solicites.⁴⁹

23. Acceso a la información para la defensa de tus derechos.

TÚ TIENES DERECHO a recibir una constancia de las reclamaciones, solicitudes y, en general, de todas las gestiones con incidencias en tu servicio que realices ante el proveedor. Si el medio de atención del proveedor fue telefónico, el proveedor está obligado a informarte que tienes derecho a recibir un documento que acredite la presentación y contenido de la reclamación, incidencia o gestión mediante cualquier soporte que permita tal acreditación.⁵⁰

TÚ TIENES DERECHO a ser informado del estado de los trámites que has realizado ante el proveedor, en el momento en el que lo solicites.

24. Sistema de atención telefónica para quejas y consultas.

TÚ TIENES DERECHO a acceder gratuitamente, las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a un sistema de atención telefónica o electrónico del proveedor, en el que podrás realizar cualquier tipo de consulta o presentar una reclamación sobre el servicio que se te proporciona.⁵¹

⁴² Art. 77 y 78 de la LFPC; numeral 6.1 de la NOM 184

⁴³ Numeral 4.2.3.2 de la NOM 184.

⁴⁴ Art. 83 de la LFPC.

⁴⁵ Art. 83 de la LFPC.

⁴⁶ Numeral 3.5 de la NOM 184.

⁴⁷ Art. 82 de la LFPC

⁴⁸ Art. 195 de la LFTR; 7 de la LFPC.

⁴⁹ Números 4.5.6, 4.6 y 5.2.8 de la NOM 184.

⁵⁰ Art. 1, fracciones III, VI, 7 y 7 BIS de la LFPC.

⁵¹ Numeral 3.3 de la NOM 184.

En el caso de telefonía móvil, el sistema de atención deberá ser telefónico, para lo cual una vez que hayas accedido al mismo y elijas hablar con un representante autorizado, el tiempo de espera para que te atiendan no deberá exceder de sesenta segundos.⁵²

25. Tarifas registradas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TÚ TIENES DERECHO a que te respeten la tarifa registrada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que ofrecen los proveedores de cualquier servicio de telecomunicaciones.⁵³

En caso de que las tarifas que te apliquen no se encuentren registradas ante el Instituto, o si lo están, no se te respetan, puedes presentar tu queja o denuncia.

VII. DERECHO A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

26. Protección de tus datos personales.

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor resguarde y proteja tu información personal, como tu nombre, domicilio, correo electrónico, número telefónico y otros.⁵⁴

Asimismo, tiene la obligación de informarte qué datos recaba de ti y con qué fines los utilizará a través de un aviso de privacidad. Tienes derecho a que los datos que proporcionaste sean usados únicamente para los fines que autorizaste y en todo momento, tienes derecho a la seguridad del resguardo de los mismos.⁵⁵

En cualquier caso, puedes Acceder, Rectificar, Cancelar tu información y Oponerte a su uso, lo cual se conoce comúnmente como “Derechos ARCO”.⁵⁶

En caso de pérdida o daño causado a tus datos personales, el proveedor debe notificarte.⁵⁷

27. Protección de tus comunicaciones y los datos que las identifiquen.

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor resguarde y proteja tus comunicaciones, así como los datos que identifiquen las mismas, tales como fecha, hora y duración de las llamadas, mensajes o datos que identifiquen el origen y destino de éstos, entre otros, garantizando su confidencialidad y privacidad.⁵⁸

28. A no recibir llamadas o mensajes de promociones comerciales no autorizadas.

TÚ TIENES DERECHO a no recibir llamadas de tu proveedor o de cualquier otro, para promover o vender servicios o paquetes, a menos que expresamente manifiestes tu consentimiento.⁵⁹

VIII. DERECHOS DE ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD.

29. Equipos o dispositivos accesibles para personas con discapacidad.

TÚ TIENES DERECHO a contar, previa solicitud de tu parte, con equipos o dispositivos, que tengan funcionalidades, programas o aplicaciones, que permitan la accesibilidad a personas con discapacidad motriz, visual y auditiva.⁶⁰

Además, tienes derecho a acceder a un número telefónico para servicios de emergencia que contemple mecanismos que permitan identificarte y ubicarte geográficamente.⁶¹

30. Las instalaciones o centros de atención contarán con adaptaciones y personal capacitado para atender a personas con discapacidad.

TÚ TIENES DERECHO a que las instalaciones o centros de atención al público de tu proveedor, cuenten con adaptaciones, modificaciones o mecanismos de accesibilidad, así como con personal capacitado para que tú recibas una atención adecuada.⁶²

⁵² Numeral 5.3.6 del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil.

⁵³ Art. 177 fracción IX y 195 de la LFTR; 4.5.8., 5.2.6 y 5.2.6.1 de la NOM 184.

⁵⁴ Art. 191 fracción II de la LFTR.

⁵⁵ Art. 16 y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.(en lo sucesivo, LFPDPPP)

⁵⁶ Art. 22 de la LFPDPPP.

⁵⁷ Art. 19 y 20 de la LFPDPPP.

⁵⁸ Art. 190 fracción II de la LFTR.

⁵⁹ Art. 191 fracción XIX de la LFTR.

⁶⁰ Art. 200 fracción III de la LFTR.

⁶¹ Art. 200 fracción IV de la LFTR.

⁶² Art. 200 fracción VI de la LFTR.

31. Páginas de Internet con funcionalidades de accesibilidad.

TÚ TIENES DERECHO a que las páginas o portales de Internet, o números telefónicos de atención al público del proveedor, cuenten con funcionalidades de accesibilidad, y a recibir atención de su parte a través de personal capacitado.⁶³

IX. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.**32. Derecho a no ser discriminado en el acceso a la contratación y prestación de los servicios de telecomunicaciones.**

TÚ TIENES DERECHO a acceder, contratar o que se te presten los servicios de telecomunicaciones, sin que el proveedor te pueda discriminar por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que menoscabe o anule tus derechos y libertades como persona.⁶⁴

33. Derecho a la neutralidad de la red.

TÚ TIENES DERECHO a acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por el proveedor, dentro del marco legal aplicable, sin limitaciones, degradaciones, restricciones o discriminaciones.

TÚ TIENES DERECHO a conocer, a través del portal de internet del proveedor, las características del servicio, velocidad (como bits por segundo de subida y descarga de información, así como los factores que pueden disminuir la velocidad del servicio) y calidad autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.⁶⁵

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor preserve tu privacidad y la seguridad de la red, a que tu proveedor no obstruya, interfiera, inspeccione, filtre o discrimine contenidos, aplicaciones o servicios. También tienes derecho a recibir la capacidad, velocidad y calidad que contrataste con independencia del contenido, origen, destino, aplicación o servicio que se te provean a través de internet.⁶⁶

X. DERECHO DE ACCESO GRATUITO A UN NÚMERO TELEFÓNICO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA.**34. Servicios de emergencia.**

TÚ TIENES DERECHO a que el proveedor te informe el número único de emergencias y a acceder de manera gratuita a dicho número, el cual permitirá identificar y ubicar geográficamente tu llamada y, en su caso, los mensajes de texto que se envíen.⁶⁷

XI. DERECHO A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO**35. Reporte de robo o extravío de equipos.**

TÚ TIENES DERECHO a reportar a tu operador a través de procedimientos expeditos, el robo o extravío de tu equipo móvil, para que éste suspenda inmediatamente el servicio de los equipos o dispositivos móviles.⁶⁸

Una vez que reportaste tu equipo como robado o extraviado, el proveedor no podrá seguirte cobrando el servicio.⁶⁹

XII. DERECHOS ADICIONALES DE LOS USUARIOS DE TELEVISIÓN DE PAGA (POR CABLE O VÍA SATELITE).**36. Recibir gratuitamente las señales de TV Abierta.**

TÚ TIENES DERECHO a recibir gratuitamente las señales de los canales de TV Abierta que se radiodifundan dentro de tu zona de cobertura geográfica y, las señales de los canales transmitidos por Instituciones Públicas Federales, si cuentas con televisión de paga por cable.

Si cuentas con televisión de paga por satélite, tienes derecho a recibir gratuitamente las señales de TV Abierta de los canales "Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece", así como, los canales transmitidos por Instituciones Públicas Federales.⁷⁰

⁶³ Art. 200 fracción VII y VIII de la LFTR.

⁶⁴ Art. 191 fracción XIV y 200 fracción V de la LFTR; 58 de la LFPC.

⁶⁵ Art. 145 fracción IV y 146 de la LFTR, numeral 4.5.6 de la NOM 184.

⁶⁶ Artículo 145 y 146 de la LFTR

⁶⁷ Art.190 fracción IX y 200 fracción IV de la LFTR.

⁶⁸ Art.190 fracción V de la LFTR.

⁶⁹ Art. 190 fracción VI; Art. 1° de la LFPC

⁷⁰ Art.164 y 165 de la LFTR, y Art. 2° y 3° de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones.

37. Bloqueo de aplicaciones o servicios.

TÚ TIENES DERECHO a que los proveedores bloqueen los contenidos, aplicaciones o servicios que solicites. Podrás realizar esta petición por los mismos medios disponibles para realizar la contratación.⁷¹

38. Control parental.

TÚ TIENES DERECHO a que los proveedores te proporcionen un servicio de control parental previa solicitud de tu parte, y que publiquen de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que puedas operar las aplicaciones necesarias para su correcto funcionamiento.⁷²

XIII. DERECHO A LA PROTECCIÓN.**39. Derecho al acceso a los órganos administrativos.**

TÚ TIENES DERECHO a la protección y representación de Profeco para asegurar que tus derechos sean respetados, con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales individuales y colectivos, garantizando la protección jurídica, económica administrativa y técnica.⁷³

40. Interposición de quejas y denuncias por incumplimientos del proveedor.

TÚ TIENES DERECHO a presentar quejas y denuncias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Procuraduría Federal del Consumidor, ante cualquier incumplimiento del proveedor.

Al iniciar un procedimiento conciliatorio derivado de una queja ante Profeco, tienes derecho a que, mientras dure el mismo, no te suspendan los servicios de telecomunicaciones por falta de pago.⁷⁴

Tienes derecho a presentar una queja ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones por las fallas de los servicios o incumplimientos de los operadores a sus obligaciones, a efecto de que se hagan las verificaciones correspondientes y, en su caso, se inicie un procedimiento de sanción.

41. Representación colectiva.

TÚ TIENES DERECHO a ser representado en una acción colectiva ante el incumplimiento de un proveedor, para buscar que se declare que el proveedor incurrió en conductas que dañaron tus intereses y tu patrimonio y que lo condenen a la indemnización de daños y perjuicios. El representante de tal colectividad o grupo puede ser Profeco, una asociación de consumidores registrada o bien un grupo de por lo menos 30 consumidores afectados que firmen la demanda.⁷⁵

Estos son tus principales derechos como usuario de servicios de telecomunicaciones, existen otros que se encuentran en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes y aplicables que el proveedor de servicios tiene la obligación de respetar.

Si quieres conocer más sobre tus derechos, visita la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones www.ift.org.mx o la página de la Procuraduría Federal del Consumidor www.profeco.gob.mx y recuerda TÚ TIENES DERECHO."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue suscrito por la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 1 de junio de 2015.- Por la Procuraduría Federal del Consumidor: la Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Instituto Federal de Telecomunicaciones: el Coordinador General de Política del Usuario, **Felipe Alfonso Hernández Maya**.- Rúbrica.

⁷¹ Art.197 de la LFTR.

⁷² Art.197 y 225 de la LFTR.

⁷³ Art. 24 fracciones I y II, y 26 de la LFPC.

⁷⁴ Art. 113 de la LFPC.

⁷⁵ Art.26 de la LFPC.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua y se actualizó la disponibilidad del agua subterránea, obteniéndose un déficit de 20.286047 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un déficit de 13.219810 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y considerando como fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua el 31 de marzo de 2013;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual abarca la porción sur del acuífero Baja Babicora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, y

- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando anterior se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y que se agravara la problemática del acuífero, aminorando los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante lo anterior, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua para desarrollo agrícola en la porción occidental del Estado de Chihuahua, como es el caso del acuífero Baja Babícora, clave 0803;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados, a través del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO BAJA BABÍCOR, CLAVE 0803, EN
EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Baja Babícora, clave 0803, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Baja Babícora se localiza al noroeste del Estado de Chihuahua; abarca una superficie de 4,067.5 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Bachíniva, Namiquipa, Ignacio Zaragoza, Buenaventura y Guerrero, Temósachic, Cuauhtémoc, Matachí y Gómez Farías. Los municipios referidos que abarcan la mayor superficie del acuífero son Namiquipa, con el 55.2 por ciento y Bachíniva, con el 20.4 por ciento. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Baja Babícora, clave 0803, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación, y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO BAJA BABÍCOR, CLAVE 0803

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	36	38.3	29	39	28	
2	107	20	31.8	29	37	35.9	
3	107	16	42.6	29	41	9.5	
4	107	12	44.2	29	38	28.1	
5	107	16	24.5	29	31	39.9	
6	107	14	1	29	26	33.4	
7	107	10	4.3	29	24	6	
8	107	10	43.1	29	16	47.5	
9	107	13	6.6	29	15	37.7	
10	107	10	22.7	29	5	32.1	
11	107	14	40.4	29	59	21.9	
12	107	11	41.7	29	55	4.8	
13	107	10	17.3	29	40	46.1	
14	107	8	45.3	29	38	48.1	
15	107	19	5.9	29	37	33.5	
16	107	24	23.3	29	43	20.3	
17	107	34	58.3	29	47	48.9	
18	107	38	4.8	29	56	3.8	
19	107	37	51.6	29	59	31.4	
20	107	41	47.4	29	7	24.2	
21	107	34	53.2	29	10	37.1	
22	107	35	2.4	29	14	12.6	
23	107	35	47.9	29	15	10.7	
24	107	33	4.6	29	16	42.4	
25	107	35	24.8	29	23	49.6	
26	107	33	15.9	29	27	33.7	
27	107	33	39.2	29	32	16.5	
28	107	35	34.5	29	35	16.8	
1	107	36	38.3	29	39	28	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados de los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población que habitaba en la superficie del acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el año 2000, era de 22,350 habitantes; en el año 2005, de 20,111 habitantes y en el año 2010, de 21,967 habitantes, distribuida en 2 localidades urbanas y 198 localidades rurales. La mayor parte de la población habita en los municipios de Namiquipa, con 16,160 habitantes, y Bachíniva, con 4,940. Las localidades urbanas son Oscar Soto Máñez, con un total de 2,978 habitantes y El Terrero, con 2,621 habitantes.

Según proyecciones del Consejo Nacional de Población, al año 2030, en el Municipio de Namiquipa habrá 27,449 habitantes, mientras que el de Bachíniva contará con 6,658, para totalizar 34,107 personas.

La actividad económica de la zona del acuífero Baja Babícora se distribuye como sigue: en el Municipio de Namiquipa, hay una Población Económicamente Activa de 8,684 personas, de las cuales el 80.87 por ciento son hombres y el 19.13 por ciento restante son mujeres. En el Municipio de Bachíniva hay una Población Económicamente Activa de 2,175 personas, de las cuales el 83.08 por ciento son hombres y el 16.92 por ciento restante son mujeres.

Entre las actividades económicas primarias, una de las de mayor importancia es la producción de carne en canal de bovino, con una producción en 2010 de 5,094 toneladas y la producción de leche de bovino con 57.332 millones de litros. El personal ocupado en la manufactura es de 163 personas. La actividad agrícola se centra en la producción de avena forrajera con 344,200.5 toneladas y el maíz de grano 200,818 toneladas.

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

En la superficie del acuífero Baja Babícora, clave 0803, el clima predominante corresponde al grupo seco, de los tipos secos, muy secos y semisecos, caracterizados por tener lluvias en verano, con porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2 por ciento.

El análisis climatológico se obtuvo de la información histórica de la estación climatológica de Bachíniva. La precipitación media anual es de 438.8 milímetros, con variaciones espaciales del orden de 350 a 650 milímetros anuales, y presenta una tendencia a incrementarse hacia el sureste. La temperatura media anual es de 13.7 grados centígrados y se obtuvo una evapotranspiración potencial que varía de 1,600 a 2,100 milímetros anuales.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Baja Babícora, clave 0803, se ubica completamente dentro de la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental y a su vez, se localiza dentro de la Subprovincia Fisiográfica de Sierras y Llanuras Tarahumaras.

El valle del acuífero Baja Babícora es producto del relleno de una cuenca estructural del tipo fosa tectónica, que representa el valle, localizada entre dos fallas normales, que generan dos salientes en los costados de dicho valle, correspondientes a las sierras El Chuhupate al oriente y Grande al poniente, que representan pilares tectónicos. Las elevaciones mayores se encuentran en dichas sierras, y varían en elevaciones entre 2,700 y 2,900 metros sobre el nivel del mar.

El patrón de drenaje es subparalelo y dendrítico, de régimen intermitente, siendo la corriente principal el Río Santa María, que corre hacia el norte desde la Presa Las Chepas, hasta la Presa El Tintero.

La zona se caracteriza por grandes cañones en las sierras, y arroyos de pendiente suave en el valle; estos rasgos indican que, geomorfológicamente, la zona se encuentra en la etapa de madurez.

En el acuífero Baja Babícora, se describen cuatro unidades geomorfológicas. La unidad montaña, que se localiza en el oeste y en el este, constituida por un complejo de rocas volcánicas ácidas y básicas que se extiende por toda la Sierra Madre Occidental.

Hacia el norte del acuífero se observa la unidad de lomeríos, constituida por conglomerados y predominantemente por rocas volcánicas de composición ácida.

En la franja central de la zona de estudio se tiene la unidad planicies. Se identifica por sus pendientes suaves hacia las zonas de inundación, constituida por depósitos de origen y tamaño diverso que fueron transportados desde las zonas altas y rellenaron las depresiones formadas por las cuencas tectónicas. Los fragmentos que constituyen esta unidad varían desde el tamaño de los cantos rodados, hasta el tamaño de los limos y arcillas.

En las márgenes del valle abundan fragmentos gruesos, disminuyendo gradualmente el tamaño de las partículas hacia el centro del valle, donde abundan las arenas finas y las arcillas. Esta unidad es la más extensa en cuanto a distribución espacial y forma en sí el valle de la Baja Babícora.

3.3. Geología

Las rocas que afloran en la superficie del acuífero Baja Babícora, son en mayor proporción los materiales aluviales depositados en el valle, mientras que las sierras están representadas por rocas ígneas en las elevaciones que rodean el valle, principalmente ácidas, piroclásticas (tobas riolíticas e ignimbritas), y basaltos. Estos últimos se han detectado en la zona del valle alrededor del poblado de Soto Máñez.

En la zona del valle la geología está compuesta por materiales aluviales y fluviales, consistentes en gravas, arenas y arcillas en mezcla heterogénea. Los sedimentos fluviales se presentan solamente en los cauces del Río Santa María y sus principales afluentes, con poco espesor y área reducida.

Las edades de las rocas que afloran en el área de estudio varían desde el Terciario hasta el Reciente, y son de origen volcánico ácido, volcánico básico y sedimentario continental.

A continuación, se mencionan las rocas que se encuentran en el área de estudio por edad: rocas volcánicas, constituidas por tobas riolíticas y basaltos; rocas sedimentarias, integradas por un conglomerado, sedimentos lacustres, depósitos de pie de monte, depósitos de inundación, depósitos fluviales y depósitos aluviales.

Dentro del área de estudio se encuentran depósitos aluviales, planicies de inundación y suelos de Edad Reciente. Subyaciendo a dichos depósitos se presentan gravas de posible Edad Plio-Pleistocénicas, con diferentes grados de etapas de consolidación y que rellenan el valle, se presentan dichas gravas interestratificadas con rocas ígneas basálticas indiferenciadas que consisten en ignimbritas riolíticas, domos y lavas.

El Periodo Terciario está representado por gravas, constituidas por fragmentos de diversos tamaños y grados de redondez, presentan estratificación burda, lentes de arcilla interestratificadas y de diferentes dimensiones y comúnmente se tienen paleocanales de diversos tamaños y actitudes. Esta unidad está ampliamente distribuida en toda el área de estudio, desde el sur hasta el norte, constituyendo las partes bajas y formando lomeríos suaves, mesas con pendientes pronunciadas y planicies de gran extensión. Estas gravas fueron depositadas en el valle producido por el tectonismo de cuencas y sierras.

Hacia la porción central del valle de la cuenca, se tienen basaltos de olivino interestratificados con las gravas; dentro de los depósitos de gravas se agrupan los depósitos de talud. Durante el Cuaternario se formaron los depósitos de aluvión y planicies de inundación, que se localizan predominantemente a lo largo del Río Santa María. También sobre los arroyos Teseachi, El Oso y Aranzazul, afluentes del mencionado río, se encuentran depósitos aluviales.

Las rocas volcánicas afloran en una amplia extensión de la superficie del acuífero; están constituidas principalmente por basaltos y rocas félsicas indiferenciadas, las cuales comprenden ignimbritas riolíticas, tobas y riolitas. Estas rocas volcánicas se encuentran fuertemente fracturadas y falladas, lo que les confiere alta porosidad y permeabilidad secundaria.

La cuenca de la Baja Babícora tiene su origen a partir de los movimientos registrados durante la Revolución Laramídica. Estos movimientos dieron lugar a desplazamientos de las rocas, incluso a la manifestación de fuertes espesores de rocas volcánicas, tanto intrusivas como extrusivas, que actualmente conforman toda la Sierra Madre Occidental. Las emisiones de rocas volcánicas, principalmente de origen basáltico, penetraron en las rocas riolíticas aprovechando el fracturamiento preexistente, llegando hasta la superficie y depositándose en ella con espesores variables entre 10 a 30 metros. Muchas de estas emisiones no lograron surgir a la superficie, quedando como intrusiones dentro de las rocas riolíticas. Se considera que el valle está formado por el hundimiento de un gran bloque (Graben), originado por dos fallamientos ligeramente paralelos entre sí y con orientación predominante norte-sur. El espesor del aluvión supera los 200 metros, mismos que se encuentran descansando sobre el basamento de rocas riolíticas, considerándose a estos sedimentos como el acuífero principal.

De esta forma, se establece que el acuífero principal de la cuenca se aloja en la unidad de depósitos fluvio-lacustres, que representa la principal zona de explotación de agua subterránea. En la porción superior de ésta, se tiene la presencia de una capa arcillosa que se extiende por casi todo el valle y semiconfina al acuífero principal; el espesor de los depósitos fluvio-lacustre varía desde algunos metros en la vecindad de las sierras, hasta aproximadamente 200 metros en el centro del valle, por las inmediaciones de la población de Soto Máynez. Existen áreas de aluviones, en donde por su granulometría fina, no se presentan buenas perspectivas para la perforación de pozos.

Estos materiales aluviales se presentan como una mezcla heterogénea de gravas, arenas y arcillas, y varían en permeabilidad de un punto a otro, presentando en general buena permeabilidad salvo pequeñas zonas no muy bien determinadas.

La importancia de las riolitas y basaltos, radica en que son los alimentadores de estos aluviones, en donde existe fracturamiento intenso, lo que significa que son la recarga al acuífero principal.

Los conglomerados, que consisten de cantos rodados, gravas y arenas empaquetados en una matriz arcillo-arenosa, medianamente compacta, aflora en la zona norte del valle y funciona como transmisora del agua.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Baja Babícora, clave 0803, está emplazado en la Región Hidrológica número 34 Cuencas Cerradas del Norte, en la Cuenca Río Santa María. El área corresponde a una cuenca abierta de forma alargada, delimitada al oeste por la Sierra Grande y al oriente por las sierras Chuchupate y las Tunas; al sur por la Sierra Mezcalera y al norte por la Presa El Tintero. La corriente principal que cruza la zona es el Río Santa María, el cual aguas abajo llega a la Presa El Tintero.

El Río Santa María atraviesa de sur a norte el valle de la zona de estudio, y nace cerca de la población de Bachíniva, entre las sierras Salitrera y Mezcalera, pasando por las poblaciones de Namiquipa, Buenaventura, Galeana y Malpaís, ubicadas aguas arriba de la Presa El Tintero. Aguas abajo de esta presa, el río continúa hasta descargar en la Laguna de Santa María, en su curso inferior abundan los meandros y zonas de infiltración que reducen notablemente su caudal. El Río Santa María es una corriente de tipo intermitente.

El Río Santa María nace en el extremo sur del área de estudio con una trayectoria hacia el noroeste, durante su trayecto recibe aportaciones del Arroyo Teseachi, en donde cambia su dirección hacia el norte, y continua su trayectoria hasta que sus aguas llegan a la Presa El Tintero, la cual se ubica en el extremo norte del área de estudio.

Durante su trayectoria recibe aportaciones de distintos arroyos. Por el occidente, recibe al Arroyo La Manzana, que nace cerca del cerro del mismo nombre y recibe además al Arroyo Las Calabazas. Continuando su trayectoria recibe al Arroyo El Huérano, que nace en el Cañón Cebadilla al oeste del acuífero, y por ese mismo lado, recibe también al Arroyo El Fresno que nace en la Sierra la Cebadilla.

Por el extremo oriental recibe algunos arroyos que se forman de escurrimientos provenientes de las sierras de ese extremo, entre los que destacan el Arroyo El Oso, el Arroyo Aranzazul y el Arroyo El Zoco, que se forma luego de un cuerpo de agua intermitente en la franja central al este del acuífero.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El acuífero

En el acuífero Baja Babícora, clave 0803, se distinguen unidades hidroestratigráficas que originan dos medios porosos principales: uno granular y otro fracturado; el primero de ellos es el más importante, pues constituye normalmente el acuífero productor, y el segundo de ellos funciona hidrogeológicamente a profundidad como parte del acuífero y en los afloramientos como área de recarga.

El medio poroso se compone por los depósitos recientes permeables, el cual agrupa los sedimentos que son permeables y funcionan como transmisores de agua hacia estratos inferiores de origen aluvial, donde se aloja el acuífero principal de la cuenca. Además, se incluye la unidad de depósitos recientes impermeables que se compone de los depósitos finos, como limos y arcillas, los cuales, se depositan en las zonas de inundación. Su baja permeabilidad no permite que el agua pase hacia estratos inferiores.

El medio poroso incluye dos unidades más, la de conglomerados y la de depósitos aluviales. La primera se compone por cantos rodados, gravas y arenas empaquetados en una matriz arcillo-arenosa medianamente compacta; funciona como trasmisora de agua. La unidad de depósitos aluviales está constituida por materiales de tamaño diverso como son las gravas, arenas y arcillas. Alcanzan una permeabilidad de moderada a alta en las zonas donde predominan las gravas y arenas, y una permeabilidad baja donde se tiene abundancia de arcillas.

La unidad de depósitos aluviales es la más importante desde el punto de vista hidrogeológico, ya que en ella se aloja el acuífero principal de la cuenca, de donde se extrae prácticamente la totalidad del agua subterránea en la zona.

El medio fracturado incluye a las rocas volcánicas permeables, que están constituidas por las tobas riolíticas y los basaltos, los cuales presentan una permeabilidad secundaria moderada y funcionan como áreas de recarga al acuífero principal de la cuenca, lo cual se observa en la dirección del flujo subterráneo, que va desde las sierras hacia el centro del valle.

El Río Santa María se considera como una fuente de recarga hacia el acuífero, ya que en la zona del valle, a lo largo de donde corre el río, las profundidades del nivel estático van disminuyendo.

Los valores de transmisividad del acuífero fluctúan entre 46 y 623 metros cuadrados por día. Existen otros valores de transmisividad obtenidos en pruebas de bombeo, en las cuales se obtuvieron valores entre 9 y 397 metros cuadrados por día. De la interpretación de pruebas de bombeo del estudio realizado en 1994, se obtuvieron coeficientes de almacenamiento del orden de 0.004.

5.2. Niveles del agua subterránea

En el acuífero Baja Babícora, clave 0803, para el año de 1994 se midieron profundidades entre 70 a 100 metros cerca de Bachíniva y en los alrededores del poblado de Francisco I. Madero de 20 a 60 metros, próximo al Río Santa María se registraron profundidades de 20 metros. Hacia el este del río las profundidades oscilaban entre los 20 y 40 metros; mientras que al oeste del acuífero las profundidades iban aumentando hasta llegar a los 70 metros cerca de la Sierra Grande.

Con la información correspondiente a enero de 2011, las mayores profundidades se registraron cerca de Bachíniva con valores que llegan hasta 140 metros, cerca del poblado de Francisco I. Madero, donde las profundidades alcanzan los 80 metros. En los poblados de Soto Máñez y Abraham González las profundidades van de 20 a 40 metros. A lo largo del Río Santa María las profundidades van disminuyendo hasta llegar a 20 metros. Hacia la Sierra Grande las profundidades aumentan hasta 100 metros.

Las elevaciones van disminuyendo conforme avanza el Río Santa María hacia el norte, en su camino a la Presa El Tintero, lo que significa que el flujo subterráneo es de sur a norte. De esta forma se determina que el acuífero presenta una recarga proveniente del agua que precipita en las sierras que lo rodean. Las elevaciones más altas se encuentran en la localidad de Bachíniva en el orden de 1,900 a 1,920 metros sobre el nivel del mar, en donde el flujo presenta una dirección sureste-noreste. Hacia la zona central del valle se observan elevaciones de 1,860 metros sobre el nivel del mar, en donde el flujo toma una dirección hacia el norte, hacia el poblado de Namiquipa, en donde registran elevaciones de 1,820 metros sobre el nivel del mar.

En el año 2012, las mayores elevaciones del nivel estático se presentaron en el nacimiento del Río Santa María, con valores de 1,910 metros sobre el nivel del mar, cerca del poblado de Bachíniva, que corresponde al mismo comportamiento observado en la configuración de elevación de 1994, en donde se determinó que esta área corresponde a una importante zona recarga. Las elevaciones del nivel estático van disminuyendo hacia el norte, ya cerca del poblado de Namiquipa, donde se observan elevaciones de 1,815 metros sobre el nivel del mar. Hacia el oeste de la zona de estudio, en la Sierra Grande se observan elevaciones de 1,900 a 1,860 metros sobre el nivel del mar, con lo que se considera esta sierra como zona de recarga.

En relación a la evolución del nivel estático, en el periodo 1994 a 2012, se observa que las profundidades en la zona del poblado de Bachíniva se han mantenido, mientras que hacia el poblado de Francisco I. Madero han aumentado en el orden de 30 metros. Hacia la localidad de Abraham González las profundidades aumentaron 20 metros, así como en el poblado de Soto Máñez. Hacia la zona de recarga de la Sierra Grande se observan abatimientos de hasta 30 metros.

5.3. Extracción del Agua Subterránea y su distribución por usos

En el acuífero Baja Babícora, clave 0803, conforme a la información disponible, se registró un total de 574 aprovechamientos, de los cuales 525 son pozos, 28 norias y 21 manantiales.

El volumen anual total de extracción por todos los aprovechamientos es de 132 millones metros cúbico al año, del cual el 98 por ciento se destina para uso agrícola y el 2 por ciento restante es destinado para uso público urbano y doméstico.

5.4. Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Baja Babícora, clave 0803, es de 90.6 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 11.1 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 53.1 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 26.4 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por retornos de riego.

Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 1.7 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas, 1.0 millones de metros cúbicos anuales de descarga natural a través de manantiales y 132.0 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero mediante norias y pozos. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -44.1 millones de metros cúbicos anuales, en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Baja Babícora, clave 0803, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000. Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & = & \text{Recarga} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito en el} \\ \text{anual de agua} & & \text{total} \quad \text{comprometida} \quad \text{Registro Público de Derechos de Agua} \\ \text{subterránea} & & \end{array}$$

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Baja Babícora, clave 0803, se determinó considerando una recarga media anual de 90.6 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013, que es de 103.81981 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea con un déficit de 13.21981 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
0803	BAJA BABÍCORÁ	90.6	0.0	103.819810	132.0	0.000000	- 13.219810

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Baja Babícora, clave 0803.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 90.6 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente en el acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual abarca solo una porción del acuífero Baja Babícora, clave 0803.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Baja Babícora, clave 0803, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural del agua

La superficie del acuífero Baja Babícora, clave 0803, se ubica en una región con escasez natural de agua, con clima seco, en la que se presenta una escasa precipitación media anual de 438.8 milímetros anuales y una elevada evaporación potencial media anual, consecuentemente, la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

A través del análisis del comportamiento histórico de la precipitación, se determinó que las lluvias han disminuido paulatinamente, debido a que la región ha sido afectada por la sequía regional, por lo que la recarga vertical del acuífero se ha visto mermada.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma y la nula disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, genera competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como en los usuarios del recurso.

8.2 Sobreexplotación

En el acuífero Baja Babícora, clave 0803, la extracción total es de 132.0 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 90.6 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el séptimo Considerando del presente, el acuífero Baja Babícora, clave 0803, ya presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, con lo que existe el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos y el incremento de costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un mayor desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua, principalmente para la actividad agrícola, pone en riesgo de que se agrave la sobreexplotación del acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- El acuífero Baja Babícora, clave 0803, recibe una recarga media anual de 90.6 millones de metros cúbicos anuales; mientras que el volumen de extracción de agua subterránea es de 132.0 millones de metros cúbicos anuales.

- La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Baja Babícora, clave 0803, es nula y presenta un déficit de 13.219810 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones.
- La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.
- El acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando séptimo del presente; no obstante, si bien dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, con el consecuente incremento de los costos de bombeo, la inutilización de pozos y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Baja Babícora, clave 0803.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Baja Babícora, clave 0803, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de la extensión del acuífero Baja Babícora, clave 0803, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones y con ello se organizará a todos los asinatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Baja Babícora, clave 0803, la veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Baja Babícora, clave 0803, y que en la porción de dicho acuífero que en el mismo se señala, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Baja Babícora, clave 0803, en el Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución Oriente número 4103 Colonia Fierro, Código Postal 64590, ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad Número 3300, Colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31310.

México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a este recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Sabinas-Parás, clave 1901, en el Estado de Nuevo León;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se modificaron los límites del acuífero Sabinas-Parás, clave 1901, en el Estado de Nuevo León, y se actualizó su disponibilidad media anual de agua subterránea, obteniéndose un déficit de 29.672860 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, obteniéndose un déficit de 29.451050 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los siete acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo General referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero, aminorando los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentado en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento a los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la vigésima reunión ordinaria de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SABINAS-PARÁS, CLAVE 1902, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, ubicado en el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos.

ESTUDIO TÉCNICO

1.- UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL ACUÍFERO

El acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se ubica en la porción noreste del Estado de Nuevo León. El acuífero tiene una extensión territorial de 4,793 kilómetros cuadrados, y comprende parcialmente a los municipios de Vallecillo, que cubre el 33.29 por ciento de la superficie del acuífero, Sabinas Hidalgo, que cubre el 29.45 por ciento de la superficie del acuífero, Parás que comprende 22.70 por ciento de su extensión, Agualeguas que cubre el 8.32 por ciento, Salinas Victoria con el 3.99 por ciento, Villaldama el 0.80 por ciento, Lampazos de Naranjo el 0.86 por ciento, Anáhuac el 0.59 por ciento y Cerralvo con el 0.02 por ciento.

Los límites del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación y corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 1902 SABINAS-PARÁS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	26	14.4	26	25	55.0	
2	99	27	37.6	26	25	48.6	
3	99	29	12.9	26	27	59.3	
4	99	37	30.5	26	24	16.7	
5	99	43	7.8	26	19	3.7	
6	99	47	33.5	26	12	53.4	
7	99	55	0.4	26	10	48.6	
8	99	58	32.9	26	13	53.4	
9	100	2	43.4	26	10	20.2	
10	100	11	10.5	26	17	15.8	
11	100	11	59.2	26	22	49.3	
12	100	16	20.2	26	29	45.7	
13	100	15	34.6	26	33	6.2	
14	100	20	26.7	26	40	33.5	
15	100	22	33.6	26	52	4.5	
16	100	18	15.6	26	50	5.8	
17	100	8	47.5	26	48	9.8	
18	100	4	25.0	26	46	14.6	
19	99	55	26.3	26	55	1.6	
20	99	52	46.7	26	50	34.6	
21	99	45	9.2	26	50	40.1	
22	99	42	19.2	26	53	28.1	
23	99	42	17.9	26	54	14.5	DEL 23 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	26	14.4	26	25	55.0	

2.- POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

La población que habita en la superficie comprendida dentro de los límites del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, es de 38,544 habitantes, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, censo de Población y Vivienda del año 2010. La población del acuífero se caracteriza por ser principalmente rural, ya que de 231 localidades, solo una es urbana, que en este caso es la Cabecera Municipal de Sabinas Hidalgo, la cual concentra el 84 por ciento de la población total asentada en el acuífero, con 33,068 habitantes.

En los municipios de la región del acuífero se desarrollan actividades económicas del sector primario, secundario y terciario. En las primarias se tiene agricultura y ganadería. Con respecto a la agricultura, se cultivan principalmente pastos, sorgo forrajero verde, avena forrajera, nuez, sorgo grano, alfalfa verde, maíz grano, aguacate y tomate rojo. El volumen de producción total en la región del acuífero en 2012, fue 137,945 toneladas, con un valor de producción de 75'981,565.08 pesos, de los cuales, el 81 por ciento corresponde a la producción con aguas subterráneas. El volumen de la producción de ganado en pie total en el año 2007, fue de 45,903 toneladas, de las cuales, el 80 por ciento correspondiente a aves de corral, 18 por ciento a ganado bovino y el 2 por ciento a ganado porcino; su valor de producción total fue de 832'670,000.00 pesos. Con relación al sector secundario, existe un parque industrial y 7 minas, localizados en el Municipio de Sabinas Hidalgo, que básicamente son las que consumen en mayor proporción agua subterránea, debido a sus procesos de producción natural y además, se cuenta con 167 unidades económicas registradas, que producen 3'784,449,000.00 pesos, que se dedican a la fabricación de equipo de transporte e industria alimentaria, principalmente. Le siguen las industrias del plástico y del hule, fábricas de prendas de vestir, fabricación de productos metálicos, fábricas de productos minerales no metálicos, industria de la madera, impresión e industrias conexas, fábricas de muebles, colchones y persianas, industria de las bebidas y del tabaco, y en menor proporción, la industria del papel, y finalmente, la fabricación de maquinaria y equipo. Dentro de las actividades de tipo terciario existen lugares propios para el desarrollo turístico, para lo cual se cuenta con 5 hoteles, comercio al mayoreo y menudeo, transportes, correos y almacenamiento, servicios financieros y de seguros, información en medios masivos, inmobiliarios y de alquiler, profesionales y científicos, así como apoyo a negocios educativos, de salud y de asistencia social, cultural y deportivos, de alimentos y bebidas y otros servicios.

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

El clima que predominantemente se presenta en la superficie del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, es semiseco cálido con lluvias en verano. La máxima incidencia mensual de lluvia se presenta en el mes de septiembre. La temperatura media anual en la región del acuífero, oscila entre los 20 y 24 grados centígrados. En la mitad norte del área prácticamente limitada por el Río Sabinas, la precipitación varía entre 400 y 600 milímetros anuales, mientras que en la mitad sur de ésta, la precipitación media anual es ligeramente mayor de 600 milímetros. El periodo lluvioso en general cubre del mes de mayo al mes de octubre.

3.2. Fisiografía y Geomorfología

Fisiográficamente la superficie del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se ubica en la provincia de la planicie Costera del Golfo de México, en la Subprovincia de la Cuenca del Bravo, en su límite occidental. En la parte más occidental del acuífero inicia la provincia de la Sierra Madre Oriental.

La zona occidental de esta provincia, donde inicia esta cuenca, está constituida por calizas, lutitas y algunas areniscas del Cretácico Superior, las cuales por lo suave de sus echados dan lugar a una topografía ligeramente ondulante en la que las lutitas forman amplios valles; sin embargo, al poniente se presenta un área de montañas más o menos aisladas en las que predominan las calizas, como son el lomerío de Peyotes, la Sierra Papagayos y la Sierra de Picacho, esta última mostrando un núcleo de rocas intrusivas. Esta zona de la subprovincia se encuentra entre los 300 y 600 metros sobre el nivel del mar.

La segunda zona está constituida por los clásticos del Paleoceno, Eoceno, Oligoceno y Mioceno, que forman una sucesión de fajas con rumbo de tierras bajas y cuevas, las primeras formadas por afloramientos de lutitas y arcillas, y las segundas por resistentes estratos de areniscas. Esta zona presenta elevaciones entre 150 y 300 metros sobre el nivel del mar.

3.3. Geología

Litológicamente la zona del acuífero está constituida principalmente por rocas sedimentarias que varían en edad del Cretácico al Cuaternario, con un gran predominio de rocas de edad cretácica en las sierras, destacando las rocas calizas y alternancias de calizas-lutitas. Toda la columna sedimentaria de origen marino se encuentra intrusionada por rocas de composición sienítica. En el valle del acuífero predominan conglomerados del Terciario y el material aluvial del Cuaternario a lo largo de los cauces.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se ubica dentro de la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos, Cuenca Presa Falcón-Río Salado, en la Subcuenca Río Salado-Las Tortillas. La Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos, está subdividida en cuatro subregiones hidrológicas: Conchos, Alto Bravo, Medio Bravo y Bajo Bravo. Las cuencas en las que se ubica el acuífero son principalmente la Cuenca Presa Falcón-Río Salado, Río Bravo-Sosa y una pequeña porción no significativa de la Cuenca del Río Bravo-San Juan.

La Presa Falcón es de carácter internacional y se encuentra aproximadamente a 136 kilómetros aguas abajo de Nuevo Laredo, Tamaulipas y 440 kilómetros aguas arriba de la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. En lo que corresponde al lado mexicano, la cortina y el vaso se hallan dentro del Municipio de Mier, Tamaulipas, y por el de Estados Unidos dentro de los condados de Zapata y Starr, en el Estado de Texas. Por otra parte el Río Salado se origina en el Estado de Coahuila, y lo forman los Ríos Sabinas y Nadadores, atraviesa el Estado de Nuevo León con rumbo sureste; y en el trayecto se le incorporan varios arroyos, antes de llegar a la Presa Falcón. Tiene como subcuencas intermedias al Río Salado-Las Tortillas, Río Salado-Anáhuac, Arroyo Zapote, Arroyo Huizache, Arroyo Zacatecas y Río Sabinas Hidalgo.

Las corrientes de la región en general son del tipo intermitente, es decir fluyen solo en respuesta directa a la precipitación y en general, el resto del año se encuentran secas.

La parte media del acuífero corresponde a la cuenca del Río Sabinas, corriente principal de esta cuenca que es de tipo permanente, alimentada por manantiales localizados aguas arriba del poblado de Bustamante, y que ingresa en esta cuenca por el poniente en el área de Sabinas Hidalgo, presentado un flujo base de 609.7 litros por segundo.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El Acuífero

El acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, está constituido por tres unidades hidrogeológicas: 1) la más somera conformada por material granular que funciona como libre, con espesores medios de 20 metros y máximos de 50 metros y es de bajo potencial geohidrológico; 2) una conformada por un medio fracturado que se presenta en lutitas fracturadas de la Formación Méndez, que generalmente se aprovecha en conjunto con el acuífero granular y es de potencial bajo a medio; y 3) calizas de las Formaciones Cupido y Aurora y la Formación Eagle Ford constituida por lutitas calcáreas y que pueden tener potencial geohidrológico desde bajo a medio.

La recarga del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, ocurre a través de la infiltración del agua de lluvia, tanto en el material granular, como en las sierras donde aflora el medio fracturado, de la infiltración del agua a lo largo de las corrientes donde los sedimentos aluviales tienen una alta permeabilidad, y por retornos de riego en las zonas agrícolas, así como por entradas horizontales. Las redes de flujo muestran que el agua subterránea se mueve de oeste-suroeste hacia el este, generándose flujo subterráneo en las estribaciones de las Sierras de Lampazos, Mesa El Cedral y El Picacho para descargar hacia el acuífero Bajo Río Bravo, al este de Parás.

En la cuenca de la zona Sabinas-Parás, el acuífero granular en conjunto con la unidad de lutitas de la Formación Méndez o lutitas y areniscas de las Formaciones Midway, Wilcox y Carrizo, son las unidades hidrogeológicas que se aprovechan, aunque generalmente los pozos extraen el agua de la unidad granular y solo penetran en la parte alterada y fracturada de la lutitas, por lo que para fines prácticos, se considera como un solo acuífero, ya que las unidades se encuentran conectadas hidráulicamente. El acuífero es de baja permeabilidad y escaso almacenamiento en la mayor parte de su extensión.

5.2 Niveles del agua subterránea

La profundidad al nivel del agua subterránea o nivel estático en la medición piezométrica de 2007, varía de 5 a 40 metros. En la mayor parte del acuífero, la profundidad al nivel de saturación se encuentra entre 10 y 20 metros, con excepción del extremo poniente, en una pequeña zona paralela a las estribaciones de la Mesa El Cedral y a la carretera a Monterrey, donde la profundidad varía entre 20 y 40 metros. Existen también tres zonas con profundidades al nivel estático menores de 10 metros, una ubicada al noreste de Sabinas Hidalgo y dos zonas alargadas, orientadas casi oeste-este, ubicadas entre los ríos Sabinas y Álamo.

Es probable que se tenga en algunas zonas acuíferos colgados, porque aún en las estribaciones de la Sierra El Picacho, se tienen valores de profundidad aislados, menores a 10 metros, mientras que hacia el valle, en las zonas bajas, los valores de profundidad son mayores.

Las curvas de igual elevación del nivel estático varían de 120 a 360 metros sobre el nivel del mar, disminuyendo en elevación, de poniente a oriente, mostrando un flujo subterráneo en ese mismo sentido, siguiendo el curso del Río Sabinas y del Río Álamo. El flujo subterráneo se genera en parte, en las estribaciones de las sierras que limitan al acuífero y que descarga hacia el Estado de Tamaulipas en dirección del Río Bravo.

La evolución del nivel estático para el periodo 2003-2007, presenta valores que varían de 5.35 metros de recuperación a 7.04 metros de abatimiento, mostrándose, en general, las evoluciones positivas entre 0 y 5 metros en la porción sur, norte y noreste del acuífero, mientras que las evoluciones negativas se muestran en todo el poniente del acuífero y al sureste, presentando los mayores abatimientos en la zona suroeste del acuífero. Las mayores recuperaciones se presentan en la franja localizada entre los ríos Sabinas y Álamo y entre los poblados Los Colorados de Abajo y Palo Alto.

5.3. Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

El volumen de extracción de agua subterránea en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, es de 38.0 millones de metros cúbicos anuales. Predominan los volúmenes de uso agrícola, seguidos de los pozos para usos múltiples.

5.4.- Calidad del agua subterránea

En el medio granular del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, la calidad del agua subterránea, varía de regular a mala, respecto a su salinidad, ya que la concentración de sólidos totales disueltos varía de 400 a 1,500 miligramos por litro, con datos puntuales mayores a 2,000 miligramos por litro, relacionados con el medio fracturado. En las lutitas que conforman el acuífero, las concentraciones de sólidos totales disueltos presentan un enriquecimiento en sales que generalmente sobrepasan los 1,000 miligramos por litro de sólidos totales disueltos.

Con relación a la calidad del agua para uso público-urbano, en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, las concentraciones de sulfato varían de 11 a 500.6 miligramos por litro. El calcio en el acuífero se encontró en concentraciones que van de 141 a 2,135 miligramos por litro. El sodio se presenta en concentraciones de 8.7 a 687 miligramos por litro. Los cloruros se encontraron en concentraciones que varían de 10 a 1,963 miligramos por litro. El valor de los Nitratos se encontró en concentraciones de 0 a 5 miligramos por litro que valores muy bajos que no rebasan el límite para consumo humano, por lo que la concentración de los distintos iones en algunas porciones del acuífero, sobrepasan los límites máximos permisibles para consumo humano, establecidos en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, con excepción de la concentración de nitratos.

Tratándose de la calidad para el agua de riego, de acuerdo con la clasificación de Wilcox que utiliza la conductividad eléctrica y la Relación de Adsorción de Sodio, el agua subterránea estudiada en 12 pozos del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, presentan en 8 de ellos una clasificación C2-S1, es decir, con salinidad media que puede utilizarse con un grado moderado de lavado; sin excesivo control de salinidad se pueden cultivar plantas moderadamente tolerantes a las sales tales como uvas, tomates, coliflor, lechuga, maíz, zanahoria, cebolla, avena, trigo, arroz y papas. En el sitio denominado Santa Fe, el estudio arroja una clasificación C3-S1 para tres pozos y C4-S2 que es altamente salina, lo que significa que no puede utilizarse en suelos con drenaje deficiente y solo se pueden cultivar plantas muy tolerantes a las sales, con la posibilidad de control de la salinidad del suelo, aun con drenaje adecuado.

5.5. Balance de aguas subterráneas

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, es de 46.0 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la suma de los volúmenes que ingresan al mismo en forma de recarga vertical y entrada subterránea.

La descarga del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, está integrada por el caudal base del Río Sabinas que es de 13.7 millones de metros cúbicos anuales, la salida subterránea de 4.0 millones de metros cúbicos anuales, así como el volumen de extracción de agua subterránea de 38.0 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de 9.7 millones de metros cúbicos anuales.

6.- DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual del agua subterránea en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{comprometida} \quad \text{en el Registro Público de} \\ \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \quad \text{Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se determinó considerando una recarga media anual de 46.0 millones de metros cúbicos anuales, una descarga natural comprometida de 17.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la descarga como flujo base hacia el Río Sabinas y la salida a través de manantiales, y un volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua con fecha de corte al 31 de marzo de 2013, de 57.781050 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad con un déficit de 29.451050 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
1902	SABINAS-PARÁS	46.0	17.7	57.781050	38.0	0.000000	-29.451050

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 28.3 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en la superficie que ocupa el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se encuentra vigente el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los siete acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural del agua

La superficie del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se ubica en una región con escasez natural de agua con clima semiseco-cálido, en la que se presenta una escasa precipitación media anual y una elevada evaporación potencial media anual, consecuentemente, la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos. Adicionalmente el acuífero es de baja permeabilidad y reducida capacidad de almacenamiento.

A través del análisis del comportamiento histórico de la precipitación, se determinó que las lluvias han disminuido paulatinamente, debido a que la región ha sido afectada por la sequía regional, como una manifestación del cambio climático global, por lo que la recarga vertical del acuífero se verá mermada.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma y la nula disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, genera competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como en los usuarios del recurso.

8.2 Sobreexplotación

En el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, la extracción total es de 38.0 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 46.0 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales 17.7 millones de metros cúbicos corresponden a descarga natural comprometida, por lo que el volumen máximo que puede extraerse del acuífero es de 28.3 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento jurídico referido en el séptimo Considerando del presente, el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, ya presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, por lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos y el incremento de costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales y del caudal base hacia el Río Sabinas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua principalmente para la actividad agrícola, pone en riesgo de que se agrave la sobreexplotación del acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9.- CONCLUSIONES

- La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, es nula y presenta un déficit de 29.451050 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones.
- La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.
- El acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se encuentra sujeto a las disposiciones del instrumento jurídico referido en el séptimo Considerando del presente; no obstante, si bien dicho instrumento ha permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, con el consecuente incremento de los costos de bombeo, la inutilización de pozos, la disminución e incluso desaparición del caudal base hacia el Río Sabinas y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, el restablecimiento del equilibrio hidrológico, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10.- RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902; y que en dicho acuífero, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los siete acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.

- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Sabinas-Parás, clave 1902, en el Estado de Nuevo León, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Río Bravo en Avenida Constitución Oriente Número 4103, Colonia Fierro. Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se modificaron los límites del acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, y se actualizó la disponibilidad de agua subterránea, obteniéndose un déficit de 31.762014 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Casas Grandes, clave 0806, obteniéndose un déficit de 20.127203 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana, NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito Nacional de Riego de Casas Grandes, Chih., declarando veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del río Casas Grandes y sus afluentes, así como para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que se indica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1954, el cual abarca la porción central del acuífero Casas Grandes, clave 0806;
- b) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una superficie comprendida en los límites geopolíticos de los Municipios de Ascensión y Janos, Chih., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento del subsuelo en la región mencionada”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, el cual comprende la porción noroeste del acuífero Casas Grandes, clave 0806;
- c) “Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el ‘Diario Oficial’ el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih., para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, el cual abarca una amplia porción del acuífero Casas Grandes, clave 0806;
- d) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Casas Grandes, clave 0806, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando anterior se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero, aminorando los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante lo anterior, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua principalmente para desarrollo agrícola en la porción noroccidental del Estado de Chihuahua, como es el caso del acuífero Casas Grandes, clave 0806;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados, a través del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO CASAS GRANDES, CLAVE 0806, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Casas Grandes se localiza en la porción noroeste del Estado de Chihuahua y comprende parcialmente a los municipios de Ascensión, Janos, Nuevo Casas Grandes, Madera, Galeana y Casas Grandes. Este último municipio ocupa el 50.24 por ciento de la superficie del acuífero. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Casas Grandes, clave 0806, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación, y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado el 28 de agosto de 2009;

ACUÍFERO CASAS GRANDES, CLAVE 0806

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	59	3.2	30	6	5.9	
2	108	0	26.9	30	3	12.4	
3	108	7	17.4	30	3	3.3	
4	108	9	27.2	29	57	21.3	
5	108	13	9.9	29	54	0.0	
6	108	19	23.1	29	53	3.7	
7	108	24	42.9	30	7	3.9	
8	108	24	58.3	30	11	33.2	
9	108	29	51.0	30	13	53.2	
10	108	31	29.5	30	16	16.8	
11	108	24	36.7	30	17	29.1	
12	108	23	56.2	30	25	0.8	
13	108	19	19.8	30	30	51.4	
14	108	15	9.8	30	30	10.2	
15	108	9	14.8	30	41	23.5	
16	107	59	49.5	30	48	3.7	
17	108	0	28.9	30	54	36.3	
18	107	54	21.2	30	53	50.3	
19	107	45	12.0	30	49	36.4	
20	107	39	12.9	30	44	21.5	
21	107	39	48.3	30	40	12.4	
22	107	40	17.4	30	33	54.5	
23	107	45	18.1	30	23	46.3	
24	107	43	37.5	30	20	6.8	
25	107	48	26.8	30	16	38.6	
26	107	48	49.2	30	10	8.7	
27	107	47	37.1	30	7	48.2	
28	107	50	19.4	30	3	35.0	
29	107	53	54.2	30	4	16.4	
1	107	59	3.2	30	6	5.9	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población que habitaba en la superficie del acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el año 2000, era de 64,048 habitantes, y en el año 2010 era de 69,773, distribuida en 2 localidades urbanas que albergan en conjunto a 60,809 habitantes y 216 localidades rurales que en conjunto suman 8,964 habitantes. La población en la superficie del acuífero se concentra principalmente en los municipios Nuevo Casas Grandes, con 59,296 habitantes y Casas Grandes, con 10,367 habitantes. En la superficie del acuífero existen dos poblaciones urbanas, la Ciudad de Nuevo Casas Grandes con 55,553 habitantes y Casas Grandes con 5,256 habitantes. Las localidades rurales con más de mil habitantes son Juan Mata Ortiz, con 1,182 habitantes y Colonia Juárez con 1,035 habitantes.

Según proyecciones del Consejo Nacional de Población, al año 2030, en Nuevo Casas Grandes habrá 74,263 habitantes y en Casas Grandes, habrá 13,993 habitantes, para totalizar 88,256 personas. La tasa de crecimiento poblacional en el periodo 2005 a 2010 fue de 2.26 por ciento.

En la zona del acuífero ubicada dentro del Municipio de Casas Grandes, sólo hay una población con más de 2,500 habitantes, Casas Grandes con 5,256 habitantes, mientras que en la zona del acuífero ubicada en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se encuentra Nuevo Casas Grandes con 55,553 habitantes. El número de localidades rurales en la zona del acuífero es de 394.

Para el año 2010, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes había una población económicamente activa de 23,361 personas y en el Municipio de Casas Grandes de 3,927 habitantes.

Entre las actividades económicas primarias, una de las de mayor importancia en el Municipio de Casas Grandes es la producción de leche de bovino, con una producción en 2010, de 3.222 millones de litros, mientras que en el Municipio de Nuevo Casas Grandes lo es la producción de leche de bovino con 12.035 millones de litros. El personal ocupado en la manufactura es de 73 en Casas Grandes y de 4,024 en Nuevo Casas Grandes.

La actividad agrícola en el Municipio de Casas Grandes se centra en la producción de alfalfa verde con 100,550 toneladas, mientras que en Nuevo Casas Grandes lo son la alfalfa verde con 60,000 toneladas y el maíz en grano con 17,615 toneladas.

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

En la superficie del acuífero Casas Grandes, clave 0806, el clima predominante es seco, muy seco y semiseco, caracterizado por presentar lluvias en verano, con porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2 por ciento. En gran parte de la zona el clima corresponde al subtipo semiseco-templado y en algunas partes del oriente y sur el clima es del subtipo subhúmedo-semifrío; en el área de la Ciudad de Casas Grandes, el clima corresponde al subtipo seco-templado; en la zona suroeste es del subtipo subhúmedo-semifrío, con una pequeña proporción del subtipo semiseco-templado.

Del análisis climatológico de Nuevo Casas Grandes, la precipitación media anual es de 297 milímetros, con variaciones espaciales del orden de 250 a 420 milímetros anuales, la precipitación presenta una tendencia a incrementarse hacia el sureste. La temperatura media anual es de 26 grados centígrados y la evapotranspiración potencial de 1,350 milímetros anuales.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

El acuífero Casas Grandes, clave 0806, pertenece parcialmente a la Provincia Fisiográfica de Sierras y Cuencas, y otra parte, a la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental, Subprovincia Tierras Altas y Cuencas. En la zona de estudio se manifiestan sierras compuestas por rocas sedimentarias, ígneas intrusivas y extrusivas.

Se aprecian grandes montañas originadas por movimientos tectónicos que ocasionaron plegamientos, intrusiones y fallamientos. Las sierras están separadas por fosas tectónicas que fueron rellenadas por materiales detríticos continentales, que al erosionarse han formado una serie de lomeríos al pie de las sierras. El relieve del área está labrado por un sistema fluvial y manifiesta características que lo ubican geomorfológicamente dentro de una etapa de madurez avanzada. En las extensas planicies aluviales, también se han desarrollado depósitos lacustres y eólicos. Las estructuras antes descritas se deben a dos etapas tectónicas; la primera compresiva y la segunda distensiva. La fase compresiva se produce en el Cretácico Superior y principios del Terciario Inferior, siendo la responsable del plegamiento de las rocas cretácicas y culmina con la actividad volcánica Terciaria. Una vez terminada la etapa compresiva, se inicia la fase distensiva con la presencia de fallamiento normal y de las últimas emisiones basálticas.

3.3. Geología

Las rocas que afloran en la superficie del acuífero Casas Grandes, clave 0806, son en mayor proporción los materiales aluviales depositados en el valle; se presentan rocas sedimentarias cretácicas, así como aluviales descansando sobre un basamento formado por rocas volcánicas de composición basáltica y riolítica del Terciario. A continuación se presenta una breve descripción de sus principales características físicas e hidrogeológicas:

Depósitos aluviales: Los materiales aluviales se presentan a lo largo del valle de Casas Grandes; hacia la parte central predominan los depósitos fluviales de gravas y arenas, mientras que hacia las laderas existen grandes extensiones de abanicos aluviales conglomeráticos, ambos de edad cuaternaria; asimismo, se presentan en las partes más altas, depósitos conglomeráticos semicompactos y ligeramente cementados, de edad terciaria. Estos materiales aluviales se considera que tienen una permeabilidad alta a media y constituyen el acuífero principal que es explotado en el valle por medio de pozos.

Basaltos cuaternarios: Las rocas basálticas de edad cuaternaria se localizan principalmente en la zona sur del área de estudio; su presencia está íntimamente relacionada con las fallas normales que afectan la región, que fueron los conductos por los cuales salieron a la superficie estas rocas. La unidad está formada principalmente por derrames de basalto fracturados, de color gris oscuro, textura afanítica y estructura vesicular. Su permeabilidad varía de media a alta en función del grado de fracturamiento; en la zona de estudio manifiesta sus condiciones acuíferas en la zona sur, en el Valle del Cuervo, en donde existen varios pozos que extraen agua de estas rocas basálticas.

Basaltos terciarios: Los basaltos de edad terciaria afloran principalmente hacia la porción sureste del valle, así como pequeños afloramientos en la parte central del mismo, donde coronan a algunos de los cerros. Los basaltos son de color gris oscuro a negro, textura afanítica, estructura vesicular y tienen fracturamiento moderado. Esta unidad se considera con una permeabilidad media a alta en función de su grado de fracturamiento; en la zona de estudio no manifiesta claramente sus condiciones acuíferas ya que aflora principalmente en las zonas topográficamente altas y funciona más bien como zona de recarga al acuífero en materiales aluviales; sin embargo, no se descarta la posibilidad de que en el subsuelo se encuentren formando parte del sistema acuífero.

Rocas riolíticas terciarias: Esta unidad volcánica tiene una amplia distribución superficial y en el subsuelo de la zona de estudio, ya que conforma las sierras y montañas que delimitan al valle. Está constituida por una secuencia de derrames con tobas, ignimbritas y brechas volcánicas de composición riolítica; en general, son de color rosa y se encuentran compactas con un fracturamiento cerrado. Estas rocas volcánicas ácidas en general presentan una baja permeabilidad, por su fracturamiento escaso que además normalmente está cerrado, por lo que se considera que funcionan como el basamento hidrogeológico de la zona; aunque localmente cuando existen condiciones de fracturamiento favorables, pueden constituir acuíferos semiconfinados o formar acuíferos colgados.

Rocas calcáreas cretácicas: Las rocas más antiguas del área de estudio están representadas por un paquete de calizas que tradicionalmente se han asociado a la Formación Aurora, la cual fue depositada durante el Albiano Inferior y Medio en un ambiente marino de plataforma. Las calizas son de color gris, textura micrítica y biomicrítica, de estratificación gruesa a masiva y con algunas capas de lutita calcárea, que afloran en forma aislada al noroeste del área de estudio.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Casas Grandes, clave 0806, está emplazado en la Región Hidrológica Número 34, Cuencas Cerradas del Norte, que pertenece a la vertiente interior, es del tipo endorreico y el patrón general de drenaje es dendrítico.

Los escurrimientos que están presentes en el área son aportadores del Río Casas Grandes, que tiene un régimen intermitente, el cual entra al valle por el extremo sureste, escurriendo con dirección norte, y a la altura de la Sierra Boca Grande da vuelta al este y luego al sur, para finalmente desembocar en la Laguna de Guzmán.

Los demás arroyos son intermitentes y por lo general pierden su escurrimiento al pie de las sierras o desarrollan breves recorridos, aunque en ocasiones llegan a las partes bajas formando lagunas de reducida extensión, como son La del Fierro y Grande.

Sobre el Río Casas Grandes, aproximadamente a 50 kilómetros aguas arriba de la ciudad de Nuevo Casas Grandes, se construyó la presa de almacenamiento La Junta de los Arroyos, cuyo volumen de agua almacenada se destina a la agricultura.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El acuífero

En el acuífero Casas Grandes, clave 0806, los espesores de los sedimentos granulares, donde se halla contenido el acuífero, la permeabilidad es variable por contener intercalaciones de gravas y arenas con limos y arcillas, pero se puede considerar que en conjunto, los materiales aluviales saturados forman un acuífero libre de buena permeabilidad como lo demuestran los volúmenes de agua que anualmente se extraen.

El funcionamiento hidrogeológico presenta las siguientes unidades hidrogeológicas: depósitos fluviales, de llanura de inundación, de piedemonte, eólicos y abanicos aluviales; conglomerados, gravas, arenas limos y arcillas pobremente cementados; rocas ígneas del Terciario Medio y del Terciario-Cuaternario cuya porosidad puede variar entre 10 y 50 por ciento y rocas calcáreas de Edad Cretácico Inferior, que presentan características físicas importantes para la transmisión de agua mediante agujeros de disolución comunicados entre sí.

Los parámetros hidráulicos del acuífero somero, en función de la interpretación de las pruebas de bombeo con métodos convencionales y el modelo de flujo radial, son la conductividad hidráulica que varía de 1.14 a 30 metros por día, la transmisividad de 61.7 a 1,580 metros cuadrados por día y los caudales específicos que varían de 1.51 a 28.50 litros por segundo por metro.

5.2. Niveles del agua subterránea

En el acuífero Casas Grandes, clave 0806, para el año 1998 la profundidad al nivel estático variaba entre 10 y 50 metros; las mayores profundidades se presentan hacia el noroeste del acuífero, y al poniente de Nuevo Casas Grandes, en tanto que los valores someros corresponden a la porción sur, justamente donde los acuíferos reciben la recarga del Río Casas. En el año 2003, los niveles variaban de 30 a 60 metros. Las mayores profundidades se ubican hacia las sierras que circundan el acuífero y las menores hacia las partes planas que conforman las planicies de inundación del Río Casas Grandes. Hacia la parte norte, las profundidades variaban alrededor de los 30 metros.

En la configuración de curvas de igual elevación del nivel estático de noviembre de 1987, se presentan elevaciones máximas de 1,536 metros sobre el nivel del mar en el poblado de Juan Mata Ortiz y elevaciones mínimas con valor de 1,393 metros sobre el nivel del mar al suroeste de Graciano Sánchez. Para la configuración de curvas de igual elevación del nivel estático de diciembre de 1998, se manifiesta una elevación máxima de 1,536 metros sobre el nivel del mar, cerca de Juan Mata Ortiz, y una elevación de 1,343 metros sobre el nivel del mar, ubicada al norte del acuífero.

De manera general se puede decir que la dirección regional del flujo subterráneo del acuífero Casas Grandes es de sur a norte, de las curvas con mayor valor de elevación con 1,490 metros sobre el nivel del mar a 1,410 metros sobre el nivel del mar, coincidiendo con el sentido de los escurrimientos superficiales de los ríos Piedras Verdes, Palanganas y Casas Grandes. En el año 2009 se generaron 3 pequeños conos de abatimiento en la porción media y al norte del valle; las depresiones de la porción media están separadas por un domo elongado y estrecho, y por otro lado, la depresión de la zona norte se presenta hacia los campos menonitas, formado por las curvas envolventes 1,375, 1,350 y 1,330 metros sobre el nivel del mar.

La evolución del nivel estático en el periodo comprendido entre los años 1996 al 2003 muestra que en la porción aledaña a la población de Nuevo Casas Grandes, los niveles han disminuido entre 10 a 20 metros. Hacia el norte del valle se mantiene la evolución entre los -10 a -20 metros, y solamente se tiene una pequeña porción en donde se registraron recuperaciones de hasta 8 metros, en la ranchería El Huérano. En la zona norte, en los campos menonitas, se tienen evoluciones desde los -5 metros hasta los -20 metros como efecto de la alta concentración de pozos.

5.3. Extracción del Agua Subterránea y su distribución por usos

De la información disponible, en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, se registró un total de 727 captaciones, de las cuales 524 son destinadas al uso agrícola, mientras que el resto son para uso público-urbano, doméstico y pecuario.

El volumen anual total de extracción por todos los aprovechamientos es de 200.5 millones de metros cúbicos al año, dedicándose el 93 por ciento del volumen al uso agrícola, el 5 por ciento al uso público urbano y 2 por ciento a los otros usos.

5.4. Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Casas Grandes, clave 0806, es de 180.0 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 47.0 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 93.5 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 39.5 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por retornos de riego.

Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 200.5 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero mediante pozos. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -20.5 millones de metros cúbicos anuales en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclclcl} \text{Disponibilidad} & & & & & & & \text{Volumen concesionado e} \\ \text{media anual de} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{inscrito en el Registro Público} \\ \text{agua subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{de Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, se determinó considerando una recarga media anual de 180.0 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de Marzo de 2013, de 200.127203 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea con un déficit de 20.127203 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
0806	CASAS GRANDES	180.0	0.0	200.127203	200.5	0.000000	-20.127203

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Casas Grandes, clave 0806.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 180 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- “ACUERDO que establece el Distrito Nacional de Riego de Casas Grandes, Chihuahua, declarando veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del Río Casas Grandes y sus afluentes, así como para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que se indica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1954, el cual abarca la porción central del acuífero Casas Grandes, clave 0806.
- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una superficie comprendida en los límites geopolíticos de los Municipios de Ascensión y Janos, Chihuahua, y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento del subsuelo en la región mencionada”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, el cual comprende la porción noroeste del acuífero Casas Grandes, clave 0806.
- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, el cual abarca una amplia porción del acuífero Casas Grandes, clave 0806.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Casas Grandes, clave 0806, que en el mismo se indica se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural del agua

La superficie del acuífero Casas Grandes, clave 0806, se ubica en una región con escasez natural de agua con clima muy seco y seco, en la que se presenta una escasa precipitación media anual de 297 milímetros anuales y una elevada evaporación potencial media anual; consecuentemente, la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

A través del análisis del comportamiento histórico de la precipitación, se determinó que las lluvias han disminuido paulatinamente, debido a que la región ha sido afectada por la sequía regional, por lo que la recarga vertical del acuífero se verá mermada.

Dicha circunstancia, además de la demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma y la nula disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, genera competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como en los usuarios del recurso.

8.2 Sobreexplotación

En el acuífero Casas Grandes, clave 0806, la extracción total es de 200.5 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 80.0 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el séptimo Considerando del presente, el acuífero Casas Grandes, clave 0806, ya presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, con lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos y el incremento de costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un mayor desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua, principalmente para la actividad agrícola, pone en riesgo de que se agrave la sobreexplotación del acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- El acuífero Casas Grandes, clave 0806, recibe una recarga media anual de 180.0 millones de metros cúbicos anuales, mientras que el volumen de extracción de agua subterránea es de 200.5 millones de metros cúbicos anuales.
- La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, es nula y presenta un déficit de 20.127203 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones.
- La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.
- El acuífero Casas Grandes, clave 0806, se encuentra sujeto a las disposiciones los instrumentos jurídicos referidos en el séptimo Considerando del presente; no obstante, si bien dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, con el consecuente incremento de los costos de bombeo, la inutilización de pozos y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Casas Grandes, clave 0806.

- De los resultados expuestos, en el acuífero Casas Grandes, clave 0806, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, el restablecimiento del equilibrio hidrológico y la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de la extensión territorial del acuífero Casas Grandes, clave 0806, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Casas Grandes, clave 0806, la veda establecida mediante el “ACUERDO que establece el Distrito Nacional de Riego de Casas Grandes, Chihuahua, declarando veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del Río Casas Grandes y sus afluentes, así como para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que se indica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1954;
- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Casas Grandes, clave 0806, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una superficie comprendida en los límites geopolíticos de los Municipios de Ascensión y Janos, Chihuahua, y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento del subsuelo en la región mencionada”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979;
- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Casas Grandes, clave 0806, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, y
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Casas Grandes, clave 0806, y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Casas Grandes, clave 0806, en el Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución Oriente número 4103 Colonia Fierro, Código Postal 64590, Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad número 3300, Colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31310.

México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, teniendo como una línea de acción, ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad del agua subterránea del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, con déficit de 207.135230 millones de metros cúbicos anuales y se modificaron sus límites;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, obteniéndose un déficit de 196.083347 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana, NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957, el cual abarca una pequeña porción al norte del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805;
- b) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual comprende una gran porción del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805;

- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando anterior se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero, aminorando los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante lo anterior, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua para desarrollo agrícola en la porción occidental del Estado de Chihuahua, como es el caso del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados, a través del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en su vigésima reunión ordinaria, realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO CUAUHTÉMOC, CLAVE 0805, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se localiza en la porción centro-occidental del Estado de Chihuahua y comprende parcialmente a los municipios de Bachíniva, Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Guerrero y Riva Palacio del Estado de Chihuahua. El Municipio de Cuauhtémoc abarca el 75.36 por ciento del área del acuífero.

El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, abarca una superficie de 3,390 kilómetros cuadrados. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación, y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”; publicado el 28 de agosto de 2009;

ACUÍFERO CUAUHTÉMOC, CLAVE 0805

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	107	11	41.7	28	55	4.8	
2	107	9	37.7	28	58	45.4	
3	106	52	9.4	28	55	54.4	
4	106	51	7.9	29	0	20.7	
5	106	41	26.4	28	58	39.2	

6	106	35	19.3	29	0	32.4	
7	106	34	42	28	56	22.2	
8	106	34	39	28	51	32.4	
9	106	46	2.1	28	40	7.3	
10	106	38	11.4	28	35	29.2	
11	106	32	48.9	28	24	59	
12	106	40	0.1	28	26	8.1	
13	106	49	58.6	28	21	57.9	
14	106	49	48.3	28	14	37.1	
15	106	59	54.2	28	18	37.2	
16	107	3	27.2	28	22	16.4	
17	107	5	9.1	28	29	28.2	
18	107	4	58	28	33	25.9	
19	107	7	32.2	28	36	27.1	
20	107	8	45.3	28	38	48.1	
21	107	10	17.3	28	40	46.1	
1	107	11	41.7	28	55	4.8	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población que habitaba en la superficie del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el año 2000 era de 129,296 habitantes; en el año 2005 era de 138,783 habitantes y en el año 2010, era de 158,429 habitantes, distribuida en dos localidades urbanas y 417 localidades rurales. La población en la superficie del acuífero se concentra principalmente en el Municipio de Cuauhtémoc, donde radican 153,271 habitantes. En la superficie del acuífero existen dos poblaciones urbanas, con más de 2,500 habitantes; Cuauhtémoc con 114,007 habitantes y Colonia Anáhuac con 9,952 habitantes. Las localidades rurales con más de mil habitantes son Colonia Obregón, con 2,241 habitantes, La Quemada con 1,272 y El Porvenir con 1,071 habitantes.

Según proyecciones del Consejo Nacional de Población, al año 2030, en el Municipio de Cuauhtémoc habrá 201,443 habitantes. La tasa de crecimiento poblacional en el periodo 2005 a 2010 fue de 2.57 por ciento.

En el Municipio de Cuauhtémoc hay una Población Económicamente Activa de 61,586 personas, de las cuales el 68.55 por ciento son hombres y el 31.45 por ciento restante son mujeres.

Entre las actividades económicas primarias, una de las de mayor importancia en el Municipio de Cuauhtémoc, es la producción de leche de bovino, que en el año 2010, fue de 146.845 millones de litros. El personal ocupado en la manufactura es de 5,811. La actividad agrícola se centra en la producción de avena forrajera con una producción de 439,892.5 toneladas anuales y 407,660.3 toneladas anuales de maíz de grano.

3. MARCO FÍSICO

3.1. Climatología

En la superficie del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, el clima predominante, corresponde al grupo seco, de los tipos secos, secos áridos y semiáridos. En gran parte de la zona el clima corresponde al subtipo semisecos-templados y en algunas partes del oriente y sur, en el área de la Ciudad de Cuauhtémoc, el clima corresponde al subtipo semisecos-templados; en la zona suroeste es del tipo subhúmedo-semifríos. Todos los climas anteriores están caracterizados por tener lluvias en verano, con porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2 por ciento.

El análisis climatológico se obtuvo de la información histórica de cinco estaciones climatológicas. La precipitación media anual es de 532.32 milímetros, con variaciones espaciales del orden de 450 a 530 milímetros anuales. La precipitación presenta una tendencia a incrementarse hacia el occidente. La temperatura media anual es de 13.16 grados centígrados y la evaporación potencial de 3,150 milímetros anuales.

3.2 Fisiografía y geomorfología

El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental, la cual se compone principalmente por rocas volcánicas del Terciario; a su vez, las subprovincias presentes dentro de la superficie del acuífero son Sierras y Llanuras Tarahumaras, Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses, y Sierras y Llanuras de Durango.

La Subprovincia de Sierras y Llanuras Tarahumaras corresponde aproximadamente al 80 por ciento del área de estudio, extendiéndose hacia cualquier rumbo cerca a los límites del acuífero; en la fracción noroeste se aprecia un sistema de topoforma alto cuyas elevaciones varían entre los 2,000 y los 2,900 metros sobre el nivel del mar.

La Subprovincia Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses comprende el 13 por ciento de la superficie del acuífero y se ubica en el tercio inferior de la zona de estudio; los sistemas de topoforma dentro de esta subprovincia son sistemas en transición, con rocas de origen volcánico, tales como el bloque montañoso Charamuscas-San José, que corresponde a una sierra baja. También dentro de esta subprovincia, en ciertas regiones abundan depósitos sedimentarios de granulometría variada relacionados a valles con asociación de meseta o lomeríos, cuyas elevaciones varían de 1,900 a 2,500 y de 1,700 a 2,000 metros sobre el nivel del mar, igualmente llamados sistema abierto de montaña.

Con el 7 por ciento de la superficie de la zona en estudio se encuentra la Subprovincia Sierras y Llanuras de Durango, en la porción suroriental que abarca la región de Tutuaca, extendiéndose hasta Cerro Grande, con elevaciones de entre 1,700 y 2,200 metros sobre el nivel del mar; la unidad geológica apreciable es material conglomerado con una ligera proporción de rocas intrusivas; a consecuencia de esto, la permeabilidad de la zona es reducida, con elevada evapotranspiración.

3.3. Geología

Dentro del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se infieren al menos dos eventos principales que determinan la historia geológica durante el Mesozoico y el Cenozoico: la Orogenia Laramide del Cretácico Tardío Eoceno y el Sistema de Cuencas y Sierras del Oligoceno-Mioceno.

Las unidades geológicas presentes en el área de estudio son las siguientes:

Caliza: Del Mesozoico Cretácico, es un conjunto de rocas marinas calcáreas de facie arrecifal, se correlaciona con la Formación Aurora; muestra colores gris y pardo, posee una textura micrítica y biomicrítica, los estratos varían de gruesos a masivos. Esta unidad no se aprecia representativamente dentro de la zona de estudio, sin embargo, puede encontrarse al este del acuífero.

Conglomerado: Del Cenozoico Terciario, incluye areniscas conglomeradas, depositadas en un ambiente continental, principalmente como relleno de fosas tectónicas. Se encuentran constituidos principalmente por clastos del tamaño de gravas, cantos rodados y bloques, incluidos en una matriz areno-arcillosa, cementada por carbonato de calcio, es el afloramiento con mayor presencia dentro de la zona, característico de los valles y mesetas del acuífero.

Arenisca-conglomerado: Proveniente del Cenozoico Terciario, son paquetes de areniscas conglomeradas, alternancia de litarenitas y conglomerados polimícticos depositados en ambiente continental. Su color característico es el crema con tonos ocre. Se aprecia al sur y al este del límite del acuífero.

Granodiorita: Corresponde al Cenozoico Terciario, constituida por granodiorita de textura holocristalina equigranular, de grano medio y color rosa claro con tonos grises. Presenta intemperismo esferoidal y fuerte oxidación. Esta unidad se localiza al sureste de la Laguna de Bustillos.

Granito: Del Cenozoico Terciario, granito de biotita, de textura holocristalina equigranular, de color rosa con tonos grises en muestra fresca y en superficie intemperizada muestra un color rojizo con tono ocre; se aprecia en el límite sureste del acuífero.

Andesitas basálticas: Del Cenozoico Terciario, unidad de color gris oscuro, el basalto gradúa a andesita basáltica. Presenta textura holocristalina intergranular y afanítica; se encuentra disperso en zonas con relieve elevado hacia los límites sur y oeste del acuífero.

Riolita-toba ácida: Del Cenozoico Terciario, conjunto de rocas volcánicas, incluye tobas, ignimbritas de composición riolítica, brechas y derrames de riolita. Su color varía de gris a café y rosa, en roca intemperizada el color es beige, las tobas y riolitas muestran alternancia. Unidad característica de relieves montañosos, se localiza en la periferia del acuífero.

Volcanoclástico: Del Cenozoico Terciario, secuencia de rocas volcanosedimentarias, consta de material granular (arenas gruesas) que en ocasiones varían a conglomerados, contiene fragmentos de roca, cuarzo, plagioclasas, vidrio, yeso y calcita en una matriz vítrea.

Basalto: Del Cenozoico Terciario, unidad de color gris oscuro en muestra fresca y pardo rojizo por el intemperismo. Ocurre en forma de derrames y presenta textura porfídica intergranular así como estructura vesicular. El afloramiento de esta unidad se aprecia al Norte del acuífero.

Andesita: Del Cenozoico Terciario, unidad constituida por andesitas de textura variable de afanítica a porfídica, de colores gris oscuro y café rojizo en muestra fresca y de color café ocre en roca intemperizada; contiene plagioclasas en una matriz vítrea cloritizada, además de presentar pseudoestratificación. Se aprecia dispersa en dirección al límite sur del acuífero.

Aluvión: Procedente del Cenozoico Cuaternario, consiste en un material depositado como producto de la denudación y el intemperismo de los sedimentos fragmentos de rocas preexistentes; cubren las zonas de las planicies, se puede encontrar circundando la Laguna de Bustillos.

Depósitos Eólicos: Del Cenozoico Cuaternario, depósitos de arenas medias a finas, bien clasificadas; forman dunas de pequeñas dimensiones. El material se encuentra inconsolidado y las partículas constituyentes son cuarzo, plagioclasa y líticos, se localiza al este de la Laguna de Bustillos.

Depósitos Fluviales: Proveniente del Cenozoico Cuaternario, es material transportado por el agua y depositado a lo largo de cauces de arroyos y ríos. Contiene clastos y partículas de tamaño de gravas y arenas semiclasificadas, está disperso en donde existen cauces de arroyos.

Depósitos Lacustres: Correspondiente al Cenozoico Cuaternario, alternancias de capas delgadas estratificadas de material granular como arena media y fina, limos y arcillas medianamente cementadas por caliche. Se presenta al fondo de la Laguna de Bustillos.

Depósitos de Llanura de Inundación: Del Cenozoico Cuaternario, son depósitos producidos en zonas donde el agua de avenidas extraordinarias de las partes altas arrastra partículas finas e inunda el área alrededor del cuerpo de agua; se presenta marginalmente al límite de la Laguna de Bustillos.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, pertenece a la Región Hidrológica Número 34, Cuencas Cerradas del Norte, forma parte de la Cuenca Cerrada de la Laguna de Bustillos, con una superficie aproximada de 3,605 kilómetros cuadrados, cuyos escurrimientos provienen de las serranías Sierra de San Bernabé y Cerro de San Andrés hacia el este; los cerros Águila y San Antonio hacia el sur, mientras que al oeste se encuentra el Cerro de San Ignacio.

Los principales arroyos que fluyen por la cuenca y alimentan la Laguna de Bustillos son el Arroyo la Quemada, el cual recibe un afluente llamado Arroyo de Agua, Arroyo Santa Elena, cuyos afluentes son el Arroyo El Gato y el Arroyo La Guajolota, el Arroyo de Bustillos hacia el noreste, Arroyo San Antonio por el suroeste; Arroyo de Napabechi hacia el sureste. Al noreste de la cuenca existe una zona con drenaje pluvial deficiente, por lo que comúnmente en periodo de lluvias aparecen numerosas pequeñas lagunas.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El acuífero

El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, está conformado por rocas sedimentarias continentales y volcánicas, en medios granulares y fracturados, respectivamente. Su estructura en general es heterogénea y es muy probablemente del tipo libre, por lo que a continuación se describen los medios que conforman la zona de estudio.

En estas unidades se presenta una permeabilidad variable en función de la distribución granulométrica y grado de compactación característico, cuyo valor suele ir desde alto para conglomerados, hasta medio y bajo para los depósitos; como sucede generalmente, estas unidades se consideran anisótropas, con una conductividad hidráulica vertical menor a la horizontal.

Se puede atribuir como zonas de recarga natural con alto grado de permeabilidad a aquellas en donde los medios fracturados y sedimentarios constituyen cauces de arroyos que siguen fallas y fracturas o debido a los materiales gruesos que se presentan. Cerca del 80 por ciento de la zona de estudio actúa como zona de recarga natural, permitiendo la infiltración a través de fracturas, fallas, o a través de la porosidad del material.

La parte en explotación del acuífero está conformado en tres capas. La capa superior con un espesor de entre 50 y 70 metros está constituida por un medio granular principalmente, considerando esta como acuífero libre; la segunda capa de espesor variable entre 70 y 90 metros, se compone de material granular principalmente y fue considerada en condiciones de confinamiento al igual que la capa inferior, con un espesor entre 120 y 200 metros, constituida por material granular y fracturado; en la parte inferior de esta capa se encuentra el basamento formado por roca volcánica.

Los valores de conductividad hidráulica varían entre 0.47 y 7.5 metros por día; los valores superiores se ubican en las porciones centrales, correspondientes al valle. El rendimiento específico, en la primera capa el valor inicial calculado fue de 0.029, este valor fue obtenido a través del balance de aguas subterráneas.

5.2. Niveles del agua subterránea

En el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el año 1976 las profundidades de los niveles estáticos variaban entre los 10 y los 60 metros, registrando las profundidades menores en las proximidades a la Laguna de Bustillos; en 1982 se observan áreas con profundidades de 80 metros y para 1997, a consecuencia de la explotación del sistema se registran profundidades de 100 metros. Para el año 2013 se reportan valores de hasta 140 metros en la parte sur y hasta 200 metros en la parte norte. En la parte central del valle los valores de niveles están entre 60 y 100 metros.

En el año 1976 la mayor elevación del nivel estático correspondía a 2,040 metros sobre el nivel del mar en los límites del acuífero y era de 1,980 metros sobre el nivel del mar en las proximidades de la Laguna de Bustillos. En el año 1988, la elevación del nivel estático alcanzó 1,960 metros sobre el nivel del mar en el valle, donde existía un cono de abatimiento. En el año 1997, la elevación del nivel estático de 1,970 metros sobre el nivel del mar se extiende considerablemente a gran parte del valle, evidenciando la sobreexplotación local, mientras que el cono de abatimiento se dispersó.

Las configuraciones de los años anteriores muestran las variaciones lógicas que se van teniendo como consecuencia del incremento de la extracción del agua subterránea a través del bombeo. Para el año 2013, la mayor parte del valle presenta una elevación al nivel estático de 1,940 metros sobre el nivel del mar, y se manifiesta un cono de abatimiento muy extendido en toda la parte centro norponiente del valle, con una elevación de 1,920 metros sobre el nivel del mar.

Las zonas con mayor evolución negativa del nivel estático se encuentran en la fracción central del acuífero y en dirección noroeste. En esta zona se ubica una gran cantidad de pozos agrícolas y los abatimientos ascienden a los 25 metros, lo que corresponde a una evolución en el abatimiento de entre 2.0 y 2.5 metros por año. Para el año 2013, las zonas de mayor evolución negativa del nivel estático se asocian con las zonas de mayor extracción, registrando en la porción central del acuífero abatimientos promedio que varían entre 2.0 y 3.3 metros por año.

5.3. Extracción del Agua Subterránea y su distribución por usos

De la información disponible, en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se registran un total de 4,611 obras de aprovechamiento de agua subterránea que en su mayoría son para el uso doméstico. Debido a que la mayoría de los aprovechamientos tienen profundidades que no superan los 100 metros, se consideran como obras de captación poco profundas; además, la mayoría de estas tienen un diámetro de descarga que no supera las 5.08 centímetros de diámetro y que paulatinamente están dejando de operar debido a que los pozos de uso doméstico se han venido sustituyendo por pozos de uso público urbano.

En el acuífero se estima que se extrae un volumen del orden de 183.2 millones de metros cúbicos al año, del cual el 64 por ciento es utilizado para fines agrícolas, el 26 por ciento es para uso público urbano y doméstico, y el restante 10 por ciento se utiliza en la industria y servicios.

5.4. Calidad del Agua Subterránea

El agua subterránea del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, es apta para consumo humano considerando el contenido de sólidos totales disueltos, ya que en la mayor parte los valores de la conductividad eléctrica están entre 200 y 800 micromhos por centímetro, con valores puntuales que ascienden a 1,300 y 1,338 micromhos por centímetro, estos últimos reportados en las cercanías de la Colonia México y alrededor de la Laguna de Bustillos, los valores medios se presentan en Ciudad Cuauhtémoc y los menores en el área del poblado de Álvaro Obregón. Para el área cercana a la Laguna de Bustillos, las zonas de Álvaro Obregón y Cuauhtémoc, el agua es del tipo bicarbonatada mixta.

Los valores de sulfatos ascienden a 60 miligramos por litro, y los cloruros son del orden de 40 miligramos por litro, en una zona cercana a la Laguna de Bustillos, aunque existen valores puntuales con hasta 104 miligramos por litro en el poblado de Fabela y 90 miligramos por litro en la Colonia México; los valores promedios observados oscilan en 15 miligramos por litro.

Las concentraciones de bicarbonatos varían entre 100 y 400 miligramos por litro. Los valores máximos se aprecian en las inmediaciones de la Laguna de Bustillos y la Colonia Álvaro Obregón; en la Laguna de Mexicanos la concentración promedio asciende a 280 miligramos por litro.

Las concentraciones más altas para potasio se encuentran en el área de la Laguna de Bustillos, con valores de entre 5 y 10 miligramos por litro, mientras que al noroeste, las concentraciones bajan ligeramente hasta 4 y 7 miligramos por litro; el valor promedio para la zona es de 4 miligramos por litro. En las cercanías con la Laguna de Bustillos las concentraciones rondan entre 40 y 60 miligramos por litro; en la Laguna de Mexicanos los valores se reducen el 50 por ciento y en el resto de la superficie los valores promedio encontrados varían entre 20 y 40 miligramos por litro. Las concentraciones promedio para magnesio se encuentran entre 10 y 15 miligramos por litro, aunque en las zonas de la Laguna de Bustillos y Colonia México las concentraciones llegan a 35 miligramos por litro.

5.5. Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, es de 115.2 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 51.0 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 41.5 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 22.7 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por retornos de riego. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 8.8 millones de metros cúbicos anuales de descarga natural a través de evapotranspiración y 183.2 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero mediante pozos. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -76.8 millones de metros cúbicos anuales en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{ccccccc} \text{Disponibilidad} & & & & & & \text{Volumen concesionado e} \\ \text{media anual de} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{inscrito en el Registro Público} \\ \text{agua subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{de Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se determinó considerando una recarga media anual de 115.2 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 0.0 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de Marzo de 2013 que es de 311.283347 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea con un déficit de 196.083347 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0805	CUAUHTÉMOC	115.2	0.0	311.283347	183.2	0.000000	-196.083347

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 115.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957, el cual abarca una pequeña porción al norte del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805.

- “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual comprende una gran porción del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural del agua

La superficie del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se ubica en una región con escasez natural de agua, con clima muy seco y seco, en la que se presenta una escasa precipitación media anual de 490 milímetros anuales y una elevada evaporación potencial media anual; consecuentemente, la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

A través del análisis del comportamiento histórico de la precipitación, se determinó que las lluvias han disminuido paulatinamente, debido a que la región ha sido afectada por la sequía regional, por lo que la recarga vertical del acuífero se verá mermada.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda del recurso hídrico en la región, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la misma y la nula disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, genera competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como en los usuarios del recurso.

8.2 Sobreexplotación

En el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, la extracción total es de 183.2 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 115.2 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando séptimo del presente, el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, ya presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, por lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos y el incremento de costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua principalmente para la actividad agrícola, pone en riesgo de que se agrave la sobreexplotación del acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, recibe una recarga media anual de 115.2 millones de metros cúbicos anuales; mientras que el volumen de extracción de agua subterránea es de 183.2 millones de metros cúbicos anuales.
- La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, es nula y presenta un déficit de 196.083347 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones.
- La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.

- El acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando séptimo del presente; no obstante, si bien dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, con el consecuente incremento de los costos de bombeo, la inutilización de pozos y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez natural y al control de la extracción, explotación, uso a aprovechamiento de las aguas del subsuelo, el restablecimiento del equilibrio hidrológico y la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento del ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de la extensión territorial del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10 RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, la veda establecida mediante el "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957.
- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, las veda establecida mediante el "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805; y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Cuauhtémoc, clave 0805, en el Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución Oriente número 4103 Colonia Fierro, Código Postal 64590, Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad número 3300, Colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31310.

México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico Administrativa Pacífico Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico se le asignó el nombre oficial de Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca;

Que el 14 de Diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”; en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca, obteniéndose un valor de 4.557766 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo General referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, disminución e incluso desaparición del caudal base y manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto de las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante lo anterior, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua para el desarrollo de las comunidades ahí establecidas, lo cual implica el riesgo de que la extracción de agua rebase en magnitud la renovación natural del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, provocando la sobreexplotación del mismo, con el consecuente impacto negativo sobre la población y el medio ambiente;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión de un ordenamiento para el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca Costa de Oaxaca, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 6 de marzo de 2014, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO MORRO-MAZATÁN, CLAVE 2021, EN EL ESTADO DE OAXACA, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA PACÍFICO SUR

ARTICULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se localiza al sureste del Estado de Oaxaca, en la costa de Oaxaca, y abarca una superficie de 918.56 kilómetros cuadrados. Comprende totalmente al Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, y parte de los municipios de San Miguel Tenango, Santiago Astata, Salina Cruz y San Pedro Huamelula, del mismo Estado. Administrativamente, el acuífero pertenece a la Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Sur.

Los límites del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009:

ACUÍFERO 2021 MORRO-MAZATÁN

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	14	2.9.5	16	9	25.2	DEL 1 AL 2 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
2	95	37	4.6	15	55	38.9	
3	95	36	34.3	15	57	54.8	
4	95	38	14.9	15	59	45.0	
5	95	36	44.5	16	0	33.4	
6	95	36	24.7	16	48	32.1	
7	95	36	26.4	16	11	27.9	
8	95	35	23.2	16	16	43.1	
9	95	27	9.6	16	16	30.6	
10	95	27	44.5	16	14	25.2	
11	95	27	44.5	16	14	5.9	
12	95	21	8.9	16	12	40.5	
13	95	13	13.2	16	12	3.0	
1	95	14	2.9	16	9	25.2	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

En la superficie del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, de acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total para el año 2005 era de 7,444 habitantes y para el año 2010 era de 8,100 habitantes.

La población está concentrada principalmente en los municipios costeros de Santo Domingo Tehuantepec, Santiago Astata, San Miguel Tenango y Salina Cruz; la población está distribuida en 34 localidades, de las cuales 33 son rurales y alojan a 5,475 habitantes y una urbana, la de Morro-Mazatán con una población de 2,625 habitantes. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, se estima que para el año 2030, la población se incremente a más de 9 mil habitantes.

Respecto al índice y grado de rezago social, en la porción centro del acuífero predomina un grado de marginación bajo, mientras que en los extremos oeste y este se da una condición de marginación media y muy baja, respectivamente y, en la parte norte se encuentra la población con mayor rezago social.

El 64 por ciento de la población económicamente activa está dedicada a actividades del sector terciario, el 17 por ciento se dedica a actividades del sector secundario, y el 19 por ciento a actividades del sector primario. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec es el que tiene la mayor concentración de población económicamente activa en los todos los sectores y el Municipio de San Miguel Tenango el de menor población económicamente activa.

En el sector primario, la principal actividad es la agrícola. Se estima que el 81 por ciento de las 8,715 hectáreas de cultivo dentro de los límites del acuífero, son de temporal. La principal actividad del sector secundario es la industria manufacturera y en el sector terciario el comercio al por mayor.

3. MARCO FÍSICO

3.1 CLIMATOLOGÍA

De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, el clima predominante en la región es el cálido subhúmedo con lluvias en verano, el cual comprende toda la zona costera, desde el límite con el Estado de Guerrero, hasta el límite con el Estado de Chiapas.

Con base en los registros de las estaciones climatológicas localizadas en la zona de influencia del acuífero, la precipitación media anual en la zona del acuífero es de 767.63 milímetros, con precipitaciones en el mes más seco menores a un milímetro mensual y máximas mayores a 180 milímetros por mes durante junio a septiembre y con una distribución constante de las lluvias en toda la superficie del acuífero. La evaporación potencial anual es de 2,373 milímetros.

La temperatura media anual en la superficie del acuífero es de 25 grados Celsius, la máxima media anual es de 26 grados Celsius y la mínima media anual es de 20 grados Celsius.

3.2 FISIOGRAFÍA Y GEOMORFOLOGÍA

El acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se encuentra ubicado dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, que a su vez forma parte de las Subprovincias Sierra Orientales y Costas del Sur.

La Sierra Madre del Sur, está considerada como la más compleja y menos conocida del país y debe muchos de sus rasgos particulares al límite de subducción de la Placa de Cocos, que converge con la Placa Norteamericana, lo que provoca una fuerte sismicidad.

La Subprovincia Sierras Orientales, consiste de rocas cretácicas y paleozoicas y está caracterizada por una morfología de abruptas sierras, con elevaciones de más de 1,600 y 1,000 metros sobre el nivel del mar, barrancas profundas y valles intermontanos que definen pendientes moderadas. Se localiza el inicio del parteaguas principal del acuífero y en ella se desarrolla una red de corrientes intermitentes del tipo ramificado.

Por otro lado la Subprovincia Costas del Sur, se caracteriza por el desarrollo de una planicie costera de 8 kilómetros de amplitud máxima y dos subcuencas de 7 kilómetros y 11 kilómetros largo, separadas por el Cerro El Morro que se prolonga hasta el mar.

3.3 GEOLOGÍA

El Estado de Oaxaca está situado en el borde sur occidental de la Placa Norteamericana, en donde la actividad tectónica provoca la subducción de la Placa de Cocos, esto es, el desplazamiento de la placa oceánica por debajo de la placa continental. Durante el desarrollo de este fenómeno a lo largo de la historia geológica se han producido depósitos relacionados con arcos insulares y mares marginales creando secuencias sedimentarias y vulcano-sedimentarias dentro de un entorno geológico tectónico muy complejo.

En la región afloran rocas metamórficas, granitos, granodioritas, rocas sedimentarias y depósitos aluviales, cuyo registro estratigráfico comprende del Cretácico al Reciente. El acuífero está emplazado en el denominado Terreno Xolapa, el cual se encuentra paralelo a la costa del Pacífico, con una extensión que abarca de 70 a 100 kilómetros de ancho y 600 kilómetros de largo. Este terreno representa la raíz de un arco magmático del Mesozoico Medio al Paleógeno, caracterizado por la presencia de orto y paragneis y migmatitas en conjunto con plutones sintectónicos y postectónicos, consistiendo en rocas con alto grado de metamorfismo. Los contactos del terreno Xolapa con los terrenos Mixteco y Guerrero están caracterizados por la presencia de milonitas con una asociación con fallas normales. Las rocas metamórficas del Complejo Xolapa se encuentran afectadas por cuerpos intrusivos del Paleógeno-Neógeno; cubren al complejo dos diferentes depósitos cuaternarios, el Conglomerado Puerto Escondido y los depósitos de travertinos que se formaron en capas delgadas, producto de la disolución de carbonatos de calcio de las calizas Teposcolula.

La geología estructural es compleja, ya que incluye una falla de escala regional que pone en contacto dos bloques metamórficos que a su vez se caracterizan por una historia de múltiples eventos de deformación. La estructura regional de mayor importancia en el área es la Falla Chacalapa con rumbo general este-oeste; en la que una franja de rocas miloníticas separa a rocas en facies de anfibolita del Complejo Xolapa en el sur de rocas en facies de granulita del Complejo Oaxaqueño. La Falla Chacalapa aflora como una notoria franja a unos 10 kilómetros hacia el poniente de San José Chacalapa donde se bifurca y posteriormente es truncada por rocas intrusivas; hacia el oriente se extiende unos 40 kilómetros hasta llegar a la línea de costa del Océano Pacífico. Por otra parte existen también una serie de fallas activas con desplazamiento oblicuo lateral-normal.

Respecto a la geología del subsuelo, el acuífero se ubica en el bloque Arco chontal, que consiste de una secuencia vulcano-sedimentaria constituida por andesitas, areniscas, lutitas y limolitas, con intercalaciones de lentes calcáreos. Localmente, la unidad más antigua es la secuencia vulcanosedimentaria; se encuentra cubierta por un conglomerado polimítico, a los que sobreyacen conglomerados y areniscas. Afloran también granito-granodiorita y la granodiorita.

La unidad montañosa presenta un patrón de drenaje de tipo rectangular, correspondiente al grado de fracturamiento regional presente en las rocas cretácicas y paleozoicas, con una topografía abrupta y escarpada de elevaciones máximas de 1,600 metros sobre el nivel del mar, organizados en bloques discontinuos que constituyen el parteaguas divisorio de los escurrimientos superficiales que descargan en las principales corrientes de la cuenca.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Morro-Mazatán, clave 2021 se localiza en la Región Hidrológica 21, denominada Costa de Oaxaca. Esta región constituye una unidad muy homogénea, que comprende todos los ríos que se originan en la Sierra Madre del Sur desde la desembocadura del Río Atoyac en el Estado de Guerrero o Río Verde en el Estado de Oaxaca y la salida al mar del Río Tehuantepec.

Las corrientes superficiales que drenan el área de estudio, son los ríos Tenango, Loma Bonita, el Corralito y Nisaburra, que se originan en la Sierra Madre del Sur y son de régimen intermitente. El flujo base es de 0.6 millones de metros cúbicos anuales que corresponde a una cuenca con baja presión de uso y alta importancia y sensibilidad ecológicas.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 EL ACUÍFERO

El acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, es de tipo libre y heterogéneo, con un espesor estimado entre 10 y 20 metros, constituido en su porción inferior por secuencias de rocas sedimentarias carbonatadas, que presentan permeabilidad secundaria por fracturamiento y disolución de los materiales que los conforman. El basamento del acuífero es impermeable y está conformado por el Complejo Xolapa. En la parte superior está constituido por los aluviones del Cuaternario que posee un espesor aproximado de más de diez metros, también con bajo potencial acuífero, del que se pueden explotar pocos metros cúbicos al día mediante norias.

Están registrados valores de transmisividad que van de 0.001 a 0.103 metros cuadrados por segundo, y valores de permeabilidad de 438.9 metros por día, típicos de permeabilidad de arenas finas a gruesas, lo que indica que el acuífero tiene una capacidad transmisora media alta, a pesar de su espesor reducido.

La recarga natural del acuífero ocurre por infiltración de los escurrimientos superficiales de los ríos y arroyos provenientes de las estribaciones de las sierras que las bordean. La infiltración del agua superficial a lo largo del cauce principal como en sus afluentes está al entrar en contacto con el valle. Otra parte de la recarga es la lluvia que se infiltra directamente sobre la superficie del valle.

Las descargas naturales del acuífero ocurren por evapotranspiración, flujo base hacia los ríos y la descarga por flujo subterráneo que escapa a la parte baja del acuífero. Las descargas artificiales corresponden a la extracción del agua subterránea mediante el bombeo a través de pozos y norias.

5.2 NIVELES DEL AGUA SUBTERRÁNEA

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. En el año 2013, la profundidad al nivel de saturación del agua subterránea, medida desde la superficie del terreno, variaba desde 0.65 metros hasta 12.41 metros. Debido a los niveles someros, en la mayor parte del área de balance se presenta descarga natural por evapotranspiración.

La elevación del nivel de saturación del agua subterránea, referido al nivel del mar, para el año 2013, varía de -0.12 metros a 50.24 metros sobre el nivel medio del mar, mostrando el reflejo de la topografía, ya que la elevación del nivel del agua subterránea decrece de las estribaciones de la Sierra Madre del Sur hacia la línea de costa. Por lo que se infiere que la dirección de flujo subterráneo es de noroeste a sureste desde la zona de recarga en las estribaciones de la Sierra, hasta descargar en el Océano Pacífico, siguiendo el patrón de los escurrimientos superficiales; actualmente la dirección del flujo subterráneo no presenta modificaciones notables y sólo existen conos de abatimiento locales provocados por la extracción del agua subterránea.

5.3 EXTRACCIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA Y SU DISTRIBUCIÓN POR USOS

De acuerdo con el censo de captaciones de agua subterránea realizado en el año 2010, por la Comisión Nacional del Agua, en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, existen 49 aprovechamientos, de los cuales 33 son norias y 16 son pozos. La mayor parte de las captaciones están localizadas al sur del acuífero, principalmente en zonas cercanas a la costa.

El volumen de extracción del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, es de 0.2 millones de metros cúbicos anuales de los cuales el 74.8 por ciento es utilizado para uso agrícola; el 19.8 por ciento, es destinado para uso público urbano; 1.9 por ciento a servicios; el 1.2 por ciento al uso acuícola; el 1.1 por ciento al uso pecuario; el 0.5 por ciento a uso doméstico y el 0.7 por ciento a usos múltiples.

8. CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA

Las aguas subterráneas del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, son aguas dulces, del tipo sódico-cálcico bicarbonatada, de muy baja salinidad. La concentración de sólidos totales disueltos varía de 150 a 235 miligramos por litro. La temperatura del agua subterránea es de 21 grados Celsius. El potencial hidrógeno del agua subterránea varía de 6.6 a 7.52. La dureza presenta valores de 117 a 353 miligramos por litro, por lo que el agua subterránea se clasifica como dura a muy dura.

Las concentraciones de los diferentes iones y elementos no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la “Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, por lo que el agua subterránea se considera apta para consumo humano.

De acuerdo con el criterio de Wilcoxon, que relaciona la conductividad eléctrica con la Relación de Adsorción de Sodio, predomina agua del grupo S1 con un riesgo de alcalinización del suelo bajo y de los grupos C2 y C3, por lo que el riesgo de salinización del suelo es medio. Todos corresponden a una conductividad eléctrica baja. El agua puede utilizarse en la zona, con pocas posibilidades de alcanzar elevadas concentraciones de sodio intercambiable. Se pueden cultivar plantas moderadamente tolerantes.

5.5 BALANCE DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, es de 5.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 1.2 millones de metros cúbicos anuales que entran por flujo subterráneo y 4.5 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical a partir de agua de lluvia y de la infiltración de los escurrimientos superficiales. Las salidas del acuífero ocurren a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 0.2 millones de metros cúbicos anuales y mediante descargas naturales de 5.5 millones de metros cúbicos anuales a través de las salidas por flujo subterráneo hacia el mar, evapotranspiración y la descarga por flujo base hacia los ríos. El cambio de almacenamiento del acuífero se considera prácticamente nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La Disponibilidad Media Anual fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\text{Disponibilidad media anual de agua subterránea} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural comprometida} - \text{Volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se determinó considerando una recarga total media anual de 5.7 millones de metros cúbicos por año. La descarga natural comprometida es nula y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013 de 1.142235 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 4.557766 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA PACÍFICO SUR

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		(CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES)					
2021	MORRO MAZATÁN	5.7	0	1.142235	0.2	4.557766	0.0

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones o asignaciones, en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 5.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se encuentra vigente el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1.- ESCASEZ NATURAL DE AGUA

El acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, está ubicado en una región con escasez natural de agua y con un clima cálido subhúmedo; sin embargo, la precipitación media anual de 767.63 milímetros, es superada por la evaporación potencial media anual de 2,373 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

La topografía accidentada, y la permeabilidad reducida de las rocas que afloran en gran parte de la superficie del acuífero, aunada a la deforestación de las zonas altas, favorece la escorrentía y evapotranspiración en vez de la infiltración hacia el acuífero, por lo que la disponibilidad de agua subterránea es limitada, en contraste con la creciente demanda del recurso hídrico, lo que implica el riesgo de que se presenten efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto para el medio ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2. RIESGO DE SOBREEXPLOTACIÓN

En el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, la extracción total a través de norias, pozos y manantiales es de 0.2 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero, está cuantificada en 5.7 millones de metros cúbicos anuales. Sin embargo se estima que la región demandará cada vez mayor volumen de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes e impulsar el desarrollo de las actividades económicas de la región.

Ante el aumento de la demanda de agua, se corre el riesgo de que la extracción de agua subterránea del acuífero se incremente y rebase el volumen máximo que puede extraerse para mantenerlo en condiciones sustentables, generando la sobreexplotación del mismo y consecuentemente sus efectos perjudiciales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la desaparición o la disminución del caudal base hacia los ríos, de la evapotranspiración y de la descarga hacia el mar, con el consecuente deterioro de los ecosistemas, así como la intrusión marina y el deterioro de la calidad del agua subterránea, situación que pone en peligro el equilibrio del acuífero, la sustentabilidad ambiental y el abastecimiento para los habitantes de la región, impactando a las actividades productivas que dependen del agua y al medio ambiente.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar nuevas concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- La totalidad del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del 2013; no obstante, si bien dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero con los consecuentes efectos negativos como el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición del caudal base a los ríos y la descarga hacia el mar, lo que podría provocar la intrusión marina y el deterioro de la calidad del agua subterránea, con el consecuente deterioro ambiental y en detrimento a los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al titular del Ejecutivo Federal, misma que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, y que en el acuífero referido quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento procedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, límites y la extensión geográfica del acuífero Morro-Mazatán, clave 2021, en el Estado de Oaxaca, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, México, Distrito Federal, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Pacífico Sur, ubicado en Emilio Carranza número 201, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68050.

México, D.F., a los 27 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, ING. EFRAÍN OLIVARES LIRA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA; ING. EDUARDO ESPERÓN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; Y EL C.P. RAÚL CHÁVEZ ESPINOZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001147 de fecha 31 de marzo de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 31 fracción II, 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua así como 1 y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 94, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 2, 24, 25, 26, 30 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Hacienda, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de la Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Chihuahua.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Aldama No. 901, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 1, 2, 20, 24, 25, 26, 30 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Chihuahua; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	260.00
TOTAL	260.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$260'000,000.00 (doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

- A través de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	36.27 km	36.27km X 100/36.27 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XI.** Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 4 días del mes de junio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Chihuahua, **Efraín Olivares Lira**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa del Estado de Chihuahua: el Gobernador Constitucional, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Trevizo Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Eduardo Esperón González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Raúl Chávez Espinoza**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES
(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Eje Interestatal Fronteriza del Norte, Tramo Ojinaga El Porvenir del Km. 0+000 al Km. 40+000	3.70	40.00
Estación Chilicote Ojinaga El Oasis E.C. Km. 108+000 Carr. (Julimes El Cuervo)	6.67	40.00
E.C. Km. 56 (Janos Agua Prieta) El Berrendo-Lím. Internacional Antelope Well, N.M.	1.70	20.00
Temosachic-Cocomorahic	9.50	50.00
Valerio-San José del Sitio-Valle del Rosario	8.00	50.00
El Vergel-Laguna Juanota	3.70	30.00
Juan Mata Ortiz-Mesa del Huracán, Tramo: Señorita Rita-Mesa del Huracán	3.00	30.00
TOTALES	36.27	260.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUN	
Eje Interestatal Fronteriza del Norte, Tramo Ojinaga El Porvenir del Km. 0+000 al Km. 40+000	40.00	40.00
Estación Chilicote Ojinaga El Oasis E.C. Km. 108+000 Carr. (Julimes El Cuervo)	40.00	40.00
E.C. Km. 56 (Janos Agua Prieta) El Berrendo-Lím. Internacional Antelope Well, N.M.	20.00	20.00
Temosachic-Cocomorahic	50.00	50.00
Valerio-San José del Sitio-Valle del Rosario	50.00	50.00
El Vergel-Laguna Juanota	30.00	30.00
Juan Mata Ortiz-Mesa del Huracán, Tramo: Señorita Rita-Mesa del Huracán	30.00	30.00
TOTALES	260.00	260.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA DE ZARAGOZA, DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL PROF. VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS; C.P. MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EL LIC. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001150 de fecha 31 de marzo de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 75, 82, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 20, fracciones I, VII, IX y XVII, 21, 23, 29, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Infraestructura y por el de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, Juárez y Zaragoza, S/N, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 3o., 75, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 5, 9, 20, fracciones I, VII, IX y XVII, 21, 23, 29, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Coahuila de Zaragoza; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	100.00
TOTAL	100.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- A través de la Secretarías de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras.	20.0 km	20.0 km X 100/20.0 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 4 días del mes de junio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Coahuila de Zaragoza, **Héctor Franco López**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Rubén Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Zamora Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de Infraestructura, **María Esther Monsiváis Guajardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Jorge Eduardo Verástegui Saucedo**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
La Peña Boquillas del Carmen	20.00	100.00
TOTALES	20.00	100.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUN	
La Peña Boquillas del Carmen	100.00	100.00
TOTALES	100.00	100.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT JALISCO, LAE. CARLOS BERNARDO GUTIÉRREZ NAVARRO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; Y POR EL ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A-001149 de fecha 31 de marzo de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 14, 17, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas, de Infraestructura y Obra Pública y de la Contraloría del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Jalisco.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Ramón Corona #31, Planta alta, C.P. 44100, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 36 y 50, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 2o., 4o., 13, 14, 17, 35 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Jalisco; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	248.00
TOTAL	248.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$248'000,000.00 (doscientos cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

- A través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y de la Contraloría del Estado de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	60.18 km	60.18 X 100 / 60.18 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Jalisco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 4 días del mes de junio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Jalisco, **Carlos Bernardo Gutiérrez Navarro**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Jalisco: el Gobernador Constitucional, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Obra Pública, **Roberto Dávalos López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan José Bañuelos Guardado**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Valle de Juárez-El Tigre	5.00	20.00
Talpa de Allende-Desmoronado	8.00	20.00
Tolimán-La Parota-Las Canoas-Sta. Elena-La Parotilla-E.C. Zapotitlán de Vadillo	2.30	10.00
Chacala-Cedros (puente de 80 m.)	0.08	20.00
Ciudad Guzmán-El Grullo	5.80	30.00
Libramiento carretera Nextipac	9.20	48.00
E.C. (Atotonilco el Alto-La Barca)-El Maguey	3.50	12.00
Ameca-La Calera	3.40	13.00
Paso de los Arrieros-Epeche Grande	4.00	15.00
Guachinango-Ciénega de los Ahumada-Amajaquillo, Tramo Llano Grande-Crucero a El Ranchito	4.00	15.00
Modernización de Carretera Condiro Canales a La Labor Vieja	3.50	10.00
Nahuapan-E.C. Fed. 200	2.40	10.00
Zapotitlán de Vadillo-Loma de Guadalupe	4.00	15.00
Capilla de Milpillas-E.C. (Federal 80)	5.00	10.00
TOTALES	60.18	248.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUN	
Valle de Juárez-El Tigre	20.00	20.00
Talpa de Allende-Desmoronado	20.00	20.00
Tolimán-La Parota-Las Canoas-Sta. Elena-La Parotilla-E.C. Zapotitlán de Vadillo	10.00	10.00
Chacala-Cedros (puente de 80 m.)	20.00	20.00
Ciudad Guzmán-El Grullo	30.00	30.00
Libramiento carretera Nextipac	48.00	48.00
E.C. (Atotonilco el Alto-La Barca)-El Maguey	12.00	12.00
Ameca-La Calera	13.00	13.00
Paso de los Arrieros-Epeche Grande	15.00	15.00
Guachinango-Ciénega de los Ahumada-Amajaquillo, Tramo Llano Grande-Crucero a El Ranchito	15.00	15.00
Modernización de Carretera Condiro Canales a La Labor Vieja	10.00	10.00
Nahuapan-E.C. Fed. 200	10.00	10.00
Zapotitlán de Vadillo-Loma de Guadalupe	15.00	15.00
Capilla de Milpillas-E.C. (Federal 80)	10.00	10.00
TOTALES	248.00	248.00

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guerrero.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Guerrero suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL MTRO. ELISEO MOYAO MORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece: "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UP AIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero es parte Integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que el C. DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 71 y 91 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y Artículos 2o., 3o., 4o. y 18 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

III. Que los CC. DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO, Secretario General de Gobierno y Maestro ELISEO MOYAO MORALES, Secretario de Finanzas y Administración, están facultados para asistir al Dr. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado de Guerrero, en la suscripción del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los Artículos 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 20 fracción III y 22 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

IV. Que para los efectos del presente Acuerdo señalan como su domicilio el ubicado en Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, Palacio de Gobierno, Edificio Centro, Segundo Piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39064, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 22, 90 numeral 2, 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2o., 3o., 4o., 18 fracciones I y III, 20 Fracción III y 22 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, “LA SEDATU”, y “EL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del

Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$149'470,582.00 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad \$149'470,582.00 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de “Las Reglas de Operación” del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de "El Anexo 1" se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el C. Alfredo Fernández Peri, Delegado de “LA SEDATU” en Guerrero.

Por parte de “EL ESTADO” el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, en su calidad de Gobernador del Estado, asistido por el Dr. David Cienfuegos Salgado, Secretario General de Gobierno y por el Mtro. Eliseo Moyao Morales, Secretario de Finanzas y Administración.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Guerrero, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Salvador Rogelio Ortega Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales**.- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Guerrero, por la cantidad de \$149'470,582.00 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
12	Guerrero	ZM de Acapulco	12001	Acapulco de Juárez	√	
		Ciudad Altamirano-Riva Palacio	12050	Pungarabato	√	
		Arcelia	12007	Arcelia	√	
		Ciudad de Huitzuco	12034	Huitzuco de los Figueroa	√	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Guerrero, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Salvador Rogelio Ortega Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sinaloa.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Sinaloa suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE SINALOA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. ROSENDO ENRIQUE CAMACHO LUQUE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece: “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que el Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, quien para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.
- II. Que el Ejecutivo Estatal y sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracciones XXIII Bis y XXIV, 69 y 72 de la Constitución Política Local; 1o., 3o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II y IV, 17 fracción X, 18, 20, 33, 48 fracción II, 51, 52 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 7a., 8, 9 fracciones I, VI, XIV y XX, 10 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 1o. y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 3o., 18 fracción I, 66 primer párrafo, 72, 110, 112 y 123 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 7, 8, 9, 11, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 13, 15, 16, 37, 38, 39 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1 fracción III, 2, 3, 4, 10 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa; 12, 14 y 43 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II y IV, 17, 18, 33, 48 y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2, 7a., 8, 9 fracciones 1, VI, XX, 10 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 1, 8, 10 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 8 y 10 XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1, 2, 4, 5a., 7, 8 fracciones I, V y XXIX, 9 fracciones IV, XX y XIX del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas; "LA SEDATU" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$64’573,430.00 (Sesenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$51’930,999.00 (Cincuenta y un millones novecientos treinta mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente Intervenciones Preventivas la cantidad de \$12’642,431.00 (Doce millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de “Las Reglas de Operación” del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de "El Anexo 1" se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ing. Rosendo Enrique Camacho Luque, Delegado de “LA SEDATU” en Sinaloa.

Por parte de “EL ESTADO”, el Lic. Juan Ernesto Millán Pietsch, Secretario de Desarrollo Social y Humano; Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros, Secretario General de Gobierno; C.P. Armando Villarreal Ibarra, Secretario de Administración y Finanzas y C.P. Juan Pablo Yamuni Robles, Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Sinaloa.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Sinaloa, **Rosendo Enrique Camacho Luque**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

ANEXO I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Sinaloa, por la cantidad de \$64'573,430.00 (Sesenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
25	Sinaloa	Los Mochis	25001	Ahome	√	
		Juan José Ríos	25011	Guasave	√	
		Guasave				
		Gabriel Leyva Solano (Benito Juárez)				
		Culiacán Rosales	25006	Culiacán	√	
		Costa Rica	25008	Elota	√	
		La Cruz				
		Escuinapa de Hidalgo				
		Mazatlán	25012	Mazatlán	√	√
		Navolato	25018	Navolato	√	
		Licenciado Benito Juárez (Campo Gobierno)				
		El Rosario				
		Guamúchil	25015	Salvador Alvarado	√	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Sinaloa, **Rosendo Enrique Camacho Luque**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Sonora.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Sonora suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. EUSEBIO PILLADO HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo

Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece: “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que de acuerdo con los artículos 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior que forma parte integrante de la Federación.
- II. Que La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano es una dependencia de la Administración Pública Estatal Directa como lo dispone el artículo 3o. y 22 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- III. Que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora licenciado Guillermo Padrés Elías por oficio 03.01.1-184/13 de fecha catorce de junio de dos mil trece designa al C. Enrique Torres Delgado como Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recayendo en él las atribuciones que confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 68, 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2o., 3o., 9o., 11, 12, 22, 23 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano Arq. Enrique Torres Delgado cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo.
- V. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo y Comonfort número 35, tercer piso, Colonia Centenario, C.P. 83260 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 68, 79 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2o., 3o., 9o., 11, 12, 22, 23, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; "LA SEDATU", y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$72’766,968.00 (Setenta y dos millones setecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$51’204,818.00 (Cincuenta y un millones doscientos cuatro mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), y a la Vertiente Intervenciones Preventivas la cantidad de \$21’562,150.00 (Veintiún millones quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de “Las Reglas de Operación” del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación

del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de “El Anexo 1” se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- j) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- l) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- m) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Lic. Eusebio Pillado Hernández, Delegado de “LA SEDATU” en Sonora.

Por parte de “EL ESTADO”, el Arq. Enrique Torres Delgado, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Querétaro.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Sonora, **Eusebio Pillado Hernández.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Enrique Torres Delgado.**- Rúbrica.

ANEXO I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Sonora, por la cantidad de \$72'766,968.00 (Sesenta y dos millones setecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
26	Sonora	ZM de Guaymas	26025	Empalme	√	√
			26029	Guaymas	√	
		Ciudad Obregón	26018	Cajeme	√	
		Esperanza				
		Agua Prieta	26002	Agua Prieta	√	
		Heroica Caborca	26017	Caborca	√	
		Hermosillo	26030	Hermosillo	√	
		Miguel Alemán (La Doce)				
		Huatabampo	26033	Huatabampo	√	
		Navojoa	26042	Navojoa	√	
		Heroica Nogales	26043	Nogales	√	√
		Puerto Peñasco	26048	Puerto Peñasco	√	
		San Luis Río Colorado	26055	San Luis Río Colorado	v	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Sonora, **Eusebio Pillado Hernández.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Enrique Torres Delgado.**- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tabasco.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Tabasco suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TABASCO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HERNÁN BARRUETA GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS Y DE CONTRALORIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, LOS C.C. ENF. MA. VIRGINIA CAMPERO CALDERÓN GUTIÉRREZ, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, ING. MANUEL FELIPE ORDOÑEZ GALÁN Y LA L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece: "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UP AIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. El Estado de Tabasco en una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 26 fracción VI y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 4 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. El 19 de febrero de 2014 la Enf. Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez, fue nombrada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, Secretaria de Desarrollo Social, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 8 y 9 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo.
- IV. Para efectos del presente acuerdo cita como domicilio convencional el ubicado en Paseo de la Sierra número 425, colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86080.
- V. La Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 1 y 10 del Reglamento de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- VI. El 1 de enero de 2015 el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, Secretario de Planeación y Finanzas, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo.
- VII. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 26 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 7 del Reglamento de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.
- VIII. El 1 de enero de 2013 el Ing. Manuel Felipe Ordóñez Galán, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo.

- IX.** La Secretaría de Contraloría, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4 y 26 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento de la Secretaría de Contraloría.
- X** El 1 de enero de 2014 la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, fue nombrada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, Secretaria de Contraloría, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

- I.** Se reconoce en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este acuerdo.
- II.** Que están en la mayor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente acuerdo.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 9, 51, fracción II, 52 párrafo primero y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 5, 7, fracción VIII, 9, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones III, VI, X y XII, 29, 31, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación en el Estado de Tabasco; 1, 2, 4, 19, 29 fracciones II, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV, 65 fracciones I, III, IV, XIII, XIV y XVI, 67,69,79 fracción XIII, 80 fracción V, 81, 124, y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, "LA SEDATU", y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UP AIS".

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a "EL ESTADO" se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a "EL ESTADO" un monto de \$58'341,080.00 (Cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$44'622,833.00 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$13'718,247.00 (Trece millones setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de "Las Reglas de Operación" del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que "EL ESTADO" participe con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

OCTAVA. Los municipios y en su caso "EL ESTADO", adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de "LA DELEGACIÓN" en los Municipios.

- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, en el caso de aportar recursos, “EL ESTADO” se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de “El Anexo 1” se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, a “EL ESTADO” y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Lic. Hernán Barraeta García, Delegado de “LA SEDATU” en Tabasco.

Por parte de “EL ESTADO” a las Secretarías de Desarrollo Social; de Planeación y Finanzas; de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, representadas por sus Titulares, Los CC. Enf. Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez, Lic. Amet Ramos Troconis, Ing. Manuel Felipe Ordóñez Galán y L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tabasco.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Tabasco, **Hernán Barrueta García.**- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis.**- Rúbrica.- El Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **Manuel Felipe Ordóñez Galán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios.**- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Tabasco, por la cantidad de \$58'341,080.00 (Cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
27	Tabasco	ZM de Villahermosa	27004	Centro	√	
		Comalcalco	27005	Comalcalco	√	√
		Macuspana	27012	Macuspana	√	
		Emiliano Zapata	27007	Emiliano Zapata	√	
		Huimanguillo	27008	Huimanguillo	√	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Tabasco, **Hernán Barrueta García.**- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Ma. Virginia Campero Calderón Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis.**- Rúbrica.- El Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **Manuel Felipe Ordóñez Galán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios.**- Rúbrica.

ACUERDO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tamaulipas.

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Tamaulipas suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ING. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. HUMBERTO RENÉ SALINAS TREVIÑO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece: “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en términos de los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. y 91 fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II. Que el Ejecutivo del Estado para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen, contará con las Dependencias y Entidades que le señale la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los Decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, conforme se estable en el artículo 3, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- III. Que el Ing. Humberto René Salinas Treviño, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene atribuciones para formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda, urbanización, medio ambiente y desarrollo sustentable, en términos de lo establecido por los artículos 23 párrafo 1 fracción X y 33 fracción I, VIII y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 8 fracción II, 9 fracción IX, y 10 fracciones II, IV y V de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
- IV. Que conforme a los artículos 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 4, 5, 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación Nacional y Estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- V. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Gubernamental de Oficinas, Parque Bicentenario, piso 16, Prolongación Boulevard Práxedes Balboa, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1o. y 91 fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 5, 8, 23 párrafo 1, fracción X, y 33 fracciones I, VIII y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 4, 5, 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracción II, 9 fracción IX, y 10 fracciones II, IV y V de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, “LA SEDATU”, y “EL ESTADO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del

Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS”.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a “EL ESTADO” un monto de \$108'529,485.00 (Ciento ocho millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$85'479,436.00 (Ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$23'050,049.00 (Veintitrés millones cincuenta mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de “Las Reglas de Operación” del Programa Hábitat, en lo sucesivo “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

OCTAVA. Los municipios y en su caso “EL ESTADO”, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de

diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de "El Anexo 1" se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “EL ESTADO” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al municipio y a “EL ESTADO” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de Información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Delegado de “LA SEDATU” en Tamaulipas.

Por parte de “EL ESTADO” el Ing. Humberto René Salinas Treviño, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

VIGÉSIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de “EL ESTADO”, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Tamaulipas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Tamaulipas, **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Humberto René Salinas Treviño**.- Rúbrica.

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Tamaulipas, por la cantidad de \$108'529,485.00 (Ciento ocho millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
28	Tamaulipas	ZM de Tampico	28003	Altamira	√	√
			28009	Ciudad Madero	√	√
			28038	Tampico	√	
		ZM de Reynosa Río Bravo	28032	Reynosa	√	√
			28033	Río Bravo	√	
		ZM de Matamoros	28022	Matamoros	√	
		ZM de Nuevo Laredo	28027	Nuevo Laredo	√	
		Ciudad Mante	28021	El Mante	√	
		Ciudad Miguel Alemán	28025	Miguel Alemán	√	
		San Fernando	28035	San Fernando	√	
		Valle Hermoso	28040	Valle Hermoso	√	
		Ciudad Victoria	28041	Victoria	√	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de Tamaulipas, **Sergio Carlos Guajardo Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Humberto René Salinas Treviño**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Hermanos, con una superficie aproximada de 154-13-30.00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "DOS HERMANOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA00687, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22383, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 531/2015, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "DOS HERMANOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 154-13-30.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO HOPELCHEN

AL SUR: PREDIO "TRES HERMANOS" DE ARGIMIRO PEREZ NOVELO

AL ESTE: PREDIO "LA PROVIDENCIA" DE RAUL TAMEZ VELAZQUEZ

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 9 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chac-Che 1, con una superficie aproximada de 1,000-03-84.52 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CHAC-CHE 1" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA35956, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22384, PARA QUE COMISIONARA

PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 748/2015, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CHAC-CHE 1", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,000-03-84.52 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 2da. AMPLIACION DEL EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO
AL SUR: TERRENOS NACIONALES
AL ESTE: PREDIO "EL ESFUERZO" DE SALUSTINO CASTILLO
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES EN POSESION

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 11 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chac-Che 2, con una superficie aproximada de 997-83-24.89 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CHAC-CHE 2" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA35955, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22385, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 531/2015, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CHAC-CHE 2", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 997-83-24.89 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 2da. AMPLIACION DEL EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO
AL SUR: TERRENOS NACIONALES
AL ESTE: PREDIO DE GONZALO HEREDIA
AL OESTE: PREDIO "EL ESFUERZO" DE SALUSTINO CASTILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 9 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santos, con una superficie aproximada de 87-16-35.470 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA34047, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22147, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 748/2015, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 87-16-35.470 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD EL GRINGO
AL SUR: TERRENO BALDIO
AL ESTE: TERRENO BALDIO
AL OESTE: PREDIO DE AGRIPINO NEGRETE PONS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE

FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 11 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 239-95-23.410 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE LA REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA34056, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 22160, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 531/2015, DE FECHA 5 DE MARZO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 239-95-23.410 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD EL GRINGO

AL SUR: PREDIO "INNOMINADO" DE JAVIER ROMERO REYES

AL ESTE: PREDIO "XTOC XAIBIL" DE JORGE KU MORALES

AL OESTE: PREDIO "SANTOS" DE RAFAEL DE LOS SANTOS SANCHEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 9 DE MARZO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio de su presupuesto de egresos, a fin de que se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el desempeño de las funciones inherentes, los servidores públicos deberán conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés y los casos en que deberán abstenerse y de excusarse para conocer de determinados asuntos. [Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Area de Adquisiciones:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Area de Obras:** La Unidad de Control de Obras y Conservación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Area de Transparencia:** La Dirección General de Enlace y Transparencia. [Adicionado mediante Acuerdo 110/S4(29-IV-2014)]
- IV. **Area Financiera:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. **Area Jurídica:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Area Solicitante:** Todas aquellas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que requieran bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII. **Area Técnica:** Aquella área del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especialista en una materia;
- VIII. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XI. **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, o de servicios relacionados con la misma, según corresponda;

- XII. Coordinación de Adquisiciones:** La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;
- XIII. Delegados Administrativos:** Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XIV. Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los que determine la Sala Superior a través de sus acuerdos generales, o la Comisión de Administración;
- XV. Dictamen resolutivo legal:** Documento que contiene la determinación del Área Jurídica, derivada del análisis y evaluación de la documentación legal presentada por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;
- XVI. Dictamen resolutivo financiero:** Documento que contiene la determinación del Área Financiera, derivada del análisis respecto de la situación contable y financiera en que se encuentran los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;
- XVII. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente Acuerdo;
- XVIII. Dictamen resolutivo técnico:** Documento que contiene la determinación del Área Solicitante, derivada del análisis de la evaluación efectuada respecto del cumplimiento de los requisitos y características de los bienes a adquirir y/o servicio u obra a contratar, previstos en las bases de contratación respectivos;
- XIX. Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XX. Licitante:** Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas;
- XXI. Prestador de servicios:** La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública;
- XXII. Proveedor:** La persona física o moral que suministre bienes u ofrezca en arrendamiento bienes muebles;
- XXIII. Proyecto arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas y dibujos, entre otros;
- XXIV. Proyecto de ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalles, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XXV. Proyecto ejecutivo:** el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XXVI. Racionalidad de precios:** Es el ejercicio que permite razonar y/o evaluar, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la aplicación de los recursos públicos destinados al pago de las contrataciones materia del presente Acuerdo. El estudio de la racionalidad está sujeto a la comprobación de la utilidad y eficacia, para satisfacer las necesidades institucionales a las que esté destinado el gasto; [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]
- XXVII. Secretario Administrativo:** El titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10 -XII-2013)]
- XXVIII. Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Adicionado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

ARTICULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre el Tribunal en la materia del presente Acuerdo son de carácter administrativo, y estarán destinados a satisfacer sus necesidades para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando se celebren convenios de adjudicación o contratos con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal, o con instituciones educativas de carácter público, y cuando existan disposiciones normativas que establezcan que aquéllas no pueden suscribir convenios en los que se pacten garantías o penas convencionales, entre otras de la misma naturaleza, se les exceptuará de su inclusión en el instrumento jurídico que corresponda, independientemente de salvaguardar los intereses del Tribunal. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

ARTICULO 4. ADQUISICIONES.

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble, y por la otra el Tribunal, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Tribunal, siempre y cuando éstos no formen parte integral de estos últimos.

Para la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos, con independencia del monto de la adquisición, se requerirá de la aprobación del Comité, previa justificación correspondiente, para lo cual se deberá realizar un estudio del costo beneficio, considerando, en su caso, el avalúo emitido por institución de crédito o de terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato, para que se demuestre la conveniencia de la adquisición comparativamente con bienes nuevos; los citados estudios y avalúos deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

ARTICULO 5. ARRENDAMIENTOS.

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble, y por la otra el Tribunal se compromete a pagar un precio determinado en dinero.

El Area de Adquisiciones o los Delegados Administrativos, en el ámbito de su respectiva competencia, presentarán los estudios de factibilidad, con base en la información presentada por el Area Solicitante a efecto de justificar la celebración del contrato de arrendamiento simple o arrendamiento financiero de bienes muebles. En el contrato de arrendamiento podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

El Comité podrá autorizar el arrendamiento financiero cuando éste represente un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados.

ARTICULO 6. SERVICIOS.

Quedan comprendidos los servicios profesionales, consultorías, estudios e investigaciones, y en general cualquier otro de naturaleza análoga, excepto los servicios relacionados con obra pública, los servicios personales bajo el régimen de honorarios y aquéllos cuya contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTICULO 7. IMPACTO AMBIENTAL.

El Tribunal en sus adquisiciones, mantenimiento y servicios cuidará el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

En materia de obra vigilará que en la ejecución de las obras el posible daño que se pueda causar al medio ambiente con sustento en la evaluación de impacto ambiental y urbano, previstos por las leyes correspondientes.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a las autoridades que tengan atribuciones en la materia.

ARTICULO 8. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal, deberá contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes propiedad del Tribunal. Salvo que por la naturaleza del bien o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, o bien, se constata que no exista oferta de seguros en el mercado, en tales supuestos se requerirá autorización del Comité.

El Area de Obras, gestionara ante la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal, lo conducente para el aseguramiento de las obras a partir de su recepción.

ARTICULO 9. PAGOS POR ADELANTADO.

El Tribunal no financiará a proveedores o prestadores de servicios, no se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse.

El Comité podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice cuando se trate de operaciones superiores al monto vigente de actuación para adjudicación directa. El Secretario Administrativo y el Coordinador de Adquisiciones podrán autorizarlo previa solicitud debidamente fundada y motivada del Área Solicitante, cuando se trate de operaciones iguales o inferiores al monto para adjudicación directa, haciendo un reporte al Comité de manera trimestral.

ARTICULO 10. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

Los actos que celebre el Tribunal en la materia del presente Acuerdo, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones de este Acuerdo y las demás que en la propia materia se emitan, aplicándose de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTICULO 11. OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley y las disposiciones especiales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTICULO 12. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ACUERDO.

Para la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, serán competentes la Comisión, el Comité y el Secretario Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 13. INSTANCIA RESOLUTORA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, serán resueltas por los Tribunales Federales.

**TITULO
SEGUNDO****DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y APOYO****CAPITULO UNICO****ARTICULO 14. DE LA COMISION.**

La Comisión además de las atribuciones constitucionales y legales, para los efectos del presente Acuerdo tendrá las siguientes:

- I. Autorizar los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma;
- II. Determinar los montos de actuación para los procedimientos de contratación;
- III. Autorizar las adjudicaciones cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal;
- IV. Autorizar la celebración de contratos fuera del territorio nacional;
- V. Resolver **en forma definitiva e inatacable** las inconformidades **y los recursos de revisión** a que se refiere este Acuerdo, y **[Modificado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]**
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 15. OBJETO DEL COMITE.

El Tribunal contará con un Comité, que será un órgano colegiado con carácter permanente, que tiene por objeto dictaminar, discutir, proponer, y en su caso, autorizar la adquisición de bienes y contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma que se requieran.

ARTICULO 16. DE SU INTEGRACION.

El Comité estará integrado en los términos siguientes:

Con derecho a voz y voto:

Presidente: El Secretario Administrativo;
Vocales: El Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública;
El Coordinador Financiero;
El Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo;
El Director General de Administración Regional;

Con voz y sin voto:

Asesor

Permanente: El Coordinador de Asuntos Jurídicos;
El Contralor Interno;

El Director General de Enlace y Transparencia; [Adicionado mediante Acuerdo 110/S4(29-IV-2014)]

Invitado

Permanente: El Director General de Planeación y Evaluación Institucional;

Secretario

Técnico: El Director General de Recursos Materiales;

Invitados: Titulares de las diversas áreas del Tribunal, cuya intervención considere necesaria el Presidente, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

El Coordinador de Adquisiciones, suplirá las ausencias del Presidente del Comité. Los integrantes con derecho a voz y voto, así como los asesores permanentes, podrán designar por escrito, en caso de ausencia, a sus respectivos suplentes, los cuales participarán con las mismas atribuciones que tiene asignadas el titular.

Las ausencias del Secretario Técnico las suplirá el funcionario que designe el Presidente del Comité.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 17. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.

Las sesiones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

- I. Habrá dos sesiones ordinarias al mes, salvo que no existan asuntos a tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias;
- II. El Comité sesionará válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, pero en ningún caso podrán llevarse a cabo sin la presencia del Presidente o, en su caso, del Coordinador de Adquisiciones, como Presidente suplente.
Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- III. La convocatoria y el orden del día, junto con la documentación soporte, se entregarán a los integrantes del Comité con dos días hábiles de anticipación a la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, y con un día hábil previo a la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se presentarán conforme al orden del día que apruebe el Presidente;
- VI. En el orden del día, invariablemente deberá incluirse un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

- VII. A más tardar en la primera sesión del año deberá presentarse a consideración de los miembros del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como los montos de actuación que regirán para los distintos procedimientos de contratación en el ejercicio de que se trate, los cuales se someterán a consideración de la Comisión;
- VIII. El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a consideración del Comité por las Areas Solicitantes que los presenten, será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstas;
- IX. Los asuntos que se sometan para autorización del Comité, se presentarán a través de un informe con la documentación soporte, el cual será elaborado por las Areas Solicitantes; que deberá contener como mínimo: antecedentes, motivación y/o justificación, fundamento legal y punto de acuerdo;
- X. Los acuerdos que tome el Comité quedarán asentados en el formato de acuerdo que será elaborado por el Secretario Técnico y aprobado por el propio Comité, al cual dará lectura antes de recabar las firmas correspondientes, y
- XI. Se invitará a los titulares de las Areas Solicitantes cuando presenten algún asunto al Comité.

ARTICULO 18. DEL COMITE.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Comité corresponde:

- I. Validar los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y someterlo a la autorización de la Comisión;
- II. Verificar que los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuenten con los recursos financieros suficientes;
- III. Autorizar los fallos de los procedimientos de contratación con base en los informes ejecutivos correspondientes;
- IV. Aprobar las adjudicaciones sustentadas en los supuestos de excepción previstos en el artículo 73 de este Acuerdo;
- V. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de servicio, orden de compra y de trabajo, así como sus actualizaciones;
- VI. Autorizar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos;
- VII. Autorizar la modificación en monto y/o plazo a los contratos cuando las modificaciones rebasen el veinticinco por ciento;
- VIII. Informar sobre el ejercicio de sus funciones a la Comisión, cuando sea requerido;
- IX. Someter anualmente a la consideración de la Comisión por conducto del Presidente del Comité, los montos de actuación a que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y adjudicación directa;
- X. Aprobar, en los casos debidamente justificados, la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos;
- XI. Autorizar la exención de contratar seguros cuando por la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que se obtendría, o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado;
- XII. Autorizar el pago anticipado de suscripciones, seguros, licencias o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que el servicio sea prestado, cuando se trate de operaciones superiores al monto vigente de actuación para adjudicaciones directas;
- XIII. Autorizar la contratación de asesorías técnicas externas;
- XIV. Autorizar los trabajos extraordinarios en los contratos de obra pública cuando estos rebasen el 25% del contrato original;
- XV. Autorizar los ajustes de precios y de costos pactados en los instrumentos jurídicos correspondientes;

- XVI. Aprobar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales del Tribunal;
- XVII. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento, previa justificación del Area Solicitante, en las contrataciones que rebasen el monto de adjudicación directa, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios de que se trate;
- XVIII. Autorizar el otorgamiento de anticipos;
- XIX. Establecer Subcomités específicos temporales para la revisión de bases o atender aspectos relevantes del Comité;
- XX. Autorizar el uso de algún procedimiento de contratación diverso a los regulados en este Acuerdo;
- XXI. Resolver **en sesión pública** todas las cuestiones relacionadas con la materia no previstas en el presente Acuerdo. **[Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]**

Para tal efecto, se deberá levantar el acta correspondiente, además de ser videograbada, a fin de transparentarla en el portal de internet del Tribunal, y [Adicionado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

XXII. Las demás que le señale la Comisión, o que le atribuya expresamente la normativa interna.

ARTICULO 19. DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar a la Comisión sobre el ejercicio de las atribuciones del Comité, cuando sea requerido;
- II. Convocar al Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario;
- III. Autorizar las convocatorias así como el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir, dirigir y moderar las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;
- V. Requerir a las diversas áreas del Tribunal la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean sometidos al Comité. Cuando juzgue necesario, podrá citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores temporales o invitados;
- VI. Representar al Comité;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- IX. **Recibir, tramitar e integrar los recursos de revisión interpuestos de conformidad con el presente Acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]**
- X. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión y el propio Comité.

ARTICULO 20. DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité;
- II. Aprobar el orden del día de la sesión correspondiente;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a su consideración;
- IV. Remitir al Secretario Técnico, en su caso, y de manera oportuna, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de conformidad con el presente Acuerdo;
- VI. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- VII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Comité.

ARTICULO 21. DEL SECRETARIO TECNICO.

El Comité se auxiliará en lo administrativo con un Secretario Técnico, que será el Director General de Recursos Materiales del Tribunal, quien se encargará de lo siguiente:

- I. Elaborar y someter a la autorización del Presidente del Comité la convocatoria y el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Verificar la debida integración de la documentación de los puntos que se someterán a la consideración del Comité;
- III. Remitir a los integrantes del Comité las convocatorias y el material de trabajo preparado para las reuniones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- VI. Comunicar mediante oficio a las áreas correspondientes, los acuerdos del Comité, anexando de ser necesaria, copia de la documentación soporte, para que atiendan el o los compromisos a su cargo, en el ámbito de sus responsabilidades;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones que se someterán a la aprobación del Comité e integrarlas al expediente respectivo;
- VIII. Certificar las copias de las actas que se generen en las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del propio Comité, cuando proceda su expedición;
- IX. Registrar los acuerdos del Comité y darles el debido seguimiento;
- X. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la normativa aplicable;
- XI. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- XII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión o el Presidente del Comité.

ARTICULO 22. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Secretario Administrativo le corresponde:

- I. Suscribir los instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación;
- II. Suscribir las resoluciones de las rescisiones administrativas de los instrumentos jurídicos que haya firmado;
- III. Autorizar las modificaciones a los programas anuales de ejecución;
- IV. Autorizar el pago por adelantado en las contrataciones en que se justifique debidamente, siempre y cuando no rebasen el monto vigente de actuación para adjudicación directa;
- V. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en las contrataciones que autorice, previa justificación del Area Solicitante;
- VI. Autorizar la modificación a los contratos en materia de adquisiciones, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando el monto a autorizar rebase el quince por ciento y hasta el veinticinco por ciento del monto contratado, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 23. DE LA COORDINACION DE ADQUISICIONES.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Coordinador de Adquisiciones, corresponde:

- I. Autorizar la adjudicación de aquéllas adquisiciones y contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que no superen el monto de adjudicación directa;
- II. Suscribir las órdenes de trabajo o de servicios, pedidos, contratos y demás instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación;

- III. Coordinar con las áreas correspondientes del Tribunal la elaboración y seguimiento de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- IV. Autorizar el inicio de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y designar a los servidores públicos que presidirán los eventos;
- V. Aprobar y suscribir las convocatorias a las licitaciones públicas;
- VI. Declarar desierta o cancelar el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo;
- VII. Autorizar los trabajos extraordinarios en los contratos de obra pública cuando estos no rebasen el 15% del contrato original;
- VIII. Implementar los mecanismos para tener informadas a las diversas áreas del Tribunal sobre los procedimientos de contratación iniciados;
- IX. Autorizar el pago por adelantado en las contrataciones en que se justifique debidamente, siempre y cuando no rebase el monto de adjudicación directa;
- X. Informar mensualmente al Comité sobre las adjudicaciones que modifiquen los programas anuales de ejecución;
- XI. Autorizar las modificaciones en monto o plazo, a los pedidos, órdenes de servicio, de trabajo y contratos, hasta el quince por ciento del monto originalmente contratado;
- XII. Autorizar la exención de la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en las contrataciones que autorice, previa justificación del Área Solicitante;
- XIII. Designar al servidor público que fungirá como Supervisor Interno de Obra;
- XIV. Implementar los mecanismos necesarios para el intercambio de información con los Delegados Administrativos, relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que incidan en el presupuesto de estas últimas, a fin de que den seguimiento y evalúen el cumplimiento de sus Programas Anuales de Ejecución, y
- XV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 24. DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS.

Conforme lo previsto en el presente Acuerdo, a los Delegados Administrativos les corresponde:

- I. Autorizar las adjudicaciones directas que deban formalizarse mediante órdenes de servicio, pedidos de conformidad con los lineamientos y el monto de actuación vigentes, o las operaciones que les autorice la Comisión de Administración;
- II. Solicitar al Área Jurídica la elaboración de los contratos en el ámbito de su competencia;
- III. Solicitar las fianzas que procedan y remitirlas al Área Jurídica para su dictamen;
- IV. Elaborar, en su caso, el finiquito correspondiente para dar por concluidos parcial o totalmente los contratos en materia de adquisiciones, mediante firma de conformidad a la recepción de los bienes o servicios;
- V. Presentar al Comité por conducto de su Secretario Técnico, un informe trimestral de las adjudicaciones directas de su competencia;
- VI. Realizar adjudicaciones urgentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del presente Acuerdo.
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo

ARTICULO 25. DEL AREA JURIDICA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Área Jurídica corresponde:

- I. Presentar al Comité opinión fundada y motivada respecto de la declaratoria de impedimento para contratar;
- II. Elaborar el dictamen resolutivo legal que dispone el artículo 63 del presente Acuerdo;
- III. Emitir opinión respecto del anticipo no amortizado;
- IV. Solicitar y Dictaminar las fianzas presentadas por los proveedores y contratistas;
- V. Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, y
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 26. DEL AREA FINANCIERA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area Financiera corresponde:

- I. Elaborar el dictamen resolutivo financiero, a que se refiere el artículo 63 del presente Acuerdo;
- II. Coadyuvar en la elaboración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- III. Entregar las fianzas a solicitud del proveedor o contratista, previo oficio de liberación expedido por el Area Solicitante, y
- IV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 27. DEL AREA DE ADQUISICIONES.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area de Adquisiciones, corresponde:

- I. Elaborar el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- II. Rendir un informe mensual al Comité sobre el cumplimiento y avance de los Programas Anuales de Ejecución y sus modificaciones;
- III. Informar trimestralmente al Comité de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo;
- IV. Requerir al Area Solicitante, el dictamen resolutivo técnico que determine la solvencia de las propuestas;
- V. Elaborar el dictamen resolutivo económico que dispone el artículo 65 del Acuerdo;
- VI. Requerir al Area Solicitante la justificación de adquisición de equipos en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo;
- VII. Presidir los eventos concursales, suscribir las actas y expedir las constancias que correspondan;
- VIII. Determinar el procedimiento de contratación, de conformidad con los montos de actuación;
- IX. Elaborar el informe ejecutivo que disponen los artículos 66 y 85 del Acuerdo;
- X. Suscribir las órdenes de trabajo, de servicios, pedidos, requisiciones y órdenes de compra, en los términos y condiciones conforme a las disposiciones correspondientes;
- XI. Notificar por escrito el fallo de adjudicación a los participantes, en caso de no celebrarse sesión pública;
- XII. Realizar las contrataciones urgentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del presente Acuerdo;
- XIII. Solicitar oportunamente al Area Jurídica la elaboración de los contratos, una vez aprobadas las adjudicaciones que deriven de licitación pública y de invitación a cuando menos tres, y
- XIV. Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 28. DEL AREA DE OBRAS.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo al Area de Obras, corresponde:

- I. Elaborar el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- II. Rendir un informe mensual al Comité sobre el cumplimiento y avance del Programa Anual de Ejecución y sus modificaciones;
- III. Informar trimestralmente al Comité de las adjudicaciones directas que lleve a cabo;
- IV. Elaborar el dictamen resolutivo técnico que determine la solvencia de las propuestas;
- V. Elaborar el dictamen resolutivo económico que dispone el artículo 65 del Acuerdo;
- VI. Analizar la justificación de la necesidad del Area Solicitante en materia de obra pública;
- VII. Elaborar el finiquito correspondiente, con base en la recepción de conformidad de la obra o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado, el cual deberá contener la opinión del Area Jurídica, a fin de someterlo al Comité para efectos del cobro de la garantía;
- IX. Solicitar al Area Jurídica, la elaboración de los contratos, una vez aprobadas las adjudicaciones;

- X.** Llevar el control de las obras y aprobar las estimaciones y sus generadores;
- XI.** Tramitar ante el Area de Finanzas en caso de existir un pago pendiente al finiquito de la obra;
- XII.** Requerir al contratista la garantía por defectos y vicios ocultos, cuando proceda;
- XIII.** Gestionar a petición del contratista la cancelación de las fianzas que correspondan, y
- XIV.** Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 29. DEL AREA SOLICITANTE.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Area Solicitante le corresponde, a través del Titular:

- I.** Presentar al Area de Adquisiciones, de Obras, y/o Delegados Administrativos la información necesaria para la integración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;
- II.** Solicitar y Justificar por escrito al Area de Adquisiciones y/o Area de Obras sus necesidades no contempladas en los programas anuales de ejecución respectivos;
- III.** Firmar como solicitante las órdenes de trabajo o de servicios, requisiciones, pedido u otro similar, por medio del cual se soliciten y adjudiquen bienes, servicios y obra pública, así como en calidad de testigo los contratos de su competencia;
- IV.** Elaborar en su caso, el finiquito correspondiente para dar por concluidos parcial o totalmente los contratos en materia de adquisiciones, mediante firma de conformidad a la recepción de los bienes o servicios;
- V.** Solicitar al Area Jurídica, la elaboración de los contratos adjudicados de manera directa;
- VI.** Elaborar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 64 del presente Acuerdo;
- VII.** Someter a la consideración de la Comisión las contrataciones cuya vigencia rebasen un ejercicio presupuestal;
- VIII.** Asistir a las sesiones del Comité a presentar los asuntos que someta a consideración del mismo. En caso de enviar algún suplente, éste debe tener un nivel inmediato inferior al titular, con pleno conocimiento del asunto a tratar, de lo contrario, se presentará el asunto sustentado en las constancias con que se dispongan;
- IX.** Dar cumplimiento a los acuerdos que le sean comunicados por el Secretario Técnico del Comité, y
- X.** Las demás que le atribuya expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 30. DE LA CONTRALORIA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a la Contraloría corresponde:

- I.** Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- II.** Dar opinión respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité y proponer recomendaciones preventivas en los casos que lo amerite;
- III.** Ejercer la facultad de control y vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones que le establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que emita la Comisión;
- IV.** Sustanciar el procedimiento de inconformidad y presentar a la Comisión el dictamen de resolución respectivo, y
- V.** Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo.

ARTICULO 30 BIS. DEL AREA DE TRANSPARENCIA.

Conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, al Area de Transparencia le corresponde:

- I.** Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- II.** Dar opinión respecto de procedimientos de adquisiciones, y proponer acciones en materia de transparencia;
- III.** Emitir elementos técnicos sobre la publicidad o reserva de las contrataciones, en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- IV.** Las demás que le atribuye expresamente el presente Acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 110/S4(29-IV-2014)].

**TITULO
TERCERO
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 31. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION.

Los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, comprenden la planeación y proyección sistematizada y calendarizada de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a nivel de programa y unidad responsable.

La Comisión anualmente autorizará los Programas Anuales de Ejecución con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Tribunal.

La Dirección General de Sistemas del Tribunal, en el primer bimestre del ejercicio que corresponda, deberá publicar en la página de Internet, los Programas Anuales de Ejecución, así como sus modificaciones, de manera trimestral.

ARTICULO 32. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS.

El Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondientes a las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los programas institucionales del Tribunal;
- V. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Tribunal, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;
- VI. Las áreas del Tribunal responsables de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso requieran las áreas del Tribunal;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las Areas Solicitantes;
- X. Proyección de los procesos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, que de manera consolidada se realizarán;
- XI. Las fechas límites para el trámite y solicitud de los procesos de adquisición correspondientes, y
- XII. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan el eficaz ejercicio de las atribuciones que le corresponde al Tribunal.

ARTICULO 33. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA.

El Programa Anual de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las necesidades programadas para la conclusión de la obra pública en proceso;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como de la ejecución de los trabajos;
- VIII. Las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIII. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo mayor y correctivo, de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; cumplir con las normas de diseño, de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XVI. Los análisis que deban realizarse previamente, en los casos de adaptación, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento y modificación de inmuebles que no sean propiedad del Tribunal, y
- XVII. Las demás provisiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza, características y complejidad de la obra.

ARTICULO 34. CONTRATACION DE CONSULTORIAS, ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

Las áreas que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Area Solicitante, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Una vez verificado lo anterior, las Areas Solicitantes a través del Area de Adquisiciones, podrán solicitar al Comité la contratación de los servicios mencionados, para lo cual deberán acompañar a la solicitud de autorización, el dictamen que motive y justifique su procedencia, así como la opinión del área correspondiente de que no se cuenta con el personal capacitado disponible, ni equipo y materiales necesarios para su realización.

ARTICULO 35. AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL Y LA RENDICION DE CUENTAS SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

Una vez autorizados los programas anuales por la Comisión, el cumplimiento de éstos en lo específico, será responsabilidad de las Areas Solicitantes, así como de las competentes para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.

Dichas áreas deberán rendir cuentas del cumplimiento y avance de los programas anuales, mediante informes mensuales que conjuntará y procesará la Coordinación de Adquisiciones, a fin de ponerlos a consideración del Comité.

ARTICULO 36. CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS.

Las Areas Solicitantes previa disponibilidad presupuestal podrán solicitar a las Areas de Adquisiciones y de Obras, según corresponda, la contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que no se encuentren en los Programas anuales de ejecución.

El Area Financiera previa verificación presupuestal, adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las Areas Solicitantes cuenten con saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, de conformidad con los lineamientos correspondientes.

ARTICULO 37. CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES.

Se podrán convocar, adjudicar o contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, solamente cuando cuenten con la certificación presupuestal correspondiente.

Para la realización de obra pública se requerirá contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y el programa anual de ejecución totalmente terminados.

En el caso de obras públicas que por sus características permitan proyectos integrales o llave en mano, deberán contar con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa anual de ejecución convenido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

ARTICULO 38. CONTRATACIONES QUE REBASAN UN EJERCICIO FISCAL O INICIEN EN EL SIGUIENTE.

En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestal en el que se autoricen, se deberá atender a lo dispuesto en la normativa interna aplicable.

Se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia o plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente.

En términos del presente artículo los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia o plazo de ejecución, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para las partes.

Sólo se dará trámite a este tipo de contrataciones, si el Area Solicitante que requiere el bien, servicio u obra acredita haber solicitado los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente o en su caso, la autorización previa de la Comisión.

ARTICULO 39. REQUERIMIENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACION.

Las Areas Solicitantes requerirán por escrito al Area de Adquisiciones, al Area de Obras y según corresponda a los Delegados Administrativos, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo a sus necesidades.

**TITULO
CUARTO****DE LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION****CAPITULO PRIMERO****GENERALIDADES****ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.**

Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma se adjudicarán mediante licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o de manera directa.

ARTICULO 41. REQUISITOS Y CONDICIONES.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las comunicaciones que se realicen entre los servidores públicos y los participantes se efectuarán preferentemente por escrito (físico o electrónico) con la finalidad de que exista constancia del asunto, sin perjuicio de lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables. [Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

ARTICULO 42. CONDICIONES NO NEGOCIABLES.

Las condiciones contenidas en las Bases de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas y en las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

ARTICULO 43. INICIO Y CONCLUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas, con la entrega de la invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Todas las etapas del proceso de adjudicación y contratación, cuya naturaleza lo permita, serán videograbadas y resguardadas en la Secretaría Técnica del Comité y formarán parte del expediente de la licitación correspondiente. Concluido el proceso se harán públicas en el portal de internet del Tribunal, para privilegiar el principio de máxima publicidad. [Modificado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

ARTICULO 44. OBSERVADORES Y TESTIGOS SOCIALES.

A los actos relativos de los procedimientos de contratación que se refiere este Acuerdo, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. En su caso, el Comité podrá autorizar que se gire la invitación a testigos sociales.

ARTICULO 45. DEL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.

Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos conforme a las disposiciones que emita la Comisión.

ARTICULO 46. FIDEICOMISOS Y MANDATOS.

No se podrán crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, para llevar a cabo las contrataciones o para evadir lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO 47. COMPRAS CONSOLIDADAS.

El Tribunal podrá realizar contrataciones consolidadas, de manera conjunta con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 48. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO.

Previo al procedimiento de contratación, el Area Solicitante deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado costo beneficio, en cuyo caso, en las bases de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas se establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;
- II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y
- III. De ser necesario el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el criterio de evaluación.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos solo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación del Area solicitante, deberá aplicarse el criterio de evaluación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista que deberá proporcionar el licitante en su propuesta.

Para el suministro por parte del contratista, de equipos integrados a la obra, en los que éstos solo operen o deban operar para garantía de eficiencia y eficacia con la marca del mismo equipo ya instalado en el Tribunal, invariablemente y bajo su responsabilidad, se debe contar con el dictamen y justificación del Area Solicitante y/o técnica.

ARTICULO 48 BIS.

La Secretaría Administrativa, los Organos Auxiliares, las Coordinaciones, las Direcciones Generales, así como las demás áreas administrativas que lleven a cabo procesos de adjudicación y de contratación o cualquier otra relacionada, al recibir o conocer de toda solicitud o petición de audiencia sobre asuntos de la competencia del Comité, lo harán del conocimiento de éste mediante informe ejecutivo que deberán rendir de conformidad con el artículo 17, fracción IX, de este Acuerdo General. [Adicionado mediante Acuerdo 173/S6(16-VI-2015)]

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA LICITACION PUBLICA**

ARTICULO 49. DEFINICION.

Es el procedimiento público mediante el cual el Tribunal asigna o adjudica a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes, en las adquisiciones, prestación de servicios y obra pública.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por al menos cinco años.

Tratándose de obra pública, únicamente podrán participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

- I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;
- II. Cuando resulte conveniente para el Tribunal en términos de precio, y
- III. En los demás casos en que así lo determine el Tribunal.

ARTICULO 50. PRESUPUESTO BASE.

El presupuesto base es el valor referencial de los bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a adquirir o contratar y se determinará por el Area de Adquisiciones y el Area de Obras mediante un valor aproximado o promedio de la información obtenida con alguna de las formas siguientes :

- I. Con la información que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente;
- III. La obtenida de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades y dependencias del Estado Mexicano;
- IV. La obtenida a través de páginas de Internet, o por algún otro medio, siempre y cuando se cuente con la constancia de la información proporcionada que permita su verificación, y
- V. La obtenida a través de la información histórica con que cuente el Area de Adquisiciones o el Area de Obras.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la licitación pública deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Indicación de que el Tribunal es quien convoca a la licitación pública;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- III. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación. En el caso de arrendamiento la indicación de si es con opción a compra; para obra pública o de los servicios relacionados con la misma el lugar donde se llevarán a cabo;

- IV. La indicación de la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases, del acto de apertura de propuestas y en su caso, de la visita al lugar en donde se prestarán los servicios, se entregarán los bienes, se realizará la obra o en que se prestarán los servicios relacionados con la misma;

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, además deberá incluirse:

- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, y
- VI. Porcentaje de anticipo, que en su caso, se otorgaría.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Tribunal.

ARTICULO 52. DEFINICION DE BASES.

Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, contable, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato que se derive y su ejecución.

El Area de Adquisiciones y/o el Area de Obras, según corresponda, elaborarán las bases de la licitación, ajustándose a los modelos de bases aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los licitantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTICULO 53. COSTO E INSCRIPCION.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen.

El costo de las bases deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería del Tribunal o en el lugar que se indique en la convocatoria, mediante pago en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal o depósito en la cuenta bancaria que se determine. Dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas del Area de Adquisiciones o en su caso con el Delegado Administrativo, presentando el recibo de pago correspondiente. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, en las bases se indicará el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

ARTICULO 54. REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES.

Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante el periodo de entrega y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Indicación de que el Tribunal es quien convoca a la licitación pública;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personalidad de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera;
- III. Fecha, hora y lugar de las juntas de aclaraciones a las bases de la licitación, en su caso señalar si la asistencia es obligatoria u optativa; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de propuestas; y comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

- VI.** Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, en los casos en que se determine efectuar los pagos en moneda extranjera, los mismos se realizarán en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha del pago;
- VII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- VIII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- IX.** Descripción completa de los bienes o servicios, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, así como la relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato;
- X.** Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;
- XI.** Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XII.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio donde se entregaran los bienes, se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos, indicando si es o no obligatoria;
- XIII.** Plazo y condiciones de entrega de los bienes o la prestación de los servicios determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XIV.** En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 118 de este Acuerdo;
- XV.** La pena convencional que sea aplicable por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos;
- XVI.** La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el artículo 120, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;
- XVII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XVIII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XIX.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
 - a.** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
 - b.** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Tribunal se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, no se procederá a la firma de los contratos correspondientes;
- XX.** Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o variables;
- XXI.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

- XXII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición, arrendamiento de bienes, prestación de los servicios, y para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXIII.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del Tribunal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XXV.** Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación, y
- XXVI.** Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos del anticipo que se conceda, así como su amortización.

En materia de obra pública, además deberán incluirse:

- XXVII.** La indicación de contratación del aseguramiento de las obras;
- XXVIII.** Información específica sobre las partes de los trabajos o servicios que en su caso, podrán subcontratarse;
- XXIX.** Plazo y condiciones de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos;
- XXX.** El procedimiento de ajuste de costos, en su caso;
- XXXI.** Catálogo de conceptos y alcance de los mismos; así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XXXII.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, en su caso cuando resulte conveniente los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XXXIII.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo posteriormente al último día de la venta de bases;
- XXXIV.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades, unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis, relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado, soportado, perfectamente en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXXV.** La relación de materiales y equipo de instalación que, en su caso, proporcione el Tribunal debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes, y
- XXXVI.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán considerados en la evaluación.

Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la misma, se exceptúan de contener los requisitos mínimos a que se refiere este artículo, ajustándose a los requerimientos conforme a la naturaleza de la contratación.

Para la participación, adjudicación o contratación no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTICULO 55. DE LA DOCUMENTACION CONTABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

De acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los servicios o de los bienes, en las bases de la licitación se solicitará a los participantes la documentación contable necesaria, para que acrediten su capacidad financiera.

Para tal efecto se les solicitará original y copia simple, para su cotejo de:

- I. La declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, así como de los pagos provisionales del ejercicio en curso, hasta el mes previo a la presentación de la propuesta; y
- II. Los estados financieros que consistirán preferentemente, de manera enunciativa más no limitativa, de balance general y estado de resultados.

En materia de obra pública además deberá presentar:

- III. La declaración de contar con el capital de trabajo solicitado en las bases.

En caso de tener la obligación legal, los estados financieros deberán presentarse debidamente auditados y, en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas morales que no se encuentren legalmente obligadas, bastará la entrega de estados financieros debidamente firmados por funcionario facultado.

En el caso de personas físicas con actividad empresarial, será suficiente la entrega de su estado de situación patrimonial con firma autógrafa.

Dicha documentación no se solicitará en las adjudicaciones directas.

ARTICULO 56. MODIFICACION DE LAS BASES.

El Tribunal, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la bases, a más tardar el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo comunicar a los licitantes dichas modificaciones a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, servicios o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de las bases y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas.

ARTICULO 57. ACLARACION A LAS BASES DE LICITACION.

El Tribunal podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, las cuales deberán celebrarse posterior a la visita al sitio de entrega de los bienes, prestación de los servicios y/o realización de los trabajos, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los mismos objeto de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, pero solo podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones deberá ser asistido invariablemente por un representante del área técnica y del Área Solicitante, a efecto de que brinde el apoyo requerido para dar contestación a las solicitudes de aclaración correspondientes. Dichas solicitudes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en las bases de la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, pues en caso de que no cumplan con este requisito podrán ser desechadas. En todo caso, en la junta de aclaraciones solo procederán aquellas modificaciones a las bases que no limiten la libre participación o incluyan requisitos imposibles de cumplir por los licitantes.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarse personalmente por escrito, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

En caso de que se celebren más de una junta de aclaraciones, entre la última y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos cinco días hábiles. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar las solicitudes de aclaración y las respuestas del Tribunal, la que contendrá la firma de los licitantes que hubieren asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas. Será responsabilidad de los licitantes que no asistan a la junta de aclaraciones, recoger la copia del acta levantada al efecto.

ARTICULO 58. VISITA.

En caso de adquisiciones, prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán o ejecutarán los mismos, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones del entorno ambiental y urbano, así como las características referentes al grado de dificultad de los servicios a prestar y/o de los trabajos a ejecutar, así como sus implicaciones de carácter técnico. De dicha visita se expedirá a los participantes una constancia de asistencia, la cual será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

Durante la visita al lugar no se responderá pregunta alguna, ya que éstas se atenderán durante la junta de aclaraciones.

ARTICULO 59. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera del sobre la documentación legal y contable, pero siempre en el sobre cerrado las propuestas técnica y económica.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente en la última hoja del documento que las contenga, rubricada y foliada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada.

En caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto, procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

ARTICULO 60. DE LA PARTICIPACION CONJUNTA.

En las licitaciones públicas se aceptarán propuestas conjuntas. Para ello se incluirán en las bases de licitación los requisitos necesarios para la presentación de dichas propuestas. En todo caso, deberán observar lo siguiente:

- I. Tendrán derecho a participar, obteniendo alguno de los integrantes del grupo, solamente un ejemplar de bases;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar un convenio de proposición conjunta, en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta y con el procedimiento de licitación, mismo que firmará la propuesta;
 - d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante de la agrupación, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
 - e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.
- III. En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común de la agrupación deberá señalar que la propuesta se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la facción II de este artículo se presentará con la propuesta y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos.

- IV. Para determinar la capacidad financiera, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria, y
- V. Los demás que el Tribunal estime necesarios de acuerdo a las particularidades de la licitación.

En el supuesto de que resulte adjudicada una propuesta conjunta, el contrato deberá ser firmado por todas las personas que integran la propuesta conjunta o sus apoderados, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad.

ARTICULO 61. APERTURA DE PROPUESTAS.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado, debiendo contar con la intervención de la Contraloría, del Area Jurídica y del Area Financiera, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

La Contraloría y el Area Jurídica intervendrán en los actos de apertura de los procedimientos que se realicen en el interior de la República conforme a sus atribuciones. De no ser posible dicha intervención, se hará mediante video conferencia y se deberá enviar a la Contraloría y al Area Jurídica copia de toda la documentación generada durante los mismos.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva conforme a lo siguiente:

- I. Se celebrará en un solo evento.
- II. Los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 59 de este Acuerdo.

Los participantes deberán permanecer en el acto de apertura hasta su conclusión, de no ser así, la propuesta que presenten no será tomada en consideración, para las siguientes etapas del procedimiento. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]

Una vez recibida la documentación legal, contable, técnica y económica presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, se descalificarán a las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases.

Las propuestas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por el servidor público que preside el acto y el representante de la Contraloría y el Area Jurídica.

En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, por caso fortuito o fuerza mayor, los sobres cerrados que las contengan serán firmados en los términos señalados en el párrafo anterior, y quedarán en custodia del Area de Adquisiciones la cual informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se continuará con la apertura.

Del acto de apertura de propuestas, se levantará acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes haciéndose constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las observaciones que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

Las propuestas desechadas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito del proveedor o contratista.

ARTICULO 62. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

En todos los casos se deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación o de la invitación y sólo se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos y oferte el precio solvente más bajo. Se podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En las Bases de licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la propuesta; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las propuestas deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las propuestas.

Para la evaluación de la solvencia de las propuestas se aplicará además, dependiendo la complejidad de la contratación, alguno de los siguientes mecanismos:

- I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las propuestas a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas por la convocante.
- II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las propuestas, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las propuestas conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTICULO. 63. EVALUACION LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción del Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual el Area Jurídica y el Area Financiera elaborarán los dictámenes resolutivos legal y financiero, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo legal contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla.
- II. El dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra, en los términos establecidos en las bases conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción.

Los criterios para evaluar los requisitos legales y financieros se establecerán en las bases o invitación correspondientes.

ARTICULO 64. EVALUACION TECNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA.

El dictamen resolutivo técnico realizado por el Area Solicitante y/o el Area Técnica, o en su caso, por el Area de Obras, determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas, de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases, conforme a las disposiciones generales aprobadas por el Tribunal, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas, y en los casos que se estime necesario de pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores o prestadores de servicios, verificando que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de calidad que corresponda, previamente indicadas en las referidas bases, y en obra pública el análisis sobre la experiencia y capacidad de los participantes, sobre las características de los materiales requeridos por las normas de calidad, así como de especificaciones generales y particulares de construcción, conforme lo establecido en las bases respectivas.

La evaluación de las propuestas de bienes y/o servicios que se realice deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El material, modelo y diseño del producto que los licitantes están ofertando deberá ser el solicitado;
- II. El Tribunal de acuerdo a lo señalado en las bases podrá realizar cualquier tipo de prueba destructiva para verificar la veracidad y calidad de los materiales así como pruebas de laboratorio, si así se considera y evalúa necesario;
- III. Las muestras físicas se someterán a las pruebas que considere necesarias el Area Solicitante o el usuario final;

- IV. Dimensionamiento. Se verificarán todas las medidas que hayan sido establecidas en las bases de la licitación, con el objetivo de comprobar si las muestras cumplen con este rubro, debiendo evaluar, en su caso, las variaciones dentro de un parámetro razonable, y
- V. Que la planeación integral propuesta por la empresa a evaluar, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los servicios a desarrollar.

En tratándose de las propuestas de obra pública sobre la base de precios unitarios y/o tiempo determinado se deberá evaluar como mínimo:

- a. Que el programa de ejecución corresponda al plazo de ejecución establecido por el Tribunal;
- b. Que los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;
- c. Que los programas de suministro y utilización de materiales de mano de obra o maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;
- d. Que los insumos propuestos correspondan a los programas presentados;
- e. Que en el consumo del material por unidad de medida para el concepto de trabajo, se consideren los desperdicios, mermas, y en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;
- f. Que las características, especificaciones, calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan los requerimientos establecidos por el Tribunal en las normas de calidad, especificaciones generales y particulares de construcción;
- g. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- h. Que los rendimientos en la mano de obra, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados en otras obras contratadas; y
- i. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;

Tratándose de propuestas técnicas a precio alzado, además se deberá verificar:

- j. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo para su correcto aprovechamiento y uso;
- k. Que las características, especificaciones, calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan con los requerimientos de las bases para realizar los trabajos correspondientes.

ARTICULO 65. EVALUACION ECONOMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA.

Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda:

- A. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el precio comparativo o estimado, según las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios o de los trabajos a adjudicarse; y
- B. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas. No se considerará solvente aquella que rebase el 20% del precio fijado, salvo aprobación del Comité.

El dictamen resolutivo económico realizado por el Area de Adquisiciones y el Area de Obras, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas, deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Análisis comparativo de precios ofertados contra el presupuesto base.
- II. Pronunciamiento sobre si los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cumplen los requisitos solicitados para la contratación, relativos al plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes, servicios o trabajos.

- III.** En el caso de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, además se deberá verificar:
- a.** Que en los conceptos que integran la propuesta, se establezca el precio unitario; revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;
 - b.** Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad adecuados;
 - c.** Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - d.** Que los precios básicos de adquisición de los materiales, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes de mercado;
 - e.** Que los costos básicos de mano de obra, se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a sueldos y salarios de técnicos y trabajadores;
 - f.** Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción, se determinen por hora efectiva de trabajo;
 - g.** Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;
 - h.** Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran; y
 - i.** Que los programas específicos de erogación de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
- IV.** Tratándose de obra pública a precio alzado, además se deberá verificar:
- a.** Que en todas y cada una de las actividades se establezca su importe;
 - b.** Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;
 - c.** Que exista congruencia en la red de actividades, la cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución, además de que sea acorde con el procedimiento constructivo; y
 - d.** Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución y que los insumos propuestos correspondan a los períodos de los programas presentados.

ARTICULO 66. INFORME EJECUTIVO.

El Area de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I.** El dictamen resolutivo legal;
- II.** El dictamen resolutivo financiero;
- III.** El dictamen resolutivo técnico;
- IV.** El dictamen resolutivo económico;
- V.** El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado, y
- VI.** La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Tribunal.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal, y con base en ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTICULO 67. NOTIFICACION DEL FALLO.

Una vez autorizada la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, el Area de Adquisiciones deberá notificar por escrito a los participantes.

El fallo deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- b. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron determinadas como solventes;
- c. Nombre del o los licitantes a quienes se adjudique el contrato, indicando en su caso, la o las partidas, conceptos, montos asignados u obra pública;
- d. Información sobre la firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipo, conforme a las bases de licitación o de invitación.

ARTICULO 68. ADJUDICACION A LA SEGUNDA PROPUESTA.

Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, o de los servicios o trabajos, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta solvente, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de las bases, y el precio de la oferta no sea superior en un 20% del presupuesto base.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, el Area de Adquisiciones notificará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTICULO 69. DESCALIFICACION.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento por escrito, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para descalificar su propuesta.

ARTICULO 70. LICITACION PUBLICA DESIERTA.

Se declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se adquieran bases;
- II. Que no se presenten propuestas en el acto de apertura;
- III. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y
- IV. Que los precios propuestos no fueren aceptables.

Una vez declarada desierta la licitación, se podrá realizar una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas. En la hipótesis de que también sea declarado desierto, el Comité podrá autorizar su adjudicación directa a propuesta del Area de Adquisiciones.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTICULO 71. CANCELACION DE LA LICITACION.

El Coordinador de Adquisiciones podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o servicios de que se trate, o la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Cuando se realice la cancelación de una licitación pública se deberá notificar por escrito a los licitantes y a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la cancelación, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y se cubrirán el costo de las bases a los participantes.

Los licitantes podrán solicitar al Tribunal el costo de las bases en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública.

El mencionado gasto será pagado dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud del licitante.

ARTICULO 72. PLAZOS PARA LICITACIONES PUBLICAS.

Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

- I. La consulta y venta de bases se realizará durante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de diez días hábiles;
- III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio de la Coordinación de Adquisiciones, el plazo podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales, y
- IV. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

CAPITULO TERCERO**DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA****ARTICULO 73.****EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.**

Las contrataciones materia del presente Acuerdo que por su monto deban sujetarse a una licitación pública, podrán adjudicarse a través de una invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o adjudicarse en forma directa, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada cuando existan razones justificadas;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Tratándose de contratos que solo puedan celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- V. **Servicios de pensión o estacionamiento, así como el mantenimiento o reparación de vehículos con características específicas de seguridad. En la contratación de los primeros, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Tribunal. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]**

En la contratación de los segundos, se deben considerar las condiciones de seguridad específica de cada vehículo; así mismo, se debe hacer uso de la garantía que otorgue la proveedora y en su caso realizar las acciones necesarias para conservar dicha garantía. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

- VI. Adquisición de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que por razones de seguridad y/o confidencialidad para el Tribunal, se requiera contratar con alguna persona física o moral;
- VII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VIII. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;
- IX. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble del Tribunal, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;
- X. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, de conformidad con la norma interna;
- XI. Material bibliohemerográfico;

- XII.** Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos;
- XIII.** Contrataciones que se celebren con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Distrito Federal, o con Instituciones Educativas de carácter público.
- XIV.** Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones inherentes de la presidencia del Tribunal, y
- XV.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y en la normatividad interna de la materia en el Tribunal.

ARTICULO 74. DETERMINACION ANUAL DE LOS PARAMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION POR LICITACION PUBLICA.

Para la determinación del procedimiento de contratación se atenderá a los montos de actuación que autorice la Comisión, los que serán determinados anualmente a propuesta del Comité a más tardar en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

Se considerará que existe fraccionamiento cuando en las contrataciones se presente las circunstancias siguientes:

- I.** Adquirir un bien o servicio determinado en distintos momentos y que sumandos estos, excedan los montos de actuación establecidos para cada tipo de operación, en un mismo ejercicio fiscal.
- II.** Los bienes, servicios, objeto de la contratación, sean para el mismo fin; y en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, los trabajos objeto de la contratación se refieran a la misma obra o proyecto.
- III.** El Area de Adquisiciones o el Area Solicitante pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma.
- IV.** Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Area Solicitante y el área contratante sea la misma, o bien, el Area Solicitante sea la misma y el área contratante sea diferente.

ARTICULO 75 CONTRATACIONES QUE NO REBASAN 300 VECES EL SALARIO MINIMO.

El Area de Adquisiciones y los Delegados Administrativos podrán realizar contrataciones objeto de este Acuerdo, mediante el instrumento legal correspondiente, comprobadas con la factura o comprobante fiscal respectivo, y sin necesidad de contar con dos cotizaciones, cuando el monto no exceda 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando la suma de éstos no rebase en un año el monto de actuación para adjudicación directa. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

ARTICULO 76. RENOVACION SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Tratándose de servicios básicos e indispensables que el Tribunal se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Se cuente con dictamen del Area Solicitante en la que se deberá justificar la necesidad de continuar con los servicios de que se trate y se evalúe la calidad de los servicios;
- II.** Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido, el que deberá ser siempre menor o igual al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México;
- III.** Invariablemente se requerirá la autorización del Comité

Las renovaciones que se autoricen serán por una sola ocasión y por el lapso de un año. Los contratos plurianuales que se venzan en el ejercicio fiscal que corresponda, se podrán renovar por una sola ocasión de manera plurianual, y previa autorización de la Comisión.

ARTICULO 77. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

El Tribunal se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que se encuentren inhabilitadas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;
- II. **Derogada; [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]**
- III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar, de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen, hayan formado parte así como las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- IV. Respecto de aquellas sobre las cuales el Tribunal haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando a juicio del Area de Adquisiciones y/o del Area de Obras se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta, acordaron con otro u otros fijar los precios de la obra pública o servicios relacionados con esta, precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;
 - b. Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;
 - c. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;
 - d. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación;
 - e. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que actúen con dolo o mala fe en alguna fase del procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, así como durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
 - f. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
 - g. Los proveedores, contratistas o prestadores de servicios relacionados con la obra que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios o el avance de obra, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;
 - h. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado;
 - i. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables; y
 - j. **Se haya rescindido contrato celebrado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal o el propio Tribunal, por causa imputable al proveedor o contratista con independencia de que se hayan causado o no daños y perjuicios. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6(11-VI-2013)]**

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

En caso de que se hayan causado daños y perjuicios al Tribunal, el plazo de impedimento para contratar no será menor a seis meses. [Modificado mediante Acuerdo 149/S6 (11-VI-2013)]

- V. Las que pretendan participar en un procedimiento de adjudicación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, laboratorio de análisis, control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos, resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;
- VI. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien, servicio, o un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;
- VIII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes o avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Tribunal; y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento en los supuestos a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cualquier área del Tribunal o la Contraloría, tan pronto conozcan que algún proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra haya incurrido o tengan elementos suficientes para presumir que puedan incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo precedente, deberán dar aviso por escrito a Area Jurídica de tal situación, dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;
- II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, el Area Jurídica iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra, el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo motivan, así como sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y
- III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del proveedor, contratista o prestadores de servicios relacionados con la obra imputado, el Area Jurídica procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos contenidos en el informe respectivo y, en su caso, los argumentos y pruebas del proveedor haciéndola del conocimiento del Comité para que ésta resuelva lo conducente.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán: los daños o perjuicios que se hubieren producido al Tribunal, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante, contratista o proveedor; la gravedad de la causa y las condiciones de éstos.

Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto del Area Jurídica al proveedor o contratista, así como a los titulares de la Contraloría, al Area de Adquisiciones, al Area de Obras y a los Delegados Administrativos, para su conocimiento.

Las Areas de Adquisiciones y de Obras deberán inscribir la declaratoria respectiva, **una vez que quede firme**, en el expediente del proveedor o contratista, según corresponda, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos de adjudicación del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos, durante el plazo que se determine. **[Modificado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]**

Para tal efecto el Tribunal llevará en forma coordinada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el Consejo de la Judicatura Federal un padrón de proveedores o contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes, el que se mantendrá actualizado por los medios de comunicación o de difusión electrónica que se consideren necesarios.

ARTICULO 79. MOTIVOS DE DESCALIFICACION

Los concursantes podrán ser descalificados conforme a los siguientes supuestos:

- I. Cuando algún participante acuerde con otro, u otros, fijar los precios objeto del procedimiento;
- II. Cuando el participante se encuentre en alguno de los supuestos de impedimento previstos en este Acuerdo;
- III. Cuando algún participante, durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo, sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación;
- IV. Cuando el participante no entregue la documentación que se señale en la convocatoria o en las bases, y
- V. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y bases.

ARTICULO 80. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Tribunal, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Tribunal, el contrato se adjudicará de la siguiente manera:

- I. En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Tribunal.

Dicha propuesta será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aquella que, además reúna los criterios de evaluación previamente establecidos por el Tribunal, siempre y cuando su precio o monto no represente una variación mayor al 10% del precio base; y

- II. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las propuestas se obtuviera un empate en el precio de dos o más de estas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Tribunal en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales propuestas. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio comparativo de las ofertas que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requiere el Tribunal, como son, entre otros, garantías, fletes, instalación y, en algunos casos, capacitación.

CAPITULO CUARTO**INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS****ARTICULO 81. DEFINICION.**

La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas es el procedimiento de contratación que se realiza como excepción a la licitación pública, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el importe de la contratación se ubica dentro del monto de actuación autorizado por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y
- II. Cuando se lleva a cabo previa autorización del Comité, por actualizarse alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 73 del presente Acuerdo.

ARTICULO 82. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, iniciará con la invitación mediante oficio o por medios electrónicos que realice el Area de Adquisiciones y concluirá con la firma del contrato.

La invitación se podrá difundir en la página de Internet del Tribunal, a efecto de que otros interesados presenten sus propuestas.

En caso de requerirse, se realizará la visita al lugar y la junta de aclaraciones, éstas se realizarán de conformidad con la invitación correspondiente.

Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluar técnicamente.

Se considerarán propuestas para evaluar técnicamente, las que cumplan con la valoración de los requisitos legales y contables.

ARTICULO 83. INVITACION.

La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requeridos, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a la misma, podrá ser simplificada por el Area de Adquisiciones de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios, previo acuerdo con el Area Solicitante.

ARTICULO 84. RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades específicamente detalladas en la invitación correspondiente.

En caso de que a juicio del Area de Adquisiciones no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el Area de Adquisiciones;
- III. Para la apertura de las propuestas, deberá asistir la Contraloría, el Area Jurídica y el Area Financiera, conforme lo previsto en la invitación correspondiente, y
- IV. Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTICULO 85. INFORME EJECUTIVO.

Para la adjudicación del contrato, el Area de Adquisiciones elaborará un informe ejecutivo que contendrá los mismos requisitos que el informe emitido en la licitación pública, previstos en el artículo 66 del presente Acuerdo.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité, a fin de que realice su valoración formal, y con base en ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTICULO 86. NOTIFICACION DEL FALLO DE ADJUDICACION.

Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, el Area de Adquisiciones procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTICULO 87. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS DECLARADA DESIERTA.

La Coordinación de Adquisiciones declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas en los siguientes supuestos:

- I. Que en el acto de entrega y apertura de propuestas no se presenten cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente;
- IV. Que no se cuente con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluar técnicamente, y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, por primera ocasión, el Area de Adquisiciones, procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la autorización del Comité. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, el contrato podrá adjudicarse directamente.

**CAPITULO QUINTO
ADJUDICACION DIRECTA****ARTICULO 88. DEFINICION.**

Es la forma de contratación que se lleva a cabo cuando se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que el monto de la operación no rebase el máximo establecido para tal efecto por la Comisión;
- II. Cuando sea declarada desierta una invitación a cuando menos tres proveedores y contratistas;
- III. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo; y
- IV. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 89. SELECCION DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de actuación, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo, seleccionando de entre dos cotizaciones cuando menos, al proveedor o contratista, que proponga o garantice las mejores condiciones en términos de calidad, precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes.

Cuando la adjudicación directa se efectúe derivada del mantenimiento o reparación de vehículos con características específicas de seguridad, o bien para conservar las garantías que otorguen las proveedoras de éstos vehículos, se podrá adjudicar sin necesidad de contar con dos cotizaciones que se mencionan en el primer párrafo del presente artículo, debiéndose sustentar la racionalidad de los precios. [Modificado mediante Acuerdo 333/S12(10-XII-2013)]

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, se deberá presentar un informe trimestral al Comité.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCION.

Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 73 de este Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. El Area de Adquisiciones, con base en la justificación del Area Solicitante, y con la evaluación del área técnica, en su caso, presentará al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se justifique el supuesto de excepción correspondiente, señalando el monto de la misma, y acompañando, en su caso, el curriculum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes, debiendo sustentar la racionalidad de los precios;
- II. El Comité, con base en los documentos y demás elementos aportados resolverá lo procedente, y
- III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública o en su caso, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El Area de Adquisiciones y los Delegados Administrativos, previo informe que justifique la urgencia por parte del Area Solicitante, realizará la contratación respectiva. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y
- II. El Area de Adquisiciones y los Delegados Administrativos presentarán un informe al Comité, en el que señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista, y el monto del contrato.

En estos supuestos no se requerirán dos cotizaciones para la adjudicación correspondiente.

TITULO QUINTO**DE LA OBRA PUBLICA
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA****CAPITULO UNICO****ARTICULO 92. OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

I. Para los efectos de este Acuerdo, se considerarán obras públicas los trabajos que tengan por objeto:

1. La construcción, conservación, adaptación, reparación, demolición, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles;
2. Los proyectos integrales o llave en mano, que son aquellas contrataciones en las cuales el contratista se obliga desde la realización del proyecto ejecutivo de la obra, hasta su terminación total, incluyendo su operación; y cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
3. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que se incorporaren, adhieran o destinen a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición o suministro por parte del contratista y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

II. Se considerarán como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:

1. La instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral del inmueble;
2. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma;
3. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica así como de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
4. Los estudios técnicos y dictámenes parciales o integrales de proyectos ejecutivos;
5. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
6. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
7. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
8. Los dictámenes, peritajes, avalúos y estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble, y
9. Todos aquellos análogos a los antes enunciados.

ARTICULO 93. ASEGURAMIENTO DE LAS OBRAS.

En materia de obra pública, cuando el monto sea superior al correspondiente a una invitación a cuando menos tres contratistas, a quien se le adjudique deberá mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras desde su inicio y hasta su total terminación, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Asimismo, se deberá prever cuando así proceda la obligación de los contratistas de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 94. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

El Area de Obras, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTICULO 95. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

El Tribunal podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Tribunal o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;
- II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste; y
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

ARTICULO 96. JUSTIFICACION DE LOS CONTRATOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a que se refiere el artículo anterior, la contratación de los mismos por el Tribunal, procederá siempre y cuando:

- I. Se justifique técnicamente por el responsable de la ejecución de los trabajos, avalado por el Area de Obras, la necesidad de su realización; y
- II. Que dichos trabajos se formalicen mediante el convenio modificadorio al contrato respectivo.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 97. ANTICIPO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El otorgamiento del anticipo se deberá establecer desde las Bases, pactarse en los contratos, y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se podrá otorgar hasta un treinta por ciento de anticipo del monto total del contrato, para que el contratista inicie los trabajos de la obra contratada.
Tratándose de servicios relacionados con la obra pública, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;
- II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista una vez dictaminada la fianza por parte del Area Jurídica, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento, y
- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta.

Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, el Tribunal podrá otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. Siempre y cuando no rebase el 30% del valor del contrato.

ARTICULO 98. EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato y el Area de Obras oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El atraso en la entrega del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva.

Previo a la ejecución de los trabajos, se establecerán, según sea el caso, a los responsables de la ejecución de los trabajos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que serán la supervisión interna de obra, la supervisión técnica externa y el superintendente de construcción.

ARTICULO 99. SUPERVISION INTERNA.

La supervisión interna deberá recaer en un servidor público adscrito al Area de Obras designado por el Coordinador de Adquisiciones, quien fungirá como su representante en la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la elaboración de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones del Supervisor Interno del Tribunal, serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor técnico externo o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- IV. Vigilar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables del Area de Obras o de cualquier otra autoridad del Tribunal;
- V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos, de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de los servicios;
- VI. Revisar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- VII. Elaborar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- VIII. Coordinar con los servidores públicos e instancias responsables del Tribunal, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;
- IX. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XI. Preparar para su autorización y firma el finiquito del contrato;
- XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la obra, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final de la obra ejecutada, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento; así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el supervisor interno del Tribunal informará al Area de Obras, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XIV. Las demás funciones que le señale el Area de Obras o la instancia competente del Tribunal.

ARTICULO 100. SUPERVISION TECNICA EXTERNA.

La supervisión técnica externa es la que se realiza por contrato, cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos así se requiera, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, asimismo deberá verificar la procedencia de las estimaciones y generadores que presenten los contratistas, y someterlas a la aprobación del supervisor interno de obra, para efectos de iniciar los trámites de pago.

Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Tribunal.

Las funciones de la supervisión externa iniciarán previamente a la ejecución de la obra, y deberán ser establecidas en los contratos que se suscriban, de acuerdo a los términos de referencia de cada procedimiento de adjudicación, que en todos los casos formarán parte de aquéllos.

ARTICULO 101. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION.

El superintendente de construcción, en caso de que así se requiera por la complejidad, magnitud y características de la obra, es la persona que al efecto designe el contratista, quien deberá quedar previsto en el contrato de obra pública que al efecto se suscriba. Asimismo, deberá estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El Tribunal podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción designado, teniendo la obligación el contratista de nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

ARTICULO 102. BITACORA.

Para la obra pública y los servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de la bitácora, en la cual se consignará, el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiéndose registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios. La bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia de la supervisión interna de la obra y quedará integrada en el archivo de los proyectos.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional o por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

- a.** Que las fojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- b.** Se debe contar al menos con un original para el Tribunal y dos copias, una para el contratista y otra para la supervisión;
- c.** Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y
- d.** El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad, si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán observar las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre, firma del personal autorizado, domicilios, teléfonos, datos del contrato y alcances descriptivos de los trabajos, las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al supervisor interno y en su caso, al supervisor externo, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. Cuando se cometa algún error de escritura o de redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una foja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y
- X. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Para cada una de las bitácoras se deberá especificar su uso, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

- I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- II. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- III. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y
- IV. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, ésta deberá permanecer en la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser sustraída del lugar de los trabajos.

Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúen el Tribunal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

- a. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre;
- b. El medio de identificación electrónica, y
- c. La certificación del medio de identificación electrónica.

ARTICULO 103. SUJECION DEL CONTRATISTA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCION.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y debiendo sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Tribunal. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTICULO 104. ESTIMACIONES.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán preferentemente con una periodicidad no mayor de un mes contados a partir de su ejecución. El contratista deberá presentarlas a la supervisión en los términos establecidos en el contrato, considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, debiendo acompañar la documentación que acredite la procedencia de su pago. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Tribunal, cuando éstas hayan sido aprobadas por la supervisión interna.

ARTICULO 105. RED DE ACTIVIDADES Y RUTA CRITICA

Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

ARTICULO 106. DESGLOSE DE ACTIVIDADES.

En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en sub-actividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTICULO 107. EVALUACION DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

ARTICULO 108. REPROGRAMACION EN OBRA PUBLICA.

Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados, el Tribunal reprogramará las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, el Tribunal realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original.

ARTICULO 109. CONCLUSION DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El contratista comunicará al Area de Obras la terminación parcial o total de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Area de Obras contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en tanto los entregue formalmente al Area correspondiente. Se deberá invitar a la Contraloría al evento de entrega recepción de los trabajos, para que participe en el mismo.

Verificados físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Tribunal para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, el Tribunal pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTICULO 110. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACION TECNICA.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, el Area de Obras vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

ARTICULO 111. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Tribunal dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 132 de este Acuerdo, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

El Area de Obras, para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

ARTICULO 112. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte del Tribunal así como del superintendente de construcción de la contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes reales ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, de igual forma deberá contemplar la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o de sobrecostos;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Dictamen de procedencia de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 109 de este Acuerdo.

ARTICULO 113. RESULTADO DEL FINIQUITO.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, el Tribunal deberá liquidarlos como lo señala el segundo párrafo del artículo 104 de este Acuerdo.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Tribunal, su importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados o entregados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse reintegro, el Tribunal podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. El finiquito se considera como un documento base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del Tribunal.

ARTICULO 114. RETENCIONES,

En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, por causas imputables al contratista, el Tribunal podrá aplicar retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, consistentes en un diez por ciento del valor de los trabajos no ejecutados, conforme al programa de ejecución convenido. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso de acuerdo al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del Tribunal. La cantidad determinada por concepto de pena convencional que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución pactado en el instrumento jurídico, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el Tribunal.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución original, las retenciones económicas o pena convencional, se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

ARTICULO 115. PAGO DE LA SUPERVISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN PLAZO.

Cuando la contratista, por causas imputables a ella misma, exceda el plazo estipulado en el contrato de obra pública deberá cubrir el importe diario de la supervisión externa que haya contratado el Tribunal, de acuerdo a los precios autorizados y respetando la forma de pago pactada para dicha supervisión, durante la ejecución de los trabajos o en el periodo de finiquito.

ARTICULO 116. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS DE DEFICIENTE CALIDAD.

En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, el Area de Obras procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederán a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien la aplicación de la deductiva que corresponda.

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o en el finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

TITULO SEXTO**DE LOS CONTRATOS****CAPITULO PRIMERO****DE LA FORMALIZACION Y TIPOS DE CONTRATOS****ARTICULO 117. DEFINICION.**

Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Tribunal y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Corresponderá al Área Jurídica la elaboración y actualización de los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, para ser sometidos a la aprobación del Comité, en los términos del artículo 18, fracción V, de este Acuerdo; asimismo le corresponderá emitir el dictamen respecto de los modelos de pedidos así como de órdenes de servicios, de trabajo y órdenes de compra que ponga a su consideración la Coordinación de Adquisiciones.

ARTICULO 118. CONTRATOS ABIERTOS.

Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento, en el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización por la Comisión; y
- IV. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTICULO 119. CONTENIDO MINIMO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que se celebren en el marco del presente Acuerdo deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La manifestación de que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones del pago o pagos correspondientes;
- II. Procedimiento conforme al que se adjudicó;
- III. Objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes, servicios y de la obra pública de que se trate, deberá constar en las propuestas técnica y económica, que debidamente firmada por los proveedores o contratistas formará parte integral del contrato de que se trate;
- IV. Vigencia autorizada;
- V. Porcentaje y forma de amortización del anticipo que, en su caso, se otorgue;
- VI. Plazos, forma y lugar en que se entregarán los bienes, se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de obra y, en su caso, la supervisión de ésta;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago;
- VIII. Forma y términos de las garantías que se otorguen a favor del Tribunal;
- IX. Penas convencionales;
- X. Causas de terminación del contrato;
- XI. Rescisión administrativa en caso de incumplimiento por causas imputables al proveedor o contratista; Para el caso de los contratos en materia de obra pública, además de las fracciones citadas anteriormente, se deberá especificar lo siguiente:
- XII. Plazos para la verificación de la terminación de la obra y de elaboración del finiquito que corresponda, y
- XIII. Procedimiento para resolver discrepancias sobre problemas de carácter técnico y administrativo.

ARTICULO 120. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación correspondiente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

- a. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. Para el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Tribunal.
- b. El orden de adjudicación no podrá ser superior al 20 %, del presupuesto base.
- c. El atraso en la entrega del anticipo, por causas imputables al Tribunal, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.
- d. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro.
- e. En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del Area de Adquisiciones o del Area de Obras resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo aprobados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de servicio o de trabajo, según corresponda.

ARTICULO 121. MODIFICACION.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. La Coordinación de Adquisiciones por razones fundadas, podrá por una sola ocasión autorizar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante la modificación a los contratos vigentes, siempre que el monto total de la modificación no rebase el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, el Area Solicitante deberá justificar su procedencia ante quien corresponda para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate, y

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizará la modificación de los contratos a precios unitarios o los mixtos en la parte que corresponda a la figura de precios unitarios antes mencionada, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y en conjunto no rebasen el quince por ciento.

- II. En los casos de adquisiciones, prestación de servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando se encuentren por arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá autorización del Secretario Administrativo.

- III. Si las modificaciones exceden del veinticinco por ciento indicado, se requerirá de la autorización del Comité.

Cuando en forma excepcional, se requieran de modificaciones adicionales, invariablemente se requerirá la autorización del Comité.

Cuando se autorice modificar el monto o plazos establecidos en el contrato, se deberá adjuntar la documentación técnica y económica que sustente las modificaciones pactadas en el instrumento jurídico respectivo.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.

Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Area de Obras, mediante anotación en la bitácora y por escrito, presentando durante la vigencia del contrato y hasta veinte días hábiles previos a la conclusión del mismo, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito al Area de Obras para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sin excepción alguna, sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización del Area de Obras, por oficio y asentado en la bitácora.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos originalmente, el Comité podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, las modificaciones en cuanto a monto y plazo del contrato, deberán ser autorizados por el Comité.

En ningún caso se podrán hacer modificaciones en los contratos que impliquen variación a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al proveedor o contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante convenio. En el caso de pedidos, órdenes de servicio o de trabajo, mediante la suscripción de un adendum, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 122. LIMITE DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones a los contratos que señala el artículo anterior, en ningún caso se podrán efectuar modificaciones que sumadas al monto total del contrato originalmente celebrado, superen los montos de actuación que dieron origen al procedimiento de contratación en virtud del cual se adjudicó el mismo; en caso contrario se deberá obtener autorización del Comité.

ARTICULO 123. ANTICIPO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios, podrá otorgarse a los proveedores hasta el treinta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre que resulte conveniente para el Tribunal en términos de oportunidad, calidad y precio, conforme a la justificación elaborada por el Area Solicitante.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquéllas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud del Area Solicitante, debidamente fundada y motivada, resulte procedente y no cause perjuicio al Tribunal.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

ARTICULO 124. AMORTIZACION DEL ANTICIPO.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto. En el caso de adquisiciones de bienes o servicios los anticipos se amortizarán en el año que se otorguen.

Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, durante el ejercicio en que se otorgue, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el saldo por amortizar con la firma del finiquito.

ARTICULO 125. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o proveedor sean compensadas en la estimación, factura o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor o contratista deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más, así como los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

ARTICULO 126. AJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud del proveedor o contratista y cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, estos podrán ser ajustados de común acuerdo por las partes, tomando como parámetro los índices nacionales de precios que determine el Banco de México. Para tal efecto, el Area de Adquisiciones o el Area de Obras según corresponda, elaborarán un informe que contenga la propuesta de ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y se presentará al Comité a fin de que lo autorice.

En materia de obra pública el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originalmente pactados en el contrato.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante convenio.

En las contrataciones plurianuales materia de este acuerdo, el Comité podrá autorizar fórmulas de modificación de precios conforme a los índices nacionales e internacionales aplicables, a propuesta del Area de Adquisiciones.

ARTICULO 127. RECEPCION Y VERIFICACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

El Area de Adquisiciones será responsable de la recepción de los bienes muebles, cuando sea necesario se requerirá la validación del Area Solicitante.

En el caso de la recepción de los servicios prestados, será responsabilidad del Area Solicitante que se verifique que se cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

El Area de Adquisiciones cuando considere necesario podrá solicitar la validación del área técnica correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 128. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS.

En las contrataciones que se realicen en el Tribunal en las materias objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar a favor de la Tesorería de la Federación las garantías previstas en el presente Acuerdo.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por el Tribunal, o por cualquier otro medio para garantizar las obligaciones del contrato.

ARTICULO 129. DICTAMEN DE ASUNTOS JURIDICOS.

Las garantías a que se refiere este capítulo, deberán contar invariablemente con el dictamen del Area Jurídica, sobre los requisitos legales y su validez.

ARTICULO 130. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado.

La garantía de cumplimiento deberá estar dictaminada antes de realizarse cualquier pago. En caso de no presentarla el Tribunal podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 120, de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El Area de Adquisiciones o el Area de Obras, según corresponda, a petición del Area Solicitante deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

El Comité, el Secretario Administrativo y el Coordinador de Adquisiciones podrán exentar la presentación de la garantía de cumplimiento, en las contrataciones que respectivamente autoricen, previo dictamen de justificación del Area Solicitante.

ARTICULO 131. GARANTIA EN LA APLICACION DEL ANTICIPO.

En caso de que se haya autorizado otorgar anticipo, los proveedores o contratistas, deberán entregar al Tribunal una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse contra la recepción del anticipo.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo, o en su caso, hasta la conclusión de los servicios contratados o entrega de los bienes; en éstos supuestos deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, El Area Solicitante deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el área correspondiente emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En materia de obra pública, la garantía que se otorgue permanecerá vigente hasta la debida amortización del anticipo.

ARTICULO 132. GARANTIA POR VICIOS OCULTOS O DEFECTOS.

Concluidos los trabajos en materia de obra pública o entregados los bienes el contratista o proveedor quedará obligado a responder de los vicios ocultos o defectos que resultaren en los mismos.

Esta garantía deberá estar vigente por un plazo de doce meses, contados a partir del día en que se reciben los trabajos o se entreguen los bienes; esta fianza deberá constituirse por el equivalente al diez por ciento del monto total contratado incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el Area de Adquisiciones o el Area de Obras, se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

Quedarán a salvo los derechos del Tribunal para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada al momento de suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente.

ARTICULO 133. PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista, siempre y cuando no se hubiere establecido la obligación de presentar garantía de cumplimiento, dará lugar a la imposición de una pena convencional del diez por ciento del monto total del instrumento jurídico que corresponda.

ARTICULO 134. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

En el caso de que el proveedor o contratista no entregue los bienes, preste los servicios o realice los trabajos contratados en el plazo pactado en el instrumento jurídico respectivo, por causas imputables a él, el tribunal podrá aplicar una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario del valor que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos no ejecutados, la cual no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que exceda el monto de la garantía, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del presente Acuerdo.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba realizar al proveedor o contratista.

ARTICULO 135. COBRO DE LA GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO.

Cuando el Area Solicitante determine que existe incumplimiento imputable al proveedor o contratista, deberá gestionar ante el Area Jurídica que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

ARTICULO 136. COBRO DE LA GARANTIA DE ANTICIPO.

En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, el Area Solicitante o el Area de Obras deberá gestionar ante el Area Jurídica que se haga efectiva la garantía, sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

CAPITULO TERCERO**TERMINACION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS****ARTICULO 137. SUPUESTOS DE TERMINACION DE CONTRATOS.**

Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Tribunal, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o de interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

ARTICULO 138. TERMINACION DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTICULO 139. PROCEDIMIENTO DE RESCISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

De considerarse un posible incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de los proveedores y contratistas estipuladas en el contrato, el Area Solicitante informará dicho incumplimiento al Area Jurídica para que inicie el procedimiento de rescisión, quien notificará a los proveedores o contratistas, que se les otorga un término de 10 días para que expongan lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes en relación al incumplimiento que se les imputa.

Hecho lo anterior, se presentará al Comité el proyecto de resolución respectivo

ARTICULO 140. RESCISION ADMINISTRATIVA

En caso de que el Comité determine la procedencia de la rescisión administrativa, solicitará al Area Jurídica que elabore la resolución correspondiente.

La resolución de rescisión deberá ser comunicada al proveedor o contratista, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de su emisión.

ARTICULO 141. TERMINACION DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de que el proveedor o contratista solicite la terminación deberá informar al Area Solicitante dicha circunstancia, para lo cual aportará los elementos que acrediten la misma. El Area Solicitante con base en dichos elementos presentará al Comité un informe a efecto de que éste determine la terminación del contrato.

Cuando la terminación del contrato sea por parte del Tribunal, no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTICULO 142. TERMINACION POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PUBLICO O DE INTERES GENERAL.

El Tribunal previa aprobación de su Comité podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general.

ARTICULO 143. EFECTOS DE LA TERMINACION.

De actualizarse el supuesto de los dos artículos anteriores, bastará para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido al proveedor o contratista, sin más responsabilidad para el Tribunal que la de cubrir el importe de los bienes entregados, servicios prestados o trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta ese momento.

ARTICULO 144. TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, las Areas Solicitantes elaborarán un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, así como la existencia o no de perjuicios que se pudieran causar al Tribunal, mismo que someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

CAPITULO CUARTO**DE LA SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS****ARTICULO 145. SUSPENSION TEMPORAL DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.**

Procederá la suspensión temporal de las relaciones contractuales en los siguientes casos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- II. Por causa justificada o por razones de interés general,

Para el primer supuesto, el Area Solicitante verificará las causas y en su caso, determinará la procedencia de la suspensión temporal, en todo o en parte, respecto del suministro de bienes, arrendamientos, la prestación de servicios o trabajos de obra pública, informando en la próxima sesión ordinaria al Comité. La temporalidad de ésta suspensión no podrá ser mayor de 15 días hábiles.

Por causa justificada o por razones de interés general el Secretario Administrativo, a petición del Area Solicitante, podrá autorizar la suspensión, en todo o en parte, del suministro de bienes, arrendamientos, la prestación de servicios o trabajos de obra pública.

La suspensión se deberá comunicar por escrito a los proveedores y contratistas, según corresponda, En dicha notificación, se señalará el plazo máximo de la suspensión, cuyo término podrá ser diferido en una sola ocasión hasta por el término autorizado originalmente.

En caso de que la suspensión esté ligada a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

ARTICULO 146. DEL ACTA DE SUSPENSION.

En la suspensión originada por caso fortuito o fuerza mayor, el Area Solicitante, con la intervención en carácter de testigos de un representante de la Coordinación de Adquisiciones, de la Contraloría y del Area Jurídica, deberá levantar un acta circunstanciada la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Los hechos que motivan la suspensión;
- III. Nombre y firma de los participantes por parte del Tribunal y el representante legal del proveedor o contratista;
- IV. Datos de identificación de los bienes no entregados, servicios no prestados o trabajos no ejecutados que se suspenderán, y las medidas que se tomarán para su reanudación, y
- V. El plazo de la suspensión.

En materia de obra pública si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada o registrarlos en la bitácora.

ARTICULO 147. TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Tribunal la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el Area Solicitante efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión del Area Jurídica, el cual presentará al Comité para su aprobación.

ARTICULO 148. RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se otorgó anticipo, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

TITULO SEPTIMO
INCONFORMIDAD
CAPITULO UNICO

ARTICULO 149. DE LA INCONFORMIDAD.

La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas que se indican a continuación:

- I. En la licitación pública procederá en contra de:
 - a.- La convocatoria a la licitación;
 - b.- La junta de aclaraciones;
 - c.- La apertura de propuestas, y
 - d.- El fallo.
- II. En la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas procederá en contra de:
 - a.- La junta de aclaraciones;
 - b.- La apertura de propuestas;
 - c.- El fallo, y
 - d.- Contra la falta de notificación del fallo.

La inconformidad sólo podrá presentarse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto, por el interesado que haya adquirido las bases correspondientes, o recibida la invitación respectiva.

En los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuestas conjuntas, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTICULO 150. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

La inconformidad deberá presentarse por el o los promoventes por escrito en las oficinas de la Contraloría, y cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostenten;
- II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados, y
- III. Ofrecer, en su caso, las pruebas que consideren pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de personalidad y de la manifestación de protesta de decir verdad serán causas de desechamiento de la inconformidad, así mismo la manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

El escrito debe contener:

1. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación por instrumento público o mediante el convenio respectivo.

Cuando se trate de participantes que hayan presentado propuesta conjunta, deberán designar un representante común;
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal;
3. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
4. Las pruebas que ofrece relacionadas con los actos que impugna, y
5. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del o los actos impugnados, y los motivos de inconformidad.

La Contraloría prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones 1 y 2 de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de dos días hábiles se desechará su inconformidad,

ARTICULO 151. DICTAMEN DE CONTRALORIA.

Presentada la inconformidad, la Contraloría solicitará un informe a la Coordinación de Adquisiciones, en caso de ser necesario, también requerirá un informe al área solicitante respecto de los hechos materia de la inconformidad y al cual se deberá acompañar la documentación soporte. Dicho informe deberá ser rendido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. La Contraloría, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe emitirá un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia de la inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTICULO 152. SUSPENSION EN CASO DE INCONFORMIDAD.

Al conocer de una inconformidad la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal.

El promovente de una inconformidad podrá solicitar la suspensión, misma que se otorgará siempre y cuando no se cause perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, la Contraloría podrá exigir que se otorgue fianza por el monto que fije ésta, tomando en cuenta los posibles daños y perjuicios que pudiera causar al Tribunal o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTICULO 153. RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD.

La resolución que emita la Comisión, respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto resolver sobre la validez de los actos impugnados, y en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución que se emita será inatacable.

ARTICULO 154. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA.

Las resoluciones definitivas recaídas a los procedimientos de rescisión administrativa e impedimento para contratar establecidos en los artículos 78 y 140 del presente Acuerdo General, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión administrativa, el cual se interpondrá por escrito, señalando:

- I. Nombre del recurrente o de quien promueve en su nombre, acompañando la documentación necesaria para acreditar su personería.
Cuando quien promueva a nombre del recurrente afirme tener reconocida su representación en el procedimiento de contratación del que emane la resolución recurrida, le será admitida siempre que precise las constancias respectivas.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Identificar la resolución que impugna y señalar detalladamente los agravios que le causan.
- IV. Ofrecer y aportar las pruebas que estime pertinentes.
- V. Firma del promovente.

ARTICULO 155. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA.

El recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que se pretenda impugnar, por conducto de la presidencia del Comité.

La interposición del recurso ante un órgano o área diferente al señalado en el párrafo anterior, no interrumpirá el plazo de presentación.

La tramitación del recurso se seguirá conforme a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito del recurso de revisión, la presidencia del Comité ordenará la integración del expediente.
- II. La presidencia del Comité podrá mandar requerir al promovente para que aclare alguna irregularidad en el escrito de interposición; cuando haya omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 154 de este Acuerdo; no se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personería o éste resulte insuficiente; o cuando existan circunstancias que a juicio de la presidencia del Comité deban subsanarse o precisarse.

De no subsanar las deficiencias, irregularidades u omisiones señaladas en el párrafo anterior dentro del plazo de tres días siguientes al requerimiento, se perderá el derecho para hacerlo y se continuará con el trámite respectivo.

Cuando el recurso se presente fuera de plazo o no se acredite la personería de quien promueva a nombre del recurrente, la presidencia del Comité someterá a consideración de la Comisión el desechamiento del recurso.

- III. Una vez integrado el expediente, será remitido al Área Jurídica, quien dentro de los diez días siguientes a su recepción, procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, sobre los agravios expuestos y las pruebas ofrecidas por el recurrente; realizado lo anterior, devolverá el expediente y la opinión a la presidencia del Comité para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remita las constancias a la Comisión.
- IV. Recibidas las constancias, la Comisión emitirá la resolución correspondiente, misma que podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida.
- V. Las resoluciones que emita la Comisión serán definitivas e inatacables, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, párrafo décimo y 100, párrafo noveno, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 156. SUSPENSION

La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.
[Adicionado mediante Acuerdo 105/S4(21-IV-2015)]

TRANSITORIOS

[...]

TRANSITORIOS A LA MODIFICACION DEL ACUERDO GENERAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADO POR LA COMISION DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDO 173/S6(16-VI-2015), EMITIDO EL 16 DE JUNIO DE 2015.

PRIMERO. La Comisión de Administración aprueba las reformas y adiciones al Acuerdo General que regula los procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor a los 60 días de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en la página Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Diario Oficial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 51 fojas, corresponde al "Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", cuyas modificaciones fueron aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **173/S6(16-VI-2015)**, emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2015, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.

México, Distrito Federal, 19 de junio de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 7/2011, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sacramento de la Jarosa, Municipio de Parras, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 7/2011, que corresponde al expediente administrativo número 2238, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, solicitó dotación de tierras al Gobernador de la citada Entidad Federativa, señalando como fincas de probable afectación, terrenos del predio denominado "La Jarosa", enclavado en la zona de Paila, Municipio de Parras, Coahuila.

SEGUNDO.- El expediente de mérito, se instauró bajo el número 2238, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, publicándose la solicitud el veintiséis de julio de ese mismo año, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Los trabajos técnicos e informativos, así como el censo correspondiente, fueron ordenados por la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 747 de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, al Ingeniero GUILLERMO FLORES SANTANA, quien rindió su informe el once de enero de mil novecientos setenta y siete, de cuyo contenido se conoce que se trasladó al poblado en cuestión, habiendo encontrando en ese lugar los siguientes datos:

HABITANTES	74
JEFES DE HOGAR	14
VIUDOS	10
SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	24
CON DERECHO SEGÚN JUNTA	
CABEZAS DE GANADO MAYOR	7
CABEZAS DE GANADO MENOR	65

Asimismo, el comisionado señaló que los trabajos técnicos e informativos efectuados en el radio legal de siete kilómetros del núcleo gestor, incluidos los predios señalados como de presunta afectación, arrojaron los resultados literales siguientes:

"HORACIO ALGABA.- Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 5093, fojas 47 vuelta del volumen 126, sección I de fecha 6 de febrero de 1953, superficie de 60 Has. de agostadero.

La anterior propiedad formó parte del antiguo fraccionamiento denominado 'MAHOMA Y MADERO'.

Este terreno cuenta con 2 pozos de agua sin equipar y es usado como agostadero de la Unión de Pequeños ganaderos de Parras, por ser socios sus propietarios.

Actualmente se encuentra en proceso de barbecho así como el tendido de su cerca total.

RANCHO EL SHANGAI.- Lote No. 5 El Barreal, propiedad de Jaime Madero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Cd. De Parras, Coahuila, bajo la Partida No. 23 de agosto de 1948.

El día de la inspección se encontraron 87 cabezas de ganado vacuno criollo y 14 Has. de temporal con sembradío de escoba, con superficie total de 2,226-17-22 Has. siendo el resto de agostadero.

RANCHO EL ROBLE.- Propiedad de la Compañía Agrícola de Parras, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Cd. de Parras, bajo la partida No. 6162 a fojas 87 frente, a siguientes del volumen No. 134, Sección I de fecha 18 de agosto de 1958.

El día de la inspección se encontró un cultivo de 30 Has. de viña de riego, 2 pozos, equipados con bomba de 6" y 4", el tractor equipado, además se encontraron 35 cabezas de ganado vacuno de raza 'Pinto negro'. Con una superficie de agostadero de 316-29-21 Has. de la superficie total de 346-29-21 Has.

RANCHO LA QUIROGA.- Propiedad de Ladislao Arellano Vázquez, amparado con un contrato de Compra-Venta.

En la finca habita el señor Ladislao Arellano y su Esposa, utilizan el predio con 30 Has. de riego con sembradío de alfalfa y el resto de 70 Has. a la cría de marranos. Estas personas han habitado en la propiedad por un lapso mayor de 5 años, siendo conocido en la región por dedicarse al comercio en pequeña escala.

UNIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DE PARRAS.-

Esta propiedad tienen una superficie total de 15,572-01-29 Has. en la forma siguiente:

Fraccionamiento Samaritana.- co-propiedad de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras, con una superficie de 3,580 Has. registradas bajo la Partida No. 5819, folios 98 vta. a 99 vta., volumen 124, Libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 19 de octubre de 1953.

Los lotes que forman el Fraccionamiento son los siguientes:

Lote No. 1.- Propiedad de Jesús G. Narro Torres, Registrado bajo la partida 7962, folio 145 frente a 147 frente, volumen 152, Libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras de la Fuente, Coahuila, el día 16 de noviembre de 1966 con una superficie de 137-01-16 Has.

Lote No. 2.- Propiedad de Atilano Molina y registrado bajo la Partida No. 7959, folios 140 frente a 141 frente, volumen No. 152, Libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila el día 15 de noviembre de 1966, con una superficie de 1373-83-84 Has.

Lote No. 3.- Propiedad de Florencio García S.- Registrado bajo la partida No. 7955, folios 130 frente a 132 frente, volumen 152, Libro 1°. Sección de la Propiedad, Parras, Coahuila, el día 14 de noviembre de 1966, con una superficie de 1374-00-33 Has.

Jesús G. Narro T.- Lote No. 4, registrado bajo la Partida, 7961 folio 143, frente, a 145 frente, volumen 152, Libro I. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 16 de noviembre de 1966 con una superficie de 1374-01-07 Has.

ANTONIO DÁVILA SÁNCHEZ.- Lote No. 5 registrado bajo la Partida No. 7963, folios 147 frente a 149 frente, Coahuila, el día 17 de noviembre de 1966, superficie de 1374-00-73 Has.

Lote No. 6.- propiedad de Ángel Jaramillo, registrado bajo la partida No. 7964, folio 149 frente a 151 frente, volumen 152, libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 17 de noviembre de 1966, con una superficie de 1273-98-50 Has.

LUCAS CHACÓN MARTÍNEZ.- Lote No. 7, partida No. 7970, folio 162 frente 163, frente, volumen 152, libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 18 de noviembre de 1966, superficie 1373-99-93 Has.

Pablo Delgado Herrera.- Lote No. 8, registrado bajo la partida No. 7971, folios, 164 frente a 165 frente, volumen 152, libro 1°. Sección de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 18 de noviembre de 1966, superficie de 1374-15-73 Has.

La superficie total de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras es de 14,572-01-29 Has., encontrándose el día de la inspección 950 cabezas de ganado mayor en toda la superficie, ya que ésta forma un solo cuerpo de acuerdo con el plano señalado. Siendo terreno de agostadero de mala calidad ya que es terreno eriazo.

FRACCIONAMIENTO 'LA JAROSA'.

Lote 65.- Leocadio Martínez Lomas, registrado bajo la partida No. 4186, de fecha 10 de mayo de 1958.

Lote No. 80.- Rubén García Sosa.- Partida No. 421519 vuelta, 20 frente 117.

Lote No. 95.- Abraham de la Paz Sosa.- Partida No. 4178,189 frente 116.

Lote 110 Marcelino de la Rosa Vitela.- Partida 4517 21 117

Lote No. 125.- José de la Rosa Pecina.- Part. 4227 27 117.

Lote No. 140.- Pedro A. Hernández Montes.- Part. 4214 19 117.

Lote No. 155.- Marcos Ramírez García.- Part. 4220-25 Frente 117.

Lote No. 170.- Bertha Reyes Martínez.- Part. 4221, 23 vuelta 117.

Lote No. 185.- Candelario Montoya González.- Particular 4222 25 17.

Lote 200.- Pedro Meléndez Moreno.- Part. 4237, 33 17.

Lote 215.- Matías García Macías.- Part. 4196 8 Vuelta, 117.

Lote No. 6.- María Escobar Escobar.- Part. 4230, 29 117.

Lote No. 21.- Petra García Montes.- Part. 4190, 4 vta. 117.

Lote No. 36.- Cruz Ibarra Montero. Part. 4226 26 vuelta 117.

Lote No. 51.- No aparece adjudicado según consta en el plan del fraccionamiento.

Lote No. 66.- Asunción Alcalá García.- este lote no tiene inscripción del Registro Público de la Propiedad, desconociéndose la causa.

Lote No. 216, Porfirio de la Rosa Pecina.- Part. 4198 10 vta. 177.

Lote No. 201.- José Montes González.- Part. 4195 – 8- 117.

Lote No. 171.- José Vázquez Alfaro, part. 4228 27 vta. 117.

Lote No. 156.- Olga Lozano Huerta, Part. 4236 32 vuelta 117.

Lote No. 141.- Bonifacio Matamoros.- Este lote se encuentra sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Lote No. 126.- Ana María García de Gómez.- En las mismas condiciones que el lote anterior.

Lote No. 111.- Gerónimo Montes González.- En las mismas condiciones que el lote anterior.

Lote No. 96.- Catalina Rivas Mares.- Esta persona carece de Escritura por no haberla tramitado en su oportunidad, pero tiene 20 años o más de estar habitando la citada propiedad donde se encuentran 3 casas construidas por la Familia que encabeza la señora mencionada.

Lote No. 81.- Propiedad de Rafael García Gómez.- sin Escritura.

Lote No. 66.- Propiedad de Asunción Alcalá García.- Sin Escritura.

Lote No. 51.- No aparece asignado a alguna persona.

Dentro de los lotes antes citados de los cuales sus situación legal no está perfectamente definida, cabe aclarar que algunos de ellos fueron trabajados por sus beneficiarios no llegando a tramitar su Escritura tal vez por falta de orientación legal por que dicho fraccionamiento al constituirse en una Sociedad Agrícola denominada 'La Jarosa' terminó sus funciones en el año de 1957, abandonando los citados lotes por incosteabilidad. Actualmente habitan 7 familias que han tenido derecho a los citados lotes con una antigüedad mayor de dos años, porque en tiempos anteriores habitaron en los poblados que se conocen como los grupos.

Lote No. 15.- Nieves Medina Guardiola. Part. 4208, 15 vta. 117.

Lote No. 30.- Jesús García Hernández. Part. 4225 26 fte. 117.

Lote No. 45.- Francisco (sic) Morales Villgas.- Part. 4213 18 vuelta 19 frente 117.

Lote No. 14 Luis Favela Fresnillo.- Part. 4200 11 vuelta 117.

Lote No. 29 José Morales de León.- Particular No. 4210 Part. 4210 17 frente 117.

Lote No. 13.- Vicente Matamoros Gallegos.- Part. 4199 10 vta. 11 frente 117.

Lote No. 44.- Natividad A. Salazar Hernández.- Part. 4185 1 vuelta 117.

Lote No. 28.- Ángel Morales Villegas.- Part. 4232 31 frente vta. 117.

Lote No. 12.- Miguel Olvera Martínez.- Part. 4188 3 vuelta 117.

Lote No. 27.- Virginia López Córdova Part. 4201 12 frente, 117.

Lote No. 42.- Juliana Arriaga Gómez.- Part. 4212 18 frente, vuelta 117.

Lote No. 11 Francisco Martínez Sosa part. 4187, 2 vuelta, 117.

Lote No. 26.- Eulogio Cerda Padilla.- Part. 4224, 24 vta. 117.

Lote No. 41.- Antonio Vaquera Fresnillo.- Part. 4191 5 vta. 117.

Lote No. 10 Praxedis Montoya Solís.- Part. 4207, 15 frente, 117.

Lote No. 25 Félix Rodríguez Yadira Part. 4209, 16 frente vuelta 117.

Lote No. 40.- José Fresnillo, Part. 4204 13 frente 117.

Lote No. 9.- Margarito Díaz Nieto.- Part. 4206 14 vta. 117

Lote No. 24 (no hay propietario)

Lote No. 39 Isidro Torres García

Lote No. 8 Hermenegildo Reyes.- Part. 4205, 14 frente 117

Lote No. 38.- Blas Medina Padilla.- Part. 4235, 32 frente, 117

Lote No. 7.- José de la Luz Medina Guardiola.- Part. 4223 25 vuelta, 24 frente.

Lote No. 22.- José Ortiz Flores, Part. 4231 29 vuelta.

Lote No. 37.- Néstor Gámez Vitela Part. 4211 17 vuelta 117

En total son 53 lotes los que anteriormente se han detallado y descrito, formando un solo cuerpo que es el sobrante de 225 lotes que originalmente formaron el Fraccionamiento 'La Jarosa' y como antecedente fue propiedad del señor José Salinas Iranzo exfuncionario de la Sociedad Agrícola de 'Rosario y San Lorenzo', persona que en un tiempo fungió como administrador de la Sociedad Agrícola La Jarosa dejando de operar por inconsteabilidad al momento de hacer las investigaciones en el campo de cada terreno se encontró que no existían linderos, brechas, estacas o algún otro indicio que determinaran la división de cada lote, estando totalmente abandonado a excepción de los lotes que en párrafos anteriores se hicieron mención, los cuales actualmente parte de ellos se están trabajando por algunos cultivos propios de la temporada como es: maíz y trigo. Esta superficie de terreno es de agostadero de baja calidad por existir escasa vegetación y grupúsculos de arenales que denotan una marcada tendencia desértica, por lo cual y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria se levantó la Constancia respectiva de la situación legal de estos predios.

Fraccionamiento 'La Samaritana'. -

UNION DE PEQUEÑOS GANADEROS DE PARRAS.-

Lote No. 18, propiedad de Cristina Gómez de Madero, registrado bajo la Partida No. 5017, fojas 107 vuelta a siguiente, del volumen 125, Sección 1ª. de Propiedad con fecha 8 de octubre de 1952, con una superficie de 81-39-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad.

El día de la inspección se encontraron 3 casas rústicas habitadas por (sic) tres familias que manifestaron vivir ahí con permiso verbal del señor José Salinas Iranzo, y que estaban ahí al cuidado de algunos lotes. Este lote pertenece en sociedad a la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras, por lo cual se considera dentro de la superficie de agostadero de la citada Unión de Pequeños Ganaderos.

Lote No. 19.- Propiedad del Dr. Hernán Madero, con una superficie de terreno de 81-39-00 Has. de agostadero de mala calidad, registrado bajo la Partida No. 4997 fojas 57, frente del volumen 125, Sección I del Registro Público de la Propiedad de fecha 11 de agosto de 1952.

El día de la inspección se encontró con barbechos que hicieron los mismos avecindados, pero está destinado para (sic) agostadero de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras.

Lote No. 14, propiedad de Felicitas Sepúlveda, registrado bajo la Partida No. 4996 del volumen 125, Sección 1ª. del Registro Público de fecha agosto de 1952, con una superficie de 100 Has. de terreno de temporal.

El día de la inspección se encontró el terreno sembrado con 30 Has. de alfalfa y el resto con barbecho para siembra de sorgo y se encuentra totalmente cercado.

Lote No. 15, propiedad de Javier E. Madero con una superficie de 100 Has. de terreno de temporal y que forma parte de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras.

Lote No. 16.- Propiedad de María Teresa Lafarga, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registrado bajo la partida No. 5216, fojas 64, vuelta a siguientes del volumen 127, Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila de fecha 29 de septiembre de 1953.

Este lote está ocupado con instalaciones que tienen Petróleos Mexicanos ya que se hicieron trabajos de perforación, quedando suspendidas las obras sin que se sepa la causa, quedando únicamente algún equipo, por tal motivo quedó pendiente de definir su situación legal.

Lote No. 12, propiedad del Ing. Rafael Madero, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registrado bajo la Partida No. 499 del volumen 125 Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras Coahuila, con fecha agosto de 1952.

El día de la inspección no se encontró persona alguna que informara de la situación en que se encontrara el terreno, existiendo únicamente indicios de que el terreno fue barbechado, ignorándose si el propietario es socio de la Unión de Ganadero de Parras.

Lote No. 13.- Propiedad del Dr. Fernando L. Madero, con una superficie de 100 Has. de terreno de temporal, registrado bajo la Partida No. 5000 del volumen 125 Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, de fecha agosto de 1952, en condiciones idénticas al anterior.

Lote No. 10, propiedad de Ma. Luisa Montes de Ortiz Coronado, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero registrado bajo la Partida No. 5187 del volumen 127, Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, de fecha 8 de julio de 1953.

Este lote forma parte de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras, pero el día de la inspección no se encontró a ninguna persona que proporcionara datos sobre el Estado del terreno, ya que está ocioso.

Lote No. 11.- Propiedad del Ing. Aureliano Alejo Arredondo, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registrado bajo la Partida No. 5188 del volumen 127, sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coah de fecha 8 de julio de 1953.

Este lote se encontró abandonado, no obstante su propietario aparece como socio de la Unión de Pequeños Ganaderos de Parras.

Lote No. 6, propiedad de Nazario Ortiz Coronado, con una superficie de 100 Has. de agostadero, registrado bajo la partida No. 5186, del volumen 127, del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coah., de fecha 8 de julio de 1973.

El día de la inspección se encontró este lote abandonado, ignorando si pertenece o no a la Unión de Ganaderos de Parras.

Lote No. 7 propiedad de Raúl Herrera del Bosque con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero de mala calidad, registrado bajo la Partida No. 5189 del volumen 127 Sección I del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila de fecha 8 de julio de 1953.

Lote No. 1 Propiedad de Mauricio Villareal Valdés, con una superficie de 100 Has. de terreno de agostadero, registradas bajo la partida No. 4612, fojas 65 frente a siguientes del volumen 121, Sección I de fecha 2 de mayo de 1951.

Los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 son propiedad de la señora Concepción González de Madero, teniendo una superficie en total de 966-35-74 Has. terreno de agostadero este fraccionamiento fue loteado y dividido por callejones y mojoneras pero debido al desplome del cultivo del (sic) agodón fue quedando semi-abandonado en cada lote se hicieron perforaciones, existiendo algunas en la actualidad. Los lotes antes citados se encontraron abandonados de un tiempo de más de 2 años consecutivos, y esta propiedad está inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Cd. De Parras de la Fuente, Coahuila bajo la partida No. 3318, fojas 169, vuelta a 170 frente del volumen 112, Sección I (sin fecha). Esta propiedad originalmente formó parte del fraccionamiento 'El Barreal', marcado como lote No. 7 en el Municipio de Parras, Coahuila, teniendo una superficie total de 2226-17-22 Has. restándose 1259-81-48 Has. de terreno de agostadero; la totalidad de la superficie mencionada siendo la citada superficie la que corresponde a los doce (12) lotes antes citados.

FRACCIONAMIENTO SAN JORGE.- Francisco Sepúlveda Díaz, propietario de 50 Has. de (sic) terribi de temporal registradas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 6088, fojas 180 frente al 181, frente del volumen 133 de la Sección 1 del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila.

LUZ MARIA TURRUBIATE DE SEPULVEDA.- Propietaria de 50 Has. de temporal, localizadas en el lote no. 4 del Fraccionamiento 'San Jorge', inscripción del Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 6084, fojas 181, frente a siguiente del volumen 133, Sección Uno del Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1958.

Estas 2 propiedades forman una sola unidad y están totalmente cercadas. El día de la inspección se encontraron sembradas de cebada 35 Has., y 15 de alfalfa, además de 5 cabezas de ganado vacuno, además cuenta con instalaciones propias de un rancho.

Propiedad de Ana Lourdes Salinas S., con una superficie de terreno de 100-01-55 Has., de las cuales 15 Has. son de riego por bombeo y el resto 85-01-55 Has. de temporal. Esta propiedad está inscrita bajo la Partida No. 9075, fojas 89 a 90 frente del volumen 160, Sección I de fecha 12 de abril de 1973, en el Registro Público de la Propiedad en la Cd. de Parras, Coahuila.

El día de la inspección se encontró 15 Has. cultivadas de alfalfa y el resto de 85-01-15 Has. con siembra de sorgo, además las instalaciones necesarias del rancho.

JESÚS BERLANGA DE LA PEÑA.- Propietario de 100-01-55 de las cuales 70 Has. son de riego de bombeo y 30-01-55 Has. son de temporal, registrado bajo la Partida No. 6633, fojas 61 vuelta del Volumen 139 sección I en el Registro Público de la Propiedad en Parras, Coahuila, el día 9 de agosto de 1960.

El día de la inspección se encontraron 70 Has. cultivadas con alfalfa y el establo con 150 cabezas de ganado vacuno de la raza Holstein, alojadas en un establo con las instalaciones necesarias.

Al presente informe se agrega una relación de ejidos en sus respectivas acciones Agrarias, así como el trámite actual.

Los ejidos que quedan comprendidos dentro del Radio Legal de Afectación son lo siguientes:

Ejido Estación Madero, Dotación definitiva

Ejido Estación Madero, Ampliación definitiva

Ejido La Requena No. 6, Dotación Provisional

Ejido Santa Ma. de las Esperanzas, Dot. Provisional

Ejido Chile Verde, Municipio de Parras, Amp. Provisional y Dotación definitiva.

Proyecto de Dotación al N.C.P.E. El Triunfo, Municipio de Parras, Coahuila".

TERCERO.- Con apoyo en tales antecedentes, la Comisión Agraria Mixta formuló su Dictamen el cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el sentido de declarar procedente la solicitud de dotación de tierras, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 196, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al haber resultado 24 (veinticuatro) campesinos legalmente capacitados. Concediendo al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas) de agostadero que se tomarían de los siguientes predios:

"1.- Del antiguo fraccionamiento de La Jarosa 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero y que constituyen los lotes 65 propiedad de Leocadio Martínez Lomas; Lote 80, propiedad de Rubén García Sosa; lote 95, propiedad de Abraham de la Paz Sosa; lote 110 propiedad de Marcelino de la Rosa Vitela; lote 125, propiedad de José de la Rosa Pecina; lote 140, propiedad de Pedro A. Hernández Montes; lote 155, propiedad de Marcos Ramírez García; lote 170, propiedad de Bertha Reyes Martínez; lote 185, propiedad de Candelario Montoya González; lote 200, propiedad de Pedro Meléndez Moreno; lote 215, propiedad de Matías García Macías; lote 6, propiedad de María Escobar Escobar; lote 21, propiedad de Petra García Montes; lote 36, propiedad de Cruz Ibarra Montero; lote 51, que no tiene adjudicatario; lote 66, propiedad de Asunción Alcalá García; lote 216, propiedad de Porfirio de la Rosa Pecina; lote 201, propiedad de José Montes González; lote 171, propiedad de José Vázquez Alfaro; lote 156, propiedad de Olga Lozano Huerta; lote 141, propiedad de Bonifacio Matamoros; lote 126, propiedad de Ana Ma. García de Gómez; lote 111, propiedad de Gerónimo Montes González; lote 96, propiedad de Catalina Rivas Mares; lote 81, propiedad de Rafael García Gómez; Lote 15, propiedad de Nieves Medina Guardiola; lote 30, propiedad de Jesús García Hernández; Lote 45, propiedad de Francisco Morales Villegas; lote 14, propiedad de Luis Fabela Fresnillo; lote 29, propiedad de José Morales León; lote 13, propiedad de Vicente Matamoros Gallegos; lote 44, propiedad de Natividad A. Salazar Hernández; lote 28, propiedad de Ángel Morales Villegas; lote 12, propiedad de Miguel Olvera Martínez; lote 27, propiedad de Virginia López Córdova; lote 42, propiedad de Juliana Arriaga Gómez; lote 111, propiedad de Francisco Martínez Sosa; lote 26, propiedad de Eulogio Cerda Padilla; lote 41, propiedad de Antonio Vaquera Fresnillo; lote 10, propiedad de Praxedis Montoya Solís; lote 25, propiedad de Félix Rodríguez Yadira; lote 40, propiedad de José Fresnillo; lote 9, propiedad de Margarito Díaz Nieto; lote 24, que no tiene propietario; lote 39, propiedad de Isidro Torres García; lote 8, propiedad de Hermenegildo Reyes; lote 38, propiedad de Blas Medina Padilla; lote 7, propiedad de José de la Luz Medina Guardiola; lote 22, propiedad de José Ortiz Flores; lote 37, propiedad de Néstor Gómez Vitela."

2.- Del fraccionamiento LA SAMARITANA 950-00-00 hectáreas de agostadero que constituyen los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 propiedad de Concepción González de Madero.”.

Dichas superficies fueron tomadas de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que permanecieron por más de dos años sin explotación.

CUARTO.- Por su parte, el Gobernador del Estado de Coahuila, emitió su mandamiento respectivo, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declarando procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, Municipio de Parras, Estado de Coahuila, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y concediendo una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas), tomada de los predios que se señalaron en el resultando precedente. La publicación del citado mandamiento fue insertada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 0669 de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ordenó al Ingeniero RAÚL T. VARGAS GONZÁLEZ, para que de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procediera a ejecutar el Mandamiento Gubernamental.

Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, agregando que el treinta de abril del citado año, se ejecutó materialmente el mandamiento gubernamental, en el que consignó los siguientes resultados:

“Después de terminados los trabajos de campo fueron vaciadas las carteras de campo en las Planillas de Cálculo que existen en esta oficina arrojando una superficie analítica de 1234-20-06 has., habiendo resultado una faltante de 222-09-34 has., por tenerlas en posesión el ejido ‘Estación Madero’, habiendo levantado acta de conformidad al respecto”

Agregó el comisionado, que en la fecha citada, se ejecutó materialmente el mandamiento gubernamental; se realizó el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, sin que se suscitara incidente alguno.

SEXTO.- Consta en autos que el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Coahuila, emitió su opinión, proponiendo sean confirmados tanto el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, como el Mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en los términos literales siguientes:

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por el poblado ‘SACRAMENTO DE LA JAROSA’, Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se confirma en cuanto a su sentido el Mandamiento del C. Gobernador, y se modifica en lo que a la superficie concedida se refiere.

TERCERO.- Se concede al poblado ‘SACRAMENTO DE LA JAROSA’, Municipio de Parras, Estado de Coahuila, por concepto de Dotación de Ejido, una superficie de 1,228-16-46 Has. de agostadero con porciones laborables, que se tomarán de la siguiente manera:

I.- Una superficie de 217-06-90 Has., que configuran los lotes pertenecientes al Fraccionamiento de ‘LA JAROSA’, números: 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 216, 201, 171, 156, 141, 15, 30, 45, 14, 29, 13, 26 y 44, propiedad de los recomendación. Leocadio Martínez Lomas, Rubén García Sosa, Abraham de la Paz Sosa, Marcelino de la Rosa Vitela, José de la Rosa Pecina, Pedro A. Hernández Montes, Marcos Ramírez García, Bertha Reyes Martínez, Candelario Montoya González, Pedro Meléndez Moreno, Matías García Macías, Porfirio de la Rosa Pecina, José Montes González, José Vázquez Alfaro, Olga Lozano Huerta, Bonifacio Matamoros, Nieves García Hernández, Francisco Morales Villegas, Luis Favela Fresnillo, José Morales de León, Vicente Matamoros Gallegos, Ángel Morales Villegas y Natividad A. Salazar Hernández, respectivamente, toda vez que han permanecido los lotes en cuestión sin ser objeto de explotación alguna por más de dos años consecutivos.

II.- Una superficie de 60-80-16 Has., que forman los lotes pertenecientes también al Fraccionamiento ‘LA JAROSA’ y que aparecen marcados con los números: 51, 66, 126, 111, 96, 81 y 66, terrenos baldíos propiedad de la Nación, toda vez que no aparecen inscritos a favor de persona alguna.

III.- Una superficie de 950-29-40 Has. que forman los lotes pertenecientes al Fraccionamiento ‘LA SAMARITANA’, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22, propiedad de la C. Concepción González de Madero, en virtud de que de las constancias existentes se desprende que dichos lotes han permanecido sin ser objeto de explotación alguna, por más de dos años.

CUARTO.- *De la superficie que aquí se concede se tomará el área suficiente para la creación de la Parcela Escolar, como de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana del Poblado, y el resto de la superficie se destinará para usos colectivos de los 24 campesinos que resultaron como capacitados, dejándose a salvo sus derechos por lo que a unidad individual de dotación se refiere.*

QUINTO.- *Una vez aprobado el presente dictamen, tórnese a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, a fin de que se elaboren el Plano Proyecto de Localización y el Proyecto de Resolución Presidencial respectivos“.*

OCTAVO.- De la lectura integral a todas y cada una de las fojas que conforman los legajos del juicio agrario que nos ocupa, este órgano colegiado advierte que posterior al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, formulado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, relatado en el resultando que precede, no se llevó a cabo actuación alguna por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Dado el tiempo transcurrido de la ejecución del Mandamiento del Gobernador del Estado, relacionado con la dotación de tierras del poblado que nos ocupa, por oficio 201157 de cinco de junio de dos mil siete, la Dirección General Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado, comisionara personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos informativos en la superficie que fue entregada al núcleo de población en base al Mandamiento del Gobernador de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho; trabajos que fueron ordenados por la Delegación mediante oficio 793 de cinco de diciembre de dos mil siete, comisionando al Ingeniero JUAN PABLO DE LA CRUZ CANIZALES, quien rindió su informe el diez de abril de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2007, ME TRASLADE AL POBLADO PARA ENTREVISTARME CON LAS AUTORIDADES EJIDALES, DÁNDOLES A CONOCER EL MOTIVO DE MI COMISIÓN Y UNA VEZ ESTANDO DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS, SE PROCEDIÓ A INICIAR LOS TRABAJOS.

ESTOS CONSISTIERON EN TRASLADARNOS A LOS TERRENOS POR DESLINDAR, COMENZANDO POR EL POLÍGONO MARCADO CON EL NÚMERO (3) TRES, SEGÚN EL PLANO ANTEPROYECTO DE EJECUCIÓN PROVISIONAL, EL CUAL ARROJO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 970-66-61.037 HAS., POSTERIORMENTE NOS TRASLADAMOS AL POLÍGONO NÚMERO (1) UNO, REALIZANDO EL LEVANTAMIENTO Y RESULTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 226-43-09.612 HAS. FINALMENTE PROCEDIMOS AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL POLÍGONO NUMERO (2) DOS, EL QUE RESULTÓ CON UNA SUPERFICIE DE 61-54-13.717 HAS. DANDO EN TOTAL UNA SUPERFICIE DE 1258-63-84.366 HAS.

HACIENDO UNA COMPARACIÓN CON EL PLANO ANTEPROYECTO DE EJECUCIÓN, EL CUAL PRESENTA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1227-90-66 HAS. RESULTA UNA DIFERENCIA DE 30-73-18.366 HAS. DE MAS (+).

SE NOTIFICÓ CON ANTICIPACIÓN A LOS COLINDANTES DE ACUERDO A LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PARA QUE HICIERAN ACTO DE PRESENCIA, MANIFESTANDO QUE NO ERA REQUERIMIENTO INDISPENSABLE, YA QUE LOS LINDEROS ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS Y MOJONERAS DE CONCRETO.

EL EQUIPO UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS, FUE UNA ESTACIÓN TOTAL MARCA SOKKIA, UN EQUIPO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S.), UN TRIPIE, PRISMA TRIPLE, LIBRETA ELECTRÓNICA MARCA SOKKIA, Y BALIZAS TELESCÓPICAS”.

NOVENO.- La Delegada Agraria en la entidad que nos ocupa, mediante oficio número 1233 de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, emitió opinión en el sentido de que resulta procedente la acción de dotación de ejidos, en una superficie de 1,258-63-20 (mil doscientos cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, veinte centiáreas), las que se encuentran en posesión del poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, Municipio de Parras, Coahuila.

DÉCIMO.- El seis de julio de dos mil nueve, la Dirección General Técnica Operativa, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión en los términos siguientes:

“I.- Por lo expuesto en la parte considerativa del siguiente estudio esta Dirección General Técnica Operativa opina que es procedente conceder al poblado denominado ‘SACRAMENTO DE LA JAROSA’ Municipio de Parras, Estado de Coahuila, una superficie de 1258-63-84 hectáreas, tomadas de las siguiente manera: 287-97-23 hectáreas, del Fraccionamiento la Jarosa y 970-66-61 hectáreas del Fraccionamiento la Samaritana, propiedad de la señora Concepción González de Madero, cuyos lotes han quedado señalados con antelación”.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto de cinco de noviembre de dos mil nueve, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el expediente administrativo, cuyo número fue conformado por la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 23/35615, relativo a la acción agraria que nos ocupa, el que una vez revisado se desprendió:

“...que dado el tiempo transcurrido en la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, se ordenó la investigación en la superficie entregada en provisional al poblado de que se trata, al ejecutarse el mandamiento gubernamental, el informe correspondiente fue rendido el diez de abril de dos mil ocho, del que se desprende que la diligencia realizada únicamente consistió en el levantamiento topográfico de la superficie cuya investigación se solicitó, ya que en el referido informe sólo se indica que el núcleo gestor se encuentra en posesión de 1258-63-84.336 hectáreas, apuntando inclusive que el poblado tiene en posesión 30-73-18.366 hectáreas de más, en relación a la entregada en provisional al ejecutarse el fallo del Ejecutivo Local, lo cual no resulta del todo cierto, toda vez que de autos se desprende que la superficie entregada en provisional al poblado fue de 1,234-20-06 hectáreas, resultando entonces una diferencia de 24-43-78.366 hectáreas.

Por otra parte, es de advertir que los trabajos de investigación censal datan del año de mil novecientos setenta y siete, es decir, han transcurrido treinta y dos años desde que fueran realizados, tiempo en el cual se considera pudo cambiar la situación de los campesinos solicitantes que en ese momento resultaron con capacidad legal...”.

Así el estado de las cosas, se requirió a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria para que en el ámbito de sus atribuciones, realizara las diligencias necesarias para conocer con veracidad la situación que guarda la superficie entregada en provisional al poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, y de las que se puedan conocer además de la superficie que tienen en posesión, el tipo de explotación a la que se encuentra dedicada; asimismo, se solicitó llevara a cabo los trabajos de investigación censal, a fin de determinar si los campesinos que tienen en posesión la superficie propuesta como afectable para la presente acción agraria, son aquellos que resultaron beneficiados con el mandamiento del gobernador, emitido el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio DGTO-VI-1245 de doce de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Dirección General Técnica Operativa, se solicitó al Delegado en el Estado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, realizara las diligencias ordenadas por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil nueve.

Por oficio número REF. II-212-201086 de veintidós de abril de dos mil diez, el Director de Procedimientos de la Dirección General Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Subdelegado Jurídico en el Estado de Coahuila, recabara las actas de defunción de los veinte campesinos que fueron beneficiados por el mandamiento gubernamental; asimismo, llevara a cabo los trabajos topográficos en el poblado que nos ocupa, que lleven a determinar la superficie que tienen en posesión el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA” y el tipo de explotación de la que es objeto; y por último, aclarara sobre las anotaciones marginales existentes con respecto a los fraccionamientos “La Jarosa” y “La Samaritana”.

Con diverso oficio número DGTO.- VI-1245 de veintiséis de septiembre de dos mil once, el comisionado Ingeniero JUAN GERARDO ORTIZ CARRERA, rindió su informe en los siguientes términos:

“En alcance al informe de fecha 26 de febrero de 2010, en coordinación con los integrantes de el (sic) Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, CC. Magdaleno Segovia Delgado, Severiano Delgado Márquez y Lázaro Segobia García, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, así como el C. Erasmo Rodríguez Blanco Juez Rural Conciliador Municipal, se concluye que de los 24 solicitantes que aparecen en el mandamiento del Gobernador de fecha 9 de octubre de 1978, están vigentes como sigue:

1. RAMÓN DELGADO RÍOS.
2. SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ.
3. MAGDALENO SEGOVIA DELGADO.
4. JULIÁN RADA LARA.

Pudiendo recabar dos actas de defunción de solicitantes originales siguientes:

5. AVELINO RADA JIMÉNEZ.
6. MA. CATALINA RIVAS MARES.

Solicitando a la Presidencia Municipal de Parras acta de no vecindad de los siguientes solicitantes originales:

7. SERVANDO TORRES.
8. JOSÉ MENDOZA.
9. RAMÓN GALLEGOS.
10. JOSÉ MATAMOROS.
11. CASIMIRO MATAMOROS.
12. JOSÉ ALBERTO TORRES.
13. SIMÓN CADENA.
14. HEMETERIO BRIONES.
15. LUIS SEGOVIA.
16. MAURO SEGOVIA.
17. ÁNGEL MATAMOROS.
18. FELIPE RÍOS.
19. JUAN ALARCÓN.
20. FRANCISCO MARTÍNEZ.
21. MIGUEL PÉREZ R.

Se solicitó a Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional la constancia de ejidatarios de 3 solicitantes originales que ya no viven en el poblado que nos ocupa y son los siguientes:

22. ALFREDO MONSIVAIS ORTIZ (Ejido Las Palmas, Mpio. de Parras).
23. JUAN MATAMOROS VIELMA (Ejido Sociedad Agrícola Requena No. 6, Mpio. de Parras).
24. PERFECTO SEGOVIA DELGADO (Ejido Sociedad Agrícola Requena No. 6, Mpio. de Parras).

De lo anterior resultaron de los solicitantes originales 4 vigentes, 2 fallecidos, 15 no avecindados y 3 que ya no viven en el poblado y son ejidatarios de otros poblados.

En cuanto a la superficie que tiene en posesión el poblado de referencia y el tipo de explotación de la que es objeto, en el informe de fecha 10 de abril de 2008, se desprende que el núcleo gestor se encuentra en posesión de 1258-63-84.366 hectáreas que es el resultado del levantamiento topográfico y comparado con la superficie entregada en provisional que fue de 1234-20-06 hectáreas y no la que indica el plano de ejecución que es de 1227-90-66 hectáreas .”.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio REF. II-212-202856 de diecisiete de noviembre de dos mil once, la Dirección General Técnica Operativa, en cumplimiento al acuerdo de cinco de noviembre de dos mil nueve, remitió el expediente administrativo relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, así como los trabajos realizados, ratificando su opinión emitida en el presente asunto.

DÉCIMO CUARTO.- Por auto de veintitrés de abril de dos mil once, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 7/2011, relativo a la acción de dotación de tierras; asimismo, se ordenó notificar a los interesados, así como a los propietarios de los predios presuntamente afectables, y para ese efecto, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, el que por diverso oficio número 177/12 de quince de febrero de dos mil doce, remitió las constancias correspondientes, mismas que fueron recepcionadas y analizadas por proveído de veintitrés de febrero de esa misma anualidad, señalándose lo siguiente:

“...remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior Agrario, y tomando en consideración lo antes expuesto requiera a las personas que notificó como integrantes del órgano de representación del poblado, para que aclaren la razón de que aún cuando utilizan el sello de comisariado ejidal, lo cual resultaría consecuente con el estado procesal de los autos, se dicen comité particular ejecutivo,

como se desprende de la copia fotostática simple del acta de asamblea de diecinueve de agosto de dos mil seis, sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en la cédula de notificación de fecha ocho de febrero de dos mil doce, el actuario no hace referencia alguna de que se hubiera tenido a la vista el original de la mencionada acta. Asimismo, deberá proporcionar el domicilio de Concepción González de Madero, en Monterrey, Nuevo León, para en su caso girar despacho al Tribunal Unitario correspondiente, a fin de que se notifique a la persona antes mencionada...”.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo anterior, por oficio 087/2013 de veinticinco de enero de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, remitió las constancias relativas al despacho de mérito, en donde consta la notificación de los acuerdos de veintitrés de febrero y veintiocho de agosto de dos mil doce a AMBROSIO ROJAS FRAIRE, MARIO DELGADO MARTÍNEZ y EDUARDO CADENA SEGOVIA, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado en cuestión, quienes acreditaron su personalidad con el Acta de Asamblea de doce de marzo de dos mil doce, en la que resultaron electos con dichos cargos; asimismo, se acompañó copia certificada del acta de defunción folio 12610204 de CONCEPCIÓN GONZÁLEZ SADA DE MADERO, que resultó ser el nombre correcto de CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE MADERO, por lo que ante esta circunstancia, de nueva cuenta se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, procediera a notificar a los actuales propietarios de los predios “LA JAROSA” y “LA SAMARITANA”, mediante edictos el auto de radicación de veintitrés de noviembre de dos mil once.

Por auto de nueve de julio de dos mil trece, se tuvieron por recibidas las constancias del despacho antes citado, de cuyas constancias se desprende que en el edicto publicado en el rubro dice: “C.C. ACTUALES PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS “LA JAROSA” Y “LA SANTA SAMARITANA”, y en el texto del mismo se dice “...en relación a los predios “la Jarosa” y “La Samaritana”, ubicados en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila...”; por tal motivo, este Tribunal Superior Agrario, requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que por su conducto, se instrumentara lo necesario a fin de que el edicto mediante el cual se pretende notificar a los actuales propietarios de los predios señalados como de posible afectación, fuera corregido en cuanto al nombre del predio “LA SAMARITANA”.

Mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, este Tribunal Superior Agrario, tomando en cuenta lo manifestado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en el sentido de que manifestaron no contar con los recursos económicos para solventar el gasto de publicación de edicto; motivo por el cual, se aprobó que dicho cargo debería correr a cuenta del presupuesto del Tribunal Unitario Agrario de que se trata, concediendo para esos efectos un término de treinta días naturales, contados a partir de la recepción del respectivo oficio para la publicación del edicto respectivo.

Con oficio número 1237/2013, el Tribunal de que se trata, remitió las constancias relativas al edicto solicitado, mismas que fueron recepcionadas por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil trece, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Preciso lo anterior, se procede al estudio de los requisitos de procedibilidad de la acción de dotación de tierras, relativos a la acreditación de la capacidad individual y colectiva de los solicitantes de tierras, que prevén los artículos 196, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En este aspecto, se otorga valor probatorio pleno a las constancias de autos, relacionadas con la diligencia censal de los solicitantes de tierras, al tenor de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo estipulado en los artículos 196, fracción II, 200 y 286, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de las que se desprende que:

Por escrito de diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos que manifestaron ser vecinos del poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, Municipio de Parras, Coahuila, solicitaron al Gobernador del Estado de la entidad federativa dotación de tierras por carecer por completo de ellas, señalando como de probable afectación el predio “LA JAROSA”, enclavado en la zona de Paila en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

Que la solicitud de referencia fue suscrita por un total de 24 (veinticuatro) personas que manifestaron ser campesinos carentes de tierras, siendo sus nombres los siguientes:

- 1.- RAMÓN DELGADO RÍOS.
- 2.- SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ.
- 3.- MAGDALENO SEGOVIA DELGADO.
- 4.- JULIÁN RADA LARA.
- 5.- AVELINO RADA JIMÉNEZ.
- 6.- MA. CATALINA RIVAS MARES.
- 7.- SERVANDO TORRES.
- 8.- JOSÉ MENDOZA.
- 9.- RAMÓN GALLEGOS.
- 10.- JOSÉ MATAMOROS.
- 11.- CASIMIRO MATAMOROS.
- 12.- JOSÉ ALBERTO TORRES.
- 13.- SIMÓN CADENA.
- 14.- HEMETERIO BRIONES.
- 15.- LUIS SEGOVIA.
- 16.- MAURO SEGOVIA.
- 17.- ÁNGEL MATAMOROS.
- 18.- FELIPE RÍOS.
- 19.- JUAN ALARCÓN.
- 20.- FRANCISCO MARTÍNEZ.
- 21.- MIGUEL PÉREZ R.
- 22.- ALFREDO MONSIVAIS ORTIZ.
- 23.- JUAN MATAMOROS VIELMA.
- 24.- PERFECTO SEGOVIA DELGADO.

Tal solicitud fue publicada en la Periódico Oficial del Estado de Coahuila el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta la relación de los nombres de los campesinos originales que suscribieron dicha petición.

HABITANTES	74
JEFES DE HOGAR	14
VIUDOS	10
SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	24
CON DERECHO SEGÚN JUNTA	
CABEZAS DE GANADO MAYOR	7
CABEZAS DE GANADO MENOR	65

Que de acuerdo con el resultado que arrojó la diligencia censal, en asamblea celebrada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, cuyos trabajos fueron clausurados ese mismo día, se conoce que el número de habitantes fue un total de setenta y tres personas, de los cuales catorce resultaron ser jefes de hogar y diez solteros mayores de dieciséis años, siendo las siguientes:

	NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
1.-	MARÍA CATALINA RIVAS M.	60	V	JEFE DE HOGAR
2.-	JOSÉ ALBERTO TORRES	19	C	JORNAL
3.-	MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ	18	C	HOGAR
4.-	MARÍA LUZ TORRES R.	1	-	HOGAR
5.-	SERVANDO TORRES R.	18	S	JORNAL
6.-	SIMÓN CADENA L.	25	S	JORNAL
7.-	RAMÓN DELGADO R.	16	S	JORNAL
8.-	EMETERIO BRIONES	19	S	JORNAL
9.-	JULIÁN RADA LARA	25	S	JORNAL
10.-	LUIS SEGOVIA G.	24	S	JORNAL
11.-	JOSÉ MENDOZA S.	41	S	JORNAL
12.-	MAURO SEGOVIA G.	21	S	JORNAL
13.-	RAMÓN GALLEGOS G.	57	S	JORNAL
14.-	ALFREDO MONSIVAIS	22	C	JORNAL
15.-	JUANA CADENA DE M.	20	C	HOGAR
16.-	PATRICIA MONSIVAIS	2	S	HOGAR
17.-	YOLANDA MOSIVAIS	1	S	HOGAR
18.-	AVELINO RADA J.	49	C	JORNAL
19.-	SABINA LARA V.	48	C	HOGAR
20.-	CIPRIANO RADA L.	14	S	JORNAL
21.-	ISIDRA RADA LARA	11	S	HOGAR
22.-	ÁNGEL MATAMOROS V.	22	C	JORNAL
23.-	FELICIANA ESCOBAR	23	C	HOGAR
24.-	MARÍA ROSARIO MATAMOROS	2	S	HOGAR
25.-	MIRIA MATAMOROS	1	S	HOGAR
26.-	JOSÉ MATAMOROS H.	59	C	JORNAL
27.-	SOCORRO VIELMA A.	55	C	HOGAR
28.-	FELIPE RÍOS RODRÍGUEZ	30	C	JORNAL
29.-	GABRIELA RADA	28	C	HOGAR
30.-	RICARDO RÍOS R.	11	S	ESCOLAR
31.-	GERARDO RÍOS R.	2	S	HOGAR
32.-	JUAN MATAMOROS V.	28	C	JORNAL
33.-	MARÍA ISABEL MENDOZA	29	C	HOGAR
34.-	MARÍA SOCORRO MATAMOROS	7	S	ESCOLAR
35.-	J. ANTONIO MATAMOROS	3	S	--

36.-	MIGUEL ANGEL MATA	1	S	-
37.-	PERFECTO SEGOVIA	28	C	JORNAL
38.-	ANTONIA RIVAS DE LA R.	26	C	HOGAR
39.-	J. JUAN SEGOVIA R.	6	S	-
40.-	FCO. JAVIER SEGOVIA	4	S	-
41.-	VICENTE SEGOVIA R.	3	S	-
42.-	ANGÉLICA MA. SEGOVIA	1	S	-
43.-	SEVERIANO DELGADO M.	39	C	JORNAL
44.-	MANUELA RÍOS RGUEZ.	32	C	HOGAR
45.-	ANTONIA DELGADO RGUEZ.	14	S	HOGAR
46.-	MARTA DELGADO R.	9	S	ESCOLAR
47.-	LEONARDA DELGADO	7	S	ESCOLAR
48.-	SUSANA DELGADO	5	S	-
49.-	MA. ESTER DELGADO	1	S	-
50.-	JUAN ALARCÓN M.	32	C	JORNALERO
51.-	JUANA RIVAS LÓPEZ	25	C	HOGAR
52.-	J. LUIS ALARCÓN R.	9	S	ESCOLAR
53.-	ANA MARÍA ALARCÓN	8	S	ESCOLAR
54.-	OTILIA ALARCÓN R.	6	S	ESCOLAR
55.-	FELIPE DE J. ALARCÓN	4	S	ESCOLAR
56.-	NÉSTOR ALARCÓN	2	S	ESCOLAR
57.-	NORMA ALARCÓN	1	S	ESCOLAR
58.-	MAGDALENO SEBOVIA D.	47	C	JORNAL
59.-	SOCORRO GARCÍA R.	44	C	HOGAR
60.-	JUANA SEGOVIA G.	15	S	HOGAR
61.-	MA. NANCY SEGOVIA	13	S	HOGAR
62.-	LUZ SEGOVIA G.	10	S	ESCOLAR
63.-	LÁZARO SEGOVIA	8	S	ESCOLAR
64.-	MARTÍN SEGOVIA	2	S	ESCOLAR
65.-	FCO. MARTÍNEZ T.	30	C	JORNALERO
66.-	SOLEDAD ALVARADO	27	C	HOGAR
67.-	AMALIA MARTÍNEZ A.	9	S	-
68.-	FCA. MARTÍNEZ A.	4	S	-
69.-	MARGARITO MARTÍNEZ	2	S	-
70.-	CASIMIRO MATAMOROS	34	C	JORNALERO
71.-	GUADALUPE HERRERA	40	C	HOGAR
72.-	MANUELA MATAMOROS	1	S	-
73.-	MIGUEL PÉREZ R.	18	S	JORNALERO

De las personas censadas, el comisionado informó que de las 73 (setenta y tres) personas que viven en el poblado Sacramento "La Jarosa", 14 (catorce) son jefes de hogar y 10 (diez) son solteros mayores de dieciséis años.

Con apoyo en tales antecedentes, la Comisión Agraria Mixta formuló su Dictamen el cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el sentido de declarar procedente la solicitud de dotación de tierras, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 196, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al haber resultado 24 (veinticuatro) campesinos legalmente capacitados. Proponiendo conceder al poblado de referencia por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas) de agostadero que se tomaría de los siguientes predios:

"1.- Del antiguo fraccionamiento de La Jarosa 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero y que constituyen los lotes 65 propiedad de Leocadio Martínez Lomas; Lote 80, propiedad de Rubén García Sosa; lote 95, propiedad de Abraham de la Paz Sosa; lote 110 propiedad de Marcelino de la Rosa Vitela; lote 125, propiedad de José de la Rosa Pecina; lote 140, propiedad de Pedro A. Hernández Montes; lote 155, propiedad de Marcos Ramírez García; lote 170, propiedad de Bertha Reyes Martínez; lote 185, propiedad de Candelario Montoya González; lote 200, propiedad de Pedro Meléndez Moreno; lote 215, propiedad de Matías García Macías; lote 6, propiedad de María Escobar Escobar; lote 21, propiedad de Petra García Montes; lote 36, propiedad de Cruz Ibarra Montero; lote 51, que no tiene adjudicatario; lote 66, propiedad de Asunción Alcalá García; lote 216, propiedad de Porfirio de la Rosa Pecina; lote 201, propiedad de José Montes González; lote 171, propiedad de José Vázquez Alfaro; lote 156, propiedad de Olga Lozano Huerta; lote 141, propiedad de Bonifacio Matamoros; lote 126, propiedad de Ana Ma. García de Gómez; lote 111, propiedad de Gerónimo Montes González; lote 96, propiedad de Catalina Rivas Mares; lote 81, propiedad de Rafael García Gómez; Lote 15, propiedad de Nieves Medina Guardiola; lote 30, propiedad de Jesús García Hernández; Lote 45, propiedad de Francisco Morales Villegas; lote 14, propiedad de Luis Fabela Fresnillo; lote 29, propiedad de José Morales León; lote 13, propiedad de Vicente Matamoros Gallegos; lote 44, propiedad de Natividad A. Salazar Hernández; lote 28, propiedad de Ángel Morales Villegas; lote 12, propiedad de Miguel Olvera Martínez; lote 27, propiedad de Virginia López Córdova; lote 42, propiedad de Juliana Arriaga Gómez; lote 111, propiedad de Francisco Martínez Sosa; lote 26, propiedad de Eulogio Cerda Padilla; lote 41, propiedad de Antonio Vaquera Fresnillo; lote 10, propiedad de Praxedis Montoya Solís; lote 25, propiedad de Félix Rodríguez Yadira; lote 40, propiedad de José Fresnillo; lote 9, propiedad de Margarito Díaz Nieto; lote 24, que no tiene propietario; lote 39, propiedad de Isidro Torres García; lote 8, propiedad de Hermenegildo Reyes; lote 38, propiedad de Blas Medina Padilla; lote 7, propiedad de José de la Luz Medina Guardiola; lote 22, propiedad de José Ortiz Flores; lote 37, propiedad de Néstor Gómez Vitela."

2.- Del fraccionamiento LA SAMARITANA 950-00-00 hectáreas de agostadero que constituyen los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 propiedad de Concepción González de Madero."

Dichas superficies fueron tomadas de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, ya que permanecieron por más de dos años sin explotación.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Coahuila, emitió su mandamiento respectivo, el nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declarando procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y concediendo una superficie total de 1,450-00-00 (mil cuatrocientas cincuenta hectáreas), tomada de los predios que se señalaron en el precedentemente. La publicación del citado mandamiento fue insertada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 0669 de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ordenó al Ingeniero RAÚL T. VARGAS GONZÁLEZ, para que de conformidad con el artículo 290 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procediera a ejecutar el Mandamiento Gubernamental.

Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el que consignó los siguientes resultados:

"Después de terminados los trabajos de campo fueron vaciadas las carteras de campo en las Planillas de Cálculo que existen en esta oficina arrojando una superficie analítica de 1234-20-06 has., habiendo resultado una faltante de 222-09-34 has., por tenerlas en posesión el ejido 'Estación Madero', habiendo levantado acta de conformidad al respecto"

Agregó el comisionado, que el día treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, se ejecutó materialmente el mandamiento gubernamental; se realizó el acta de posesión, deslinde y amojonamiento, sin que se suscitara incidente alguno.

Consta en autos que el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Coahuila, emitió su opinión, proponiendo sean confirmados tanto el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, como el Mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila.

De acuerdo con el resultado de la diligencia censal, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo afectar a favor del poblado que nos ocupa una superficie de 1,228-16-46 (un mil doscientas veintiocho hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y seis centiáreas), que se tomarían de la siguiente manera: 217-06-90 (doscientas diecisiete hectáreas, seis áreas, noventa centiáreas), de los lotes números 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 216, 201, 171, 156, 141, 15, 30, 45, 14, 29, 13, 26 y 44, todos pertenecientes al fraccionamiento "La Jarosa", propiedad de diversas físicas; 60-80-16 (sesenta hectáreas, ochenta áreas, dieciséis centiáreas) de los lotes números 51, 56, 126, 111, 96, 81 y 66 considerados terrenos baldíos propiedad de la nación, por no aparecer inscritos a favor de persona alguna; 950-29-40 (novecientas cincuenta hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta centiáreas) de los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22 pertenecientes al fraccionamiento "La Samaritana", propiedad de CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE MADERO; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Tomando en consideración el tiempo transcurrido en la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, este Tribunal Superior Agrario por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil nueve, solicitó a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, llevar a cabo nuevos trabajos de investigación censal; por lo que en cumplimiento a este proveído, mediante oficio número DGTO-VI-1245, de veintiséis de febrero de dos mil diez, el Ingeniero Juan Gerardo Ortiz Carrera, comisionado para llevar a cabo las diligencias en comento, se conoce que el padrón censal arrojó los resultados siguientes:

"INFORME

Me traslade al poblado denominado 'SACRAMENTO DE LA JAROSA', Municipio de Parras, Estado de Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 23 de febrero del 2010, reunidos en el lugar acostumbrado para celebrar las asambleas, los integrantes de (sic) el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, CC. Magdaleno Segovia Delgado, Severiano Delgado Márquez y Lázaro (sic) Segobia García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, así como el C. Erasmo Rodríguez Blanco Juez Rural Conciliador Municipal y 18 campesinos presentes, constituidos en el lugar ya citado, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedimos a llevar a cabo la investigación censal, pasando lista de los 24 solicitantes que aparecen en el mandamiento de Gobernador de fecha 9 de octubre de 1978, como sigue:

1. RAMÓN DELGADO RÍOS.
2. SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ.
3. MAGDALENO SEGOVIA DELGADO.
4. JULIÁN RADA LARA.

Teniendo presente 4 de los 24 solicitantes, ya que el resto son fallecidos, posteriormente me hacen entrega de credenciales de elector y actas de nacimiento tanto de los 4 antiguos y nuevos solicitantes, los cuales son los siguientes:

5. EDUARDO CADENA SEGOVIA
6. MARÍA CADENA TELLO
7. ROBERTO RAMOS HERNÁNDEZ
8. JOAQUÍN RAMOS HERNÁNDEZ
9. AMBROSIO ROJAS FRAIRE
10. JUAN MANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
11. HOMERO RADA SEGOVIA
12. LUIS ENRIQUE SEGOVIA CADENA
13. GILBERTO DELGADO RÍOS
14. JUAN CARLOS SEGOVIA CADENA

15. JOSÉ LUIS CADENA OLIVO
16. ELIZABETH RAMOS RAMÍREZ
17. MARIO DELGADO MARTÍNEZ
18. IMELDA SEGOVIA RAMÍREZ
19. LÁZARO SEGOVIA GARCÍA
20. HIGINIA CANO HERNÁNDEZ
21. ROLANDO SEGOVIA RAMÍREZ

Por lo anterior resultaron 21 campesinos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 de la LFRA, concerniente a la capacidad agraria”.

Se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, procediera a notificar a los actuales propietarios de los predios “LA JOROSA” y “LA SANTAMARITANA”, mediante edictos el auto de radicación de veintitrés de noviembre de dos mil once.

Por auto de nueve de julio de dos mil trece, se tuvieron por recibidas las constancias del despacho antes citado, de cuyas constancias se desprende que en el edicto publicado en el rubro dice: “C.C. ACTUALES PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS “LA JAROSA” y “LA SAMARITANA”, y en el texto del mismo se dice “... en relación a los predios “LA JAROSA” y “LA SAMARITANA”, ubicados en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila...”; por tal motivo se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, para que por su conducto, se instrumente lo necesario a fin de que el edicto mediante el cual se pretende notificar a los actuales propietarios de los predios señalados como de posible afectación, fuera corregido en cuanto al nombre del predio “LA SAMARITANA”.

Con oficio número 1237/2013 el tribunal de que se trata, remitió las constancias relativas al edicto solicitado, mismas que fueron recepcionadas por acuerdo de cinco de noviembre de dos mil trece.

En fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, fue emitido acuerdo para mejor proveer, teniendo como motivo que el comisionado omitió observar lo dispuesto por los artículos 287, 288 y 299 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al presente asunto de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, en virtud de que no convocó a una junta censal y tampoco se nombró a un representante de los campesinos peticionario; aunado a esto, también fue omiso en especificar respecto a los supuestos nuevos solicitantes su estado civil, ocupación u oficio, relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar al que pertenecen, las superficies de tierra y en su caso número de cabezas de ganado que posean.

Fue por ello que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 189 de la Ley Agraria, en el sentido de dictar una sentencia a conciencia y verdad sabida, se estimó necesario lo siguiente:

“... Solicítese a la Dirección General Técnica Operativa, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, practique nuevas diligencias censales en el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”; Municipio de Parras, Estado de Coahuila, en la que atendiendo lo dispuesto por los artículos 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convoque a una junta censal, en la que los solicitantes originales reconozca a las personas que han venido poseyendo las tierras de la presente acción; asimismo, el comisionado que se designa para ese efecto, en su informe deberá indicar el sexo, estado civil, las relaciones de dependencia económica, ocupación u oficio nombre de los miembros de la familia, aspirantes; hecho lo anterior se deberá de poner a la vista de los interesados el resultado de los trabajos censales para que en un término de diez días formulen sus objeciones correspondientes...”

Los trabajos censales correspondientes fueron recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, en fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, en el cual se hace constar lo siguiente:

“...Con fecha 04 de abril de dos mil catorce me constituí en el poblado “SACRAMENTO DE LA JAROSA”, en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, C.C. MAGDALENA SEGOVIA DELGADO, SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ, RAMÓN DELGADO RÍOS. A fin de hacer entrega y publicación de la Primera Convocatoria para la Asamblea General a llevarse a cabo el día 15 de abril del presente a las 11:00 horas en el domicilio conocido como antiguo Conasupo.

Siendo el día 15 de abril de 2014 constituidos en el lugar conocido como Antiguo Conasupo con la finalidad de llevar a cabo la Asamblea General del poblado que nos ocupa y una vez realizada la presentación del Comisionado y hecho el pase de lista como se indica en el orden del día y encontrarse presentes solo 4 de los 24 solicitantes originales de la acción de dotación del poblado citado al rubro y al no encontrarse reunidos la mitad más uno de los solicitantes, se procede a suspender dicha asamblea levantándose para tal efecto el

acta de No Verificativo y se expide de inmediato la segunda convocatoria, para su celebración a las 11:00 horas del día 28 de abril de 2014, con los solicitantes que ocurran, firman dicha acta el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", el C. MAGDALENO SEGOVIA DELGADO, así como los solicitantes que en ella intervinieron.

Con fecha 28 de abril de 2014 siendo las 11 horas y reunidos en el domicilio conocido como Antiguo Conasupo con la finalidad de llevar a cabo por segunda convocatoria la Asamblea General del poblado citado al rubro en la cual se llevará a cabo el nombramiento de un representante de los campesinos peticionarios para llevar a cabo levantamiento censal y el reconocimiento por parte de los solicitantes originales de las personas que han venido poseyendo las tierras; una vez realizado la presentación del comisionado se procedió al pase de lista en la cual se encontraban presentes solo 4 de los 24 solicitantes originales peticionarios de tierras, siendo los C.C. JULIAN RADA LARA, SEVERIANO DELGADO MÁRQUEZ, MAGDALENA SEGOVIA DELGADO Y RAMÓN DELGADO RÍOS; se dio por instaurada la asamblea toda vez que se llevaba a cabo por segunda convocatoria con los solicitantes que asistían y los acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los ausentes y disidentes; una vez enterados del propósito de la visita se procedió a nombrar por parte de los solicitantes originales que se encontraban presentes al C. RAMÓN DELGADO RÍOS a fin de llevar a cabo el levantamiento censal y reconocimiento de las personas que han venido poseyendo las tierras de dicho poblado.

Durante dicha asamblea se reconoce a los siguientes poseedores.

- 1.- EDUARDO CADENA SEGOVIA
- 2.- MARÍA CADENA TELLO
- 3.- ROBERTO RAMOS HERNÁNDEZ
- 4.- JOAQUÍN RAMOS HERNÁNDEZ
- 5.- AMBROSIO ROJAS FRAIRE
- 6.- JUAN MANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
- 7.- HOMERO RADA SEGOVIA
- 8.- LUIS ENRIQUE SEGOVIA CADENA
- 9.- GILBERTO DELGADO RÍOS
- 10.- JUAN CARLOS SEGOVIA CADENA
- 11.- JOSÉ LUIS CADENA OLIVO
- 12.- ELIZABETH RAMOS RAMÍREZ
- 13.- MARIO DELGADO MARTÍNEZ
- 14.- IMELDA SEGOVIA RAMÍREZ
- 15.- LÁZARO SEGOVIA GARCÍA
- 16.- HIGINIA CANO HERNÁNDEZ
- 17.- ROLANDO SEGOVIA RAMÍREZ

Siendo un total de 21 solicitantes, 4 de los cuales son solicitantes originales y 17 nuevos solicitantes que fueron reconocidos en dicha asamblea, con lo anterior se dio por terminada la presente asamblea en el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", en el Municipio de Parras de la Fuente Coahuila, firmando en ella el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "SACREAMENTO DE LA JAROSA", el C. MAGDALENA SEGOVIA DELGADO estampando además el sello correspondiente del cual se observa la leyenda "Comisariado Ejidal Ejido "SACRAMENTO DE LA JAROSA", y no "Comité Particular Ejecutivo del poblado SACREAMENTO DE LA JOROSA", a lo que se hace mención por parte de los presentes que nunca han contado con dicho sello.

Una vez realizado el reconocimiento de quienes han venido poseyendo las tierras en este poblado el representante electo por los solicitantes originales se dio a la tarea de llevar a cabo el levantamiento correspondiente.

Con fecha 15 de mayo de 2014 me constituí en el poblado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", a fin de entrevistarme con el C. RAMÓN DELGADO RÍOS, encargado de llevar a cabo el levantamiento censal a fin de recoger dicho documento así como las actas de nacimiento y credenciales de elector en su caso de los 21 solicitantes en la lista anterior...".

En este orden de ideas, y de acuerdo con el resultado que arrojó la referida diligencia censal ordenada por las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, que son competentes para substanciar el procedimiento agrario aludido, relativo a la acción de dotación de tierras, instaurada a favor del poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, cuyas constancias se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, forman convicción en este Órgano Colegiado, para arribar a la conclusión de que tales personas tienen capacidad tanto individual como colectiva en materia agraria.

De tal suerte que se encuentra suficientemente probado en autos que existen 21 (veintiún) campesinos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; si bien es cierto, que de los 24 (veinticuatro) solicitantes originales, quedan únicamente 4 (cuatro) de ellos, también resulta cierto que a las 17 (diecisiete) personas reconocidas como nuevos solicitantes les es aplicable el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria que en su parte conducente al efecto establece:

"ARTÍCULO 64.-Cuando los campesinos beneficiados en una resolución presidencial dotatoria manifiesten en Asamblea General que no quieren recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión expresa cuando menos del noventa por ciento de sus componentes, tales bienes quedarán a disposición del Ejecutivo Federal sólo con el fin de que en ellos se acomode a los ejidatarios con derecho a salvo. Para llevar a cabo este acomodo se preferirá a quienes quedaron sin tierras en los ejidos de la entidad federativa correspondiente, y entre ellos, a los que habiten en los núcleos de población más cercanos.

Lo mismo se observará cuando después de la entrega de las tierras, desaparezca o se ausente parte de la totalidad del grupo beneficiado, previa comprobación de los hechos por la Comisión Agraria Mixta.

En estos casos se organizará, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal en los términos de esta Ley, respetando las superficies de la minoría que sí aceptó las tierras.

Esta disposición no es aplicable en los casos de ejecución de resoluciones presidenciales en los que haya inconformidad de los campesinos beneficiados, conforme al artículo 308 de esta Ley".

De lo anterior, se colige que las personas precitadas tienen la capacidad a que se alude en el artículo 198 y 200 de la Ley Agraria, en virtud de que acreditaron ser mexicanos por nacimiento, tal como lo probaron con sus Actas de Nacimiento correspondientes; residir en el poblado solicitante, tal y como consta en sus Credenciales para Votar, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y que trabajan la tierra como ocupación habitual, hecho que se constata del propio informe en el que se señala lo siguiente:

- *"INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: El poblado cuenta con 40 casas de adobe, con techo de tierra y piso de concreto, cuentan con energía eléctrica y agua de pozo rural, además un saloncito de educación inicial, jardín de niños y primaria.*
- *SUPERFICIE EN EXPLOTACIÓN: 70 has. las tienen abiertas a cultivo, de estas 30 has, de riego por goteo con cultivos de melón, 40 son de temporal con cultivos como maíz, frijol y sorgo escovero.*
- *TIPO DE VEGETACIÓN: Predomina el hojas en, gobernadora, lechuguilla y escasamente zacate y mezquite.*
- *EXPLOTACIÓN GANADERA: Agostan 15 cabezas de ganado mayor entre caballos y burros y 200 cabras aproximadamente".*

TERCERO.- Por lo que toca a los trabajos técnicos informativos, desahogados durante la substanciación del procedimiento de la acción agraria que nos ocupa, de su análisis y valoración que se efectúa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en correlación con los artículos 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia, se conoce lo siguiente:

Que la entonces Delegación Agraria en la Entidad, emitió el resumen y opinión el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, proponiendo que se conceda al núcleo de nuestra atención una superficie de 1,234-20-06 (mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, veinte áreas, seis miliáreas), expediente que fue remitido a segunda instancia mediante oficio número 4416 fechado el trece de diciembre de ese año, emitiendo el Cuerpo Consultivo Agrario su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en sentido positivo, proponiendo este órgano colegiado, conceder la superficie antes mencionada, fundando su afectación de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, superficie que se tomó de la siguiente manera.

217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas) que forman parte de los lotes del fraccionamiento de la Jarosa, número 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 216, 201, 171, 156, 141, 15, 30, 45, 14, 29, 13, 26 y 44, propiedad de los CC. LEOCADIO MARTÍNEZ LOMAS, RUBÉN GARCÍA SOSA, ABRAHAM DE LA PAZ SOSA, MARCELINO DE LA ROSA VITELA, JOSE DE LA ROSA PECINA, PEDRO A. HERNANDEZ MONTES, MARCOS RAMÍREZ GARCÍA, BERTA REYES MARTÍNEZ, CANDELARIO MONTOYA GONZÁLEZ, PEDRO MELÉNDEZ MORENO, MATÍAS GARCÍA MACÍAS, PORFIRIO DE LA ROSA PECINA, JOSÉ MONTES GONZÁLEZ, JOSÉ VÁZQUEZ ALFARO, OLGA LOZANO HUERTA, BONIFACIO MATAMOROS, NIEVES GARCÍA HERNÁNDEZ, FRANCISCO MORALES VILLEGAS, LUIS FAVELA FRESNILLO, JOSÉ MORALES DE LEÓN, VICENTE MATAMOROS GALLEGOS, ÁNGEL MORALES VILLEGAS y NATIVIDAD A. SALAZAR HERNÁNDEZ. Así como 950-29-40 (novecientas cincuenta hectáreas veintinueve áreas, cuarenta centiáreas), que forman los lotes pertenecientes al Fraccionamiento "La Samantana", identificados con los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22, propiedad de la C. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE MADERO, a virtud de que las 19 constancias existentes en el expediente se desprende de que dichos lotes han permanecido sin explotación por más de 2 años consecutivos.

Así como una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) que forman los lotes pertenecientes también al Fraccionamiento La Jarosa, y que aparecen marcados con los números 51, 66, 126, 111, 96, 81 y 66, como terrenos baldíos propiedad de la nación, toda vez que éstos no aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que a virtud del tiempo transcurrido desde la ejecución del mandamiento del gobernador del Estado, y a fin de conocer la situación de hecho y de derecho que prevalece en los terrenos concedidos por Mandato del Gobernador, según acta de posesión y deslinde de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, en la que fue entregada parcialmente una superficie de 1,234-20-06 (mil doscientas treinta y cuatro hectáreas, veinte áreas, seis centiáreas), la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio 101157 de fecha cinco de junio de dos mil siete, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios en la superficie citada para conocer la situación e informara quien se encuentra en posesión de la misma, autoridad que mediante oficio número 793 de fecha cinco de diciembre del referido año, comisionó al Ingeniero Juan Pablo de la Cruz Canizales, quien rindió su informe el diez de abril de dos mil ocho, del que se desprende que la superficie ejecutada parcialmente se encuentra en posesión del grupo gestor y 30-73-18.366 (treinta hectáreas, setenta y tres áreas, dieciocho centiáreas, trescientas sesenta y seis miliáreas), de más, de los siguientes lotes 65, 80, 95, 110, 125, 140, 155, 170, 185, 200, 215, 51 66, 216, 201, 171, 156, 141, 126, 111, 96, 81, 15, 30, 45, 14, 29 y 44, todos estos del Fraccionamiento La Jarosa, afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Y del Fraccionamiento "La Samaritana", los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22, afectables de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, como propiedad de la Nación, al no encontrarse registradas a nombre de persona alguna; superficie que en total arroja 1,258-63-84 (mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas), acompañando las notificaciones correspondientes así como los datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Parras, Coahuila.

A virtud de todo lo antes expuesto, la Dirección General Técnica Operativa, opinó conceder por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila, una superficie de 1,258-63-84 (mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas), de los lotes señalados en el considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, interpretado a contrario sensu y 204, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que remitió la documentación en cuestión a este Tribunal Superior Agrario, para que emitiera la sentencia que en derecho procediera.

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado, que tal como ya se señaló, tanto en la parte de resultados como de considerandos del presente fallo, no obstante que los propietarios de los predios señalados como de presunta afectación en la solicitud dotatoria de tierras del poblado gestor, fueron debidamente notificados vía edictos del auto radicatorio del juicio agrario que nos ocupa ante este Tribunal Superior Agrario, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho e interés correspondiera, y en su caso, ofrecieran las pruebas y alegatos de su intención, no acudieron para tales efectos, por lo que se respetó su garantía de audiencia.

CUARTO.- En razón de lo expuesto y fundado en los considerandos precedentes, este Tribunal Superior Agrario arriba a la convicción de que en el presente caso, ha resultado procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", ubicado en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila; por consiguiente, ha lugar a la dotación de tierras respecto de una superficie de 1,258-63-84 (un mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas), que resultan afectables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 204 y 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la forma y con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en los considerandos precedentes.

La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 21 (veintiún) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el Considerando Segundo de la presente resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SACRAMENTO DE LA JAROSA", Municipio de Parras, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, una superficie de 1,258-63-84 (un mil doscientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas) tomadas de la siguiente manera: 287-97-23 (doscientas ochenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, veintitrés centiáreas) del fraccionamiento "La Jarosa" y 970-66-61 (novecientas setenta hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y un centiáreas) del fraccionamiento "La Samaritana", de los lotes marcados con los números 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 20, 21 y 22; que resultan afectables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficies que deberán tomarse en la forma que se menciona en el considerando segundo de la presente resolución.

La anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 21 (veintiún) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de la presente resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y los puntos resolutivos de la misma en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponde, para la inscripción y cancelaciones a que hay lugar. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; y comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria; ejecútase, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el Boletín judicial Agrario, y una vez que cause estado, archívese total y definitivamente.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.-** Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 170/2015-ND
Actuaciones
EDICTOS.

JOAQUÍN MÉNDEZ COVARRUBIAS promovió juicio de amparo número 170/2015-ND, contra actos que reclama de la **SALA UNITARIA PENAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, consistente esencialmente en la resolución dictada el veintiuno de enero de dos mil quince, en el toca 239/2014.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a **JAQUELINE CARIDAD ÁLVAREZ GÓMEZ**, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero interesada, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diez de junio de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Lic. Itzel Estrada Medina.

Rúbrica.

(R.- 414938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo **804/2015**, promovido por **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, en el que el acto reclamado es **el emplazamiento al juicio laboral número 383/2013**; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordenó por auto de fecha cinco de junio de dos mil quince, emplazar a juicio a la tercera interesada **DOBERMAN SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa del quejoso, en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a 24 de junio de 2015.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Manuel de Jesús Acuña García

Rúbrica.

(R.- 414943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO
NOTIFICACIÓN

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"En el proceso penal 15/2012, instruido contra Norma Lagunas Ayala y otros, por el delito contra la salud y otros, Melchor Ortiz Guadarrama deberá comparecer debidamente identificado a las nueve horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil quince, en las instalaciones del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, sitio en avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca Estado de México (Edificio sede del Poder Judicial de la Federación)".

Atentamente.

Toluca, México, 28 de abril de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de México.

Oscar Vázquez Ortiz.
Rúbrica

(R.- 412073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.857/2014** PROMOVIDO POR **RAFAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y GRACIELA RAMÍREZ MARTÍNEZ, AMBOS POR DERECHO PROPIO**, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA TERCERO INTERESADA **ESTRUCTURACIÓN Y EDIFICACIÓN MEXIQUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 15 de junio de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Ernesto Ruiz Pérez.
Rúbrica.

(R.- 413970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanos No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio "B", piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1671/2014, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Jesús Báez Trujillo, en la que se señaló como acto reclamado la orden de reaprehensión dictada en su contra el seis de agosto de dos mil trece, dentro de los autos de la causa penal 282/2012/II, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, que se instruye en contra del quejoso por el delito de Pederastia, cometido en contra de una menor de edad; la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos a la tercero interesada Magdalena Solís en representación de una menor, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y

“Diario de Xalapa”, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, a 01 de junio de 2015
La Juez Decimoquinto de Distrito
en el Estado de Veracruz
Lic. Nelda Gabriela González García
Rúbrica.

(R.- 413797)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.** en contra de **DURAN DE HUERTA PAVON VICTOR MANUEL, CLARA MARIA CONCEPCIÓN DURAN DE HUERTA VIVEROS y JOSE ALEJANDRO SANTIAGO CHAZARO**, expediente 963/2010, el C. JUEZ 43 CIVIL señaló las **ONCE HORAS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE** para que tenga verificativo la audiencia de remate **EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado consistente en LOTE DIEZ MANZANA DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, ZONA UNO, COLONIA SAN NICOLAS TOTOLAPAN II, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL**. Señalándose como precio de remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

El C. Secretario “A” de Acuerdos por
Lic. Serafín Salazar Torres.
Rúbrica.

(R.- 414070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN

Edicto: Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 69/2008-I, que se instruye a José Manuel García Enríquez y otros, por el delito de Delincuencia Organizada y otros, el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Juan Cecilio González Contreras, que deberá comparecer identificado, a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”, con sede en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de éste, así como los careos constitucionales entre éste con los procesados Óscar Jonathan Prada Madrigal, Antonio Hernández Anzures, Mario Alberto Ramírez Palacios, Víctor Manuel Arroyo Pérez y José Manuel García Enríquez.

Atentamente.
Toluca, México, 8 de junio de 2015.
Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México.
Eutimio Ordóñez Gutiérrez.
Rúbrica

(R.- 414325)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Favián Sánchez Vásquez y

Amador Valencia Gutiérrez padre de la finada Valentina Valencia Almanza.

En el juicio de amparo indirecto 770/2014, promovido por los quejosos Sergio Pacheco Sánchez, Armando Barragán Ambrosio y Andro Viñas Salazar, contra los actos reclamados del juez de Garantía de Huajuapán de León, Oaxaca, consistente en la resolución de diecinueve de mayo de dos mil catorce, por la que dictó auto de vinculación a proceso, y el diverso por el que les impuso la medida de coerción preventiva oficiosa por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, dictadas en la causa penal 123/2014, al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, se les emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurran a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de mayo de 2015.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Juan Martínez Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 414230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

CRISANTA OLGUÍN SÁNCHEZ.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, en términos de lo previsto en su arábigo 2, se le hace saber que en el juicio de amparo directo **D.P. 551/2014**, promovido por el quejoso **Gerardo Villegas Sabino**, de este índice, se ordenó emplazarla por este medio (llamarla a juicio), para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga, por virtud de tener derecho a que se le pague la reparación del daño, por una determinada cantidad.

Para ello, hago de su conocimiento que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional ubicado en Avenida Revolución 1508, torre C, piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en el Distrito Federal, código postal 01020.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 10 de junio de 2015
Por acuerdo de la Presidencia del Quinto Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos

Erick García Ibáñez.

Rúbrica.

(R.- 414877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 986/2014
Actuaciones
EDICTO

MEXICANA INTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **986/2014**, PROMOVIDO POR LA **ASOCIACIÓN SINDICAL DE PILOTOS AVIADORES DE MÉXICO (ASPA)**, CONTRA ACTOS DEL **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES**, RADICADO EN ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HA SEÑALADO A USTED COMO TERCERO INTERESADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO

EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, DE LA CITADA LEY Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, SEGÚN SU ARTÍCULO 2°; POR TANTO, SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE SE APERSONE AL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, Y ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1950, COLONIA TLACOPAC, CÓDIGO POSTAL 01950, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; PARA ELLO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEL AUTO ADMISORIO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO LA CONSULTA DEL CITADO EXPEDIENTE. ASIMISMO, SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS **DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ESTE ASUNTO; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE CONTINUARÁ CON LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO, HACIÉNDOSE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARÁ EN ESTE JUZGADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306, 307 Y 308 DEL CÓDIGO FEDERAL INVOCADO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 28, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO.

México, Distrito Federal, 10 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal

Lic. Alfredo Nazar Tinoco

Rúbrica.

(R.- 413807)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz del Séptimo Circuito

Sección Amparo

EDICTO

Toda vez que en los autos del juicio de amparo 46/2014-IV promovido por Daniel Lezama López y/o Daniel Gilberto Lezama López, no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Jianping Yu, procédase a emplazar la, mediante edictos, haciéndole saber que el citado juicio de amparo fue contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, el cual consiste en la determinación de ejercicio de la acción penal dentro de la investigación ministerial 368/2013 del índice del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con sede en Veracruz, Veracruz, así como, la orden de aprehensión girada contra el quejoso y su ejecución, dentro de la causa penal 207/2013, del índice de la citada responsable, haciéndole saber, que deberá presentarse en este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que la audiencia constitucional está señalada para **las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de junio de dos mil quince**, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 19 de mayo de 2015.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Jacqueline Cuevas Domínguez

Rúbrica.

(R.- 414206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Pral. 950/2014-V

EDICTO

DIRIGIDO A: **JOSEFINA BARRAGÁN ÁLVAREZ, MIGUEL GAZCÓN RODRÍGUEZ, DANIEL QUIRARTE RUIZ Y BEATRIZ VENEGAS FLORES DE GAZCÓN.**

Juicio Amparo 950/2014-V promovido Josefina Díaz Robles, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Díaz Regla y apoderada de María Mercedes Díaz Regla, conocida como Mercedes Díaz Regla, contra actos del Juez Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y de otras autoridades, de quien reclama: todo lo actuado en la jurisdicción voluntaria de diligencias de información ad-perpetuum y toca que declaró firme la sentencia, inconstitucionalidad del decreto 20,920. Por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilios terceros interesados: **JOSEFINA BARRAGÁN ÁLVAREZ, MIGUEL GAZCÓN RODRÍGUEZ, DANIEL QUIRARTE RUIZ Y BEATRIZ VENEGAS FLORES DE GAZCÓN**, sean emplazados por edictos. Haciéndoles conocimiento las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberán presentarse, **si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo**, a deducir derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículos 26, inciso b) y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 15 de Junio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 414203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en el Estado de Puebla

EDICTO

A la tercera interesada

Odín Textil, Sociedad Anónima de

Capital Variable

En los autos del juicio de amparo directo 19/2015, promovido por Ricardo Alberto Alvarado Flores, en contra del laudo de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, al resolver el juicio laboral 573/2010; una vez que se realizó la investigación correspondiente, mediante proveído de once de junio de dos mil quince, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de garantías, ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, ubicado en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, segundo piso, colonia Real del Monte, Puebla, Puebla, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto en que se tuvo por presentada, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal federal.

Puebla, Puebla, a los once días del mes de junio de dos mil quince.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito

Ma. Vianey Fernández de Lara Barrientos

Rúbrica.

(R.- 414268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
A.D.P. 1308/2014-I
EDICTO

ANTONIO CORCES GUADARRAMA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE HERRERA**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada en su contra el **once de julio de dos mil trece**, dentro del toca penal **1510/2010**; por auto de once de noviembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo penal bajo el número **1308/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro del citado toca penal **1510/2010**, **ANTONIO CORCES GUADARRAMA**, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable informó a este Tribunal que ordenó la notificación por edictos, y el quejoso solicitó se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **ANTONIO CORCES GUADARRAMA**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado **ANTONIO CORCES GUADARRAMA**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo vigente; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 29 de mayo de 2015
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.
Lic. Aurora García Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 414324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
(Calle Altamira 611 Poniente, esquina con Gochicoa,
código postal 89000, en Tampico, Tamaulipas)

EDICTO

TERCERO INTERESADO:

KARLA MARÍA VÁZQUEZ AVILÉS.

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE, HAGO SABER A USTED:

En los autos del Juicio de Amparo **359/2015**, promovido por ALFREDO HAGE KARAM, POR CONDUCTO DE SU APODERADO MARIO ENRIQUE MORALES PATIÑO, contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, radicado en este **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**, sito en calle Altamira 611 poniente, esquina con Gochicoa, código postal 89000, en Tampico, Tamaulipas, **se le reconoció el carácter de tercero interesada**, y en razón que se desconoce su domicilio, a fin de **emplazarla en este asunto**, por acuerdo de **dos de junio de dos mil quince se ha ordenado su emplazamiento por edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibido que, de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado**, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** está prevista para las **DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL**

DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; y se le hace saber que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata consiste en: *“La resolución de fecha once de febrero de dos mil quince, dictada en los autos del expediente número 395/2009, relativo al juicio sumario civil, promovido por Alfredo Hage Karam, en contra de Karla María Vázquez Avilés y Aly Sabag Cianca, mediante el cual se declara improcedente el recurso de revocación promovido por el compareciente en contra del auto de fecha veintiuno de enero de dos mil quince; así como todas las consecuencias derivadas de dicha resolución”.*

Tampico, Tamaulipas, a 10 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo de
Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos

Rúbrica.

(R.- 414423)

Poder Judicial del Estado de México

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl,

Estado de México

EDICTO.

SE CONVOCA POSTORES

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

POR ESTE CONDUCTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 571/2012, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSÉ DANIEL HERRERA MENDOZA COMO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE C. JOSE MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ EN CONTRA DE MARGARITO PASCASIO NABOR TAMBIEN CONOCIDO COMO MARGARITO PASCASIO NABOR Y FRANCISCO MARGARITO PASCASIO NABOR; POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, SE ORDENO EL REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN; CALLE JUÁREZ NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) LOTE TREINTA Y SEIS (36), MANZANA OCHENTA Y OCHO (88), COLONIA AMPLIACIÓN JOSE VICENTE VILLADA, SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA 1004, VOLUMEN 258, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DOS MIL SEIS, FOLIO REAL 00168146; ORDENANDOSE CONVOCAR POSTORES, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD DE \$914,454.00 (NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), POR LO TANTO SE SEÑALAN LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE PARA LLEVAR A CABO LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

PARA LO CUAL PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES Y ANÚNCIESE LA VENTA EN FORMA LEGAL EN PÚBLICA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, POR TRES VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO ENTRE LA PRIMERA Y LA TERCERA PUBLICACIÓN DE NUEVE DÍAS, EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE-----

DOY FE. -----

FECHA DE ACUERDO: DIECISITE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil
del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Ignacio Martínez Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 414933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Oaxaca, Oax.
Sección II
Mesa de Amp. III-A
Pral. 951/2014
EDICTO

FABIOLA SÁNCHEZ YESCAS
O FLAVIA SÁNCHEZ YESCAS.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LEONARDO SILVESTRE CRUZ VICENTE Y RODOLFO GORDILLO CARRILLO, PROMOVIERON ANTE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 951/2014, CONTRA ACTOS DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HICIERON CONSISTIR EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EN SU CONTRA, EN EL TOCA PENAL 230-(II)/2013, DEL ÍNDICE DE LA SALA RESPONSABLE, EN TAL VIRTUD COMUNÍQUESE TIENE TREINTA DÍAS PARA APERSONARSE CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO MISMO QUE SE HARÁ TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO EXCELSIOR DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PERIÓDICO NOTICIAS, DE ESTA CIUDAD DE OAXACA, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA PARA SU TRASLADO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de mayo de 2015.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Amado Chiñas Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 414983)

AVISOS GENERALES

SUPER SANTA PIZZA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas de Súper Santa Pizza, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo **20 de Julio** del año en curso, en el Domicilio Social de la empresa ubicado en Privada de Ceylán No. 22 Bodega 21-22, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., a las 11: 00 A.M., de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Aumento de Capital en la parte Variable.

II.- Autorizaciones que sean procedentes en relación con el punto anterior.

De conformidad con el Artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no existiera quórum suficiente en primera convocatoria, se cita en Segunda Convocatoria a los Accionistas de SUPER SANTA PIZZA, S.A. DE C.V., en el mismo lugar a las 11:30 A.M. del 20 de Julio, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que se efectuará, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes.

México, D.F. a 1 de julio de 2015.

Administrador Unico de la Sociedad.

Sr. Gian Carlo Corte Truffello

Rúbrica.

(R.- 414937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO 1992, TIPO ESTACAS, LINEA F350 XL, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE AC3JMK76230, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NP-66-137 DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/706/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JOSE DE JESUS TORRES REGALADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5 DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 04 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciado José de Jesús Torres Regalado
Rúbrica.

(R.- 414917)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 1985, TIPO ESTACAS, LINEA CUSTOM, COLOR BLANCO, ENGOMADOS GN-85-731 Y GH-73-089 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NUMERO DE SERIE 3003LFM127254, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1143/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO, O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JOSE DE JESUS TORRES REGALADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5 DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 04 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciado José de Jesús Torres Regalado
Rúbrica.

(R.- 414918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 1999, TIPO ESTACAS, LÍNEA 3500, COLOR ROJO, NUMERO DE SERIE 1GBJC34R1XF001840, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1836/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO JOSE DE JESUS TORRES REGALADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA ÚNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 04 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciado José de Jesús Torres Regalado
Rúbrica.

(R.- 414920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO 1984, TIPO ESTACAS, DOBLE RODADO TRASERO, LÍNEA D350, COLOR MORADO, CAJA DE REDILAS DE MADERA CON CUBIERTA EN PARTE SUPERIOR, NÚMERO DE SERIE L4-07151, PLACA TRASERA DE CIRCULACIÓN GE-25-642 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/962/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCION ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO JOSE DE JESUS TORRES REGALADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5 DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 04 de febrero del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciado José de Jesús Torres Regalado
Rúbrica.

(R.- 414921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA DINA, MODELO 1981, TIPO ESTACAS CON DOBLE RODADO TRASERO, LÍNEA D3255, CABINA COLOR AZUL, REDILAS DE MADERA CON LÁMINA METÁLICA, NÚMERO DE SERIE C2532-07708-8-1, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1128/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO JOSE DE JESUS TORRES REGALADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 04 de febrero del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciado José de Jesús Torres Regalado
Rúbrica.

(R.- 414922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO 1990, TIPO ESTACAS, DOBLE RODADO TRASERO, LÍNEA D350, COLOR AZUL, CON REDILAS DE MADERA, VIN 3B6ME3642LM037295, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1898/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO JOSE DE JESUS TORRES REGALADO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5 DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 04 de febrero del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Licenciado José de Jesús Torres Regalado
Rúbrica.

(R.- 414923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACION POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GMP-2642 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO TIPO GUYIN, MARCA MERCURY, MODELO 1994, COLOR ROJO CON GRIS CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 402DV11W2RDJ45163, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/2607/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE DAÑOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCIA SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 23 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA FORD, COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE 9BFBT09N448178537 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1313/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE DAÑOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCIA SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 23 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Unica Investigadora
Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA DODGE, MODELO 2003, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACION 1B3BS46C83D161836 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 2001, COLOR ROJO CON PLACAS DE CIRCULACION AD75323 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1314/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE DAÑOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCIA SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 23 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Unica Investigadora.

Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO 2003, TIPO PLATAFORMA, LÍNEA F350 SUPER DUTY XLT, COLOR BLANCO CON NÚMERO DE SERIE 1FDWF36F93EA35953, PLACAS DE CIRCULACIÓN JS-71-449 DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/3251/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCÍA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 06 de marzo de 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Unica Investigadora.

Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACION POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 2000, TIPO ESTACAS, DOBLE RODADO TRASERO, LÍNEA 3500, COLOR BLANCO, CON REDILAS DE MADERA EN COLOR ROJO CON BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3GCJC54K7YM109231, LA CUAL SE ENCUENTRA EN UNA ETIQUETA EN LA PUERTA IZQUIERDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/365/2015**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCÍA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 06 de marzo de 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO 1978, LÍNEA F350, TIPO ESTACAS, REDILAS DE MADERA, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE SERIE AC3JUM76638, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/3387/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCÍA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 06 de marzo de 2015
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414931)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a quien o quienes tengan interés legítimo, que el quince de junio de dos mil quince, se emitió la **ampliación del acuerdo de aseguramiento** decretado el treinta de junio de dos mil catorce, respecto de diverso **menaje**, encontrados en los siguientes domicilios: **1. Inmueble ubicado en la calle Paseo Las Quintas, número diez y once (Quinta El Eden), en un residencial privado localizado en el Fraccionamiento Álamos, municipio de Benito Juárez (Cancún), Estado de Quintana Roo, código postal 77560; y 2. Inmueble ubicado en la calle 52, número 438, entre las calles 45 y 43, colonia Centro, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, código postal 97000, que del lado izquierdo colinda con el inmueble marcado con el número 436 y del lado derecho colinda con el inmueble marcado con el número 438 A**, dictado en autos de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEITMPO/119/2014**, por medio del cual se resolvió lo siguiente: “...**PRIMERO. Se decreta el aseguramiento de los bienes muebles descritos en el considerando tercero del presente acuerdo...**”. Por lo que en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte que cuenta con un término de noventa días naturales contados a partir de la notificación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga por sí mismo o por conducto de su representante legal, en caso contrario, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; de igual forma, se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados; asimismo, queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento de referencia, en las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal.

México, Distrito Federal, 29 de junio de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
Lic. Antonio de Jesús Amparano Martínez
Rúbrica.

(R.- 414946)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación No. 5
Cd. Juárez, Chih.
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS, SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O REPRESENTANTES LEGALES O PERSONA CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/765/2015-V-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO MARIHUANA, QUE RECAYO EN UN VEHICULO MARCA DODGE, LINEA RAMCHARGER, TIPO VEHICULO DE USOS MULTIPLES, COLOR BLANCO, VIN 3B4HE17Z2NM552373, AÑO MODELO 1992. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820, ESQUINA HERMANOS ESCOBAR, FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CON CODIGO POSTAL 32310, EN ESTA CIUDAD, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reección
Ciudad Juárez, Chihuahua. a 18 de mayo de 2015
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
de la Agencia Quinta Investigadora
Licenciado Alonso Carranza.
Rúbrica.

(R.- 414947)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en B.C.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa III de Averiguaciones Previas
Ensenada, Baja California
EDICTO

23 de marzo de 2015

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/ENS/122/2015/M-III**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIONES, POSESION ILICITA DE HIDROCARBUROS, USO ILICITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRANSITO AEREO con fecha veintitrés de febrero de dos mil catorce, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de UN VEHICULO MARCA FORD EXPEDITION, COLOR GRIS, MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 4MUD303 DEL ESTADO DE CALIFORNIA CON NUMERO DE SERIE 1FMPU16L2YLC30719, Y UN VEHICULO MARCA FORD EXPEDITION, COLOR ROJO, MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO SFGT582 DEL ESTADO DE CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, CON NUMERO DE SERIE 1FMPU18L02LA59005, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO MOISES URBINA JACOME**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas, con domicilio en Prolongación Boulevard Zertuche s/n lote tres Ex ejido Chapultepec, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dichos vehículos asegurados causara abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa III de Averiguaciones Previas

Lic. Moisés Urbina Jácome
Rúbrica.

(R.- 414951)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Baja California
Mesa IV de Averiguaciones Previas
Ensenada, B.C.
EDICTO

27 de marzo de 2015

En la Averiguación Previa **AP/PGR/BC/ENS/560/2014/M-IV**, instruida en contra de **DIEGO LOPEZ MARTINEZ y JORGE ABEL MORENO PINEDA**, por el delito de CONTRA LA SALUD, con fecha veintiuno de Agosto de dos mil catorce, se dictó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**, respecto de una avioneta marca Cessna, color blanco con franja azul, modelo T210L, año 1976, apreciándose que por su lado izquierdo en la parte trasera cuenta con la matrícula XB-NLD y por su lado izquierdo a la misma altura se aprecia la matrícula XB-NCD, percatándose que con lo que respecta a la letra "C" se encuentra simulada con un pedazo de cinta adhesiva en color negro alterando la matrícula original (XB-NLD), y número de serie 21061416, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el **C. LICENCIADO JUAN CARLOS PELAYO HEREDIA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Zertuche s/n esquina Boulevard Tecnológico, colonia Praderas del Ciprés, código postal 22785, Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de dicha aeronave asegurada causara abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa IV de Averiguaciones Previas
Ensenada.

Lic. Juan Carlos Pelayo Heredia.
Rúbrica.

(R.- 414952)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia del Ministerio Público Federal
Segunda Investigadora
NOTIFICACION POR EDICTO**

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/851/2015-II-B INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISION DE LOS DELITOS SUSTRACCION DE HIDROCARBUROS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 368 QUATER, FRACCION IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RECAYO A: UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD, AÑO DE MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 1FTNF20L72EA44724, CON PLACAS DE CIRCULACION EA85623 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 2505, COLONIA SAN FELIPE, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Chihuahua, Chihuahua. a 27 de abril de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Segunda Investigadora.
Licenciado Juan Antonio Soto Murillo.
Rúbrica.

(R.- 414954)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 1984, TIPO VANETTE, COLOR GRIS, ENGOMADO FZ-33-858 Y GJ-57-827 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SERIE 3042LEM101772, MOTOR 8 CILINDROS, TRANSMISIÓN MANUAL, VESTIDURAS EN VINIL COLOR GRIS, EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/1132/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCÍA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 23 de febrero de 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Unica Investigadora.
Licenciada Reyna García Sánchez
Rúbrica.

(R.- 414956)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Quinta Investigadora
Cuernavaca, Morelos
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO **MARCA: FORD, TIPO: WINDSTAR, MODELO 1998, COLOR: MORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PWX3138 DEL ESTADO DE MORELOS, CON NUMERO DE SERIE: 2FMDA51U9WBB81566**, QUE DENTRO DE LA **AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MOR/CV/306/V/2013**, FUE INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. LICENCIADA **GRACIELA SALDAÑA HERNÁNDEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN **BOULEVARD CUAHUNAHUAC NUMERO 103, COL. RICARDO FLORES MAGON C.P. 62370, CUERNAVACA, MORELOS**, SE TOMARA COMO ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Cuernavaca, Morelos a treinta de enero de 2015.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Quinta Investigadora.
Licenciada Graciela Saldaña Hernández
Rúbrica.

(R.- 414959)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

México Distrito Federal a 8 de junio de 2015

FRANCISCO JAVIER NORIEGA VALENZUELA Y QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, por esta vía notifica el acuerdo de aseguramiento ministerial de fecha seis de agosto de dos mil doce, que consta dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/147/2012, respecto del vehículo de la **marca Chevrolet, tipo pick-up, Silverado, cabina extendida, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación UZ-48-636 del Estado de Sonora, número de identificación vehicular 1GCEK19T14Z292908, modelo 2004, blindado;** dejando a su disposición copia del acuerdo de referencia en estas oficinas. Se apercibe al interesado o a quien se crea con derecho, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día de la notificación, el citado bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Abraham Miguel Aziz Flores.
Rúbrica.

(R.- 414950)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en B.C.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa VI de Averiguaciones Previas
Mexicali, Baja California
EDICTO

18 de febrero de 2015.

En términos de lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101, 102, 105, del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción VII, 133 y 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso s), 8 fracción I, 10 fracciones VII, X, 11 fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 4 fracciones IX, X, 103 fracción VIII del nuevo reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, los Acuerdos A/006/92, A/011/00 A/069/03 y la Circular C/005/99, todos del Procurador General de la República, por este medio se notifica al C. **EUSEBIO ALCALA HERRERA**, el planteamiento de la consulta de No Ejercicio, dentro de la averiguación previa número AP/PGR/BC/MXL/1244/09/M-V, iniciada por el delito de CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en contra de PEDRO ESPINOZA PEÑUELAS, y toda vez que no ha sido posible su comparecencia, se le hace saber que cuenta con el termino de quince días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V de Averiguaciones Previas
Lic. Ariatna Romero Escamilla.
Rúbrica.

(R.- 414960)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE PANTALÓN DE MEZCLILLA PARA HOMBRE COMO PARA MUJER DE LAS MARCAS DIESEL, SCHON Y AMERICAN EAGLE, SIENDO UN TOTAL DE 33 (TREINTA Y TRES) CAJAS DE CARTÓN QUE CONTIENEN PANTALONES DE MEZCLILLA DE ADULTO PARA DAMA DE LA MARCA AMERICAN EAGLE, DE DIFERENTES MODELOS, DANDO UN TOTAL DE (807) OCHOCIENTOS SIETE PANTALONES, (44) CUARENTA Y CUATRO CAJAS DE CARTÓN LAS CUALES EN SU INTERIOR CONTIENEN PANTALONES DE MEZCLILLA PARA ADULTO DE HOMBRE DE LA MARCA SCHON Y DIESEL, DE DIFERENTES MODELOS, DANDO UN TOTAL DE (954) NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PANTALONES DE MEZCLILLA; ASÍ COMO UNA CAJA DE CARTÓN LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE (18) DIECIOCHO PAQUETES CADA UNO DE ELLOS CON (49) CUARENTA ETIQUETAS AL PARECER DE PIEL COLOR NEGRO, CON LA LEYENDA SCHON; UNA CAJA DE CARTÓN

LA CUAL CONTIENE UN PAQUETE CON (35) TREINTA Y CINCO ETIQUETAS AL PARECER DE PIEL COLOR NEGRO CON LA LEYENDA SCHON; UNA CAJA DE CARTÓN LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR (30) TREINTA ETIQUETAS DE CARTÓN COLOR CREMA CON LA LEYENDA DIESEL, UNA CAJA DE CARTÓN QUE CONTIENE EN SU INTERIOR (75) SETENTA Y CINCO ETIQUETAS CON LA LEYENDA SCHON, (01) UNA ETIQUETA DE COLOR BLANCO AL PARECER DE PIEL DE LA MARCA DIESEL, (03) TRES ETIQUETAS DE COLOR NEGRO AL PARECER DE PIEL CON LA LEYENDA SCHON, (03) TRES ETIQUETAS DE COLOR CAFÉ OSCURO AL PARECER DE PIEL CON LA LEYENDA DIESEL INDUSTRY; MISMO QUE TIENEN RELACIÓN CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/COAH/TORR/AGI-I/102/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE FRANCISCO GODÍNEZ SALAZAR, JUAN MANUEL MEDINA MARTÍNEZ Y RICARDO RODRIGUEZ GUAJARDO, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS OBJETOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL JACOBO MARTÍNEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN AUXILIO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA MESA UNO, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 890 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LA MERCED EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6, 8 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 4 FRACCIÓN I APARTADO A) INCISO E), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y EL ACUERDO A/011/00 C. DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Torreón, Coahuila; a cinco de junio de 2015
Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio
de la Agencia Primera Investigadora Mesa Uno
Licenciado José Manuel Jacobo Martínez.
Rúbrica.

(R.- 414919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Guanajuato, Gto.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMION INCOMPLETO SOBRE SU CHASIS UNA CAJA DE REDILAS, MODELO C-350, DOS PUERTAS, CARROCERIA CABINA REGULAR, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, TRANSMISIÓN ESTANDAR, OCHO CILINDROS, CAPACIDAD DE CARGA PARA TRES TONELADAS Y MEDIA, NUMERO DE MOTOR NO VISIBLE, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3093LDM103534, AÑO MODELO 1989, ENSAMBLADO EN MÉXICO Y UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO CAMION INCOMPLETO SOBRE SU CHASIS UNA CAJA DE REDILAS, MODELO D-350, DOS PUERTAS, CARROCERIA DE CABINA REGULAR, COLOR GRIS CON UNA FRANJA NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, TRANSMISIÓN ESTANDAR SEIS CILINDROS, CAPACIDAD DE CARGA PARA TRES TONELADAS Y MEDIA NUMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR L6-03253, AÑO MODELO 1988 ENSAMBLADO EN MÉXICO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/GTO/GTO/483/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA LICENCIADA REYNA GARCIA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CARRETERA

GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KM 7.5, DE LA COLONIA LA YERBABUENA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 123, 181, 182, 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIÓN I, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Guanajuato, Guanajuato a 20 de febrero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Unica Investigadora.

Licenciada Reyna García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 414924)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O TENGA DERECHO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHOPO, NÚMERO 10, ENTRE CALLE 10 DIEZ Y CALLE 12 DOCE, COLONIA VIVEROS XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55340, QUE CORRESPONDE A LA MANZANA 1, LOTE 10, SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO A.P.: PGR/SEIDF/UEIDCNCNF/024/2013, EN LA QUE SE DEJÓ TRIPLICADO ABIERTO A.P. PGR/SEIDF/UEIDCNCNF/026/2013 EN ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA, INSTRUIDA CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO; EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE ESE INMUEBLE; POR LO QUE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR, SE LE APERCIBE PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CONTANDO CON EL TÉRMINO DE **NOVENTA DÍAS**, PARA MANIFESTAR LO QUE SU DERECHO CORRESPONDA EN RELACIÓN AL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE SEÑALADO, APERCIBIDO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL BIEN **CAUSARÁ ABANDONO** A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN DICHO ASEGURAMIENTO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA UBICADAS EN LA CALLE DE LÓPEZ NÚMERO 14, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CÓDIGO POSTAL 06050.

México, Distrito Federal a tres de marzo de dos mil quince.

La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio
de Narcóticos Destinados al Consumo Final.

Lic. María José Guzmán Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 414957)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: **52 CACTACEAS (BIZNAGA O PIEDRA VIVA) *Aztekium ritterii*, y 02 CACTACEAS (CHAUTE) *Ariocarpus scaphirostris*.**

Localizados en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **135/UEIDAPLE/DA/17/2015**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión de los delito previsto en el artículo 420 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en **52 CACTACEAS (BIZNAGA O PIEDRA VIVA) *Aztekium ritterii*, y 02 CACTACEAS (CHAUTE) *Ariocarpus scaphirostris***, consideradas objeto del delito, localizadas el veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, en la Sección Aduanera Postal del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, D.F., las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D. F., a 27 de febrero de 2015

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa 17-UEIDAPLE.

Lic. Marisol Vega Torres.

Rúbrica.

(R.- 414958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal México
Procuraduría General de la República
Fiscal Ejecutivo, Titular de la Agencia III Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Campeche, Camp.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/CAMP/CAMP-III/178/2014, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO (A) Y/O APODERADO LEGAL DE QUIEN ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MATERIAL APÓCRIFO AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/CAMP/CAMP-III/178/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, EN FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE: 1150 FONOGRAMAS, 1150 ESTUCHES Y 1150 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 3,450 PIEZAS DE PRODUCTO APÓCRIFO, ASÍ COMO DE 2250 VIDEOGRAMAS, 2250 ESTUCHES Y 2250 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 6,750 DE PRODUCTO APÓCRIFO. EN FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 900 FONOGRAMAS, 900 ESTUCHES Y 900 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 2,700 DE PRODUCTO APÓCRIFO, ASÍ COMO DE 750 VIDEOGRAMAS, 750 ESTUCHES Y 750 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 2,250 DE PRODUCTO APÓCRIFO. EN FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE 1050 FONOGRAMAS, 1050 ESTUCHES Y 1050 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 3,150 DE PRODUCTO APÓCRIFO, ASÍ COMO DE 1100 VIDEOGRAMAS, 1,100 ESTUCHES Y 1100 PORTADILLAS QUE SUMADOS ARROJAN UN GRAN TOTAL DE 3,300 DE PRODUCTO APÓCRIFO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA SHEILA CASTELLANOS MUÑOZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ PORTILLO, No. 237, ESQUINA PEDRO MORENO, COLONIA SASCALUM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.P. 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de enero del 2014.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.-

Titular de la Agencia Tercera Investigadora.

Lic. Sheila Castellanos Muñoz

Rúbrica.

(R.- 414961)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación

Guachochi, Chihuahua

NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/GUACH/2463/2014-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, RECAYO UNA MAQUINITA TRAGAMONEDAS ELECTRICA CON TECLADO DE BOTONES DE DIMENSIONES 1.25X45 CENTIMETROS DE COLOR BLANCA CON LA LEYENDA DE LA LOTERIA DE LOS JUEGOS DE MESA, UNA MAQUINA TRAGAMONEDAS ELECTRICA CON TECLADO DE BOTONES CON DIMENSIONES 1.25CM X 45 CM DE COLOR AZUL CON BLANCO CON LA LEYENDA DE LAS CARICATURAS ROBOTS, UNA MAQUINA TRAGAMONEDAS ELECTRICA CON TECLADO DE BOTONES CON DIMENSIONES 1.25X45 CENTIMETROS, DE COLOR VERDE CON AMARILLO CON LA LEYENDA DE FUTBOL- BANDERAS Y UNA MAQUINA TRAGAMONEDAS ELECTRICA CON TECLADO DE BOTONES CON DIMENSIONES 1.25CM X 45CM DE COLOR NEGRA CON ROJO CON LA LEYENDA DE FUTBOL- BANDERAS. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE MANUELA SAENZ BACA, NUMERO 13, COLONIA MAGISTERIAL, CIUDAD HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, LAS MAQUINITAS DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hidalgo del Parral, Chihuahua. a 09 de junio de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Unica Investigadora en Guachochi, Chihuahua.

Licenciado Víctor Manuel Parra Fabela.

Rúbrica.

(R.- 414963)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Organos

Ministerio Público de la Federación

EDICTO

México, Distrito Federal, a 29 de junio de 2015.

SE NOTIFICA A **NORMA ESTRELLA TREVIÑO ARRIAGA**, que **SE DECRETÓ ASEGURAMIENTO MINISTERIAL EN FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**; dentro de la averiguación previa **AP/PGR/SEIDO/UEITMPO/46/2015**, de los siguientes objetos: **1.-** Equipo de cómputo tipo Laptop, de color plata con negro, de la marca SAMSUNG, modelo NP300E5C, número de serie: HYUE914HC9052563D; **2.-** Equipo de cómputo tipo Laptop de color negro, marca Dell, Modelo Inspiron N5050, Service Tag (S/N): BGC5QR1; **3.-** Equipo de cómputo marca Mac Book, modelo A1286, número de serie: C02JX4PKDV33; **4.-** Equipo de cómputo tipo Laptop de color negro, de la marca HP Pavilion, modelo dv4-2116la, número de serie: CND00331X7; **5.-** Gabinete tipo torre (componente de equipo de cómputo) de color negro, de la marca Gateway, Modelo GM5052E, número de serie: XCM61B1002498; **6.-** Un teléfono celular de la marca Motorola, modelo XT1021, de color negro, MODELO: XT1021, IMEI: 359300051048180, con tarjeta SIM, con la numeración 89520 35810 98829 8340F de la compañía Movistar; **7.-** Un iPad de la marca Apple, de color azul con negro, Model A1432 Complies with the Canadian ICES-003 Class B specifications, FCC ID: BCGA1432 IC: 579C-A1432 Serial: F4NKGLED193; **8.-** Teléfono celular de la marca MOTOROLA, modelo MB886, color negro, IMEI: 362211060334736, tarjeta SIM color anaranjada con blanco y se observa el número ICC ID 8952090000 0008350169; **9.-** Teléfono celular de la marca NOKIA, modelo 302, color gris; con una funda rígida color azul. IMEI: 352448/05/992521/9, con tarjeta SIM Telcel, de color blanco, con número ICCID "89520 20305 34030 9734F H3", RAZÓN POR LO CUAL, DEBERÁN MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, Y EN CASO DE NO HACER NINGUNA MANIFESTACION SE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa II

adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Organos.

Lic. Martha Hernández Escobar.

Rúbrica.

(R.- 414964)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa de Exhortos
San Luis Potosí, S.L.P.
PUBLICACION POR EDICTO

Se **NOTIFICA** a quien resulte ser propietario y/o tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación, DELEGACION ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI de la Procuraduría General de la República, mediante el acuerdo de dictado dentro de las Averiguaciones Previas, en el que se decretó el aseguramiento de los siguientes bienes muebles e inmuebles siendo los siguientes: **1.-Inmueble**, ubicado en la calle de Israel número 505, de la colonia Ricardo b. Anaya, fachada principal con muro tipo piñón a base de block pintado en color blanco, con frente de aproximadamente 19.50 metros y un portón de acceso metálico en color azul con una dimensión aproximada de 4.68X4.60 metros, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-II/633-TRIP-601/D/2012**, **2.-Inmueble**, casa habitación ubicada en la calle 29, #78 del fraccionamiento prados 2ª sección, San Luis Potosí, un solo nivel con una especie de local comercial en frente., de fachada de aproximadamente 5.80 metros, de color verde con vanos para portón metálicos color blanco de una dimensión aproximada de 2.85x2.95 metros y para ventanal de perfil tubular y barrotes de acero también en color blanco. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-II/633-TRIP-601/D/2012**, **3.-Un vehículo** marca MCI, tipo autobús de pasajeros color blanco, una puerta, modelo 1997, placas de circulación T09250 del estado de Texas EUA, con número de identificación 1M8SDMTA0VP049840, de origen extranjero. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-III/718/D/2013**, **4.-Un vehículo** marca FORD, TIPO RANGER PICK UP, dos puertas con placas de circulación 4DLS72 del estado de Texas, EUA, color azul, con número de identificación vehicular 1FTCR14A0RTA56009, modelo 1994. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-III/951/D/2014**, **5.-Un vehículo** marca PLYMOUTH, TIPO SEDAN, MODELO 2001, COLOR NEGRO CUATRO PUERTAS CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1P3ES46C81D50599, SIN PLACAS DE CIRCULACION. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-III/951/D/2014**, **6.-Un vehículo** de la marca Chevrolet tipo 3500 de redilas del año 1998 de dos puertas con placas de circulación GK73795 del estado de Guanajuato, color blanco, con número de identificación IGBKC34J9WF065878 AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/830/D/2013**, **7.-un vehículo** marca Ford tipo f250 color café tipo pick up cabina y medina con número de serie 1FTHX25F3SKV83604, modelo 1995, con placas de circulación WL-15355 del estado de Tamaulipas. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/417-TRIP-361/D/2013**. **8.-Un vehículo** TIPO PICK-UP, MARCA CHEVROLET GMC, SIERRA, COLOR AZUL MARINO MODELO 2000, NUMERO DE SERIE 1GTGC29U7YE317635, SIN PLACAS DE CIRCULACION. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-III/599/D/2014**. **9.-Un vehículo** TIPO SEDAN, MARCA PLYMOUTH, MODELO 2001, COLOR GRIS, CON FRANGAS EN COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS CON NUMERO DE SERIE 1P3ES46C81D50599, SIN PLACAS DE CIRCULACION. AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-VI/757/D/2014**. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los muebles citados, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en República de Polonia #370, Colonia Lomas de Satélite, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 (444) 834-09-40-----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección".
San Luis Potosí, S.L.P a 20 de febrero del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa de Exhortos.
Lic. Luis Alberto Landeros Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 414948)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO.

México, Distrito Federal a 22 de junio del año 2015.

- - - Se notifica a los **PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL**, del Aseguramiento Provisional decretado por esta autoridad dentro de la averiguación previa número **AV. PREV. 1952/MPFEADS/2000**, en los términos siguientes: **Acuerdo de Aseguramiento de fechas doce de marzo, catorce de marzo, quince de marzo, todos de año mil novecientos noventa y cinco**, respecto de los siguientes vehículos: **1.-** VEHÍCULO JEEP, tipo GRAN CHEROKEE modelo 1995, color negro con franjas en color oro, número de serie IJ49Z78Y7SC53015, placas de circulación VTP-4337 del Estado de Sonora. **2.-** CAMIONETA DODGE, tipo PICK UP, modelo 1995, color verde, número de serie EC3B7HC36Z4RN564018, placas de circulación UN35209 del Estado de Sonora. **3.-** CAMIÓN marca DODGE, modelo 1995, color blanco, número de serie SM106603, placas de circulación UM62245 del Estado de Sonora, con redilas de madera, color blanco. **4.-** CAMIONETA FORD, tipo PICK UP, color blanco, modelo 1992, número de serie AC2LMA60682, placas de circulación UN52763 del Estado de Sonora. **5.-** CAMIÓN QUINTA RUEDA AUTOCAR de color blanco, modelo 1974, placas de circulación 5UNA489 del Estado de Sonora, con doble semirremolque (depósito de 20,000 litros de capacidad), número de serie AC005HAM1463 y motor 28105502. **6.-** CAMIONETA DODGE, tipo PICK UP, modelo 1994, color rojo, número de serie 3B7JF6678RM564371. **7.-** CAMIONETA FORD, TIPO PICK UP, color rojo, al parecer modelo 1983, sin placas de circulación, número de serie 6759039. **8.-** CAMIONETA DE REDILAS, marca DODGE, modelo 1994, color verde, número de serie 3B6MC36Z75M107342, placas de circulación UN35855 del Estado de Sonora. **9.-** Una aeronave tipo jet, marca South Aviation, Modelo Carabelle de Fabricación Francesa, color blanco con tres franjas de color rojo, matrícula HK-3836, del lado izquierdo se encuentra una placa metálica donde se aprecian los siguientes datos: AIRCRAF MOD. 727, PART NUM. 65-27846-14, serial número RC-1433, y una inscripción tallada a mano indicando números 5478301.-

- - - Así mismo se notifica a los **PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL**, del Aseguramiento Provisional decretado por esta autoridad dentro de la averiguación previa número **1952/MPFEADS/2000**, en los términos siguientes: **Acuerdo de Aseguramiento de fechas doce de marzo, catorce de marzo, quince de marzo, todos de año mil novecientos noventa y cinco, de los siguientes:** Vehículos: **1.-** VEHÍCULO JEEP, tipo GRAN CHEROKEE modelo 1995, color negro con franjas en color oro, número de serie IJ49Z78Y7SC53015, placas de circulación VTP-4337 del Estado de Sonora. **2.-** CAMIONETA DODGE, tipo PICK UP, modelo 1995, color verde, número de serie EC3B7HC36Z4RN564018, placas de circulación UN35209 del Estado de Sonora. **3.-** CAMIÓN marca DODGE, modelo 1995, color blanco, número de serie SM106603, placas de circulación UM62245 del Estado de Sonora, con redilas de madera, color blanco. **4.-** CAMIONETA FORD, tipo PICK UP, color blanco, modelo 1992, número de serie AC2LMA60682, placas de circulación UN52763 del Estado de Sonora. **5.-** CAMIÓN QUINTA RUEDA AUTOCAR de color blanco, modelo 1974, placas de circulación 5UNA489 del Estado de Sonora, con doble semirremolque (depósito de 20,000 litros de capacidad), número de serie AC005HAM1463 y motor 28105502. **6.-** CAMIONETA DODGE, tipo PICK UP, modelo 1994, color rojo, número de serie 3B7JF6678RM564371. **7.-** CAMIONETA FORD, TIPO PICK UP, color rojo, al parecer modelo 1983, sin placas de circulación, número de serie 6759039. **8.-** CAMIONETA DE REDILAS, marca DODGE, modelo 1994, color verde, número de serie 3B6MC36Z75M107342, placas de circulación UN35855 del Estado de Sonora. **9.-** Una aeronave tipo jet, marca South Aviation, Modelo Carabelle de Fabricación Francesa, color blanco con tres franjas de color rojo, matrícula HK-3836, del lado izquierdo se encuentra una placa metálica donde se aprecian los siguientes datos: AIRCRAF MOD. 727, PART NUM. 65-27846-14, serial número RC-1433, y una inscripción tallada a mano indicando números 5478301, Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

La Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Lizbeth Guadalupe Maldonado Tun.

Rúbrica.

(R.- 414953)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
del Ministerio Público Federal
Durango, Dgo.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número **AP/PGR/DGO/DGO/DTI-IX/641B/2014** y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de tres maquinitas "tragamonedas", consistentes en: -----

- - - **1.-** Una maquinita de las conocidas como tragamonedas color verde con amarillo, decorada con alusivos de lucha libre con la leyenda "LUCHA LIBRE", en la parte frontal superior derecho, presenta el tragamonedas, en la parte central el teclado de color blanco, debajo del teclado presenta la charola de cambio de monedas quebrada y en mal estado, en el lado lateral izquierdo presenta una bocina de color blanco, medidas de maquina: alto 1.30 metros, ancho 47 centímetros, fondo de 40 a 45 centímetros aproximadamente. -----

- - - **2.-** Una maquinita de las conocidas como tragamonedas color rojo con negro, decorada con alusivos de fut bol, en la parte frontal superior derecho presenta el tragamonedas, en la parte central el teclado de color blanco, debajo del teclado, presenta la charola de cambio de monedas, en el lado lateral izquierdo, presenta una bocina de color blanco, medidas de maquina: alto 1.30 metros, ancho de 40 a 45 centímetros aproximadamente, fondo de 45 a 50 centímetros aproximadamente. -----

- - - **3.-** Una maquinita de las conocidas como tragamonedas, color negro con rojo, decorada con alusivos de caricaturas en la parte frontal superior derecho, presenta el tragamonedas, en la parte central el teclado se encuentra en mal estado, debajo del teclado, presenta la charola de cambio de monedas, en el lado lateral izquierdo, presenta una bocina de color blanco, medidas de maquina: 60 centímetros aproximadamente de alto, ancho de 40 a 45 centímetros aproximadamente, fondo de 45 a 50 centímetros aproximadamente. -----

- - - maquinitas que fueron aseguradas el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, por elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informan que en la vía pública, en la esquina de las calles, Patona e Isauro Venzor, se localizaron tres maquinitas "tragamonedas", a los que se les decretó el Aseguramiento precautorio Ministerial dentro de los autos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/DGO/DGO/DTI-IX/641B/2014**. En fecha dieciocho de Noviembre de dos mil catorce -----

- - - Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Agencia Segunda Investigadora del sistema Tradicional a mi cargo, ubicada en la carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, kilómetro 9.60 en Ciudad de Durango, Durango, lugar en donde se le pondrá a su disposición las constancias conducentes y relativas al aseguramiento correspondiente; así mismo se le apercibe que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.-----

C Ú M P L A S E .-----

Atentamente

Durango, Dgo. a 19 de Enero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
en Apoyo de la Agencia Segunda Investigadora
del Sistema Tradicional

Lic. Martha Natalia Valles Calleros.

Rúbrica.

(R.- 414971)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/831/2015-X-B, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO, RECAYO A DIVERSAS CAJAS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN CONTENIENDO LO SIGUIENTE; 1) MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO VIDEOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES TITULOS DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 27.22 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 2) MIL TRESCIENTOS DOCE VIDEOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES TITULOS DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 26.76 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 3) DOSCIENTOS CINCUENTA VIDEOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES TITULOS Y MIL VEINTE FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 22.86 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 4) CIENTO VEINTIDOS FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 10.42 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 5) CUATROCIENTOS OCHENTA FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 29.12 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 6) DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 25.36 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 7) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 25.88 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 8) DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 22.78 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 9) QUINIENTOS TREINTA Y SEIS FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 33.68 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 10) DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 25.66 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE. 11) TRESCIENTOS AUDIO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 17.86 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 12) TRESCIENTOS AUDIO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 17.80 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 13) TRESCIENTOS AUDIO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 18.14 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 14) TRESCIENTOS AUDIO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 18.08 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 15) TRESCIENTOS AUDIO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES

AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 18.05 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 16) DOSCIENTOS VEINTE FONOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 13.200 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE; 17) CIENTO TREINTA Y CUATRO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES AUTORES, VEINTICINCO VIDEO CASSETTES CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES TITULOS; Y TREINTA Y OCHO VIDEOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLAS DE DIFERENTES TITULOS, TODOS DE LOS CONOCIDOS COMO "PIRATAS", DANDO UN PESO TOTAL DE 19.34 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182 APARTADO A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ENCARGADO DE LA DEPURACION DE DROGA Y OBJETOS ASEGURADOS CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 2505, COLONIA SAN FELIPE, CODIGO POSTAL 31240, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, LOS OBJETOS DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua. a 22 de mayo de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación
encargado de la Depuración de Droga y Objetos Asegurados

Lic. Clemente Nájera Villalobos.

Rúbrica.

(R.- 414966)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chihuahua

Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada

Chihuahua, Chih.

NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN: ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2014 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CUAUH/2394/2014-XVI-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO EQUIPARABLE AL CONTRABANDO, RECAYO A LOS SIGUIENTES BIENES: DOS CAJAS DE CARTON, DE COLOR BLANCO, CUYAS CARATULAS CONTIENEN LAS SIGUIENTES LEYENDAS: "REYMA", "CONTENEDOR DE COMIDA", ASIMISMO, EN LA PARTE CENTRAL SE APRECIA, EN CADA UNA DE ELLAS, UNA LEYENDA ESCRITA CON PLUMON DE COLOR NEGRO QUE DICE: "ARTURO PEREZ, CHIHUAHUA" "MARTIN MOLINAR, SAN JUANITO". CADA CAJA CONTIENE: (70) SETENTA PAQUETES DE CARTON EN FORMA RECTANGULAR DE COLOR BLANCO Y ROJO CON LETRAS EN COLOR BLANCO CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS: "SHERIFF", "MADE IN U.S.A", "FULL FLAVOR.", PAQUETES QUE CONTIENEN (10) DIEZ CAJETILLAS DE (20) VEINTE CIGARRILLOS CADA UNA , LAS CUALES, SON DE COLOR BLANCO Y ROJO CON LA LEYENDA "SHERIFF"; ARROJANDO UN GRAN TOTAL DE (140) CIENTO CUARENTA PAQUETES, ASI COMO (1,400) MIL CUATROCIENTOS CAJETILLAS Y (28,000)

VEINTIOCHO MIL CIGARRILLOS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA DE LA MARCA "SHERIFF"; ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE 2014 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CUAUH/2404/2014-XVI-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO EQUIPARABLE AL CONTRABANDO, RECAYO A LOS SIGUIENTES BIENES: CUATRO CAJAS DE CARTON, DE COLOR CAFE, CUYAS CARATULAS CONTIENEN LAS SIGUIENTES LEYENDAS: "METALIC O", "ROLLO DE ARILLO METALICO", ASIMISMO, EN LA PARTE SUPERIOR SE APRECIA, EN CADA UNA DE ELLAS, UNA ETIQUETA O GUIA DE PAQUETERIA CON LAS LEYENDAS: "AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA S.A. DE C.V." REMITENTE: MEXICO, MEX, IMPRECIONES ACUARIO SA CV, REP. DE URUGUAY 120, CENTRO, DESTINATARIO: GUACHOCHI, CHIH, PAULA LOERA, OCURRE, ASI COMO UN CODIGO DE BARRAS CON LOS NUMEROS 0082731649/001/004, 0082731649/002/004, 0082731649/003/004 Y 0082731649/004/004, RESPECTIVAMENTE. CADA CAJA CONTIENE: (100) CIEN PAQUETES DE CARTON EN FORMA RECTANGULAR DE COLOR ROJO CON LETRAS EN COLOR BLANCO CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS: "ALAMO", "SPECIAL FILTER CIGARATTES", "HECHO EN PARAGUAY POR: TABACALERA HERNANDARIAS S.A.", PAQUETES QUE CONTIENEN (10) DIEZ CAJETILLAS DE (20) VEINTE CIGARRILLOS CADA UNA, LAS CUALES, SON DE COLOR ROJO CON LA LEYENDA "ALAMO"; ARROJANDO UN GRAN TOTAL DE (400) CUATROCIENTOS PAQUETES, ASI COMO (4,000) CUATRO MIL CAJETILLAS Y (80,000) OCHENTA MIL CIGARRILLOS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA DE LA MARCA "ALAMO"; Y EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 20 DE ENERO 2015 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/1905/2014-ESP-B INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, RECAYO A LOS SIGUIENTES BIENES: 74,000 (SETENTA Y CUATRO MIL) COPIAS DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS QUE RESULTARON SER APOCRIFOS, DE LOS COMUNMENTE CONOCIDOS COMO "PIRATAS", CON UN PESO TOTAL DE 1,490.3 KILOGRAMOS; DE LOS CUALES 56,500 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS) SON COPIAS DE VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD-R DE DIFERENTES TITULOS, CON UN PESO DE 1,182.1 KILOGRAMOS Y 17,500 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS) SON COPIAS DE FONOGRAMAS EN SU FORMATO CD-R DE DIFERENTES TITULOS, CON UN PESO DE 308.2 KILOGRAMOS CADA UNO DE ELLOS CONTENIDOS EN UN SOBRE DE MATERIAL SINTETICO TRANSPARENTE CON SU RESPECTIVA PORTADILLA. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y FISCALES, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD, NUMERO 2505, COLONIA SAN FELIPE, CODIGO POSTAL 31240, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua; a 17 de marzo de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

Titular de la Agencia Especializada en Delitos Ambientales y Fiscales.

Lic. Juan Santiago Huerta

Rúbrica.

(R.- 414970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Gral. Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN Y/O A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: AP/PGR/NL/CHN/1090/CS/2014, A).-VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN WL-14-157, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE DOS EJES, MODELO 2008, SERIE 3HAJFAVK48L569270, AP/PGR/NL/CHN/1010/CS/2014, A).-CAMIÓN TIPO HINO 300, MARCA HONDA, MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE JHFUT11H982001639, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX-53-924 DEL ESTADO DE MÉXICO, COLOR BLANCO, EL CUAL PRESENTABA EN AMBAS PUERTAS LA LEYENDA "ABBOTT A PROMISE FOR LIFE NUTRITIONALS, PHARMACEUTICALS AND DIAGNOSTICS ABBOT LABORATORIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. CALZADA DE TLALPAN 3092, COYOACÁN Y EN LAS PUERTAS TRASERAS DE LA CAJA PRESENTA LA LEYENDA GLUCERNA SR", AP/PGR/NL/CHN/2855/CS-D/2013, A).-TRACTO CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 269-DZ-9 DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, CON NÚMERO DE SERIE J378129, MODELO 1988, ACOPLADO CON UN SEMIRREMOLQUE MARCA UTILITY, CAJA REFRIGERANTE, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 789-WN7 DEL SERVICIO NACIONAL DE CARGA, NÚMERO DE SERIE 1UYVS2480KU136637, MODELO 1989, AP/PGR/NL/CHN/105/D/2011, A).-VEHÍCULO MARCA GRAND MARQUIZ MERCURY, COLOR GRIS, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACIÓN J94-XPH, DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A., NÚMERO DE SERIE 2MELM75W9SX659463, B).-CAMIONETA FORD LOBO, MODELO 2009, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN RA-22-845 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. NÚMERO DE SERIE 1FTPW12V89KA67653, AP/PGR/NL/CHN/1089/CS/2014, A).-VEHÍCULO TIPO SAVANA 4X2, 3500 CUTAWAY VAN, MARCA GMC, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-77-836, DEL ESTADO DE MÉXICO, MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 1GDJG31R111211584, AP/PGR/NL/CHN/531/D/2013, A).-VEHÍCULO MARCA FORD, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 1999, PLACAS DE CIRCULACIÓN Y16JWC, DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE SERIE 4M2ZU55P5XUJ19643, AP/PGR/NL/ESC-EDFB-II/1902/D/2014, A).-VEHÍCULO MARCA FORD, EXPEDITION EDDIE BAUER, MODELO 2004, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FMPU17L64LA35089, AP/PGR/NL/ESC-EDFB-II/1915/D/2014, A).-VEHÍCULO MARCA LINCOLN, PICK UP MARK LT 4X2, DOBLE CABINA, CUATRO PUERTAS, COLOR PERLA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 8655AX, DEL ESTADO DE TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 5LTPW16516FJ22228, MODELO 2006, AP/PGR/NL/GPE-I/2114/CS-D/2011, A).-CAMIONETA FORD, F-150, MODELO 1999, COLOR GUINDA, CON NÚMERO DE SERIE 3FTDF17W5XMA39674, PLACAS WB-18-365 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, B).-VEHÍCULO RENAULT CLÍO, MODELO 2002, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE 3BNJ011663L002641, PLACAS DE CIRCULACIÓN XFJ-80-39 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AP/PGR/NL/GPE-II/347/D/2011, A).-MOTOCICLETA HONDA, TIPO CG125 CARGO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN M822F DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NUMERO DE MOTOR 3712197, NÚMERO DE SERIE 3H1JC30674D312249 MODELO 2004, AP/PGR/NL/AMPF-DC/1325/D/2014, A).-VEHÍCULO VOLKSWAGEN, COLOR BLANCO, TIPO SEDÁN, SUB MARCA POINTER, CUATRO PUERTAS, NÚMERO DE SERIE 9BWCCN5X72PNN5576, PLACAS DE CIRCULACIÓN MMK-8126 DEL ESTADO DE MÉXICO, AP/PGR/NL/AMPF-DC/2201/D/2013, A).-VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMIÓN, MARCA KENWORTH, DE TRES EJES, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 758-AL-8 DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL, B).-SEMI-REMOLQUE, TIPO TANQUE ELÍPTICO DE LA MARCA HÉRCULES, DOS EJES, COLOR BLANCO, CON NÚMERO TQ-01, PLACAS DE CIRCULACIÓN 274-VS-9, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE SERIE 932TMH01536, C).-SEMI-REMOLQUE, TIPO TANQUE ELÍPTICO, DE LA MARCA HÉRCULES, DOS EJES CON NÚMERO TQ-02, PLACAS DE CIRCULACIÓN 685-UG-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 932TMH01537, D).-DOLLY DE DOS EJES SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AP/PGR/NL/AMPF-DC/1638/D/2013, A).-SEMI-REMOLQUE TIPO TANQUE, MARCA ECNORSA, MODELO 2011, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3L9DLC301BX015251, PLACAS DE CIRCULACIÓN 435WP9, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, B).-SEMI-REMOLQUE TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, MARCA ECNORSA, MODELO 2011, NÚMERO DE SERIE 3L9DLC30XBX015250, PLACAS DE CIRCULACIÓN 95UR-7, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON LA RAZÓN SOCIAL "HIDROCARBUROS Y NAFTAS S.A. DE C.V, AP/PGR/NL/AMPF-DC/277/D/2014, A).-VEHÍCULO DODGE, TIPO CAMIÓN D350, CASETA CABINA CONVENCIONAL DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN WL-65-930 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NÚMERO DE SERIE L7-35696, AP/PGR/NL/AMPF-DC/2279/D/2013, A).-TANQUE TIPO ELÍPTICO, MARCA

FREHAUH, SERIE 4CL009302, MODELO 1982, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/2037/D/2013, A).**-SEMIREMOLQUE DE DOS EJES, TIPO TANQUE ELÍPTICO, MARCA EL MEXICANO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 878-UG-5 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE SERIE 3T9T130436M037347, **B).**-SEMIREMOLQUE DE DOS EJES, TIPO TANQUE ELÍPTICO, MARCA EL MEXICANO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 877-UG-5 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE SERIE 3T9T128496M07349, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/643/D/2014, A).**-VEHÍCULO INCOMPLETO (CHASIS-CABINA) MARCA DODGE, MODELO RAM 4000 DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN WJ-99-700 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NÚMERO DE SERIE 3D6WN56D15G257068, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/1908/D/2013, A).**-VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, MARCA GENERAL MOTORS, MODELO 3500, COLOR ROJO, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RD-81-172, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/1678/D/2013, A).**-VEHÍCULO PICK UP, NISSAN NP 300, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-01-357, DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE 3N6DD25T3AK018567, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/1599/D/2012, A).**-VEHÍCULO MARCA CENTAURO, TIPO TANQUE CILÍNDRICO (ROMPE OLAS), COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 948-EB-4, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3T9CA09B6CC200056, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/527/D/2014, A).**-SEMIREMOLQUE DOS EJES MARCA DAN-WORTH CO, TIPO TANQUE CILÍNDRICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 655-UP2 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, PRESENTA LA LEYENDA "TERMOGAS" NÚMERO DE SERIE TP41185, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/075/D/2015, A).**-VEHÍCULO MULTIPROPÓSITO, GMC, TIPO SAFARI, CINCO PUERTAS 4X2, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 55LTT3 DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE SERIE 1GKDM19W2SB546684, **AP/PGR/NL/LIN/3043/CS/2013, A).**-VEHÍCULO MARCA DINA, EN COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 3ACL4KBT1WS001646, PLACAS DE CIRCULACIÓN 443AG8, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, **B).**-SEMIREMOLQUE DE LA MARCA MARGO, EN COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE 3A9VM3061BM050040, PLACAS DE CIRCULACIÓN 93UL7 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, **AP/PGR/NL/LIN/1182/CS/2013, A).**-VEHÍCULO TIPO PLATAFORMA, MARCA FORD, MODELO 2008, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3FEKF36L18MA28528, PLACAS DE CIRCULACIÓN, 295DT5, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, OSTENTANDO LA RAZÓN SOCIAL EN AMBAS PUERTAS DE "TERRACERÍAS, PAVIMENTOS Y CAMINOS S.A. DE C.V, **AP/PGR/NL/LIN/2950/CS/2013, A).**-VEHÍCULO, TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1997, COLOR GUINDO, CON NÚMERO DE SERIE 2FTDX0765VCA94674, PLACAS DE CIRCULACIÓN WL52847, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **AP/PGR/NL/LIN/1202/CS/2013, A).**-VEHÍCULO TIPO REDILAS, FORD F-350, MODELO 2001, COLOR GRIS, SERIE 1FDWF37FX1EC83835, PLACAS DE CIRCULACIÓN 279EH8 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, **AP/PGR/NL/LIN/1151/CS/2013, A).**-VEHÍCULO TIPO CAMIÓN REDILAS, MARCA FORD, MODELO 2001, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 1FTEF14Y3MNB13007, PLACAS DE CIRCULACIÓN WL-50-966 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **B).**-VEHÍCULO FORD, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO CON GRIS, MODELO 1995, SERIE 1FTEF15N7SLB86460, PLACAS DE CIRCULACIÓN WK-47-480, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **AP/PGR/NL/LIN/1012/D/2011, A).**-VEHÍCULO CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR AZUL, MODELO 2007, PLACAS DE CIRCULACIÓN AR67178, DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE SERIE 3GCEC13J67G505019, **AP/PGR/NL/ESC-V/200/CS-D/2012, A).**-INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA OLIVO, NÚMERO 3101, ENTRE LAS CALLES NARDO Y VIOLETA, EN LA COLONIA MODERNA, EN MONTERREY NUEVO LEÓN, **AP/PGR/NL/ESC-V/3466/CS-D/2011, A).**-INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALLE RICO S/N, ENTRE VALLE ALTO Y VALLE MURO, COLONIA SAN MIGUEL EN MONTERREY NUEVO LEÓN, EN COORDENADA (LM:732342), **AP/PGR/NL/ESC-V/2859/CS/2012, A).**-INMUEBLE UBICADO EN CALLE MURCIA, NÚMERO 6116, ENTRE ALABASTROS Y VILLA ALEGRE, COLONIA VILLA ALEGRE, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, **AP/PGR/NL/SNC/2306/CS/2014, A).**-VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, CHRYSLER, DAKOTA, COLOR BLANCO, MODELO 1996, CON CAJA DEL MISMO COLOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN ZH-82-127, DEL ESTADO DE ZACATECAS, NÚMERO DE SERIE 1B7FL26X8TS547737, **AP/PGR/NL/ESC-III/2333/CS/2014, A).**-VEHÍCULO INCOMPLETO, FORD TIPO CAMIÓN F-450, SÚPER DUTY 4X2, CABINA CONVENCIONAL, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-65-928, DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE 3FELF46S28MA36221, MODELO 2008, CON 20 CAJAS DE PLÁSTICO, **AP/PGR/NL/ESC-III/422/D/2015, A).**-VEHÍCULO FORD CONTOUR LX, MODELO 1999, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN SMC-72-18, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SERIE 3FABP65L5XM104457, **AP/PGR/NL/GPE-II/2869/CS-D/2012, A).**-INMUEBLE CONOCIDO COMO RANCHO LOS COMPADRES, UBICADO EN EL KILÓMETRO 20 DE LA CARRETERA CADEREYTA-ALLENDE EN COORDENADAS 25.404692-99.987406 + 25° 24'16.89, -99°. 59'14.66, MUNICIPIO DE CADEREYTA, JIMENEZ NUEVO LEON, **AP/PGR/NL/GPE-II/2869/CS-D/2012, A).**-VEHÍCULO FORD F-150, COLOR NEGRO, MODELO 1998 CON NÚMERO DE SERIE 1FTDX1768WKA044968, PLACAS DE CIRCULACIÓN RD75060 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **B).**- VEHÍCULO CHEVROLET CHEYENNE, MODELO 1999, COLOR BLANCA, NÚMERO DE SERIE 1GCEC34R3XZ101126, PLACAS DE CIRCULACIÓN RGD1420, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **B).**- VEHÍCULO CHEVROLET CHEYENNE, MODELO 1999, COLOR BLANCA,

NÚMERO DE SERIE 1GCEC34R3XZ101126, PLACAS DE CIRCULACIÓN RGD1420, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **C).**-VEHÍCULO DODGE STRAUS, COLOR VINO, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 1B3DL46XX2N303332, PLACAS DE CIRCULACIÓN SJU8025, **D).**VEHÍCULO CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2004, COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE 1GCEC14T14Z19775, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, **E).**-MOTOCICLETA ITÁLICA, MODELO 2011, NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS0B1015935, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, **AP/PGR/NL/ESC-II/2085/CS/2011, A).**-VEHÍCULO CHRYSLER, TOW COUNTRY, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 2C8GP64L71R184621, **B).**-VEHÍCULO CHEVROLET EXPRESS 3500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 1GAHG39R9X1036073, **AP/PGR/NL/AMPF-DC/2357/D/2013, A).**-VEHÍCULO TRES EJES MARCA INTERNACIONAL, TIPO CAMIÓN 4900 CON TANQUE ELÍPTICO MARCA "TIPSA" COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 122-AD1 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CON NÚMERO DE SERIE 3HTSPAAR61N089804, **RAZÓN POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA A LA QUE CORRESPONDA LA AVERIGUACION PREVIA EN LA CUAL SE ENCUENTRE INMERSO EL BIEN ASEGURADO, Y/O EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UBICADAS EN CARRETERA. MONTERREY-NUEVO LAREDO KM. 14.5, COL. NUEVA CASTILLA, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, C.P. 66050, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O A FAVOR DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.**

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reección.
 General Escobedo, Nuevo León a 20 de abril de 2015.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrito a la Agencia Enlace de la DGCRAM.
Lic. Alejandro Cruz Nanto.
 Rúbrica.

(R.- 414916)

MSI TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO 2015
QUIEBRA TECNICA

	ACTIVO	
110001	BANCOMER M.N. CTA 752987(Peso)	\$ 62,358
110002	BANCOMER DLLS CTA 753193(USD)	\$ -
110003	MONEX M.N. 71363(Peso)	\$ -
110004	MONEX DLLS 71363(USD)	\$ -
110005	BANCOMER Inversiones MXP 88830	\$ -
110006	BANCOMER M.N. CTA 8483841 (Peso)	\$ 9,654
110020	Caja chica	\$ -
110099	Pagos pendientes	\$ -
114000	Clientes	\$ 31,319,288
114800	Provisión descuento pronto pago	-\$ 5,000,000
114810	Provisión de Rebates	-\$ 700,000
114900	Provisión de cuentas incobrables	-\$ 8,364,841
116000	Deudores diversos	\$ -
116001	Otras cuentas por cobrar	\$ -
118000	Cuentas por cobrar a partes relacionadas	\$ 622,043
120750	Inventario	\$ 33,742
120751	Inventario reparado	\$ -
120752	Inventario DOA	\$ 59,610
125710	Impuesto sobre la renta Retenido	\$ 7,194

125720	IDE retenido	\$ 1,045
126000	Pagos anticipados	\$ -
126400	I.V.A. ACREDITABLE	\$ -
126401	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$ 57,626
126402	IVA PENDIENTE DE ACRE	\$ 132,785
126403	IVA SALDO A FAVOR	\$ 1,310,711
128000	ISR a favor (anual 2010)	\$ 25,289
	Total Activo Circulante	\$ 19,576,503
153110	Mobiliario 2010	-\$ 1
153111	Mobiliario 2011	-\$ 0
153199	Depreciación de Mobiliario y equipo	-\$ 0
154410	Equipo de cómputo 2010	\$ -
154499	Depreciación de equipo de cómputo	\$ -
154510	Muestras 2010	\$ 0
154511	Muestras 2011	\$ -
154599	Depreciación de Muestras	\$ -
156110	Equipo de oficina 2010	\$ -
156111	Equipo de oficina 2011	\$ -
156199	Depreciación de equipo de oficina	\$ 0
	Total de activos fijos	-\$ 1
	Total ACTIVO	\$ 19,576,502
	PASIVO	
214000	PROVEEDORES	\$ 967,693
21430A	Provisión de cuentas por pagar	\$ -
215000	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 37,595,508
215800	Provisión de descuento en compras	\$ -
216002	ISR retenido a terceros	\$ -
219000	Otras cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ -
221000	ACREEDORES DIVERSOS	\$ -
221001	(ISR Retenido	\$ -
221500	IVA cobrado	\$ 0
221501	IVA retenido	\$ -
221503	IVA causado pendiente de cobro	\$ 4,319,882
221504	IVA por pagar	\$ -
221700	Provisión de gastos	\$ -
226000	Anticipos de clientes	\$ -
	Total PASIVO	\$ 42,883,083
311000	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$ 12,280,000
335100	Ganancias retenidas	-\$ 34,331,076
	Utilidad (pérdida) del ejercicio	-\$ 1,255,505
	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-\$ 23,306,581
	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 19,576,502

México, D.F. a 15 de junio de 2015.

Liquidador

Lic. Jacqueline Domínguez Carabantes.

Rúbrica.

(R.- 413529)

Secretaría de la Función Pública
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
EDICTO

Por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3, fracción III, y 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Directora General Adjunta de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **Manuel Benítez Hernández**, lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **65/2014** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las diez horas del treinta y uno de julio de dos mil quince, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G indistintamente, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, de acuerdo al artículo 53, fracción III, del referido Reglamento, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen los cuales consisten en: que usted durante el desempeño de su cargo como Subdirector de Remuneraciones, Prestaciones y Servicios Sociales de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, bajo el Rol que se le asignó de "AutCLCUR", para el manejo de las operaciones presupuestarias y contables en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 793, con número de proceso 394906, bajo la partida 39401 denominada "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente", a efecto de poder pagar a Edgar Gil Vera, la cantidad de dinero establecida en el Convenio de Terminación de la Relación Laboral que celebró con la Comisión Federal de Telecomunicaciones el día quince de mayo de dos mil trece, por concepto "de todas y cada una de las prestaciones que conforme a derecho le correspondían"; sin que existiera para ese momento una "resolución emitida por autoridad competente", tal y como lo exige y prevé la definición de la partida 39401 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; con lo que se presume que transgredió lo establecido en la partida 39401 denominada "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, fracción II, 66, fracción III, y 241, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aplicable en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el numeral CUARTO del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dos; por lo que presuntamente incumplió como servidor público lo previsto en la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La presente irregularidad que se le atribuye deriva de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido por un defensor.

Asimismo, se le requiere para que a más tardar en dicha audiencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 24 de junio de 2015.
La Directora General Adjunta de Responsabilidades
Licenciada Norma Gisela López Calva
Rúbrica.

(R.- 414942)

FINPO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
EDICTO Y AVISO DE VENTA

Remátase a las 11:00 once horas del día 09 nueve de Octubre del año 2015 dos mil quince en el domicilio de la Correduría Pública Numero 70 setenta de la Plaza de Jalisco ubicado en la Avenida Libertad Número 1828 en la Colonia Americana de Guadalajara, Jalisco y ante la fe del Lic. Diego Torres Soule, Corredor Público Número 70 setenta de la Plaza de Jalisco, dentro del procedimiento de Enajenación Extrajudicial del bien inmueble fideicomitado que se sigue en contra del "FIDEICOMITENTE" señor RAÚL ÁNGEL DELGADO CAMBEROS, contenido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía de fecha 22 veintidós de Marzo del año 2012 dos mil doce, celebrado bajo Escritura Pública Número 37,197 treinta y siete mil ciento noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Felipe Torres Pacheco, Notario Público Número 11 once de Guadalajara, Jalisco el bien inmueble siguiente:

Solar urbano identificado con lote de terreno número 1 uno, de la manzana 35 treinta y cinco, de la zona 1 uno San Patri. del Poblado de Barra de Navidad, en el Municipio de Cihuatlán, en el Estado de Jalisco, así como lo en el construido identificado con el número 1 uno de la Calle Gómez Farias, en San Patricio Melaque, Municipio de Cihuatlan, con una superficie aproximada de 1,260.29 mil doscientos sesenta punto veintinueve metros cuadrado, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: En 26.71 veintiséis metros sesenta y un centímetros, con la Avenida Valentín Gómez Farias; AL SUR: En 13.87 trece metros ochenta y siete centímetros con Océano Pacífico; AL ESTE: en 61.24 sesenta y un metros, veinticuatro centímetros con solar 2 dos; AL SUROESTE: En 65.90 sesenta y cinco metros noventa centímetros con calle Francisco I. Madero.

Inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo el Folio real número 7000071 en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

PRECIO: \$18'270,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Siendo postura justiprecio señalado.

Los postores que deseen participar en la subasta deberán exhibir con una anticipación no menor de 24 veinticuatro horas a la celebración de la respectiva subasta cheque de caja o certificado a favor de **FINPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, con domicilio en la Avenida Vallarta Número 6503 seis mil quinientos tres, Locales "D-23 y 24" letra "D" guión veintitrés y veinticuatro, en Plaza Concentro en la Colonia Ciudad Granja , en Zapopan, Jalisco , por la cantidad que represente el 20% veinte por ciento de la postura legal, sin tal requisito no podrán ser considerados como postores.

CONVÓQUENSE POSTORES

PUBLÍQUENSE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL MURAL, PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE NOS OCUPA, **POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS.**

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal., junio 22 del año 2015.

La Institución fiduciaria FINPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA por conducto de su Delegado Fiduciario **Lic. Antonio Humberto Rancurello Torres.- Rúbrica.**

(R.- 414941)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Dirección General de Administración e Informática
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Artículos 45 y 46 de las atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados del Reglamento Interior de la SAGARPA y las Normas Vigésima Quinta, Vigésima Séptima fracción I, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal", se convoca a personas físicas y morales, a participar en la Licitación Pública Nacional N° SENASICA 002/2015 para la Enajenación de un lote de Semovientes, del Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA), ubicado en Jiutepec, Morelos, con base en los avalúos validados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los Bienes a enajenar se relacionan a continuación.

Licitación Pública Nacional N° SENASICA 002/2015

Partida	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de Medida	Precio mínimo	Costo de las Bases
1	Semovientes; raza Aberdeen-Angus	28	Cabeza en Pie	\$ 339,570.00	No aplica

Los interesados podrán verificar los bienes de referencia, previa autorización de acceso del servidor público responsable de la Coordinación de Adquisiciones del CENAPA, ubicado Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos C.P. 62550, a partir del 6 de julio al 17 de julio, de 9:00 a 14:00 hrs en días hábiles.

Las Bases de Participación, estarán a disposición de los interesados sólo para su consulta, del 6 al 17 de julio de 2015, en la página www.senasica.gob.mx, con la siguiente ruta: Micrositios/Administración e Informática/Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén General.

El ejemplar autorizado de las Bases de Participación, se entregará únicamente a los participantes registrados, sin mediar costo alguno.

Registro de participantes: Para su registro, los interesados entregarán documento firmado, en donde expresen su interés de participar en la licitación y recibir un ejemplar autorizado de las Bases de Participación. En dicho documento señalarán su nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Lugar de registro de participantes: Las solicitudes para el registro de participantes, deberán presentarse en la Coordinación de Adquisiciones del CENAPA, ubicada en domicilio señalado, teléfono 5905-1000 ext. 53106 ó en la Subdirección de Almacenes y Suministros del SENASICA, con domicilio en Calle 7 S/N, Col. Olivar del Conde 1ª. Sección, Delg. Álvaro Obregón, México, D.F., 01400, en el horario de 9:00 a 14:00 horas los días hábiles del 6 al 17 de julio de 2015. Al momento de registro, los participantes recibirán un ejemplar firmado de las Bases de Participación y un recibo del SENASICA para acreditar su registro.

Acto de Apertura de Ofertas: Tendrá verificativo el 20 de julio de 2015 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de Avenida Insurgentes Núm. 489, Piso 14, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, 06100 México, D.F.

- Solo podrán estar presentes y ofertar quienes se hubieren registrado conforme a la presente Convocatoria.
- No se permitirá el acceso a ningún participante después de la hora señalada para el inicio del acto.
- Se instrumentará y firmará el acta respectiva.

Acto de Fallo: Tendrá verificativo en el mismo lugar y fecha del acto previo, en el horario que al efecto dé a conocer a todos los participantes, el servidor público responsable del evento inmediatamente que concluya el acto de apertura de ofertas.

- Solo tendrán acceso a esta etapa de la Licitación, los participantes que hayan estado presentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

Garantía: Los participantes deberán garantizar su oferta con el importe del 10% del valor mínimo de avalúo del Lote motivo de la Presente Licitación, mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por una Institución Bancaria, en moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación.

Retiro de los Bienes y Sanciones: El retiro de los bienes será dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha de notificación de Fallo de conformidad con las Bases de la presente Licitación. En caso de que los bienes no sean retirados en el plazo estipulado, se aplicará una sanción de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por cada día de demora.

México, D.F., a 30 de junio de 2015.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

El Subdirector de Almacenes y Suministros

Lic. José Luis Martínez Becerril

Rúbrica.

(R.- 414939)

Telecomunicaciones de México
Dirección de Administración Financiera

TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO a quien en lo sucesivo se denominará “**TELECOMM**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción V, artículo 2 fracción III y VIII, 11 fracción I, 20, 84 fracción I, 85 párrafos primero y segundo, 88, 97 primer párrafo, 101 fracción VIII, 116 párrafo segundo, 117 párrafo segundo, 143 fracción II, 144 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, numeral 7 y 8 de las Normas y Bases Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario de Telecomunicaciones de México (TELECOMM), y artículo 27 fracción XIX y XX del Estatuto Orgánico de TELECOMM, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de enajenación de un inmueble de propiedad de **TELECOMM**. El inmueble será enajenado onerosamente “ad corpus”, ubicado en el Distrito Federal como se describe a continuación:

Registro Fed. Inm.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m²)	Superficie Construida (m²)	Medidas y Colindancias	Visita al Inm.	Junta de Aclaraciones
09-17181-3	EDIFICIO	PLAZA VILLA MADRID NO. I. COL. ROMA NORTE. DEL. CUAUHTEMOC C.P.06700 MEXICO D.F.	642.09	8,751.61	AL SUROESTE EN 14.75 M EN LÍNEA CURVA CON PLAZA MIRAVALLE. AL OESTE EN 17.29 M CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL NORTE EN 22.25 M CON PROPIEDAD PARTICULAR AL OESTE EN 0.60 M CON PROPIEDAD PARTICULAR AL NORTE EN 8.50 M CON PROPIEDAD PARTICULAR AL NORESTE EN 10.82 M EN PROPIEDAD PARTICULAR AL SURESTE EN 29.70 M CON AVENIDA OAXACA 642.90 M2 SEGÚN ESCRITURA MENCIONADA 8,751.61 M2 SEGÚN LO VERIFICADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN Y CONFORME AL PT-CAS. 100%	09 DE JULIO DE 2015	09 DE JULIO DE 2015

Venta de Bases de la Licitación.- Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicadas en del tercer piso ala norte de la Torre Central de Telecomunicaciones, en Eje Central Lázaro Cárdenas No.567 Colonia Narvarte. C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México. D.F, teléfonos 50 90 11 85 a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria y en los días hábiles subsecuentes de 10:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs., hasta el 8 de julio de 2015.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de \$6,436.00 desglosándose de la siguiente manera: importe: **\$5,548.00 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), IVA: \$888.00 (Ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.).**

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán recabar previamente en el domicilio arriba señalado la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto de poder acudir de 10:00 a 14:00 hrs., a alguna institución de crédito a realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago por las Bases. El promovente deberá canjear su recibo de pago a más tardar el 8 de julio de 2015, antes de las 14:00 hrs.

Visitas a los inmuebles y Junta de Aclaraciones.- Se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan "ad corpus" en las condiciones que actualmente se encuentran.

Valor Base para la Licitación Pública de inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de Telecomunicaciones de México por el 30% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja.

Registro de participantes y revisión de documentos.- El 13 de julio de 2015 de 9:00 a 9:45 hrs., en el Auditorio de TELECOMM ubicado en el tercer piso del anexo de la Torre Central de Telecomunicaciones en Eje Central Lázaro Cárdenas No.567 Colonia Narvarte. C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México. D.F.

Presentación y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 13 de julio de 2015, a las 11:00 horas, en el Auditorio de TELECOMM ubicado en el tercer piso del anexo de la Torre Central de Telecomunicaciones en Eje Central Lázaro Cárdenas No.567 Colonia Narvarte. C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México. D.F, La Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales conducirá el acto de conformidad con el oficio No.6000.-0492, una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control y se dará a conocer a los participantes el valor base de la licitación pública del inmueble y a continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

Fallo.- El mismo día 13 de julio de 2015, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los inmuebles.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de 05 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante el formato DP Ae5cinco, (pago en ventanilla bancaria) a favor de la Tesorería de la Federación.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 2015.

Director de Administración Financiera

Lic. Gabriel Salinas Caso

Rúbrica.

(R.- 414864)